	FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL	Código: GF-PO-FO-006
	PROCESO DE PRESUPUESTO	Versión 4

FECHA 14/08/2025 **CENTRO GESTOR SOLICITANTE:** F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR

TIPO SOLICITUD ☐ CDP ☑ CDP/RP ☐ RP

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV-6739	jul-25	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Judiciales	Pesos $	47,476,826
2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM-9061	jul-25	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Judiciales	Pesos $	20,412,220
2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE-5764	jul-25	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Judiciales	Pesos $	82,550,550
VALOR TOTAL										**150,439,596**

OBSERVACIONES ADICIONALES

SOLICITADO POR

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Fecha: 2025.08.15 09:06:58 -05'00'

NOMBRE GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

CARGO VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Julian David Vega V – Gcb-p06

Revisó: Julian Salazar Arias - GCB Julian Salazar Arias Firmado digitalmente por Julian Salazar Arias Fecha: 2025.08.14 10:18:44 -05'00'

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000017413

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Agosto 15 de 2025
OBJETO: REINTEGRO. GASTOS JUDICIALES-FE-5764-JULIO 2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 82.550.550	GCB-0010
			TOTAL	$ 82.550.550	

TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez

Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2025.08.15 14:07:08 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000026165

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Agosto 15 de 2025
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: REINTEGRO. GASTOS JUDICIALES-FE-5764-JULIO 2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 82.550.550	GCB-0010
			TOTAL	$ 82.550.550	

TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2025.08.15 14:03:12 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202508150016581

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad
CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
1.11.3 Gerencia Presupuesto

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 15/08/2025 09:46:50 a. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($82,550,550 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000026165
FACTURA No.	FE-5764

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Fecha: 2025.08.15 16:59:18 -05'00'

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó:Julian David Vega V - Gcb-p06

Revisó: Julian Salazar Arias - GCB
Julian Salazar Arias

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	JLOZANOO		
Nº doc.	1900001998	Sociedad	1000	Ejercicio	2025
Fe.docum.	13.08.2025	Fecha contab.	19.08.2025	Período	08
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5764				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202508150016581				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	82,550,550-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	82,550,550

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5764

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	13/08/2025, 14:54
Expedición	13/08/2025, 14:54
Vencimiento	12/09/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables	1.00	82,550,550.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	82,550,550.00	0 %	82,550,550.00

Total items: 1

Total Bruto	82,550,550.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	82,550,550.00

Valor en Letras:
Ochenta y dos millones quinientos cincuenta mil quinientos cincuenta pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-09-12 por $ 82,550,550.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de julio 2025

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764078290755 aprobado en 20240829 prefijo FE desde el número 5594 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: b8f6f1943cdaa24c5e56beff0f708213a9561511e2514376de3fb57662ba80c8236cc583f04e758f9088375f3e1816bc

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	29/07/2025	**Ubicación:**	EMDECOB
Hora inicio:	8:00 AM	**Hora fin:**	9:00 AM
Objetivo	VALIDAR ESTRATEGIAS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL MES DE JULIO 2025.		

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
JOHN ALEXANDER SERNA	FNA	ANALISTA 1	SI
PAUL JAMES SOTO	EMDECOB	COORDINADOR	SI

1. TEMAS TRATADOS



JULIO 2025

ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	4.38%	-86.06%	3.94%
C. DE 31 A 60	80.00%	19.67%	-64.26%	15.74%
D. DE 61 A 90	50.00%	27.33%	-36.34%	13.66%
E. DE 91 A 120	40.00%	20.85%	-31.66%	8.34%
F. DE 121 A 150	35.00%	18.63%	-28.48%	6.52%
G. DE 151 A 360	20.00%	11.30%	-17.74%	2.26%
H. DE 360 A 540	15.00%	2.47%	-14.63%	0.37%
I. MAYOR A 540	10.00%	21.04%	-7.90%	2.10%
J. CASTIGO	2.00%	0.00%	-2.00%	0.00%

UVR

EMDECOBSAS	CAPITAL INICIAL
B. DE 1 A 30	$ 4.680.720.290
C. DE 31 A 60	$ 3.308.663.097
D. DE 61 A 90	$ 2.422.705.797
E. DE 91 A 120	$ 2.275.489.059
F. DE 121 A 150	$ 4.319.202.188
G. DE 151 A 360	$ 46.182.860.658
H. DE 360 A 540	$ 19.149.412.508
I. MAYOR A 540	$ 11.800.972.173
J. CASTIGO	$ 9.506.264.813
TOTAL	$ 103.646.290.583

PESOS

EMDECOBSAS	CAPITAL INICIAL
B. DE 1 A 30	$ 504.733.867
C. DE 31 A 60	$ 378.861.585
D. DE 61 A 90	$ 486.092.521
E. DE 91 A 120	$ 616.341.779
F. DE 121 A 150	$ 515.570.858
G. DE 151 A 360	$ 9.747.796.500
H. DE 360 A 540	$ 3.048.988.028
I. MAYOR A 540	$ 1.773.617.885
J. CASTIGO	$ 1.140.354.661
TOTAL	$ 18.212.357.684

ESTADO ACTUAL

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
41.79%	-52.39%	37.61%
63.83%	-28.94%	51.06%
126.05%	13.02%	63.02%
131.91%	12.76%	52.76%
87.19%	-4.48%	30.52%
55.42%	-8.92%	11.08%
26.46%	-11.03%	3.97%
46.08%	-5.39%	4.61%
48.11%	-1.04%	0.96%

Pesoeconómicode la cartera $ 121.858.648.267

LOCALIZACION

INVESTIGACIÓN

- Bases de datos internas
- Bases de datos externas
- Demográficos
- Datos de contacto escritura publica
- Consulta defunción
- Consulta de población privada de la libertad

OMNICANALIDAD

- Correos Masivos
- Mensajería vía WhatsApp
- Predictivo
- Llamadas desde línea corporativa
- Notificaciones físicas

CONTACTOS ERRONEOS Y BASE DE VETADOS

- **Total709**

FRANJAS	EFECTIVO	NO EFECTIVO
B. DE 1 A 30	43	47
C. DE 31 A 60	46	12
D. DE 61 A 90	24	9
E. DE 91 A 120	24	4
F. DE 121 A 150	31	16
G. DE 151 A 360	378	334
H. DE 360 A 540	187	72
I. MAYOR A 540	136	63
J. CASTIGO	83	521
TOTAL	952	1078

GESTION ESPECIAL

NO GESTIONABLES

TIPIFICACION	CAPITAL	#
FALLECIDO	$ 1.151.868.674	79
INSOLVENCIA	$ 1.165.807.481	11
TOTAL	**$ 2.317.676.155**	**90**

Dobleobligación

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	2	$ 202.904.880
E. DE 91 A 120	1	$ 26.636.688
F. DE 121 A 150	1	$ 4.569.732
G. DE 151 A 360	9	$ 273.707.458
H. DE 360 A 540	2	$ 47.745.651
I. MAYOR A 540	4	$ 52.287.182
TOTAL	**19**	**$ 607.851.591**

Pordevovler

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	44	$ 3.224.471.112
C. DE 31 A 60	26	$ 2.249.462.221
D. DE 61 A 90	6	$ 1.093.245.452
E. DE 91 A 120	4	$ 500.545.169
F. DE 121 A 150	6	$ 488.520.227
G. DE 151 A 360	18	$ 1.863.367.361
H. DE 360 A 540	1	$ 113.575.982
I. MAYOR A 540	1	$ 17.216.538
J. CASTIGO	16	$ 313.642.970
TOTAL	**122**	**$ 9.864.047.032**

Terceracreedor

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	9	$ 423.939.585
C. DE 31 A 60	2	$ 153.176.592
D. DE 61 A 90	5	$ 413.842.443
E. DE 91 A 120	2	$ 74.248.538
F. DE 121 A 150	4	$ 438.314.603
G. DE 151 A 360	18	$ 1.445.507.515
H. DE 360 A 540	4	$ 884.566.690
I. MAYOR A 540	10	$ 873.624.614
J. CASTIGO	5	$ 120.132.645
TOTAL	**59**	**$ 4.827.353.225**

CUENTAS AL DIA

DISTRIBUCIONPOR FRANAJA

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	6	$ 309.141.666
C. DE 31 A 60	1	$ 81.716.979
D. DE 61 A 90	7	$ 937.583.923
E. DE 91 A 120	6	$ 368.102.973
F. DE 121 A 150	9	$ 877.193.416
G. DE 151 A 360	53	$ 4.963.545.087
H. DE 360 A 540	8	$ 613.924.929
I. MAYOR A 540	5	$ 323.625.179
J. CASTIGO	3	$ 37.120.544
TOTAL	**98**	**$ 8.511.954.696**

ALTERNATIVAS TOMADAS

FRANJAS	#	CAPITAL
DIFERIDO	3	$ 95.414.746
EXTINCION	8	$ 473.616.552
PAGO MORA	15	$ 1.364.273.759
NORMALIZACION	72	6578649639
TOTAL	**98**	**$ 8.511.954.696**

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	13	$ 1.038.186.532
Enfermedad	4	$ 364.922.241
No indica el motivo de mora	58	$ 5.277.167.582
Recursos economicos insuficientes	23	$ 1.831.678.341
TOTAL	**98**	**$ 8.511.954.696**

ACUERDOS DE PAGO

TOTAL EN CAPITAL $ 4.742.760.162

PENDIENTE APLICAR

FRANJAS	#	CAPITAL
D. DE 61 A 90	1	$ 779.107
F. DE 121 A 150	1	$ 65.753.298
G. DE 151 A 360	21	$ 1.928.935.829
H. DE 360 A 540	6	$ 364.778.135
I. MAYOR A 540	3	$ 241.140.589
TOTAL	32	$ 2.601.386.958

NORMALIZACION

FRANJAS	#	CAPITAL
E. DE 91 A 120	2	$ 245.258.521
G. DE 151 A 360	32	$ 2.484.920.495
H. DE 360 A 540	17	$ 1.774.356.036
I. MAYOR A 540	5	$ 441.429.767
TOTAL	56	$ 4.945.964.819

DIFERIDO CASTIGO

FRANJAS	#	CAPITAL
J. CASTIGO	6	$ 161.079.142
TOTAL	6	$ 161.079.142

SALDO EN MORA

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	1	$ 27.088.402
C. DE 31 A 60	1	$ 18.282.139
G. DE 151 A 360	11	$ 1.004.088.506
H. DE 360 A 540	4	$ 220.665.562
I. MAYOR A 540	1	$ 27.187.971
TOTAL	18	$ 1.297.312.580

EXTINCION

FRANJAS	#	CAPITAL
G. DE 151 A 360	1	$ 207.837.805
H. DE 360 A 540	2	$ 214.844.963
I. MAYOR A 540	1	$ 9.124.309
J. CASTIGO	1	$ 85.608.685
TOTAL	5	$ 517.415.762

PLAN DE ACCION

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	168	$ 12.578.477.765
Dice no ser el responsable del pago	30	$ 1.759.317.855
Dificultad con el pago de nomina	14	$ 1.398.476.453
Enfermedad	31	$ 1.971.812.653
Espera pago de cesantias	2	$ 4.115.417
No indica el motivo de mora	427	$ 32.940.126.081
Recursos economicos insuficientes	281	$ 24.210.560.172
TOTAL	953	$ 74.862.886.396

Desempleo y Enfermedad

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	17	$ 1.368.634.592
AL DIA	17	$ 1.403.108.773
PENDIENTE APLICAR	3	$ 241.111.542
RENUENTE	51	$ 4.184.307.092
SIN CAPACIDAD	89	$ 5.811.370.088
VOLVER A LLAMAR	14	$ 1.202.257.132
TOTAL	191	$ 14.210.789.219

Renuentes - 330

Solicitud de impulso procesal de acuerdo a su etapa:

- **Notificación judicial - 80**
- **Inscripción de medidas cautelares 118**
- **Sentencia 21**

Sin capacidad economica

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	20	$ 1.922.104.097
AL DIA	23	$ 1.831.678.341
DIFERIDO CASTIGO	3	$ 111.699.618
PENDIENTE APLICAR	3	$ 121.124.300
RENUENTE	80	$ 6.726.069.708
SIN CAPACIDAD	117	$ 10.570.876.665
VOLVER A LLAMAR	25	$ 1.838.912.759
TOTAL	271	$ 23.122.465.488

FOCOS DE GESTIÓN

UVR

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	29	$ 1.401.200.322
FALLECIDO	50	$ 585.248.264
ILOCALIZADO	598	$ 21.147.396.761
RENUENTE	193	$ 10.900.985.787
SEGUROS	5	$ 341.206.374
SIN CAPACIDAD	215	$ 12.780.166.169
VOLVER A LLAMAR	42	$ 2.660.718.768
TOTAL	**1132**	**$ 49.816.922.445**

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	2	$ 212.522.660
FALLECIDO	26	$ 509.130.835
ILOCALIZADO	231	$ 16.099.354.259
RENUENTE	76	$ 10.922.624.219
SEGUROS	2	$ 286.170.325
SIN CAPACIDAD	62	$ 8.882.822.756
VOLVER A LLAMAR	15	$ 2.049.403.433
TOTAL	**414**	**$ 38.962.028.487**

PESOS

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	6	$ 124.618.564
FALLECIDO	2	$ 32.806.362
ILOCALIZADO	89	$ 3.509.385.323
RENUENTE	37	$ 1.493.616.928
SEGUROS	1	$ 27.548.245
SIN CAPACIDAD	43	$ 2.556.218.773
VOLVER A LLAMAR	9	$ 503.549.596
TOTAL	**187**	**$ 8.247.743.791**

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
FALLECIDO	1	$ 24.683.213
ILOCALIZADO	44	$ 3.378.855.601
RENUENTE	24	$ 1.623.998.733
SIN CAPACIDAD	13	$ 1.284.215.779
VOLVER A LLAMAR	4	$ 691.437.130
TOTAL	**86**	**$ 7.003.190.456**

MOTIVOS DE NO PAGO

UVR

VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	119	$ 7.028.648.050
Dice no ser el responsable del pago	18	$ 570.055.591
Dificultad con el pago de nomina	10	$ 766.794.936
Enfermedad	20	$ 1.173.933.357
Espera pago de cesantias	2	$ 4.115.417
No indica el motivo de mora	256	$ 15.581.943.298
Recursos economicos insuficientes	152	$ 9.818.713.840
TOTAL	**577**	**$ 34.944.204.489**

NO VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	24	$ 4.191.398.155
Dice no ser el responsable del pago	10	$ 1.095.029.911
Dificultad con el pago de nomina	3	$ 604.525.617
Enfermedad	5	$ 638.070.968
No indica el motivo de mora	94	$ 12.731.408.338
Recursos economicos insuficientes	62	$ 9.605.419.283
TOTAL	**198**	**$ 28.865.852.272**

PESOS

VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	19	$ 737.991.119
Dice no ser el responsable del pago	2	$ 115.772.724
Dificultad con el pago de nomina	1	$ 27.155.900
Enfermedad	5	$ 141.154.376
No indica el motivo de mora	53	$ 2.668.639.181
Recursos economicos insuficientes	39	$ 2.352.087.435
TOTAL	**119**	**$ 6.042.800.735**

NO VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	7	$ 668.724.334
Dice no ser el responsable del pago	1	$ 11.066.309
Enfermedad	1	$ 18.653.952
No indica el motivo de mora	24	$ 1.958.135.264
Recursos economicos insuficientes	28	$ 2.442.626.671
TOTAL	**119**	**$ 6.042.800.735**

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

PROYECCIÓN

				Proyeccion Semana 1	Proyeccion Semana 2	Proyeccion Semana 3	Proyeccion Semana 4		Ejecución			Usuarios
Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Del 1 al 8	Del 9 al 15	Del 16 al 22	23 al 30	Total	Meta Acuerdos	Actual	Proyeccion	Acuerdos
B. DE 1 A 30	$5.185.454.157	90%	$4.666.908.741	$0	$0	$0	$60.200.992	$60.200.992	1,29%	43,10%	44,39%	1
C. DE 31 A 60	$3.687.524.682	80%	$2.950.019.746	$0	$0	$0	$18.282.139	$18.282.139	0,62%	63,19%	63,81%	2
D. DE 61 A 90	$2.908.798.318	50%	$1.454.399.159	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	126,05%	126,05%	2
E. DE 91 A 120	$2.891.830.838	40%	$1.156.732.335	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	132,29%	132,29%	1
F. DE 121 A 150	$4.834.773.046	35%	$1.692.170.566	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	87,51%	87,51%	2
G. DE 151 A 360	$55.930.657.158	20%	$11.186.131.432	$0	$0	$0	$2.344.401.597	$2.344.401.597	20,96%	64,48%	85,44%	36
H. DE 360 A 540	$22.198.400.536	15%	$3.329.760.080	$0	$0	$0	$1.176.482.981	$1.176.482.981	35,33%	28,73%	64,07%	18
I. MAYOR A 540	$13.574.590.058	10%	$1.357.459.006	$0	$0	$0	$194.539.282	$194.539.282	14,33%	48,96%	63,30%	8
J. CASTIGO	$10.660.001.753	2%	$213.200.035	$0	$0	$375.000	$60.777.000	$61.152.000	28,68%	56,64%	85,32%	6
TOTAL	$121.872.030.546			$0	$0	$375.000	$3.854.683.991	$3.855.058.991				

FRANJA	META	PROYECCION
B. DE 1 A 30	90%	39,95%
C. DE 31 A 60	80%	51,05%
D. DE 61 A 90	50%	63,02%
E. DE 91 A 120	40%	52,92%
F. DE 121 A 150	35%	30,63%
G. DE 151 A 360	20%	17,09%
H. DE 360 A 540	15%	9,61%
I. MAYOR A 540	10%	6,33%
CASTIGO	2%	1,71%

2. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Aprovechar pagos al inicio de mes, clientes que no pagaron junio	EMDECOB	JULIO
Validar clientes con descuento con descuentos significativos.	EMDECOB	JULIO
Gestion focos específicos en seguimiento Cesantias Vis uvr	EMDECOB	JULIO
Clientes montos altos.	EMDECOB	JULIO
Gestión especial clientes con habito de pago marcados en la base.	EMDECOB	JULIO

ELABORÓ	APROBÓ
JOHN ALEXANDER SERNA GARCIA JOHN ALEXANDER SERNA GARCIA Analista 1 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
John Alexander Serna Garcia	Unido	
Paul Jaramillo (Invitado)	Unido	

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta No.	6-2025	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 JUNIO 2025 EMDECOB
Fecha:	07-15-2025	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	3:00 p.m.	**Hora fin:**	5 p.m.
Objetivo		1. **OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
PAUL JAMES SOTO J.	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gcia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI
VALERIA RUIZ	EMDECOB	Abogada	SI
JULIANA CUARTAS MARIN	EMDECOB	Abogada	SI

2. TEMAS TRATADOS

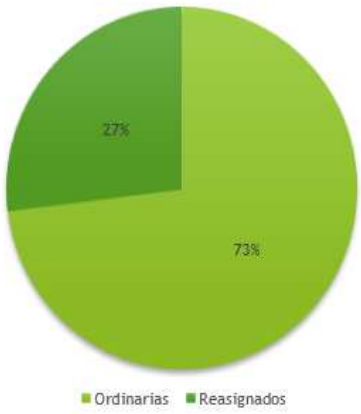
SEGUIMIENTO JURIDICO JUNIO 2025

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 2754 corte 10 de julio 2025, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:

INFORME MENSUAL EMDECOB SAS

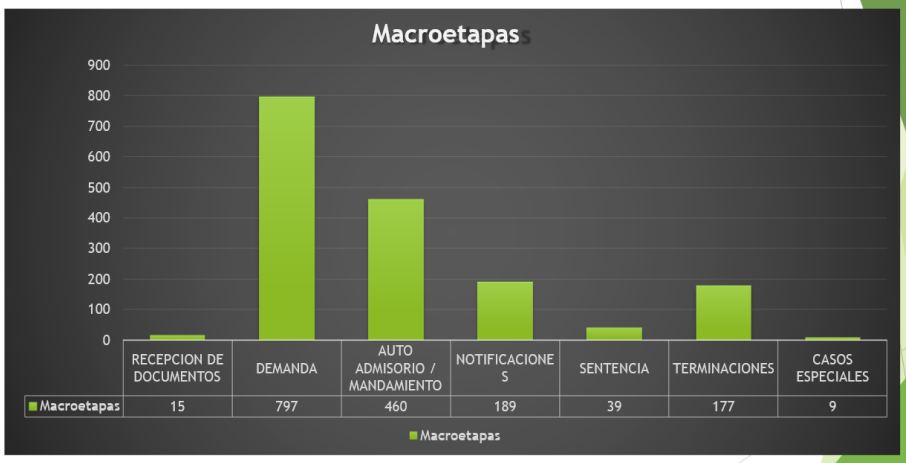
Mes de junio del 2025

Tipo de Asignaciones



1739 OBLIGACIONES DE ASIGNACION ORDINARIA
645 OBLIGACIONES REASIGNADAS

Asignación Mensual: Macro etapas



- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO: 47** obligaciones de las cuales asignación propia 17, 30 reasignados, 17 para devolución FNA.

- **DEMANDA 902, de las cuales 812** asignación ordinaria y 90 de reasignados así:

Asignación Mensual: Demandas junio



Asignación Mensual: Macro etapas

DEMANDA

- Las 797 obligaciones en esta macro etapa representan el 47,27% de la asignación total.
- Se encuentran divididas de la siguiente manera:
 - 704 en presentación de demanda.
 - 5 en subsanación de demanda.
 - 87 en retiro de demanda.
 - 1 en inadmisión demanda.

PRESENTACION DEMANDA: 650

- Se hace un análisis de la fecha de presentación de las obligaciones en esta etapa:
 - Febrero: 5. Se dividen de la siguiente manera:
 - 5 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - Abril: 3. Se dividen de la siguiente manera:
 - 1 con conflictos de competencia.
 - 1 Mora judicial.
 - 1 vuelta a presentar.
 - Mayo: 4. Se dividen de la siguiente manera:
 - 3 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - 1 con mandamiento que no se ha podido subir.
 - Junio: 3. Se dividen de la siguiente manera:
 - 1 con conflictos de competencia.
 - 2 presentadas nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - Julio: 4. Se dividen de la siguiente manera:
 - 4 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - Agosto: 19. Se dividen de la siguiente manera:
 - 2 con conflictos de competencia.
 - 5 con rechazo por competencia.
 - 6 en mora judicial.
 - 6 presentadas nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - Septiembre: 12. Se dividen de la siguiente manera:
 - 3 en mora judicial.
 - 2 con conflicto de competencia.
 - 3 presentadas nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - 2 mandamiento sin subir.
 - 2 rechazos por competencia
 - Octubre: 7: Se dividen de la siguiente manera:
 - 2 rechazos por competencia
 - 2 con conflicto de competencia.
 - 3 presentadas nuevamente por rechazo de la demanda inicial.

- Noviembre 14: Se dividen de la siguiente manera:
 - 6 con mora judicial.
 - 2 con conflicto de competencia.
 - 1 mandamiento sin subir.
 - 4 por rechazo por competencia
 - 1 retiro
- Diciembre 20: Se dividen de la siguiente manera:
 - 3 con mora judicial.
 - 5 presentadas nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - 9 por rechazo por competencia
 - 1 retiro
- Enero 6: Se dividen de la siguiente manera:
 - 2 con mora judicial.
 - 1 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
 - 3 por rechazo por competencia
- Todas las obligaciones anteriores cuentan con gestiones de impulso procesal con fecha mínima de gestión del mes de marzo de 2025.
- Las demandas presentadas de febrero en adelante se encuentran en términos ordinarios de demora judicial.

➢ **MANDAMIENTO DE PAGO: 601** obligaciones de las cuales ordinarios 500, 101 reasignados en revisión del proceso. AUTO ADMITE 30, Mandamiento 470

Asignación Mensual: Macro etapas

Mandamiento de Pago o Admisión de Demanda

- Las 460 obligaciones en esta macro etapa representan el 27,28% de la asignación total.
- Se encuentran divididas de la siguiente manera:

Junio	5	
Mayo	13	fecha de última gestión: mayo
Abril	45	Fecha de ultima gestion: abril
Marzo	23	Fecha de ultima gestion: marzo
Febrero	41	Fecha de ultima gestion: febrero
Enero	48	Fecha de ultima gestion: enero
Diciembre	44	Fecha de ultima gestion: abril
Noviembre	68	Fecha de ultima gestion: abril
Octubre	19	Fecha de ultima gestion: abril
Septiembre	4	Fecha de ultima gestión: abril

➢ **NOTIFICACIONES: 272** obligaciones de las cuales 192 asignación ordinaria, 80 reasignados em revisión proceso.

Asignación Mensual: Macro etapas Notificación

- Las 189 obligaciones en esta macro etapa representan el 12,82% de la asignación total.
- Estas 189 obligaciones actualmente se encuentran con fecha de ultima gestión del mes de febrero.
- 24 de estas ya cuentan con acta de notificación ante el despacho de conocimiento.

- **SENTENCIA: 71** obligaciones de las cuales: 41 procesos propios con sentencia favorable y 30 reasignados:

Asignación Mensual: Macro etapas Sentencia

- Las 39 obligaciones en esta macro etapa representa el 2,31% de la asignación total.
- Estas 39 obligaciones actualmente se encuentran con fecha de ultima gestión del mes de enero.

- **LIQUIDACION: 97** obligaciones de las cuales son reasignadas en revisión.

- **REMATE: 119** obligaciones reasignadas, de las cuales 40 terminados así: 19 por desistimiento tácito en desglose, 1 terminado por pago, rechazo 1, 15 terminados por remate en desglose y validación de títulos, 1 terminado por retiro, 3 en revisión terminación. 7 validando etapa. Pendiente revisión ultimas reasignaciones.

- **CASOS ESPECIALES**: 28 obligaciones

documento	credito	nombre	etapa	tp_insolv	gestion
5280520	528052015	RIVAS PORTILLA RAUL	CASOS ESPECIALES	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
7793313	779331301	BLANCO PACHECO HERNAN	MANDAMIENTO DE PAGO		
9930043	993004304	MOSQUERA CHAVEZ WILLIAM	NOTIFICACIONES		
20897806	2089780603	RIANO MEDINA HERLINDA	CASOS ESPECIALES	PERSONA NATURAL	QUIEN SE ENCENTRA EN ESTADO DE INSOLVENCIA ES EL SEGUNDO DEMANDADO, EL SEÑOR JUAN HERMES LADINO PARRA. SE PUEDE SEGUIR EL PROCESO EN CONTRA DE LA SEÑORA HERLINDA RIAÑO MEDINA 20897806
30312012	3031201202	SANDRA LILIANA RENDON MORALE	CASOS ESPECIALES		LA SRA SANDRA LILIANA RENDON MORALES SE ENCUENTRA EN INSOLVENCIA, PERO EL PROCESO PUEDE CONTINUAR RESPECTO DE LA SEGUNDA DEMANDADA VANESSA TAMAYO RENDON
63535933	6353593301	BADILLO VIVIANA	CASOS ESPECIALES	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
79543620	7954362014	TORRES JARAMILLO JHON JAIRO	DEMANDA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
87553421	8755342101	ORBES ARTEAGA JAVIER FERNAND	CASOS ESPECIALES		NO APARECE EN LA BASE DE INSOLVENCIAS
1004357883	100435788304	HERNANDEZ GONZALEZ YENIFER A	CASOS ESPECIALES	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1122398739	112239873909	MEJIA FUENTES MILAGRO MARIA	DEMANDA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1127336206	112733620603	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	CASOS ESPECIALES	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
72179492	7217949213	TORRES OJEDA RENE	CASOS ESPECIALES	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
7725928	772592807	SAAVEDRA USECHE FRESMAN	NOTIFICACIONES	PERSONA NATURAL	25/06/2025 SE SOLICITA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR INSOLVENCIA
11447969	1144796901	MENDOZA ALARCON JOSE FRANCIS	SENTENCIA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
12974905	1297490509	ROSERO ARTURO ANSELMO AMEL	DEMANDA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
32906720	3290672003	PUELLO LUNA YOHANA DEL CARME	DEMANDA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
34560135	3456013500	CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	MANDAMIENTO DE P	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
79665599	7966559902	MORENO PEREZ JOSE DARIO	DEMANDA		NO SE ENCUENTRA CARPERTA DE INSOLVENCIA
79737973	7973797305	MANJARRES RONDON MANUEL LE	DEMANDA		NO SE ENCUENTRA CARPERTA DE INSOLVENCIA
88252029	8825202903	AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO	DEMANDA	PERSONA NATURAL	COMERCIANTE
92257449	9225744909	CANTERO LOPEZ FERNANDO ANTO	MANDAMIENTO DE P	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1013612038	101361203802	JIMENEZ ROCHA GIOVANNI ESTEBA	RECEPCION DOCUM	PERSONA NATURAL	
1018425453	101842545306	PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	SENTENCIA	PERSONA NATURAL	
1022967969	102296796900	MEJIA VARGAS LUZ IRENE	DEMANDA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1030541788	103054178808	HUERTAS NIETO ANGELA MARIA	DEMANDA	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1102228536	110222853601	GUERRERO MONTES DE OCCA NOR	MANDAMIENTO DE P	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1143389800	114338980003	MENDEZ JOLY JULIETH CAROLINA	MANDAMIENTO DE P	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE
1143946547	114394654708	ANGULO TORRES MAURICIO	MANDAMIENTO DE P	PERSONA NATURAL	NO COMERCIANTE

- **TERMINACIONES: 627** obligaciones de las cuales: 189 proceso ordinarios Y 438 reasignado.

Asignación Mensual: Macro etapas

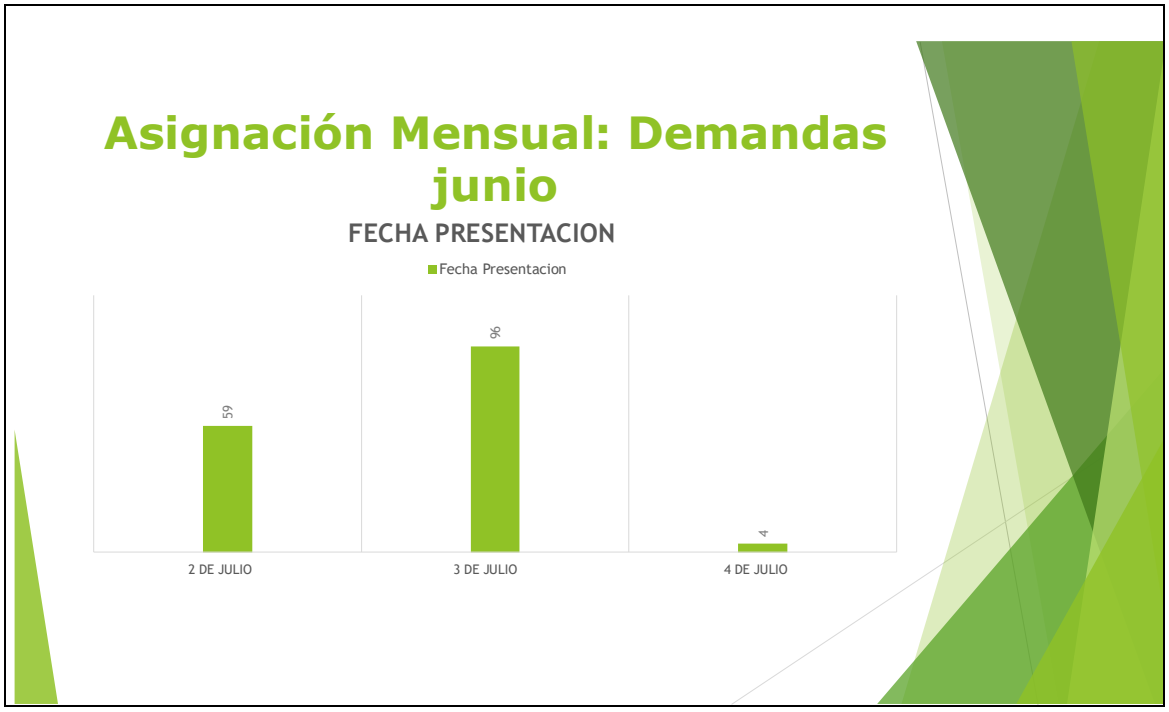
TERMINACIONES

- Las 177 obligaciones en esta macro etapa representan el 10,49% de la asignación total.

➢ **PLAN DE TRABAJO MAYO 2025**

Plan de Trabajo Julio

- Notificaciones: En el mes de julio se realizarán las notificaciones del 100% de los mandamientos de pago hasta el mes de enero de 2024.
- Quedarán pendientes los mandamientos del mes de enero de 2025 en adelante, los cuales serán notificados en su totalidad en el mes de agosto.


Asignación Mensual: Demandas junio
FECHA PRESENTACION
Fecha Presentacion
59
96
4
2 DE JULIO
3 DE JULIO
4 DE JULIO

genci	EMDECOB
Mes:	JUNIO
Líder:	PAUL JARAMILLO

Formato de Seguimiento FNA
Planes de Trabajo - Agencias Externas

fna AHORRO

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN DEMANDAS**	Operativa	06/01/2025	31/06/2025	En el mes de mayo hubo 1 asignacion de garantías del 27 de junio con 168 garantías las cuales fueron demandadas entre el 2 y 4 de julio.	OK
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	06/01/2025	31/06/2025	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	OK
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS , LIQUIDACIONES**	Gestión	06/01/2025	31/06/2025	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	OK
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	06/01/2025	31/06/2025	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	Al mes de julio, el 100% de los mandamientos de meses pasados a noviembre pasarán a notificacion y los mandamientos que se sigan librando se notificarán dentro del mes siguiente.
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS ILOCALIZADOS**	Gestión	06/01/2025	31/06/2025	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion del proceso.	OK
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	06/01/2025	31/06/2025	Actualmente contamos con 32 obligaciones en titularizadora. 12 se encuentran en presentacion de demanda. 7 en mandamiento de pago. 7 en envío de citatorio. 1 en retiro. 1 en recepcion de documentos. 4 en saneamiento.	OK

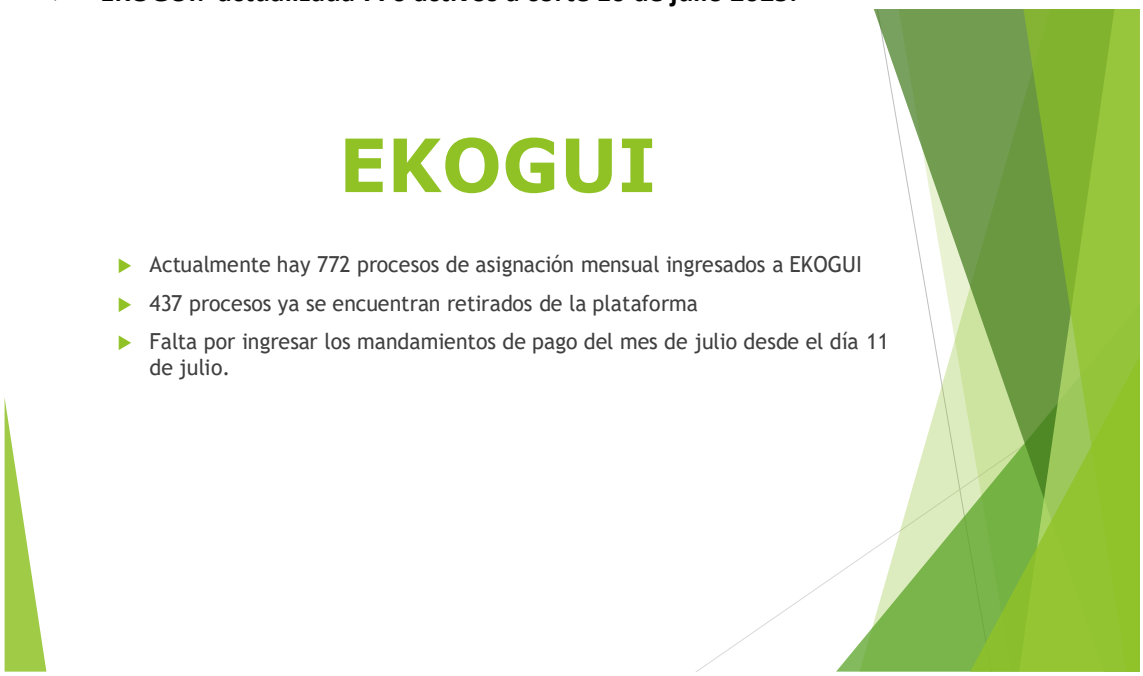
- **LEASING: 119 obligaciones de las cuales: 48 en demanda, 29 auto admite demanda, notificaciones 14, sentencia 8, retiro 8, saneamiento 10, Casos especiales 1.**

Cedula	Obligacion	Nombre	Fecha presentacion demanda	Endoso Si/No	Fecha Mandamiento de Pa	Etapa Actual del Proceso	Fecha Actual del Proces	Observaciones CASA DE COBRANZAS
7181170	718117001	DURAN MON	06/13/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/13/2025	
7183682	718368207	RODRIGUEZ C	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
7717402	771740208	ESCOBAR GA	03/20/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	03/20/2025	
11435723	1143572319	CRUZ CRUZ M	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/06/2025	
13723495	1372349505	ARIAS HERNA	04/22/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/23/2025	
14136034	1413603405	PALMA GARC	04/22/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	10/07/2024	
18522172	1852217205	CARDOZO VE	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/06/2025	
22727158	2272715802	FRAGOZO EST	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
30505905	3050590510	MARTINEZ TC	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/06/2025	
33369138	3336913808	IBAGUE SUAR	08/05/2024	No	01/21/2025	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	05/08/2025	
38469436	3846943605	SOLIS BONILL	04/07/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/07/2025	
39808973	3980897301	BOTERO GALV	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
43220876	4322087601	GUTIERREZ JA	09/06/2024	No	10/03/2024	INICIO SANEAMIENTO	07/08/2025	POR DEVOLVER
45765502	4576550209	MONTERROS.	03/27/2025	No	05/16/2025	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	07/08/2025	
46671140	4667114003	TORRES GOM	04/22/2025	No		INICIO SANEAMIENTO	06/26/2025	POR DEVOLVER
52056280	5205628000	MURCIA TORI	03/21/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	03/21/2025	
52235105	5223510509	CAICEDO GOI	06/06/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
52380031	5238003101	MELO GARZO	04/28/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
52419512	5241951207	CUENCA HERI	06/06/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
52429368	5242936804	CONTRERAS F	06/13/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/13/2025	
52444183	5244418307	GARZON REYE	08/05/2024	No	12/13/2024	SENTENCIA FAVORABLE	06/24/2025	
52541703	5254170304	PANIAGUA M	03/25/2025	No	05/02/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	05/06/2025	
52622042	5262204201	DUARTE CAR	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
52790027	5279002701	GRANADOS C	08/05/2024	No	12/05/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	05/08/2025	
52956330	5295633002	PERDOMO M	08/05/2024	No	09/17/2024	SENTENCIA FAVORABLE	04/01/2025	
52985655	5298565505	SANCHEZ RIV	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
53001394	5300139404	BOHORQUEZ	02/19/2025	No	07/01/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	07/04/2025	
53002360	5300236005	MORENO ROI	03/12/2024	No	02/06/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	02/10/2025	
53892510	5389251001	LEON SANTAI	08/05/2024	No	09/19/2024	INICIO SANEAMIENTO	07/08/2025	POR DEVOLVER
79055955	7905595500	HERNANDEZ I	02/18/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
79308741	7930874115	CASTILLO GAI	09/05/2024	No	09/18/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	04/07/2025	
79436393	7943639305	PARRA PIRAZ	08/05/2024	No	03/05/2025	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	04/01/2025	
79497691	7949769101	BLANCO ACU	06/12/2024	No	06/27/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	04/08/2025	
79596015	7959601505	INSUASTY YEI	05/09/2024	No	03/22/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	05/26/2025	
79666579	7966657903	MORALES SAI	02/15/2024	No	08/26/2024	INICIO SANEAMIENTO	05/22/2025	
79952235	7995223511	RODRIGUEZ N	04/22/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/23/2025	
79956428	7995642812	BARRERA TOI	08/05/2024	No	09/04/2024	SENTENCIA FAVORABLE	04/29/2025	
80027188	8002718806	BAQUERO PA	04/08/2024	No	07/16/2024	SENTENCIA FAVORABLE	07/09/2025	
80112204	8011220403	ESTUPIAN VIL	06/05/2025	No	07/02/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	07/08/2025	
80149231	8014923102	RAMIREZ GOI	06/04/2025	No		RETIRA DEMANDA	06/18/2025	
80222936	8022293604	SEPULVEDA R	03/21/2025	No	04/23/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/24/2025	
80244272	8024427206	FLOREZ LINAI	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
80543139	8054313903	MENDOZA RO	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
80731902	8073190207	GONZALEZ LO	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
80803915	8080391500	JIMENEZ CAM	05/05/2025	No		INICIO SANEAMIENTO	06/26/2025	POR DEVOLVER
80822278	8082227807	VIRVIESCAS J	06/04/2025	No	06/12/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/17/2025	
80850245	8085024503	BUENO HERN	05/06/2025	No	05/21/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	05/23/2025	
85127952	8512795201	TORRES DE LA	06/05/2025	No	06/19/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/24/2025	
89007963	8900796306	MONTOYA RO	09/06/2024	No	03/18/2025	INICIO SANEAMIENTO	06/11/2025	

91246703	9124670301	PLAZAS CORN	11/07/2024	No	02/14/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	02/17/2025	
91248125	9124812505	CASTILLO LIZ(	05/06/2025	No		INICIO SANEAMIENTO	07/08/2025	POR DEVOLVER
91278371	9127837105	LAMO TORRE	05/06/2025	No		INICIO SANEAMIENTO	06/20/2025	POR DEVOLVER
91353021	9135302107	MANTILLA PE	09/06/2024	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
91535749	9153574901	VILLAMIZAR J	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/06/2025	
91539501	9153950105	CAMPO MENI	04/08/2024	No	04/25/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	04/08/2025	
96194313	9619431302	RISCANEVO P	06/05/2025	No	07/04/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	07/09/2025	
1012368880	101236888001	CASTILLO RIN	11/07/2024	No	11/25/2024	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/08/2025	
1013588227	101358822701	PINZON RODI	04/08/2024	No	04/30/2024	SENTENCIA FAVORABLE	05/02/2025	
1014190826	101419082605	BARRERA CAS	06/12/2024	No	03/14/2025	AUTO ADMISORIO EN FIRME	04/10/2025	
1016005280	101600528001	CHACON ZAP	12/05/2024	No		PRESENTACION DEMANDA	02/20/2025	
1016026906	101602690601	DIAZ HIDALG(	02/15/2024	No	05/16/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	04/07/2025	
1016041348	101604134800	LOPEZ GUEVA	05/06/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	05/06/2025	
1018415683	101841568306	AMADO CARI	06/05/2025	No	06/25/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/26/2025	
1019045564	101904556401	RANGEL VIDE	03/20/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	03/20/2025	
1019048183	101904818308	PORRAS ALAF	04/21/2025	No		RETIRA DEMANDA	06/18/2025	
1019057441	101905744101	CAMEN HERR	03/20/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	03/21/2025	
1020716453	102071645300	CARRILLO PIN	11/07/2024	No	11/25/2024	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/08/2025	
1020725727	102072572709	VELASQUEZ B	11/12/2024	No	03/26/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/01/2025	
1023926734	102392673409	REYES FINO JU	03/20/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	03/20/2025	
1024497022	102449702208	MOLINA SERF	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
1024512679	102451267900	VARGAS BALL	06/05/2025	No	06/20/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/24/2025	
1024525775	102452577504	ALVAREZ MO	10/07/2024	No	11/01/2024	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/08/2025	
1024545555	102454555506	LEGUIZAMON	06/04/2025	No		RETIRA DEMANDA	07/08/2025	
1026145012	102614501202	ARBOLEDA G(	11/07/2024	No	12/04/2024	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	02/17/2025	
1030534226	103053422608	RODRIGUEZ S	03/21/2025	No	05/15/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	05/19/2025	
1030536405	103053640509	CHAVES NIET	08/05/2024	No	09/03/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	04/07/2025	
1030541458	103054145807	QUINTERO GA	06/13/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/13/2025	
1030560229	103056022904	OCAMPO FER	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
1030562587	103056258701	BENAVIDES R	11/12/2024	No	11/27/2024	INICIO SANEAMIENTO	05/29/2025	
1030616830	103061683000	BALMACEDA	08/05/2024	No	06/12/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/17/2025	
1032392294	103239229408	ARAGON RIA	05/06/2025	No		RETIRA DEMANDA	07/08/2025	
1036607608	103660760801	AGUDELO JIM	06/13/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/13/2025	
1036634827	103663482707	DIOSA CANO	06/04/2025	No	06/16/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/18/2025	
1036669414	103666941401	MOLINA QUIF	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/06/2025	
1045732176	104573217602	SIMONDS GO	12/05/2024	No	12/19/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	05/08/2025	
1047397838	104739783801	VIANA RIAO I	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
1049626272	104962627216	CONTRERAS D	05/06/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	05/06/2025	
1070591755	107059175503	ARIAS CRUZ J	02/19/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
1071162774	107116277405	BENAVIDES D	02/25/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
1073819818	107381981808	GONZALEZ LO	09/06/2024	No	10/01/2024	SENTENCIA FAVORABLE	02/20/2025	
1075212322	107521232201	TRUJILLO OSS	03/21/2025	No		RETIRA DEMANDA	07/02/2025	
1075212602	107521260205	FLOREZ SILVA	09/13/2024	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
1075257053	107525705307	BAHAMON BA	11/08/2024	No	01/24/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	01/30/2025	
1095800619	109580061901	ARENAS FON	07/03/2024	No	09/25/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	05/19/2025	
1095818141	1.09582E+11	CARRILLO HEI	03/20/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	03/20/2025	
1097303436	1.0973E+11	RINCON GALV	08/05/2024	No	02/17/2025	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	06/17/2025	
1098617469	1.09862E+11	OSORIO CERR	06/05/2025	No	07/03/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	07/09/2025	
1098633360	1.09863E+11	VILLAR GOME	09/05/2024	No	04/23/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/25/2025	
1098677385	1.09868E+11	SUAREZ RUIZ	04/22/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	

1098688896	1.09869E+11	SUAREZ CELY	12/16/2024	No		INICIO SANEAMIENTO	07/08/2025	POR DEVOLVER
1098699767	1.0987E+11	HERRERA CAC	11/07/2024	No	11/29/2024	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/08/2025	
1098720896	1.09872E+11	HERNANDEZ	12/05/2024	No		PRESENTACION DEMANDA	12/05/2024	
1098776353	1.09878E+11	SANCHEZ LIZA	03/13/2024	No	10/15/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	05/08/2025	
1102835624	1.10284E+11	SEVERICH DIA	06/06/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
1106395911	1.1064E+11	VASQUEZ SAI	12/05/2024	No	05/20/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	05/21/2025	
1110483618	1.11048E+11	ROJAS VALEN	11/12/2024	No	03/28/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	04/01/2025	
1110500737	1.1105E+11	BURITICA PER	05/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	05/06/2025	
1118073113	1.11807E+11	FIERRO CHAV	05/06/2025	No		RETIRA DEMANDA	07/09/2025	
1121818913	1.12182E+11	URREA MORE	06/04/2025	No	07/02/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	07/08/2025	
1121886626	1.12189E+11	GOMEZ GONZ	08/05/2024	No		RETIRA DEMANDA	02/21/2025	
1127336206	1.12734E+11	MELO CLAVIJ	11/13/2024	No	11/19/2024	INSOLVENCIA	02/13/2025	
1127958892	1.12796E+11	GARCIA ARIA	02/15/2024	No	07/24/2024	SENTENCIA FAVORABLE	05/27/2025	
1128266160	1.12827E+11	GARCIA GIRA	05/06/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	05/06/2025	
1128279130	1.12828E+11	PEREZ NAVAR	04/08/2024	No	06/13/2024	SENTENCIA FAVORABLE	04/25/2025	
1129521561	1.12952E+11	BELLO POLAN	06/04/2025	No	07/07/2025	AUTO ADMISORIO DE DEMAND	06/05/2025	
1129571002	1.12957E+11	RUEDA ALVAI	06/04/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
1129574391	1.12957E+11	SUAREZ MON	11/12/2024	No		RETIRA DEMANDA	05/22/2025	
1130596954	1.1306E+11	POSADA RIVE	04/08/2024	No	03/14/2025	ENVIO NOTIFICACION CITATOR	02/06/2025	
1143114637	1.14311E+11	ARANGO BAR	06/05/2025	No		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	

- **EKOGUI: actualizada 776 activos a corte 10 de julio 2025.**



- **AUDIENCIAS.**

No registra audiencias a la fecha entre el 14 y 18 de julio

- **TITULARIZADORA: 32 obligaciones de las cuales: 1 en la recepción para devolver, 12 demanda, 1 en retiro. 7 mandamiento, 7 notificaciones, 4 saneamiento.**

Cédula	N. de obligación	Nombre	Fecha presentación demanda	Fecha de mandamiento de pago a nombre de TITULARIZADORA	Etapa actual del proceso	Fecha actual del proceso	Observaciones CASA DE COBRANZAS
5174818	517481816	MURGAS TELLEZ BENJAMIN	09/06/2024	09/19/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	02/20/2025	
5630406	563040601	JSTAMANTE SOLANO PEDRO PABL	03/25/2025		PRESENTACION DEMANDA	03/26/2025	
6802845	680284501	MURILLO PARDO JHON FREDY	08/12/2024	12/13/2024	MANDAMIENTO DE PAGO	04/08/2025	
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	04/04/2025		PRESENTACION DEMANDA	04/04/2025	
10268545	1026854508	MURILLO VALLEJO LUIS EDUARDO	11/08/2024		PRESENTACION DEMANDA	04/07/2025	
12143554	1214355403	ACOBO NOGUERA WILSON LEODA	03/25/2025		INICIO SANEAMIENTO	06/20/2025	POR DEVOLVER
12982220	1298222001	OLANOS PAZ SEGUNDO JUSTINIAN	08/12/2024	12/11/2024	MANDAMIENTO DE PAGO	02/06/2025	
13790752	1379075206	ALINAS JIMENEZ WILLIAM ARMAND	06/06/2025		PRESENTACION DEMANDA	06/10/2025	
15370866	1537086605	MESA RODRIGUEZ JUAN DIEGO	06/06/2024	08/22/2024	INICIO SANEAMIENTO	07/08/2025	POR DEVOLVER
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	04/17/2024	10/10/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	05/08/2025	
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	08/12/2024	08/16/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	04/03/2025	
28696934	2869693411	MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA	11/08/2024	02/10/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	04/29/2025	
30581075	3058107504	ALLEJO HOYOS VIVIANA MARGARIT	03/26/2025		PRESENTACION DEMANDA	03/26/2025	
35263404	3526340402	MARTIN JARA CLAUDIA PATRICIA	08/12/2024	09/20/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	02/20/2025	
39563657	3956365700	RIVEROS RAMIREZ RAQUEL LUCIA	06/12/2024	08/15/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	04/07/2025	
39573255	3957325502	TEAGA BARRETO PAULINA DEL PIL	10/07/2024	02/28/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	03/03/2025	
40341176	4034117601	JULA HERRERA MARIA ANDREA	06/04/2025		PRESENTACION DEMANDA	06/05/2025	
41376725	4137672503	DUARTE OROZCO BLANCA NIEVES	08/12/2024		RETIRA DEMANDA	05/08/2025	
42014516	4201451601	QUINTERO AMAYA CLAUDIA YANETI	03/26/2025		PRESENTACION DEMANDA	03/26/2025	
68292479	6829247909	ICHEZ CASTELLANOS MARIA CRIST	04/04/2025		PRESENTACION DEMANDA	04/07/2025	
71875794	7187579401	PALACIO MORALES JOSE MAURO	06/06/2025	07/08/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	07/10/2025	
72288674	7228867407	CAVADIA SANCHEZ ALFREDO EDUARDO	08/12/2024	12/05/2024	INICIO SANEAMIENTO	06/10/2025	
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	03/25/2025		PRESENTACION DEMANDA	03/26/2025	
79289212	7928921204	GONZALEZ MORA RICARDO JESUS	09/06/2024		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
79339182	7933918200	SUA TUNJANO HAROL ALEXANDER	06/06/2025	06/24/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	06/26/2025	
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	09/19/2024		PRESENTACION DEMANDA	02/24/2025	
79887201	7988720100	GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO	06/04/2025		INICIO SANEAMIENTO	06/20/2025	POR DEVOLVER
84008155	8400815512	PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	03/26/2025	05/05/2025	MANDAMIENTO DE PAGO	05/07/2025	
93341296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	04/17/2024	07/18/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	04/07/2025	
1087993116	108799311604	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	10/07/2024		PRESENTACION DEMANDA	04/08/2025	
1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	11/08/2024	12/12/2024	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	05/08/2025	
1068657980	106865798003	COGOLLO DE LA ROSA SANDRA PATRICIA	11/08/2024		ENTREGA DOCUMENTOS AL ABOGADO	06/28/2025	POR DEVOLVER

- **PRESECUSION: 108 obligaciones revisar estado de la persecución. Todas presentadas.**

NOMBRE	CEDULA	ESTADO PERSECUCION	OBSERVACION PERSECUCION
VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	9733066		
LUGO BELISARIO	93119708	Auto Ordena Llevar Adelante la Ejecución	
REYES RAMOS DIONIS JESUS	39307863		
VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	13565866	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	Auto que Aprueba Costas y se realiza el envio de expedientePROCESO ENVIADO A REPARTO - EJECUCION - RECEPCION EFECTIVA
VILLABONA MENDEZ JHON ANDERZON	1098636316		SE DEBE CONSULTAR DETENIDAMENTE, PORQUE NO HAY LA CERTEZA QUE ESTE SEA EL PROCESO YA QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN ESTADO PRIVADO EN LA UNIFICADA
SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO	19299110		El predio el cual cuenta con embargo de un tercer acreedor es el 157-115811 de Fusagasugá Cundinamarca, por tal razón es necesario la escritura numero 2199 del demandado, para poder adelantar el
PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	1018425453	Auto fija fecha y hora para remate y el 2024/09/03 Auto de trámite rechaza acumulacion	
CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	34560135	2024-11-13 aprueba avaluo	
ALFARO MARIA BERENICE	52188288	2024-11-08Auto pone en conocimientoNO TIENE EN CUENTA NOTIFICACI{ON ACREEDOR HIPOTECARIO	
GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO	39730953	No se encuentra informacion en la unificada con el radicado construido	
CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	1112621569	2024-09-20Auto pone en conocimientoORDENA SECUESTRO Y ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR	
RODRIGUEZ MURCIA ANCIZAR	17688961	SOLICITUD DILIGENCIA DE SECUESTRO	ESPERANDO A LA ETAPA PROCESAL PARA INTERVENIR, YA SE PRESENTÓ DEMANDA ACUMULADA
SILVA BERNAL FERNANDO	3250673		EMBARGO VIGENTE
PALACIO TAMAYO PAULA ANDREA	1104868181	LIQUIDACION DEL CREDITO	CUOTA DEL 50%
RODRIGUEZ PROTTON DIEGO EDISON	80237159	EJECUCION	
BERMUDEZ RATIVA MARIA ORFILIA	39721139	CONTESTACION DE DEMANDA	
RIVERA DUARTE DARY CECILIA	51941317	ORDENAN CITAR A ACREEDORES HIPOTECARIOS	
GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA	55173845	NOTIFICADO	PROCESO CON AUDIENCIA SUSPENDIDA DE CONCILIACION
RUBIANO JOSE LUIS	79456001	NOTIFICACION	PROCESO NO TIENE EMBARGADO EL INMUEBLE. AL PARECER SE NOTIFICÓ AL FNA PREVIO A DECRETAR EL EMBARGO.
VERGARA CHIQUITO CRISTHIAN STIVEN	1144068853	SENTENCIA	
DULCEY SUAREZ PABLO EMILIO	4085955	NOTIFICACION PERSONAL	
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE MARIO	13278326	TERMINACION POR PAGO TOTAL	
SINISTERRA GONZALEZ ALEXANDER	16892544		SIN INFORMACION EN LA UNIFICADA
ROMERO RUIZ RITA ISABEL	32779878		SIN INFORMACION EN LA UNIFICADA
LINA TRASLAVIÑA SOLANO	37724979		
BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	79492420	LIQUIDACION DE COSTAS	
URRUTIA SANABRIA EDGAR ALEJANDRO	79581893	Auto termina proceso por Pago	
ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	79757152	RECHAZADO	
DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	79808992	SENTENCIA Y AVALUO	
ALFARO FONSECA NICOLAS	1015453589	MANDAMIENTO DE PAGO	
GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	1023894302		
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824		
MARIA ALEJANDRA ARRUBLA MARQUEZ	1102801418		
FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	1118290794		
REYES MORALES WILLIAMS	19306568	DESPACHO COMISORIO	11001600002020090381100 PROHIBICION DE ENAJENACION POR PROCESO PENAL
MARLENY TOBAR LOPEZ	25102573	NOTIFICACION	
SANDRA LILIANA RENDON MORALES	30312012	MANDAMIENTO DE PAGO	
MERY JANNETH BENITO RINCON	35535138	NOTIFICACION	
SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	38260083		
CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ	42066943		
NIDIA AZUCENA DAZA	52443421	Auto decreta medida cautelar	
LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	79887702	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	
JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	80017994	TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN	
EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	1019072939	CRETA SECUESTRO DE INMUEBLE LIBRAR DESPAC	SON DOS DEMANDADOS CADA UNO TIENE UN EMBARGO DIFERENTE, NO SE LOGRA ENCONTRAR EL RADICADO DEL EMBARGO A NOMBRE DE ARCILA CORREA EMANUEL ESTEBAN
FIGUEROA MUOZ RICARDO	1120572528	DESCONOCIDO	
MONTAÑO GONZALEZ NELSON NOE	3237473	DESCONOCIDO	
MENDOZA ALARCON JOSE FRANCISCO	11447969	MANDAMIENTO DE PAGO	
VARGAS FANDIÑO GILBERTO	19379758		
MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA	33065826		

SAPUY LLANOS MARIA NEIDA	40766384		
ALVAREZ AYALA MARIA DORA	41766840	AUTO RESUELVE RENUNCIA DE PODER	
MOSQUERA LUNA FRANCISCO HERMINIO	82360358	AUTO ORDENA NOTIFICAR	
AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO	88252029	MANDAMIENTO DE PAGO	
ROJAS VILLAMIZAR JULIO CESAR	91292029		
CANO PATIO MONICA PATRICIA	1027880493	OFICIAR OFICNA DE REGISRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	
ALCOCER TORRES JUAN GUILLERMO	1042429151		
PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	1064490291	MANDAMIENTO DE PAGO	
LONDOO ANGULO WILSON ANDRES	1072189803	APRUEBA LIQUIDACION	
BALLEN ENCISO NATHALY	1121831411	ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	
MOSQUERA VALDERRAMA MARIA ELENA	40776143	DESIGNAN CURADOR	
BARRERO DELGADO ANGELICA	41935928		
QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	94535985	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	
CASTANO CASTANO BERNARDO	94428411	IFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LOPEZ MORA EFRAIN EDISON	98332274	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MUOZ ZAMBRANO PEDRO JULIAN	1061017866	NOTIFICACION PERSONAL	
MANRIQUE ZARAMA IVAN MAURICIO	79783125		NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEL PROCESO YA QUE NO EXISTEN RESULTADOS CON EL RADICADO
MINA DIEGO FERNANDO	10493658	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
TELLEZ CORNEJO NILSON FERNANDO	13958524	AUTO DECIDE RECURSO	
VALENCIA MARTINEZ NIDIA	24583715	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	
GOMEZ CASTRO ALEXANDRA	26427907	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
QUESADA ZAPATA LINA MARIA	26430152	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY	52209457	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	52337558	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
VALBUENA GARCIA DIANA PATRICIA	63363987	AUTO REQUIERE PARTE	
VARGAS PINEDA GILBERTO	79597449	MEMORIAL DESCORRE TRASLADO	
GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	79735961		APARECE EMBARO A FAVOR DE BBVA PERO PRESUNTAMENTE ESTA ERRADO Y EL EMBARGO ES A FAVOR DEL FNA, PENDIENTE VALIDAR
REINA SALDAA ALIRIO	80099231	NO PERMITE VER ACTUACIONES, SE ENCUENTRAN RESTRINGIDAS	
ACUNA CARLOS JAVIER	80418624	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	91157995	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
CASTILLO ARIZA IVAN	91222869	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LONDONO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	92545056	PROCESO PRIVADO	
SANCHEZ PATERNINA DANIEL ANDRES	1063294047	AUTO APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
ALBORNOZ MORENO ANA MARIA	1076818379	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	
ARRIETA RIVERO DEIVIS	1102845412	AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	1130636671		
RUIZ POLO EDWARD DAVID	7601832	LIQUIDACION DE COSTAS	
CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER	22548846		
GONZALEZ JIMENEZ WILLIAM	79137376		
CASAS BERNAL LUIS KELLY	79783918		
GOMEZ MOLINA MIGUEL ANGEL	1016081762		
VILLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCEDES	1147694923		
FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	51682361		
RODRIGUEZ TORRES MARIELLA BEATRIZ	63561871		NO PRESENT EMBARGOS PESE A REPORTE DEL FONDO DE PROCESO DE TERCER ACREEDOR
ACEVEDO ALVAREZ JENNY LIZETH	37546421		
IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	80237070		
LONDOO VELASQUEZ HERMAN ANDRES	1017196535		
PEREZ RANGEL JESUS DAVID	1085176491		NO PRESENT EMBARGOS PESE A REPORTE DEL FONDO DE PROCESO DE TERCER ACREEDOR
RODRIGUEZ ORTEGA JAIRO	5674074		YA FUE CANCELADA LA MEDIDA CAUTELAR
HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	1019011130		
GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	6017632		
HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	94488339		
QUIMBAYA ESCOBAR MARLIO	79988009		
GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	1088264905		
OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	15669167		
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593		
GUERRERO RAYO ALEXANDER	14279511	SOLICITAN REMISIÓN AL EXPEDIENTE DIGITAL	PRESUENTAMENTE ES UN PROCESO ANTIGUO QUE EL FONDO ADELANTO EN CONTRA DEL DEMANDADO
ROMAN SERNA DORIS	24318622	PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EMBARGADO, EN LA NOTA 17 DE CANCELA LA NOTA 16 QUE ES DONDE SE ENCONTRABA EL EMBARGO
TRIANA ESPINOSA MARIA YANED	65743237	DIRECCIONA COMISORIO A INSPECCIÓN DE POLICIA	

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – JUNIO 2025



- **ESTADO DE LA CARTERA**

MAYO 2025

ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	15,17%	-76,35%	13.65%
C. DE 31 A 60	80.00%	2,68%	-77,86%	2.14%
D. DE 61 A 90	50.00%	14,84%	-42,58%	7.42%
E. DE 91 A 120	40.00%	17,98%	-32,81%	7.19%
F. DE 121 A 150	35.00%	25,84%	-25,95%	9.05%
G. DE 151 A 360	20.00%	5,10%	-18,98%	1.02%
H. DE 360 A 540	15.00%	16,05%	-12,59%	2.41%
I. MAYOR A 540	10.00%	0,00%	-10,00%	0.00%
J. CASTIGO	2.00%	0,00%	-2,00%	0.00%

UVR

EMDECOBSAS	CAPITAL INICIAL
B. DE 1 A 30	$ 5.347.238.410
C. DE 31 A 60	$ 2.637.857.017
D. DE 61 A 90	$ 3.254.096.610
E. DE 91 A 120	$ 5.403.399.143
F. DE 121 A 150	$ 2.852.359.788
G. DE 151 A 360	$ 48.432.590.349
H. DE 360 A 540	$ 18.587.562.383
I. MAYOR A 540	$ 9.983.600.536
J. CASTIGO	$ 7.383.984.763
TOTAL	$ 103.882.688.999

PESOS

EMDECOBSAS	CAPITAL INICIAL
B. DE 1 A 30	$ 635.041.375
C. DE 31 A 60	$ 134.567.049
D. DE 61 A 90	$ 899.129.684
E. DE 91 A 120	$ 534.153.158
F. DE 121 A 150	$ 456.516.719
G. DE 151 A 360	$ 9.964.203.953
H. DE 360 A 540	$ 3.128.168.793
I. MAYOR A 540	$ 1.654.606.688
J. CASTIGO	$ 645.241.888
TOTAL	$ 18.051.629.307

ESTADO ACTUAL

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
48.86%	-46.03%	43.97%
33.28%	-53.38%	26.62%
101.13%	0.57%	50.57%
95.67%	-1.73%	38.27%
110.17%	3.56%	38.56%
71.02%	-5.80%	14.20%
50.04%	-7.49%	7.51%
25.71%	-7.43%	2.57%
25.42%	-1.49%	0.51%

Pesoeconómicode la cartera $121.934.318.306

CONTACTO DIRECTO

LOCALIZACION

INVESTIGACIÓN

- **Bases de datos internas**
- **Bases de datos externas**
- **Demográficos**
- **Datos de contacto escritura publica**
- **Consulta defunción**
- **Consulta de población privada de la libertad**

OMNICANALIDAD

- **Correos Masivos**
- **Mensajería vía WhatsApp**
- **Predictivo**
- **Llamadas desde línea corporativa**
- **Notificaciones físicas**

CONTACTOS ERRONEOS Y BASE DE VETADOS

- **Total625**

FRANJAS	EFECTIVO	NO EFECTIVO
B. DE 1 A 30	77	11
C. DE 31 A 60	36	11
D. DE 61 A 90	28	12
E. DE 91 A 120	35	12
F. DE 121 A 150	28	9
G. DE 151 A 360	374	365
H. DE 360 A 540	195	68
I. MAYOR A 540	111	52
J. CASTIGO	74	390
TOTAL	958	930

GESTION ESPECIAL

NO GESTIONABLES

TIPIFICACION	CAPITAL	#
FALLECIDO	$ 1.180.066.828	82
INSOLVENCIA	$ 1.605.048.133	12
SEGUROS	$ 906.440.202	7
TOTAL	$ 3.691.555.163	101

Por devovler

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	48	$ 3.976.639.266
C. DE 31 A 60	19	$ 1.815.708.779
D. DE 61 A 90	11	$ 1.493.233.628
E. DE 91 A 120	8	$ 561.779.991
F. DE 121 A 150	4	$ 278.040.852
G. DE 151 A 360	24	$ 2.263.477.724
H. DE 360 A 540	3	$ 179.172.849
J. CASTIGO	16	$ 325.689.270
TOTAL	133	$ 10.893.742.359

Dobleobligación

FRANJAS	EFECTIVO	NO EFECTIVO
B. DE 1 A 30	2	$ 203.262.522
C. DE 31 A 60	1	$ 16.463.772
F. DE 121 A 150	1	$ 15.913.626
G. DE 151 A 360	10	$ 302.203.908
H. DE 360 A 540	3	$ 65.661.210
I. MAYOR A 540	5	97931374
TOTAL	22	$ 701.436.412

Terceracreedor

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	10	$ 700.252.071
C. DE 31 A 60	4	$ 379.721.284
D. DE 61 A 90	3	$ 163.694.978
E. DE 91 A 120	5	$ 454.621.013
F. DE 121 A 150	2	$ 86.786.506
G. DE 151 A 360	19	$ 1.573.426.718
H. DE 360 A 540	7	$ 1.155.976.581
I. MAYOR A 540	3	$ 254.514.578
J. CASTIGO	5	$ 120.132.644
TOTAL	58	$ 4.889.126.373

CUENTAS AL DIA

DISTRIBUCIONPOR FRANAJA

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	16	$ 1.310.304.406
C. DE 31 A 60	4	$ 200.434.497
D. DE 61 A 90	8	$ 734.556.658
E. DE 91 A 120	5	$ 426.950.544
F. DE 121 A 150	6	$ 683.437.273
G. DE 151 A 360	67	$ 4.756.783.780
H. DE 360 A 540	10	$ 877.876.814
I. MAYOR A 540	3	$ 184.887.946
J. CASTIGO	2	$ 40.689.131
TOTAL	121	$ 9.215.921.049

ALTERNATIVAS TOMADAS

FRANJAS	#	CAPITAL
DIFERIDO	5	$ 638.101.629
EXTINCION	7	$ 207.268.031
SALDO MORA	25	$ 1.934.842.645
NORMALIZACION	84	6435708744
TOTAL	121	$ 9.215.921.049

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	22	$ 1.421.434.248
Dice no ser el responsable del pago	2	$ 102.660.614
Dificultad con el pago de nomina	10	$ 913.947.306
Enfermedad	2	$ 179.205.014
No indica el motivo de mora	48	$ 3.802.730.365
Recursos economicos insuficientes	37	2795943502
TOTAL	121	$ 9.215.921.049

ACUERDOS DE PAGO

TOTAL EN CAPITAL $ 7.521.406.420

PENDIENTE APLICAR

FRANJAS	#	CAPITAL
E. DE 91 A 120	2	$ 305.892.462
G. DE 151 A 360	23	$ 2.017.366.282
H. DE 360 A 540	5	$ 292.564.678
I. MAYOR A 540	1	$ 25.981.290
TOTAL	31	$ 2.641.804.712

NORMALIZACION

FRANJAS	#	CAPITAL
C. DE 31 A 60	1	$ 91.502.798
D. DE 61 A 90	3	$ 372.332.143
E. DE 91 A 120	1	$ 114.871.873
F. DE 121 A 150	1	$ 76.628.202
G. DE 151 A 360	27	$ 2.625.184.690
H. DE 360 A 540	8	$ 776.788.544
I. MAYOR A 540	2	$ 225.491.519
TOTAL	43	$ 4.282.799.769

DIFERIDO CASTIGO

FRANJAS	#	CAPITAL
J. CASTIGO	5	$ 145.929.712
TOTAL	5	$ 145.929.712

SALDO EN MORA

FRANJAS	#	CAPITAL
D. DE 61 A 90	1	$ 2.633.375
E. DE 91 A 120	2	$ 329.821.775
G. DE 151 A 360	9	$ 1.018.821.464
H. DE 360 A 540	1	89523456
TOTAL	13	$ 1.440.800.070

EXTINCION

FRANJAS	#	CAPITAL
G. DE 151 A 360	3	$ 282.019.061
H. DE 360 A 540	3	$ 440.299.917
I. MAYOR A 540	1	$ 2.698.717
J. CASTIGO	1	10447856
TOTAL	8	$ 735.465.551

PLAN DE ACCION

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	150	$ 10.934.777.401
Dice no ser el responsable del pago	33	$ 1.690.488.434
Dificultad con el pago de nomina	23	$ 2.028.470.869
Enfermedad	24	$ 1.952.111.340
Espera pago de cesantias	2	$ 4.366.563
No indica el motivo de mora	425	$ 32.902.061.828
Privado de la libertad	1	$ 51.436.460
Recursos economicos insuficientes	292	$ 24.250.919.956
TOTAL	950	$ 73.814.632.851

Renuentes - 325

Solicitud de impulso procesal de acuerdo a su etapa:

- **Notificación judicial - 113**
- **Inscripción de medidas cautelares 95**
- **Programación fecha de secuestro 3**
- **Sentencia 44**

Desempleo y Enfermedad

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	10	$ 811.324.365
AL DIA	24	$ 1.600.639.262
PENDIENTE APLICAR	5	$ 557.902.068
RENUENTE	31	$ 2.367.998.817
SEGUROS	2	$ 434.640.997
SIN CAPACIDAD	72	4943979222
VOLVER A LLAMAR	3	302451569
TOTAL	147	$ 11.018.936.300

Sin capacidad economica

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	20	$ 1.711.233.478
AL DIA	30	$ 2.189.640.276
DIFERIDO CASTIGO	2	$ 96.142.843
PENDIENTE APLICAR	10	$ 955.041.195
RENUENTE	51	$ 3.398.576.803
SEGUROS	2	222684850
SIN CAPACIDAD	138	12012381170
VOLVER A LLAMAR	9	803452533
TOTAL	262	$ 21.389.153.148

FOCOS DE GESTIÓN

UVR

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	30	$ 1.371.675.234
FALLECIDO	52	$ 613.445.723
ILOCALIZADO	477	$ 19.114.259.196
IMPULSAR PROCESO	49	$ 3.033.711.015
RENUENTE	150	$ 8.180.890.250
SIN CAPACIDAD	202	12019908748
VOLVER A LLAMAR	13	856488482
TOTAL	**973**	**$ 45.190.378.648**

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	5	$ 476.674.561
FALLECIDO	27	$ 509.131.530
ILOCALIZADO	202	$ 16.348.879.535
IMPULSAR PROCESO	13	$ 2.571.742.322
RENUENTE	52	$ 6.307.928.416
SIN CAPACIDAD	70	9972589953
VOLVER A LLAMAR	4	588419276
TOTAL	**373**	**$ 36.775.365.593**

PESOS

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	6	$ 126.099.357
FALLECIDO	2	$ 32.806.362
ILOCALIZADO	73	$ 3.283.783.412
IMPULSAR PROCESO	10	$ 357.718.010
RENUENTE	31	$ 1.419.367.330
SIN CAPACIDAD	52	2923515599
VOLVER A LLAMAR	4	74373534
TOTAL	**178**	**$ 8.217.663.604**

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
FALLECIDO	1	$ 24.683.213
ILOCALIZADO	40	$ 4.018.382.567
IMPULSAR PROCESO	7	$ 169.216.876
RENUENTE	13	$ 907.340.028
SIN CAPACIDAD	18	$ 1.563.953.761
VOLVER A LLAMAR	1	213820617
TOTAL	**80**	**$ 6.897.397.062**

MOTIVOS DE NO PAGO

UVR

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	6	$ 126.099.357
FALLECIDO	2	$ 32.806.362
ILOCALIZADO	73	$ 3.283.783.412
IMPULSAR PROCESO	10	$ 357.718.010
RENUENTE	31	$ 1.419.367.330
SIN CAPACIDAD	52	2923515599
VOLVER A LLAMAR	4	74373534

NO VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	17	$ 3.450.829.830
Dice no ser el responsable del pago	10	$ 970.584.223
Dificultad con el pago de nomina	4	$ 645.750.681
Enfermedad	8	$ 1.192.673.471
No indica el motivo de mora	95	$ 13.008.697.333
Recursos economicos insuficientes	60	$ 9.652.425.200

PESOS

VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	20	$ 788.280.570
Dice no ser el responsable del pago	3	$ 136.483.486
Dificultad con el pago de nomina	5	$ 175.865.433
Enfermedad	5	$ 140.093.431
No indica el motivo de mora	48	$ 2.283.569.392
Recursos economicos insuficientes	43	$ 2.518.314.094

NO VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	7	$ 465.688.026
Dice no ser el responsable del pago	1	$ 11.066.309
Enfermedad	1	$ 88.003.345
No indica el motivo de mora	23	$ 1.944.456.993
Recursos economicos insuficientes	25	$ 1.872.760.816

PROYECCIÓN

				Proyeccion Semana 1	Proyeccion Semana 2	Proyeccion Semana 3	Proyeccion Semana 4		Ejecución			Usuarios
Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Del 1 al 8	Del 9 al 15	Del 16 al 22	23 al 30	Total	Meta Acuerdos	Actual	Proyeccion	Acuerdos
B. DE 1 A 30	$5.982.279.785	90%	$5.384.051.807	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	46,33%	46,33%	1
C. DE 31 A 60	$2.772.424.066	80%	$2.217.939.253	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	33,28%	33,28%	0
D. DE 61 A 90	$4.153.226.294	50%	$2.076.613.147	$0	$0	$0	$295.070.511	$295.070.511	14,21%	100,56%	114,77%	1
E. DE 91 A 120	$5.937.552.301	40%	$2.375.020.920	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	95,67%	95,67%	1
F. DE 121 A 150	$3.308.876.507	35%	$1.158.106.777	$0	$0	$0	$76.628.202	$76.628.202	6,62%	110,17%	116,78%	2
G. DE 151 A 360	$58.396.794.302	20%	$11.679.358.860	$0	$0	$0	$2.002.192.366	$2.002.192.366	17,14%	70,38%	87,52%	28
H. DE 360 A 540	$21.715.731.176	15%	$3.257.359.676	$0	$0	$0	$150.706.086	$150.706.086	4,63%	49,80%	54,42%	3
I. MAYOR A 540	$11.638.207.224	10%	$1.163.820.722	$0	$0	$0	$225.491.519	$225.491.519	19,38%	24,66%	44,03%	2
J. CASTIGO	$8.029.226.651	2%	$160.584.533	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	25,34%	25,34%	5
TOTAL	$121.934.318.306			$0	$0	$0	$2.750.088.684	$2.750.088.684				

FRANJA	META	PROYECCION
B. DE 1 A 30	90%	41,70%
C. DE 31 A 60	80%	26,62%
D. DE 61 A 90	50%	57,39%
E. DE 91 A 120	40%	38,27%
F. DE 121 A 150	35%	40,87%
G. DE 151 A 360	20%	17,50%
H. DE 360 A 540	15%	8,16%
I. MAYOR A 540	10%	4,40%
CASTIGO	2%	0,51%

- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO:**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A
Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A

1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	En trámite actualización
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A
10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A

- **REASIGNADOS: 645** obligaciones

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
fna AHORRO	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

NÃºmero de	NIT Deudor	Nombre Deudor	Abogado Anterior	Ultima Nota
5193193006	51931930	PARRA RINCON SANDRA P.	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
8316620108	83166201	CLAROS ROJAS ARNULFO	SERLEFIN	DOCUMENTOS DIGITALIZADOS SE ENCUENTRA ACT_AUTO_ORDENA_SEGUIR_ADELANTE_EJECUCION, DEL INMUEBLE 420-8572 HUILA TARQUI, CON EMBARGO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TARQUI , SE ENCUENTRA PROCESO EN LA RAMA UNIFICADA 41791408900120180008600 2022-06-10\tAgregar Memorial\tmemorial apoderado de la parte demandante solicitando fecha Diligencia de secuestro.
2139889408	21398894	RESTREPO HERNANDEZ MA	RESTREPO HERNANDEZ MARTHA JULIA	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE MEDELLIN PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
1048619003	10486190	YULE ZAPE RANGEL GIOVAI	JAIME SUAREZ ESCAMILLA	14/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
4044154706	40441547	VASQUEZ ESPITIA LUZ DAR'	JULIO BARBOSA GALINDO	28/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1423363509	14233635	GIRALDO RANGEL GERMAN	SERLEFINBPO	14/02/2025 SE SOLICITA AL JUZGADO LOS TITULOS RESTANTES
479584400	4795844	ASPRILLA CAICEDO MACAR	GRUPOCONSULTORANDINO	28/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1118640201	11186402	CAMACHO GONZALEZ JOSE	AECSA	21/03/2025 SE REALIZA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
437283206	4372832	VALENCIA TRUJILLO OSCAR	ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA	Teniendo en cuenta que la obligaciÃ³n se encuentra al dÃ-a, se requiere la devoluciÃ³n de las garantÃ-as al FNA, previa validaciÃ³n de levantamiento de embargo y persecuciÃ³n de tercer acreedor.\n
8075904702	80759047	ESTUPINAN MURILLO ANDI	DISTRIPROYECTOS	14/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N SOLICITANDO AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
984675506	9846755	SOTO MARIN JAIR	GESTI	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1144184201	11441842	MUNOZ BALLESTEROS WILL	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	3/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE.
3077372005	30773720	LARA MARRUGO JUDITH	GESTICOBRANZAS	11/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE CARTAGENA.
3654642904	36546429	ESCAMILLA ORTEGA ROSMI	GESTI	19/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE SANTA MARTA.
3896470505	38964705	PINEDA GASPAR AMANDA	GESTI	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
457689808	4576898	ARISTIZABAL MONTES CAR	ARISTIZABAL MONTES CARLOS ARTURO	06/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO.
1647906409	16479064	OROBIO OTONIEL	SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ	28/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
102073671102	1020736711	PINTO CORTES GLORIA JOH	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	NO SE ENCUENTRA PROCESO EN RAMA UNIFICADA, TYBA O VUR, HIPOTECA ACTIVA, 75 DIAS DE MORA CON DEUDA TOTAL $18.750.460
1047072101	10470721	PALACIO LARRARTE NOEL	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	05/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1054840809	10548408	MELENDEZ PEREZ HENRY	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	28/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 3 DE PEQUEÃ‘AS CAUSAS DE POPAYÃN PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.
1134145002	11341450	ROJAS RODRIGUEZ JAVIER	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	14/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE ZIPAQUIRÃ PARA UBICAR EL PROCESO.
1152094206	11520942	MORENO GOMEZ OMAR RI	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	07/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LA OFICINA DE CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ.
119173506	1191735	CANTOR GUILLERMO	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	20/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO DE SARAVENA ARAUCA PARA TENER INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
1211542402	12115424	CARDOZO OSORIO HENRY	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
1027148507	10271485	GOMEZ GIRALDO JHON JAI	GESTI	11/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO.
1271704306	12717043	MORALES MORALES WILLIA	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
1290594305	12905943	HURTADO PAZ GERMAN FE	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	24/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE TUMACO.
1381249901	13812499	RODRIGUEZ CARRENO REM	JAVIER SANCHEZ NARANJO	30/12/2024 SE ENCUENTRA INMUEBLE EN EL VUR PERO SIN HIPOTECA NI EMBARGO A FAVOR DEL FNA, EN ADMINFO NO SE ENCUENTRA INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO, EN LA UNIFICADA SE ENCUENTRA PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO EL DIA 23/11/2021, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ARCHIVADO, SE HACE NECESARIO SOLICITAR EL DESARCHIVO DEL MISMO.
1386283700	13862837	ARIAS PENA CESAR JAVIER	URIEL SANDOVAL RUEDA	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE BOGOTÃ CENTRO.
1387568301	13875683	TORRES ACEVEDO LUIS AUC	JAVIER SANCHEZ NARANJO	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
1420560504	14205605	PARRA DIAZ ORLANDO	JOSE RICARDO CORREA CARO	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE IBAGUÃ‰ PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.
1425079001	14250790	ARIAS JIMENEZ ANGEL ALB	NINFA GIL LOPEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1431739500	14317395	TRIANA HERNANDEZ ALFOI	MARGARITA MONCADA CALVO	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE GUADUAS PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
1431571801	14315718	RAMOS ORDONEZ ALFONS	JOSE JOAQUIN PEÑA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
1444440501	14444405	DIAZ ROMAN HECTOR MAN	BETTY CRESLER DE GRU	10/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE CALI PARA ENCONTRAR LA UBICACIÃ“N Y EL RADICADO DEL PROCESO.
1487366000	14873660	ARRIAGA LOZANO CESAR E	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	9/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÃ“N DE SENTENCIAS DE BOGOTÃ SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE LA GARANTIA.
1622479201	16224792	JIMENEZ ARBOLEDA MILTO	BETTY CRESLER DE GRU	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD AL JUZGADO.
1659663009	16596630	ESCOBAR RIVERA ARISTARI	BETTY CRESLER DE GRU	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
1715440009	17154400	VARGAS MORALES CENEN	MARGARITA MONCADA CALVO	31/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER DEL PROCESO.
1714721909	17147219	BETANCOURT CESPEDES JO	JAVIER SANCHEZ NARANJO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
1715945311	17159453	OSPINA NORATO EDISON	JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON	28/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL PARA TENER INFORMACIÃ“N.
1733871702	17338717	CHACON ALEGRIA EDOVAN	YOLANDA RODRIGUEZ CORTES	20/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE VILLAVICENCIO.
1734700906	17347009	MEDINA ORDONEZ WILSOI	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	2/05/2025 SE REENVIA LA SOLICITUD AL JUZGADO.
1758284708	17582847	TORRES GEREZ PEDRO PAB	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
1758553207	17585532	PENA MELECIO ALBEIRO	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	31/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1762681105	17626811	VEGA PERDOMO ROBERTO	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	12/05/2025 SE RRENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
1768424802	17684248	ARTUNDUAGA SANCHEZ EL	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA PROCESO AL JUZGADO.
18423400	184234	ROJAS LLANOS EFRAIN	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	23/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1901633609	19016336	MOLINA LEON PLINIO	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

1911529909	19115299	MORENO CANTOR HONOR	GLADYS INES PACHECO GARCIA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1914075505	19140755	LOPEZ MOGOLLON CARLOS	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	10/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1928299706	19282997	BAQUERO BELTRAN MIGUE	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LA OFICINA DE CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.
1934132609	19341326	BUITRAGO LOPEZ FERNANI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	09/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGITRSO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE BOGOTÃ SUR.
2040875800	20408758	CORTES DE CATAMA MARI/	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO DE SUBACHOQUE PARA CONOCER SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO.
2093170404	20931704	BELLO PARRA ANY CONCEI	MARGARITA MONCADA CALVO	04/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO.
2118841501	21188415	CABALLERO REINA MYRIAM	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	31/03/2025 SE REENVIA CORREO AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ“N ACERCA DE LOS TITULOS JUDICIALES DEL PROCESO.
2334956406	23349564	RAMIREZ PEREZ MARIA ISA	URIEL SANDOVAL RUEDA	27/03/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO DE ORIGEN PARA TRATAR DE ENCONTRAR EL PROCESO.
2362156709	23621567	RAMIREZ DUENAS HILDA IN	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
2378234305	23782343	VELASQUEZ SUPELANO GEY	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	28/11/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICÃ“N AL JUZGADO CIVIL CIRCUITO Y A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE MONIQUIRÃ BOYACÃ SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
2422606112	24226061	BOTIA FORERO LUZ MARIN	CLARA MONICA DUARTE BOHORGUEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2423449100	24234491	BARAJAS BOHORQUEZ MAI	ALBA CASTRO MENDEZ	22/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
2447155218	24471552	ANGEL LEDESMA LIBIA DE J	LUIS CARLOS GIL MARN	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
2498907508	24989075	GIL ALZATE OLGA INES	LUIS CARLOS GIL MARN	05/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO DEL JUZGADO.
2527186702	25271867	PAPAMIJA DE NARVAEZ RU	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	20/03/2025 SE ENVIA ACTUALIZACIÃ“N DEL CRÃ‰DITO Y AVALUO (RECIBO PREDIAL)\n\n
2531107302	25311073	DAZA SEMANATE CARMEN	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	26/05/2025 se reenvia solicitud de desarchivo al archivo central.
2543559009	25435590	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BE	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	31/03/2025 SE REENVIA CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GUAPI PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.\n\n
2557090701	25570907	CALAMBAS MARTHA ISABE	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	10/06/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
2571671600	25716716	CUERO ANA ISABEL	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	04/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE GUAPI.
2661790605	26617906	MURCIA DE CUELLAR ISABE	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2749918502	27499185	LEMOS BELTRAN GLORIA LU	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE TUMACO PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SORE EL PROCESO.
2851371306	28513713	PINEDA MARTINEZ MARIA	MARGARITA MELENDEZ ANNE CAROLINA YARA	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
2986533308	29865333	MURIEL SUAREZ CLARA ISM	BETTY CRESLER DE GRU	24/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE BUGA PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
299293708	2992937	GARZON ROCHA JESUS MA	MARGARITA MONCADA CALVO	8/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO TENIENDO EN CONSIDERACIÃ“N QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE TERMINADO Y ARCHIVADO POR DESISTIMIENTO.
3073381104	30733811	PORRAS CORDOBA STELLA	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	18/03/2025 EL DESPACHO JUDICIAL AUTORIZA Y REALIZA EL DESGLOSE Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. SE GUARDA LOS COMPROBANTES EN LA CARPETA DEL USUSARIO Y SE SUBE AL ADMINFO
3137387208	31373872	PEREZ SALAZAR LUZ MARI	BETTY CRESLER DE GRU	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO DE PALMIRA PARA CONOCER DEL PROCESO.
3186643802	31866438	MANCILLA CUENU DAISSY I	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	31/03/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GUAPI PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
321078707	3210787	SALGADO ROBAYO LUIS EN	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	22/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
3467801000	34678010	VALVERDE ANDRADE MARI	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE.
3540632908	35406329	TALERO OTALORA CLAUDIA	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	22/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
3963501301	39635013	DUARTE CARRENO FLOR ED	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	5/12/2024 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE AL JUZGADO, PENDIENTE POR RESPUESTA PARA PAGAR ARANCEL.
3965575608	39655756	GANTIVA BEJARANO DIAN	MARGARITA MONCADA CALVO	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LA OFICINA DE CENTROS DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
3975748301	39757483	CARVAJAL SAENZ DOLLY ES	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
4037228701	40372287	ROA LADINO BLANCA LUZN	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	16/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE VILLAVICENCIO.
4040052207	40400522	MOSQUERA GARCIA BEREN	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	29/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
4051229601	40512296	SOLANO SOLANO ISABEL	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
4078070104	40780701	MEDINA HACHIPIS AURORA	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	05/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO SEGUNDOÃ CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA PUESTO QUE ALLI REPOSA EMBARGO A FAVOR DEL FNA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE TRATAR DE ENCONTRAR EL PROCESO.
4179052708	41790527	BONILLA CASALLAS NUBIA	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	27/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÃ“N PARA CONOCER DEL PROCESO.
428210004	4282100	RODRIGUEZ ALARCON GUIL	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	2/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOGAMOSO BOYACÃ SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
428222201	4282222	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LU	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
436833703	4368337	BEDOYA FLOREZ ALFONSO	LUIS CARLOS GIL MARN	9/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
467995609	4679956	SINISTERRA SINISTERRA MA	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	27/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE RESGITRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE GUAPI.
4863090901	48630909	CAMBINDO DE CUENU LUIS	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE POPAYAN PARA ENCONTRAR PROCESO.
4965031800	49650318	MAHECHA DE GOMEZ LUZ M	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
496411500	4964115	USUGA MARTINEZ LUIS CAI	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	9/05/2025 SE ENVIA SOLCITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE POPAYÃN.
497706000	4977060	DEL CASTILLO MARTINEZ JU	MARGARITA MELENDEZ ANNE CAROLINA YARA	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD AL JUZGADO.
5175280702	51752807	RUIZ GOMEZ MARTHA ESPE	MARGARITA MELENDEZ ANNE CAROLINA YARA	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
5184629504	51846295	TORRES ARANGUREN MARI	ANTONIO CASTRO QUINTERO	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
5194512908	51945129	NEUTO DORIS	ALBA CASTRO MENDEZ	22/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
5195377405	51953774	TORRES ESGUERRA AMPAR	NANCY MERCEDES ACERO GONZALEZ	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.

5200611000	52006110	PENAGOS AREVALO ALBA I	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	05/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.
5236618706	52366187	RODRIGUEZ HERNANDEZ M	ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5513085405	55130854	ALVIRA MOMPOTES YURY	ALBA CASTRO MENDEZ	07/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA PARA CONOCER SOBRE LA UBICACIÃ“N DE LAS GARANTIAS.
618534201	6185342	ALVARADO TENORIO HARC	ANTONIO CASTRO QUINTERO	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
6330219906	63302199	MARTINEZ CELIS ROSMIRA	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	15/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
6343043004	63430430	CONDE CORDON MARIA EL	URIEL SANDOVAL RUEDA	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE Y DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
665511201	6655112	ARGUELLO QUIROZ LUIS AN	LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA	16/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOGAMOSO.
6676294101	66762941	MENDOZA LARA GEORGINA	BETTY CRESLER DE GRU	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
674388902	6743889	NINO PEDRO JULIO	JOSE JOAQUIN PEÑA	REDENOMINADO 26303, REASIGNADO LHGP
677061808	6770618	VARGAS LOPEZ HENRY ARI	URIEL SANDOVAL RUEDA	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD AL JUZGADO.
680434401	6804344	LEDESMA RAMOS HAROLD	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	5/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
6824151501	68241515	OLAVE QUIROGA LUZ FANI	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	08/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE ARAUCA.
716118107	7161181	ORTEGA PALACIOS JOSE FR	LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
721102819	7211028	SOLANO LOPEZ CARLOS AL	URIEL SANDOVAL RUEDA	29/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
7428002405	74280024	MOYA LOPEZ GONZALO	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE GUATEQUE.
750063507	7500635	GIRALDO GARCIA GILBERTO	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
7633444306	76334443	ACOSTA PEREZ FERNEY AST	SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ	8/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO.
7912107407	79121074	ARANGO PINILLA FRANCIS	JOSE RICARDO CORREA CARO	7/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE GUADUAS.
7918213701	79182137	ROJAS SANABRIA JOSE REI	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	26/02/2025 SE SOLICITA ACTA DE REPARTO A CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES\n\n
7921440701	79214407	FONSECA ORTIZ PEDRO JOS	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	31/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS CIVILES PROMISCUOS DE SIBATE.
7933116506	79331165	MUNOZ CARDENAS LUIS OI	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE SOACHA.
7939525809	79395258	GUZMAN OSPINA JOSE RIC	MABEL CAYCEDO CAÑON	22/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DEL GUAMO.
7941449606	79414496	SUAREZ CARDENAS WILSO	GLADYS INES PACHECO GARCIA	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS.
7947483409	79474834	SABOGAL VELEZ NELSON E	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	28/03/2025 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÃ“N\t\n\n
7951255301	79512553	QUINTERO RUGE LEONARD	JOSE JOAQUIN PEÑA	31/01/20252 SE SOLICITA NUEVAMENTE PERSONERIA JURIDICA Y ACCESO AL LINK DIGITAL
7961609108	79616091	SANCHEZ RUILOBA FAUSTO	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	17/1/2008 SENTENCIA
7965724108	79657241	MIRANDA DOMINGUEZ CA	ANTONIO CASTRO QUINTERO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DEGSLOSE CON ARANCEL.
7965302109	79653021	FLOREZ TABORDA BRAULIO	ANTONIO CASTRO QUINTERO	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE SOACHA.
7983345507	79833455	MUNOZ BELTRAN LUIS CAR	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	18/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA.
8000826401	80008264	LADINO LADINO JOHN JAIR	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	SE RESPONDE POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN PROCESOS CON ESTAS PARTES
8011560405	80115604	AGUIRRE PUENTES OSCAR	NANCY MERCEDES ACERO GONZALEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
8027721801	80277218	GALARZA VIRGILIO	ALBA CASTRO MENDEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
8815530400	88155304	TORRES TOVAR ALEXANDE	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N
9124615801	91246158	RODRIGUEZ AGUIRRE JAIR	JAVIER SANCHEZ NARANJO	7/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
9134485601	91344856	GOMEZ RODRIGUEZ WILSO	JAVIER SANCHEZ NARANJO	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
9154193506	91541935	CERVERA ARCHILA WILLIAN	JAVIER SANCHEZ NARANJO	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA OBTENER INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
9338130601	93381306	ORJUELA SANTOFIMIO EDG	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	10/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE ARAUCA PARA SABER SOBRE EL PROCESO.
9339593902	93395939	NUNEZ VARON JESUS ALBE	JOSE RICARDO CORREA CARO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
9616780300	96167803	CETINA LOZADA WBEYMAR	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON RECIBO DE ARANCEL.
965468901	9654689	MALAGON PEREZ FREDDY A	URIEL SANDOVAL RUEDA	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE AGUAZUL PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
7959124306	79591243	PANQUEVA PENA EDGAR	ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1038542503	10385425	CUERO ANCHICO NEMECIO	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	SE EVIDENCIA QUE ESTA PENDIENTE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO\n\n13/05/2025 SE SOLICITA ACTUALIZACIÃ“N DEL DESPACHO COMISORIO \n\n\n\n
1059144508	10591445	ROMERO LOPEZ FULVIO RA	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	21/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
1069701605	10697016	LONDONO CERON JOSE AR	SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ	22/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO EINSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE PATIA.
1122250801	11222508	MONROY HOYOS ROLANDO	ANTONIO CASTRO QUINTERO	06/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÃ.
1822202702	18222027	MOLINA ROJAS JOSE ENRIC	LUIS CARLOS GIL MARN	10/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE CALARCÃ PARA CONOCER UBICACIÃ“N DEL PROCESO.
2424157807	24241578	ARENAS JACOME NANCY E	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	27/03/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
2543482306	25434823	MONTANO HERNANDEZ LE	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	05/05/2025 se reenvia solicitud de desaglose.
304548201	3045482	JIMENEZ DELGADO GERMA	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	14/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.
3141263501	31412635	FRANCO ARIAS LUZ MERY	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	20/08/2024 SE ENVIA SOLICITUD PARA HACERSE PARTE DEL PROCESO Y SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

34618301	346183	CRUZ AGUILAR PEDRO GUI	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	7/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
3967368209	39673682	PENALOZA GARCIA LUZ AD	ALBA CASTRO MENDEZ	22/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
3966369604	39663696	LEON ROSAS MERCEDES	NANCY MERCEDES ACERO GONZALEZ	16/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA SABER SOBRE EL PROCESO .
4008847801	40088478	TORRES VELASQUEZ YALILE	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	22/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
4003879007	40038790	SALAS FUQUENE MARTHA I	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
4075768405	40757684	CABRERA DE VARON ANA L	ALBA CASTRO MENDEZ	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE FLORENCIA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
4077311901	40773119	DAVILA VALENCIA NELCY	ALBA CASTRO MENDEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5238201804	52382018	AMAYA DIAZ ANA YIVE	NANCY MERCEDES ACERO GONZALEZ	6/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
5284348305	52843483	WILCHES AURA CAROLINA	ANTONIO CASTRO QUINTERO	19/05/2025 SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DEL JUZGADO DONDE ENVIAN LINK PARA ACCEDER A LAS Ã§LTIMAS ACTUACIONES.
5304804307	53048043	RUIZ MURCIA DIANA PAOL	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	3/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DERECHO DE PETICIÃ“N.
5308276802	53082768	SERRATO AVELLA OLGA MA	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	15/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA.
5314102406	53141024	RUDA LEIDY ANDREA	ANTONIO CASTRO QUINTERO	21/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃ§BLICOS DE BOGOTÃ SUR.
6830291703	68302917	ABRIL ESLAVA LADY	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	09/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃ§BLICOS DE ARAUCA.
751440803	7514408	QUINTERO BARRERA ANGE	NINFA GIL LOPEZ	29/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
7921036000	79210360	CACERES MANRIQUE JAVIE	ALBA CASTRO MENDEZ	10/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LAS OFICINAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA UBICAR EL PROCESO.
7970676208	79706762	HERNANDEZ HERNANDEZ A	ALBA CASTRO MENDEZ	7/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
7978391803	79783918	CASAS BERNAL LUIS KELLY	GLADYS INES PACHECO GARCIA	23/04/2025 AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO\t\n\n
7979832303	79798323	PIEDRAHITA PAREJA WILSC	CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA	26/05/2025 se reenvia solicitud de desarchivo al archivo central.
7981754302	79817543	MORENO CRUZ JULIO ALBE	MARGARITA MONCADA CALVO	06/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÃ.
7989361901	79893619	CONTRERAS PANCHE EDIXS	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	23/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
7997385101	79973851	ROGELES FAUSTO MAURIC	MARGARITA MONCADA CALVO	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N CENTRO DE SERVICIOS DE BOGOTÃ PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
8006463901	80064639	BRITTO BUITRAGO WILLIAN	GLADYS INES PACHECO GARCIA	31/7/2013 SENTENCIA
8014100801	80141008	RICAURTE CUERVO PABLO I	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGSITRO E INSTRUMENTOS PÃ§BLICOS DE SOACHA.
9842855301	98428553	BIOJO HERIBERTO	DIANA PATRICIA BACCA PALACIOS	9/06/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
1027860401	10278604	ECHEVERRI MARQUEZ JORC	LUIS CARLOS GIL MARN	7/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
1069150901	10691509	MUNOZ ROQUE JAIRO	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	23/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1143794303	11437943	RUIZ MEDINA JOSE MARTIN	MARGARITA MELENDEZ ANNE CAROLINA YARA	05/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LA OFICINA DE CENTRO DE SERVICIOS DE FACATATIVA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
1376099901	13760999	PENALOZA CAMACHO HEN	URIEL SANDOVAL RUEDA	12/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃ§BLICOS DE TUNJA.
1660528007	16605280	ESCARRIA LUIS ALBERTO	DAVID SANDOVAL SANDOVAL	22/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃ§BLICOS DE CALI.\n
1930656806	19306568	REYES MORALES WILLIAMS	ANTONIO CASTRO QUINTERO	2/3/2009 SENTENCIA
3137051002	31370510	RODRIGUEZ MUNOZ ADELA	JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA	06/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
3560185008	35601850	SANCHEZ MORENO MAITHI	EDUARDO MORENO MARTINEZ	4/06/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO.
3964288202	39642882	RODRIGUEZ LLANOS LIDYA	MARGARITA MONCADA CALVO	07/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LA OFICINA DE CENTRO DE SERVICIOS BOGOTÃ PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
4157479108	41574791	MARIN PERDOMO MYRIAN	EDGAR GUILLERMO PLAZAS HERRERA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5189294101	51892941	NOY SALAS ANA BEATRIZ	ALBA CASTRO MENDEZ	29/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
5190498408	51904984	ATEHORTUA ZAPATA LILIA	MARGARITA MONCADA CALVO	07/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
5194503005	51945030	PARDO RUIZ LIGIA ESPERA	NINFA GIL LOPEZ	5/12/2024 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE AL JUZGADO, SE ESPERA RESPUESTA DEL JUZGADO.
5425051205	54250512	CUESTAS HENAO JANETH	EDUARDO MORENO MARTINEZ	7/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE QUIBDO.
6570198001	65701980	SARMIENTO OLGA NELLY	JOSE RICARDO CORREA CARO	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE ESPINAL PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
7314156009	73141560	POLANCO PEREZ ISRAEL	ALBA CASTRO MENDEZ	22/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE FLORENCIA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
7485964209	74859642	CAMARGO SANCHEZ LUIS A	CLARA MONICA DUARTE BOHORGUEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
7633200703	76332007	CHASQUI VELASCO JUAN G	SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ	6/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE AL JUZGADO ATENDIENDO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DESPACHO.
7971665700	79716657	SALINAS ARANGO JULIO CE	ANTONIO CASTRO QUINTERO	26/08/2024 SE LE ENVIO AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL NUEVAMENTE EL PODER PARA HACERSE PARTE Y EL ACUERDO POR EL CUAL FUE REMITIDO A SU JUZGADO\n\n04/09/2024 SE LE ENVIO A LOS DOS JUZGADOS EL PODER YA QUE NINGUNO DE LOS DOS NOS HA DADO UNA RESPUESTA CONCRETA, SE REMITEN EL PROCESO MUTUAMENTE\n\n25/11/2024 SE RECIBE RESPUESTA DEL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÃ“N DE BOGOTA CON FECHA DEL 5 DE NOVIEMBRE DONDE SE INFORMA QUE NO SE ACUSA RECIBIDO TENIENDO EN CUENTA QUE DESCONOCEN EL PROCESO EN MENCIÃ“N.\n\n27/11/2024 SE SOLICITA AL JUZGADO 37 QUE DE CLARIDAD SOBRE EL REPARTO \n\n15/01/2025 JUZGADO 37 ENVIA IMAGEN DE ACUERDOS DONDE SE APRECIA QUE APARENTEMENTE SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO 8 MUNICIPAL DE BOGOTA, SE SOLICITA INFORMACION A DICHO JUZGADO\n\n29/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICION SOLICITANDO INFORMACION AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co\n\n30/01/2025 CONSEJOS UPERIOR DE LA JUDICATURA REMITE A REPARTO DE CENTRO DE SERVICIOS, CENTRO DE SERVICIOS INDICA QUE EL PROCESO LO TIENE EL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
8006676203	80066762	DELGADO OLIVEROS JOHN	ALBA CASTRO MENDEZ	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO.
8039270409	80392704	RINCON CESAR FABIAN	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
9126196408	91261964	MEJIA GARCIA CARLOS VIC	JAVIER SANCHEZ NARANJO	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1731614107	17316141	BENITO HERNANDEZ GUILL	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5159228507	51592285	RUEDA MERCHAN MARTHA	JOSE JOAQUIN PEÑA	1/04/2025 se envia derecho de peticiÃ³n al juzgado para conocer sobre los titulos.
4189659008	41896590	MORENO ADIELA	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
7934402305	79344023	DUQUE MARIN CESAR AUG	ANTONIO CASTRO QUINTERO	28/09/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO DE ORIGEN PARA TRATAR DE ENCONTRARLO.

7930062107	79300621	BOLIVAR MADRIGAL GUST/	ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ	15/05/2025 SE SENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
1922082809	19220828	BERNAL MENDEZ CARLOS A	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	27/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1911537901	19115379	BOGOYA MELO GONZALO	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
1052869101	10528691	ROJAS TAFUR HERNANDO	BETTY CRESLER DE GRU	10/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE PALMIRA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
1940757007	19407570	JUYO UMBARILA CESAR EDI	ANTONIO CASTRO QUINTERO	2/05/2025 SE ENVIA MEMORIAL DE SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
4137904500	41379045	DIAZ DE RODRIGUEZ ANA C	ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5164654804	51646548	DEL PINO PRIETO DIANA SA	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	27/03/2025 AUTO AUTORIZA LA TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. EN EL VUR EN LA ANOTACION 22 APARECE CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR. NO ES NECESARIO REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR
1923521402	19235214	RAMIREZ VASQUEZ GABRIE	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	18/12/2024 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
1932720307	19327203	MORA VILLOTA MIGUEL ER	ANTONIO CASTRO QUINTERO	22/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
7927759402	79277594	ALFONSO AMADO JOSE DA	LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
8900950308	89009503	SALCEDO AGUDELO JAVIER	LUIS CARLOS GIL MARN	9/12/2024 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE DEL PROCESO.
4189242611	41892426	GONZALEZ RIOS GLORIA ES	LUIS CARLOS GIL MARN	25/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
753383608	7533836	LONDOÑO CHICA DIEGO	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N.
675785809	6757858	PACHECO AVENDAÑO LUIS	LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
952335701	9523357	RIOS CHAPARRO TOBIAS	URIEL SANDOVAL RUEDA	19/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE SOGAMOSO.
4002541804	40025418	CABRERA BAYONA MARIA I	LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA	03/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
752212315	7522123	DE LOS RIOS HERRERA GAB	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N.
754335104	7543351	HERRERA BRAVO JULIAN A	LUIS CARLOS GIL MARN	7/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
980665207	9806652	BARRAGAN HERRERA JORG	LUIS CARLOS GIL MARN	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1131828104	11318281	LEON RODRIGUEZ LUIS FER	MABEL CAYCEDO CAÑON	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2835625605	28356256	CASTELLANOS CELIS ARACE	JOSE RICARDO CORREA CARO	1/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
2871628102	28716281	RODRIGUEZ CORTES OFELIA	JOSE RICARDO CORREA CARO	10/02/2025 SE REALIZA LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DEL EMBARGO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DEL ESPINAL.
2872214001	28722140	VERGARA BARRERA LUZ M	JOSE RICARDO CORREA CARO	7/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE IBAGUÃ‰.
2881160302	28811603	ALARCON DE OSPINA MAR	JOSE RICARDO CORREA CARO	8/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
2889882707	28898827	VILLANUEVA ARCINIEGAS (	JOSE RICARDO CORREA CARO	30/01/2025 SE ENVIA DRECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DEL GUAMO PARA SOLICITAR INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO.
9337474804	93374748	BENITEZ CONTRERAS ANTC	JOSE RICARDO CORREA CARO	13/03/2025 se envÃ-a derecho de peticiÃ"n a los juzgados civiles municipales de honda para ubicar el proceso y se envÃ-a solicitud de caducidad a la oficina de registro e instrumentos pÃºblicos de honda.
1383164008	13831640	GOMEZ MUNETON REINALI	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD.
1344260701	13442607	TOLOZA DELGADO EUGENI	MARTHA GEORGINA GUTIERREZ MUÑOZ	04/02/2025 SE SOLICITA FECHA DE AUDIECIA DE REMATE AL DESPACHO JUDICIAL. SE SUBE LA TRAZABILIDAD AL ADMINFO.
403997908	4039979	AYALA TOBIAS	URIEL SANDOVAL RUEDA	28/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE AL JUZGADO.
965559308	9655593	MUNOZ MORALES HOWAR	CLARA MONICA DUARTE BOHORGUEZ	6/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE YOPAL PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
427057702	4270577	INOCENCIO JIMENEZ ELBER	URIEL SANDOVAL RUEDA	28/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
3889151808	38891518	QUINTERO MARIN CONSUE	BETTY CRESLER DE GRU	20/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
3184089407	31840894	SANCHEZ LUZ STELLA	BETTY CRESLER DE GRU	26/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1660024109	16600241	CRUZ QUINTERO CESAR AU	BETTY CRESLER DE GRU	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1659347500	16593475	CERTUCHE QUIGUANAS FR	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	4/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE SILVIA CAUCA PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1669282301	16692823	URBANO MARTINEZ MARC	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5425151505	54251515	ROBLEDO MOYA RIQUILDA	EDUARDO MORENO MARTINEZ	7/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA SOLICITAR INFORMACIÃ"N DEL PROCESO.
2848236408	28482364	ARIAS AYDEE DEL CARMEN	EDUARDO MORENO MARTINEZ	08/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE QUIBDO.
479180801	4791808	PALACIOS CUESTA OSCAR	EDUARDO MORENO MARTINEZ	27/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS.
4549595901	45495959	ARZUZA JIMENEZ JANETH E	JOSE RICARDO CORREA CARO	14/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE IBAGUÃ‰.
1703612209	17036122	NUNEZ SANTIS JAIRO	JAVIER SANCHEZ NARANJO	25/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO COMPETENTE PARA PREGUNTAR SOBRE LOS TITULOS.
6329942507	63299425	MEDINA JAIMES LUZ STELL	JAVIER SANCHEZ NARANJO	27/12/2024 SE ENCUENTRA INMUEBLE EN EL VUR CON MATRICULA 300-65495 DONDE REPOSA HIPOTECA Y EMBARGO A FAVOR DEL FNA, EN ADMINFO NO SE ENCUENTRA INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO Y EN LA UNIFICADA SE ENCUENTRA PROCESO CON ÃšLTIMA ACTUACIÃ"N 7/03/2023, SE HACE NECESARIO SOLICITAR PERSONERIA PARA HACERSE PARTE DEL PROCESO SOLICITAR ACCESO AL EXPEDIENTE.\n\n141/01/2025 SE SOLICITA PERSONERIA JURIDICA AL DESAPCHO JUDICIAL PARA PARA SEGUIR CON LOS TRÃMITES JUDICIALES PERTINENTES\n\n24/01/2025 PROCESO REASIGNADO. EN LA UNIFICADA APARECE QUE EL PREDIO ESTÃ SECUESTRADO, ES DECIR QUE ES NECESARIO SOLICITARLE AL DESPACHO EL ESTADO DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE. DEL MISMO MODO HAY QUE PRESENTAR EL AVALUO DE PREDIO.\n\n28/01/2025 SE SOLICIUTA AL DESPACHO INFORMACION DEL ESTADO DEL PREDIO SECUESTRADO
1706484102	17064841	RINCON HERRERA LUIS EDU	JOSE LEON RUIZ LOPEZ	SE REVISA EL VUR Y SE PUEDE OBSERVAR QUE HAY UN EMBARGO ISNCRITO A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN LA ANOTACION 28. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SE EMBARGA EL DERECHO DE CUOTA DEL SE/OR LUIS EDUARDO RINCON HERRERA (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL). DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 9999928 4\n\nA: RICON HERRERA LUIS EDUARDO CC 17064841 X. EL SEÃ'OR LUIS EDUARDO ERA EL ANTERIOR PROPIETARIO. POR UN PROCESO JUDICIAL DE PERTENENCIA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA. A: GOMEZ GALLEGO FRANCISCO ESMARAGDO CC 8391231 X. LA SIGUIENTE GESTION A REALIZAR SERIA EN CONTRA DELÃ' NUEVO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE. ES POR ESA RAZON QUE DEDUZCO QUE NEGARON LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO. EL EMBARGO ESTA INSCRITO A NOMBRE DEL SEÃ'OR LUIS EDUARDO RINCON, CUANDO EL NUEVO PROPIETARIO ES EL SEÃ'OR GALLEGO FRANCISCO ESMARAGDO CC 8391231 X. . SE SOLICITA EL ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL CON EL FIN DE REVISAR MEJOR EL PROCESO Y OBSERVAR LOS PRONUCIAMIENTOS POR PARTE DEL DESPACHO
1708609903	17086099	DOMINGUEZ RIVERA JAIRO	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGITSRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE BOGOTÃ CENTRO.
1708940801	17089408	SAAVEDRA SALAZAR LUIS E	NINFA GIL LOPEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
1709250902	17092509	FORERO RUIZ FRANCISCO I	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	ENVIAR DERECHO DE PETICION PARA SABER RADICADO, SOLICITAR EXPEDIENTE Y PEDIR DESEMBARGO\n\n23/12/2024 S4E ENCUENTRA INMUEBLE EN EL VUR CON MATRICULA 50N-1006748 EN EL CUAL REPOSA HIPOTECA Y EMBARGO A FAVOR DEL FNA, EN ADMINFO NO SE ENCUENTRA INFORMACIÃ"N DEL PROCESO, EN LA UNIFICADA SE ENCUENTRA PROCESO ACTIVO CON FECHA DE ÃšLTIMA ACTUACIÃ"N 12/11/2024 RENUNCIA DE PODER, SE HACE NECESARIO SOLICITAR PERSONERIA PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE.\n\n13/01/2024 SE SOLICITA RECONOCIMINETO DE PERSONERIA
1711561900	17115619	BARRETO BAUTISTA HERNA	BETTY CRESLER DE GRU	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE PALMIRA PARA OBTENER INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO.
1647478204	16474782	ANGULO EUCLIDES	BETTY CRESLER DE GRU	20/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE.
965241700	9652417	MONTANEZ JAMES ORLANI	CLARA MONICA DUARTE BOHORGUEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
415667905	4156679	SALCEDO HERNANDEZ FRA	CLARA MONICA DUARTE BOHORGUEZ	22/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.

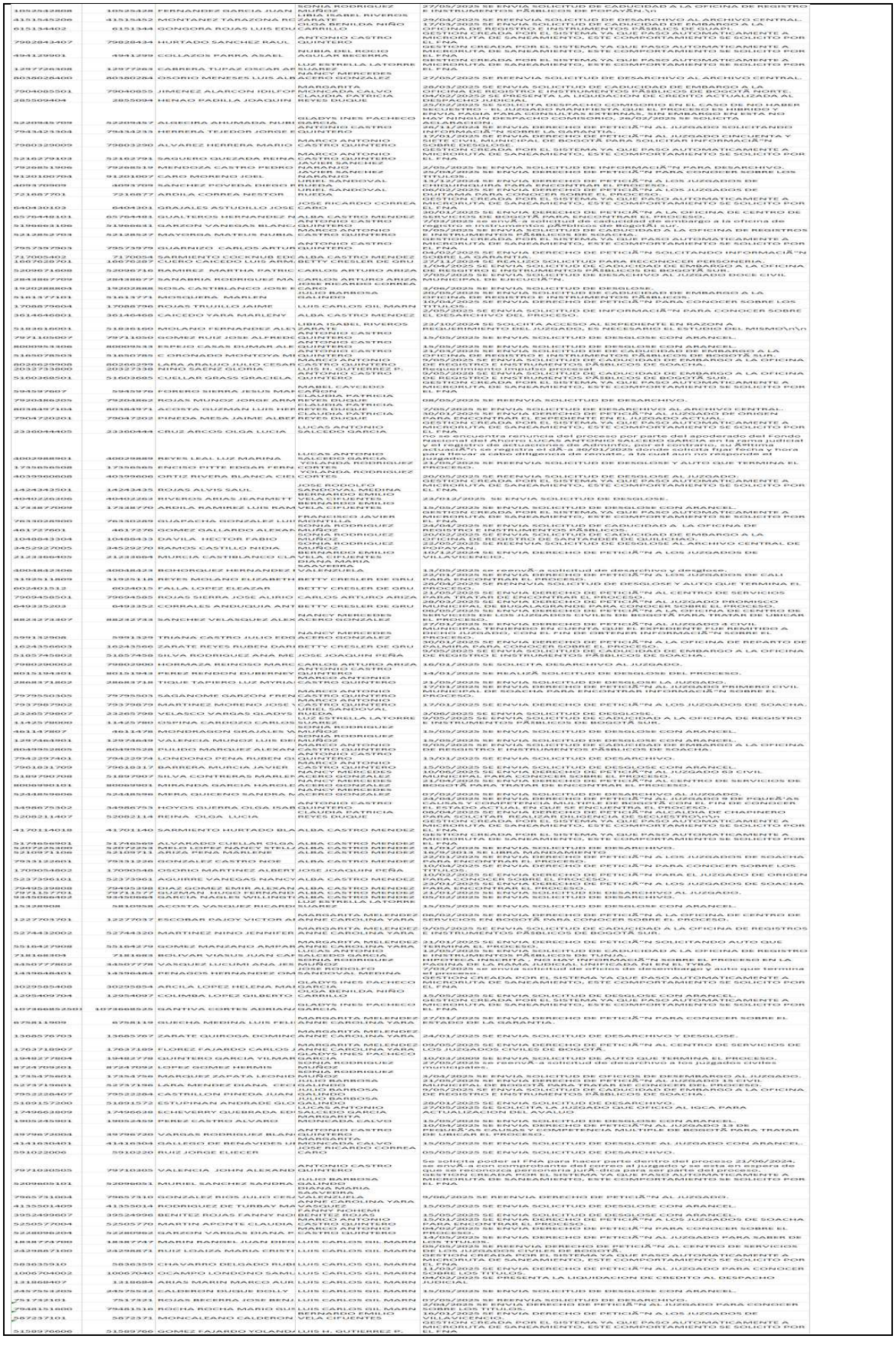
FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código	GE-GP-FO-001
GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0	

8816800303	88168003	MANOSALVA NEIRA JOSE J	URIEL SANDOVAL RUEDA	22/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE SOGAMOSO PARA TRATRA DE ENCONTRAR EL PROCESO.
127040308	1270403	PALACIO LOPEZ JESUS ORL	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
14051709	17144399	TENJO PADILLA ESTEBAN	MARGARITA MONCADA CALVO	29/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD.
2636617101	26366171	MEDINA DE HURTADO MAI	EDUARDO MORENO MARTINEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2639103602	26391036	BOTERO MOSQUERA LESTY	EDUARDO MORENO MARTINEZ	21/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO Y DESGLOSE AL JUZGADO.
2632818405	26328184	MOSQUERA GARCIA ZENIA	EDUARDO MORENO MARTINEZ	29/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1424702902	14247029	MURILLO PEREA NOEL CON	EDUARDO MORENO MARTINEZ	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO PROMISCUO DE TADO PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
3898752208	38987522	VARELA PEREZ OLGA CECIL	BETTY CRESLER DE GRU	29/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
9337372804	93373728	REINOSO CORDOBA JUAN (	JOSE RICARDO CORREA CARO	31/01/2025 SE SOLICITA NUEVAMENTE PERSONERIA JURIDICA
2878070007	28780700	VELASQUEZ PEREZ MARIA (	JOSE RICARDO CORREA CARO	04/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE HONDA PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1718643702	17186437	GARCIA BENAVIDES LUIS EI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	07/04/2025 SE SOLCIITA DARLE TRÃMITE A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÃ“N DE DESPACHO COMISORIO\n\n
5175945201	51759452	MARIN ORODONEZ YANET	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	24/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS DE BOGOTÃ NORTE.
1730919606	17309196	BETANCOURT NESTOR	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	2/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS CIVIL CIRCUITO Y CIVILES MUNICIPALES SOLICITADNO INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO Y SU ESTADO.
1731769808	17317698	ARDILA FAJARDO JOSE ULIS	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	21/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE VILLAVICENCIO PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N DEL PROCESO.
317746803	3177468	SALCEDO PEREZ HECTOR HI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
2657329706	26573297	SUAREZ FACUNDO ANGELI	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO.
318240404	3182404	PENAGOS DIAZ JOSE BERTU	JOSE LEON RUIZ LOPEZ	26/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVOAL ARCHIVO CENTRAL.
1906390209	19063902	URAZAN PABLO EMILIO	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	18/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA SABER SOBRE EL PROCESO.
13199605	19076570	HERNANDEZ MENESES JUV	JAVIER SANCHEZ NARANJO	27/12/2024 EN EL VUR SE ENCUENTRA INMUEBLE DONDE NO REPOSA NI HIPOTECA NI EMBARGO A FAVOR DEL FNA, EN ADMINFO NO SE ENCUENTRA INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO, EN LA UNIFICADA SE ENCUENTRA PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO, CON FECHA DE ÃšLTIMA ACTUACIÃ“N 16/12/2016 SE AUTORIZA PARA RETIRAR EL DESGLOSE, SE HACE NECESARIO ENVIAR DERECHO DE PETICIÃ“N PARA SOLICITAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL DESGLOSE PARA PROCEDER A SOLICITAR EL DESARCHIVO.
907137404	9071374	MEJIA TORRES WALL AMAL	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	20/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE ARAUCA PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
447518001	4475180	PATINO PATINO NORBERT	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
1914256514	19142565	MONSALVE HENAO GILDAF	MARGARITA MONCADA CALVO	31/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1129075300	11290753	BELLO GONZALEZ VENANC	JUAN PABLO GOMEZ RAMIREZ	17/03/2025 SE ENVIA DEREHO DE PETICIÃ“N SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE LOS TITULOS.
300970902	3009709	BERDUGO SILVA CARLOS JU	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	28/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO Y AL ARCHIVO CENTRAL PARA OBTENER INFORMACIÃ“N.
12270303	19167774	SARMIENTO FORERO MIGU	NINFA GIL LOPEZ	28/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
17032304	19169222	TORRES PERDOMO JUAN FI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	28/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
3454096002	34540960	DUENAS CHAVARRO ANA (	OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃšBLICOS.
1921683009	19216830	DEVIA GALVIS HERNAN	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
17022200	19217708	ROSENSVAIG CELIS JAIME L	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER DEL ESTADO DEL PROCESO.
3955761207	39557612	PORTELA GODOY SANDRA I	ALBA CASTRO MENDEZ	29/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
7937287305	79372873	BALLESTEROS MOYA JORGE	URIEL SANDOVAL RUEDA	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
7915387206	79153872	GALINDO VELASCO PEDRO	URIEL SANDOVAL RUEDA	03/02/2025 SE LE ENVIA AL DESPACHO JUDICIAL LA QUIDIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.
609473902	6094739	RAMIREZ HEREDIA JESUS M	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	27/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
3779408703	37794087	ARAQUE GALVIS CLEMENTI	URIEL SANDOVAL RUEDA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1907939704	19079397	PULIDO RINCON CIRO ALBE	URIEL SANDOVAL RUEDA	13/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1924178604	19241786	GONZALEZ BEJARANO JOSE	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
4165315100	41653151	NARANJO PETRONILA	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
3247303101	32473031	MORENO RENTERIA OLGA I	EDUARDO MORENO MARTINEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2632746905	26327469	OREJUELA DE SALAZAR ALB	EDUARDO MORENO MARTINEZ	29/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESRACHIVO AL JUZGADO.
2633044003	26330440	MURILLO GUZMAN MARGA	EDUARDO MORENO MARTINEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1927189503	19271895	BUITRAGO VELEZ FERNANI	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	11/03/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE LOS TITULOS.
12693103	19273524	BURBANO ORTIZ LUIS ALBE	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
4072686306	40726863	MUNOZ DELFA MARY	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	5/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
6824566004	68245660	GOMEZ ARELIS	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	10/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO CIVIL DE SARAVENA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
1930329007	19303290	URIBE ZAUNER JUAN RODC	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
15121002	28009449	AGUILERA DE GONZALEZ AI	JAVIER SANCHEZ NARANJO	31/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1210368109	12103681	GONZALEZ PERDOMO JOSE	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
755561905	7555619	GUTIERREZ DIAZ JOSE FERN	BETTY CRESLER DE GRU	22/04/2025 se envia solicitud de desarchivo al juzgado 3 civil municipal de cali.
1938019001	19380190	VARGAS CASTRO HECTOR S	JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON	04/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE LAS GARANTIAS.
1941125408	19411254	CRUZ HENRY ALBERTO	JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON	27/03/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ“N SOBRE TITULOS.

870205107	8702051	SUAREZ SANTIAGO HUMBE	JOSE JOAQUIN PEÑA	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
2010731701	20107317	BOCANEGRA DE ZARATE TE	JOSE LEON RUIZ LOPEZ	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE BOGOTÃ.
2020158607	20201586	AYALA DE REMOLINA CLAR	ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2030524909	20305249	RINCON DE CASCARDO GLO	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
276260902	2762609	IBARGUEN GARCES JESUS A	EDUARDO MORENO MARTINEZ	27/07/2024 SE SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE Y PERSONERIA.\n\n
481961905	4819619	ISMARE CONQUISTA LORIC	EDUARDO MORENO MARTINEZ	29/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
1711492802	17114928	SANCHEZ GONZALEZ JAIR	LUIS CARLOS GIL MARN	9/06/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
4188610601	41886106	LUNA SALGADO MELVA	LUIS CARLOS GIL MARN	4/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE ARMENIA.
676864504	6768645	PINTO QUINTERO SIERVO D	URIEL SANDOVAL RUEDA	29/05/2025 se reenvÃ-a solicitud de desarchivo al archivo central de BogotÃ¡.
721344001	7213440	TAMARA LOZANO GONZAL	URIEL SANDOVAL RUEDA	29/05/2025 se reenvÃ-a solicitud de desarchivo.
7914970904	79149709	LOBO OJEDA JAVIER IVAN	URIEL SANDOVAL RUEDA	10/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
4075515803	40755158	MARTINEZ LUZ DARY	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
2633089702	26330897	MOSQUERA SANCHEZ SULL	EDUARDO MORENO MARTINEZ	22/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE ITSMINA PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1661323505	16613235	COLLAZOS SANCHEZ GERM	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	28/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE INFORMACIÃ“N AL JUZGADO.
1713998400	17139984	ARAGON PINEDO ALVARO	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	24/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ“N DE LOS TITULOS.
1625580604	16255806	MONTOYA MIRANDA OLMI	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DEGSLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
722010600	7220106	IBANEZ GIL CARLOS JULIO	URIEL SANDOVAL RUEDA	Se hace seguimiento del mes de julio de 2024 y se requiere a Emdecob para que actualice el estado del proceso judicial adelantado contra el cf. o en su defecto indique las actuaciones realizadas para ubicaciÃ³n de dicho proceso.
1499104009	14991040	CABEZAS PORTELA JUAN DI	JOSE RICARDO CORREA CARO	28/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.
2989911404	29899114	COLONIA VILLEGAS MAGN	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
4041274003	40412740	CARRILLO TELLEZ LILIA SOF	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	28/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
2699357901	26993579	GAMEZ DE CALLEJAS ANA	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	20/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÃ SUR.
2721726902	27217269	JURADO BASTIDAS AFRA PI	ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
676961802	6769618	NUMPAQUE PIRACOCA RO	URIEL SANDOVAL RUEDA	23/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
10275703	28974657	CORREDOR TORRES MARIA	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	29/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1839222101	18392221	MOLINA CASTANO JAMES	LUIS CARLOS GIL MARN	13/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE CALARCA PARA SABER DEL PROCESO.
1917310206	19173102	MORALES CLAVIJO MANUE	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
2953831109	29538311	DOMINGUEZ CONSTANZA	BETTY CRESLER DE GRU	APENAS RECONOZCAN PERSONERIA JURIDICA EL PASO A SEGUIR ES EL SIGUIENTE: SE DEBE SOLICITAR ACCESO AL LINK DIGITAL PARA TENER A LA MANO EL ACCESO AL EXPEDIENTE CON FACILIDAD. EL PROCESO SE ENCUENTRA SOLICITADO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE REMATE. ES DECIR QUE SE DEBE SOLICITAR FECHA DE REMA Y LUEGO PRESENTAR LA LIQUIDACION ACTUALIZDA CADA DOS MESES
2749821709	27498217	SANCHEZ GARCIA ZENEIDA	DIANA PATRICIA BACCA PALACIOS	24/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE TUMACO NARIÃ‘O PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ“N SOBRE EL PROCESO.
2712313903	27123139	CUERO VILLARREAL FLOR M	DIANA PATRICIA BACCA PALACIOS	05/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N.
480466605	4804666	PALACIOS PALACIOS ESTAN	EDUARDO MORENO MARTINEZ	04/02/2025 SE ENVIA LA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA AL DESPACHO JUDICIAL
952924601	9529246	BERNAL MALAVER JESUS AI	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
3189379606	31893796	ROJAS CRUZ ISABEL CRISTI	MARIA NORMA RAMIREZ DE ESPINOSA	20/03/2025 se envia solicitud de desarchivo y auto que termina el proceso.
7938901401	79389014	JIMENEZ RAMIREZ JAIRO O	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
3272034709	32720347	BARRIOS CORRALES PATRI	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	9/12/2024 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
5173093602	51730936	VELASQUEZ CASTIBLANCO	ALBA CASTRO MENDEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
7938366806	79383668	CALVANO CABRAL GERMAI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	19/12/2024 Se envÃ-a solicitud de reconocimiento de personerÃ-a.
7012832807	70128328	ACEVEDO VASQUEZ IVAN D	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	6/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
5184687704	51846877	CORTES OSORIO LIZBETH C	MARGARITA MELENDEZ-ANNE CAROLINA YARA	05/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD E DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
2632680803	26326808	MOSQUERA GOMEZ CARMI	EDUARDO MORENO MARTINEZ	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A BOGOTÃ PARA TRATAR DE ENCONTRAR PROCESO.
574160401	5741604	VEGA CASTELLANOS HERM	LUIS CARLOS GIL MARN	28/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A JUZGADOS DE CALARCÃ PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.\n
2004896106	20048961	ORDONEZ VDA DE VERTELL	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1928024301	19280243	VILLALBA CADENA MIGUEL	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	01/04/2025 SE SOLICITA IMPULSO PROCESAL \n\n
284216005	2842160	MEDINA ORTIZ LUIS ANIBA	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1733710701	17337107	ESGUERRA OSCAR	CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N AL JUZGADO PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.
675500300	6755003	AVILA PIRAZAN FABRICIAN	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DEGSLOSE CON ARANCEL.
9335905609	93359056	REYES QUINCHE CARLOS AU	JOSE RICARDO CORREA CARO	05/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMNENTOS PÃšBLICOS.
1849182707	18491827	MUNOZ MEDINA JAVIER DE	LUIS CARLOS GIL MARN	4/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N PARA CONOCER DEL PROCESO.
721809500	7218095	PENAGOS ARENAS FAUSTO	URIEL SANDOVAL RUEDA	13/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ“N A LOS JUZGADOS DE DUITAMA PARA SABER SOBRE EL PROCESO.
5187450108	51874501	GOMEZ VERDUGO ANA CE	MARGARITA MONCADA CALVO	13/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA\n\n
3955559001	39555590	CAJIAO ROJAS MARTHA CE	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	14/01/2025 SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA \n\n

3821914800	38219148	NUNEZ VERA MARIA ANTO	JUAN PABLO GOMEZ RAMIREZ	22/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
7930334806	79303348	FORERO GOMEZ MARIO EN	JOSE JOAQUIN PEÑA CARLOS ARTURO	SIN ARCHIVOS EN DOCUMENTOS DIGITALIZADOS. INMUEBLE 50S-40328412 DE BOGOTA DC EMBARGADO POR EL FNA EN EL AÃ'O 2022 DEBIDO A PROCESO ADELANTADO ANTE EL JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÃ RAD 11001400305420140034700 PROCESO ACTIVO. DEUDA TOTAL 75.249.162 5954 DIAS EN MORA.
588951408	5889514	HERNANDEZ ALBA JOSE AL	OLIVEROS ESTRADA URIEL SANDOVAL	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
1913667600	19136676	VASQUEZ CASALLAS GERM	RUEDA	22/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESRACHIVO.
1052644405	10526444	VALENCIA BASTIDAS RICAR	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	06/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
429520502	4295205	ROSAS ESTEBAN	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	13/12/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PARA CONOCER DEL PROCESO.
4147077000	41470770	TORRES CARDENAS CONSU	JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2409864000	24098640	CASTRO CALA MARINA	URIEL SANDOVAL RUEDA	1/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1431641807	14316418	ALFARO GALEANO FABIO	JOSE RICARDO CORREA CARO	30/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
4152188000	41521880	HERNANDEZ GARCIA BEATI	NINFA GIL LOPEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
3189471201	31894712	BOLANOS CASTILLO GLORI	JULIO BARBOSA GALINDO	23/01/2025 SE SOLICITA APROBACION DE LIQUIDACION Y SE ENVIA SOLICITUD DE DESPACHO EN CASO DE QUE NO ESTE SECUESTRADO\n\n
5214804705	52148047	RODRIGUEZ PUENTES CLAU	JOSE JOAQUIN PEÑA	29/11/2024 SE ENVIA SOLICITUD PARA HACERSE PARTE DEL PROCESO.
4172887204	41728872	VALLEJO GONZALEZ FABIO	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	10/09/2024 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N SOLICITANDO INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO.
1849060802	18490608	MEJIA ARANGO JOHN JAIR	LUIS CARLOS GIL MARN	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
7430019400	74300194	CHINOME RUBIANO CARLC	LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA	SE REALIZA HOMOLOGACION DEL CODIGO DE GESTION HACIA LA RUTA JURIDICA AFECTANDO LA DEMANDA CON EL CODIGO 1489, CODIGO ANTERIOR 1480. SE REALIZA ESTE AJUSTE POR SOLICITUD DEL CLIENTE MEDIANTE INCIDENCIA 78495
2868583009	28685830	BARRAGAN ZUNIGA ESTELL	JOSE RICARDO CORREA CARO	24/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE CHAPARRAL TOLIMA PARA AVERIGUAR SOBRE EL PROCESO.
7936835405	79368354	CAVIEDES JAIRO CESAR	URIEL SANDOVAL RUEDA	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N.
7004587009	70045870	RIOS GALEANO BALMORE	MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ	20/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PRIEMRO CIVIL CIRCUITO DE LETICIA AMAZONAS.
5160591902	51605919	MORENO BERNAL LEONOR	JUAN PABLO GOMEZ RAMIREZ	23/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA SABER SOBRE EL PROCESO.
674242701	6742427	ARCOS GONZALEZ ADAN	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	19/02/2025 SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y EL ACCESO AL LINK DIGITAL. SE SUBE LA TRAZABILIDAD A LA PLATAFORMA DEL ADMINFO.
5178381502	51783815	BURBANO MUNOZ ALBA JC	JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N.
5185711500	51857115	DURAN NANCY	JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINZON	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N.
5966493708	59664937	PEREA GODOY JUSTA PAST	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA ENCONTRAR INFORMACIÃ"N DEL PROCESO.
1421234502	14212345	PRECIADO ESPINOSA URIEL	JOSE RICARDO CORREA CARO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
460939804	4609398	BERMUDEZ JOSE IGNACIO	JAVIER SANCHEZ NARANJO	5/06/2025 se envÃ-a solicitud de desglose al juzgado.
754577802	7545778	FERNANDEZ CRUZ ARBEN	LUIS CARLOS GIL MARN	08/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N SOLICITANDO INFORMACIÃ"N SOBRE TITULOS.
1941657507	19416575	SEGURA RAMIREZ JOSE GU	MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
4636034506	46360345	RIVERA BARRERA ADA LUC	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD.
586160905	5861609	MONTOYA CASTANO OBED	MARGARITA MONCADA CALVO	2/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N SOLICITANDO INFORMACIÃ"N SOBRE EL DESGLOSE.
128122702	1281227	BEDOYA CORREA PABLO AF	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	5/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
830158615	8301586	PELAEZ GALLEGO HUMBERT	GRANADOS NAVIA RONALD	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
878552404	8785524	BENITEZ MARICHAL ALVAR	MARGARITA MONCADA CALVO	20/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
2714273807	27142738	TIMARAN CHAVES MARTA	DIANA PATRICIA BACCA PALACIOS	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
7923709707	79237097	LOPEZ TOVAR JUAN DIEGO	ANTONIO CASTRO QUINTERO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
7928522200	79285222	MOLANO PRIETO LUIS EDU	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA SOLICITAR INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO.
2868483701	28684837	QUINTERO SOLANO BLANC	JOSE RICARDO CORREA CARO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
1420530407	14205304	MORA OSORIO ABEL	URIEL SANDOVAL RUEDA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
7953044306	79530443	CORREDOR MONROY NEVE	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1179527911	11795279	MURILLO TELLO EDIBERTO	EDUARDO MORENO MARTINEZ	27/01/2025 SE REALIZA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1299233501	12992335	HORMAZA ZUNIGA DIEGO I	LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ	22/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PARA CONOCER EL ESTADO DEL PROCESO.
8516018300	85160183	RODRIGUEZ RANGEL HELI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	07/02/2025 SE SOLICITA A LA ALCALDIA DICTAR FECHA Y HORA DEL SECUESTRE.
3344963706	33449637	LIZCANO BARRERA MARIA	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE SOGAMOSO.
6569163701	65691637	PRADA VASQUEZ LUZ MILA	ALBA CASTRO MENDEZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
2016529601	20165296	BASTIDAS DE FONSECA GL	URIEL SANDOVAL RUEDA	12/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICNA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃBLICOS DE TUNJA.
509167400	5091674	PACHECO ARDILA ISIDRO A	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
461572409	4615724	TOVAR RUBER ALEJANDRC	SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ	24/04/2025 SE ENVIA REQUERIMIENTO AL JUZGADO PARA SOLICITAR INFRMACIÃ"N PARA REALIZAR EL PAGO DEL ARANCEL PARA DESARCHIVO.
7966016505	79660165	HUERTAS VALDERRAMA JO	CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
1108009	27919230	BLANCO DE RODRIGUEZ MA	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	10/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE VILLAVICENCIO META PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
2536359705	25363597	CUETIA RIVERA LIMBANIA	SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
2570577309	25705773	MUNOZ CORDOBA MARTH	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
9338732000	93387320	SERRATO CARVAJAL ISMAI	JOSE RICARDO CORREA CARO	DIRECCIÃ"N: UN 5 URB CIUDADELA LOS TUNJOS II ETAPA CASA LT 11 SUPERMANZANA 11\n\nMATRICULA: 350-163075 \n\nPROPIETARIO ACTUAL: ROSSA ALCIRA GUIMBAYO MIRANDA\n\n\nSE REVSO EL PROCESO 73001400300920100035600 , SE NOS DIO ACCESO AL EXPEDIENTE Y NOS RECONOCIERÃ"N PERSONERIA, SE VERIFICO EN EL VUR QUE EL PREDIO SE VENDIO DE SERRATO CARVAJAL ISMAIN ALEJO A SANCHEZ GUZMAN LUZ ESNEDA, SE INDICA EN LA ANOTACIÃ"N NUMERO 14 QUE LA HIPOTECA SE CANCELO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL 2015, POSTERIORMENTE EL INMUEBLE SE REMATO POR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUE A LA PROPIETARIA EN ESE ENTONCES. LA ULTIMA ACTUACIÃ"N DEL PROCESO 73001400300920100035600 FUE QUE SE APORTARÃ"N LIQUIDACIONES.
5221306005	52213060	REYES ANGELICA ESMERAL	MARGARITA MONCADA CALVO	27/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃBLICOS DE SOACHA.
7966041400	79660414	AMORTEGUI ACOSTA ORLA	ALBA CASTRO MENDEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
7929119109	79291191	PINTOR PATINO JOSE MIGL	LUIS H. GUTIERREZ P.	Requerimiento impulso procesal
871799203	8717992	ROLDAN BORRERO FABIO E	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	10/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1488696000	14886960	CONCHA FERNANDO	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	29/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
1731010007	17310100	BLANCO RINCON JOSE ART	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	22/04/2025 SE ENVIA MEMORIAL AL JUZGADO SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y ACCESO AL EXPEDIENTE DEL PROCESO BAJO RADICADO 11001400307720230135600.
2753541004	27535410	ERASO BOLAÑOS GLORIA R	DIANA PATRICIA BACCA PALACIOS	25/02/2025 Se envÃ-a solicitud de caducidad de embargo a la oficina de registro e instrumentos PÃBlicos de pasto.
6575511701	65755117	PAEZ ADRIANA CONSTANZ	JOSE RICARDO CORREA CARO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2123745800	21237458	DIAZ CARDENAS MARIA EL	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2847851000	28478510	MARIN ARIZA MARLENE	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	29/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
756276002	7562760	MARULANDO JURADO JOSI	LUIS CARLOS GIL MARN	29/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PEICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE ARMENIA.
8605162401	86051624	RAMOS BELTRAN LUIS CAR	JULIO BARBOSA GALINDO	21/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
7986549206	79865492	GUALTEROS MELO CAMILO	MARGARITA MONCADA CALVO	30/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO.
1765401205	17654012	CASANOVA RODRIGUEZ JH	NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER	28/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
5169282004	51692820	BEAINE SALAMANCA MARI	ALBA CASTRO MENDEZ	27/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1423089607	14230896	RIVERA MARTINEZ LEOVIGI	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	07/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
7958413805	79584138	SANCHEZ MALDONADO WI	LIBIA ISABEL RIVEROS ZARATE	15/05/2025 SE ENVIA DESGLOSE AL JUZGADO CON ARANCEL.
1759059709	17590597	RAMIREZ MONTES ALFRED	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	8/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃBLICOS DE ARAUCA.
9250745001	92507450	MARTINEZ RAMOS EFREN	HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ	28/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0



	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
fna AHORRO	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

824372600	6243726	DUCUARA YATE FLORESMIF	GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	31/03/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
629209004	6292090	RIASCOS VIVEROS HERMES	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	04/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
4151051304	41510513	OSSA GUTIERREZ ROSA AM	LUIS H. GUTIERREZ P.	Requerimiento impulso procesal
2006890406	20068904	BAUTISTA BRICENO ANA B	MARGARITA MONCADA CALVO MARGARITA	2/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
5174117208	51741172	HERRERA RAMOS MARIA C	MONCADA CALVO MARGARITA	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE SOACHA PARA ENCONTRAR EL PROCESO.
7930388805	79303888	INFANTE PINTO RICARDO	MONCADA CALVO MARGARITA	04/02/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA CONOCER DEL PROCESO.
5184274203	51842742	MEJIA CORREA ANA MARI	MONCADA CALVO MARGARITA	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
4167674803	41676748	ZERDA CORREDOR PATRICI	MONCADA CALVO URIEL SANDOVAL	26/03/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA CONOCER SOBRE LOS TITULOS.
674730403	6747304	VILLEGAS CASTRO GUILLER	RUEDA HAROLD HERNANDEZ	2/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE TUNJA PARA CONOCER SOBRE EL DESGLOSE.
4145149306	41451493	NUNEZ GOMEZ ISIDORA BE	ALBARRACIN URIEL SANDOVAL	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
678478203	6784782	FRESNO HERRERA ANTONI	RUEDA	2/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N SOLICITANDO INFORMACIÃ"N SOBRE LOS TITULOS.
1350943802	13509438	ORTEGA MEJIA ENDER ARL	BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES	05/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO 2 PENAL MIXTO DE CONOCIMIENTO DE ACACIAS PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.
2109417602	21094176	AVILA DE CAMELO JULIA	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	30/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE BOGOTÃ.
16224908	164659815	MORENO HIDALGO CARLOS	BETTY CRESLER DE GRU	10/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
721916706	7219167	LIZARAZO DAVILA PABLO	DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA	27/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE DUITAMA PARA CONCER DEL ESTADO DEL PROCESO.
9127914803	91279148	CASTILLO DIAZ JHONSON	JAVIER SANCHEZ NARANJO	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
721978208	7219782	MOLINA LEAL RAUL	URIEL SANDOVAL RUEDA	15/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
15848309	29325808	ARBOLEDA DE LONDONO A	LUIS CARLOS GIL MARN	30/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESRACHIVO Y DESGLOSE AL JUZGADO. GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR
13278100	132781	RODRIGUEZ DUARTE JULIO	LUIS CARLOS GIL MARN CARLOS ARTURO	EL FNA
1935409209	19354092	GOMEZ MARTINEZ EDGAR	OLIVEROS ESTRADA	21/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL ARCHIVO CENTRAL.
140549807	1405498	ZULUAGA ZAPATA GERMAI	CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	29/01/2025 AUTO RECONOCE PERSONERÃA 03/02/2025 SE SOLICITA CORRECCION DEL AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA 20/02/2025 AUTO RESUELVE CORRECCIÃ"N PROVIDENCIA 25/02/2025 SE SOLICITA ESTADO JURIDICO DEL INMUEBLE PARA VERIFICAR SI SE REALIZÃ" EL RESPECTIVO SECUESTRO DEL INMUEBLE\n\n\n\n\n\n\n\n\n
1103405	12090382	VILLANUEVA TRESPALACIO	MARGARITA MONCADA CALVO JOSE RODOLFO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
303743201	3037432	DANIEL TOMAS	SANDOVAL MEDINA	15/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE CON ARANCEL.
7949080208	79490802	MORALES RODRIGUEZ CESA	JOSE RICARDO CORREA CARO	25/04/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO DE ORIGEN PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
1646587008	16465870	GARCIA MONTANO COSPE	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	22/05/2025 SE REENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE GUAPI PARA CONOCER EL PROCESO.
477387608	4773876	HORMIGA JIMENEZ DARIO	FRANCISCO JAVIER MONTILLA	11/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
2543594509	25435945	RIASCOS CAICEDO LEYBNIT	FRANCISCO JAVIER MONTILLA JAVIER SANCHEZ	7/01/2025 NO SE ENCUENTRA INMUEBLE EN EL VUR, EN ADMINFO NO SE ENCUENTRA INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO, EN LA UNIFICADA NO SE ENCUENTRA PROCESO, SE HACE NECESARIO ENVIAR DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE POPAYAN CAUCA PARA PODER ENCONTRAR EL PROCESO.\n\n
985523302	9855233	ARIAS GALLEGO FABIO DE J	NARANJO	11/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.
753598601	7535986	CHICAIZA RAMIREZ JOSE H	LUIS CARLOS GIL MARN	2/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N.
1133619702	11336197	VARGAS RIVERA ORLANDO	ANTONIO CASTRO QUINTERO JAVIER SANCHEZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
747764609	7477646	GARCIA MARTINEZ CRECEN	NARANJO CLAUDIA PATRICIA	05/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
1255301902	12553019	RADA CABANA SIGIFREDO	REYES DUQUE CLAUDIA PATRICIA	9/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÃBLICOS DE SOACHA.
4174126602	41741266	RUBIO CASTRO GLORIA INE	REYES DUQUE CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE	6/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ"N SOBRE LAS GARANTIAS.
1943808404	19438084	RAMIREZ ANTONIO		26/03/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
4073218201	40732182	ENDO BOHORGUEZ ALBA M	SERLEFIN EDUARDO TALERO	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
47438038	47438038	CERON PEREZ CLAUDIA PA	CORREA - serlefin	23/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO.
83088265	83088265	BARREIRO ORTIZ ARMANDO	SERLEFIN	17/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
94580735	94580735	SINANCAS JIMENEZ BEATR	SERLEFINBPO	8/05/2025 se envÃ-a solicitud de oficios de desembargo.
1786977303	17869773	MARIN CORREA ANCIZAR	SERLEFIN JOSE IVAN SUAREZ	08/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIIVO AL JUZGADO. GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR
7922149607	79221496	TRUJILLO SEGURA JAVIER A	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	EL FNA
7977173102	79771731	MORENO CAICEDO CARLOS	ESCAMILLA	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
4077896807	40778968	SANCHEZ NARVAEZ ALBEN	SERLEFIN ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ -	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
2355221100	23552211	RODRIGUEZ MARTHA ELEN	MELENDEZ	Se asigna la obligacion a la casa de cobranzas EMDECOB, la cual estaban asignadas a la casa de cobranzas Serlefin, se encuentran cancelas y registran una sola obligacion para revision del proceso, desglose de la garantia y devoluciÃ"n y cancelaciÃ"n de la mediada cautelar si es el caso.
800200203	8002002	SALAMANCA RIVERA JUAN	SERLEFIN	14/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO SOLICITANDO INFORMACIÃ"N SOBRE EL PROCESO.
1764799202	17647992	VALENCIA CEDENO ARIEL J	SERLEFIN	22/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
2679547800	26795478	GALLARDO BELENO ONALB	SERLEFIN	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5285393501	52853935	ESTRADA ANA DELIA	SERLEFIN JOSE IVAN SUAREZ	08/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE.
1596135402	15961354	DUQUE VALENCIA HENRY	ESCAMILLA	5/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
41590886	41590886	PRIETO CORNELIO LUZ MYF	LUIS H. GUTIERREZ P. QUESADA ZAPATA	Requerimiento impulso procesal
2643015201	26430152	QUESADA ZAPATA LINA MV	LINA MARIA	27/11/2024 SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.
488328104	4883281	OROZCO VARGAS JAVIER	SERLEFIN ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ -	14/01/2025 SE SOLCITÃ" EL DESARCHIVO AL JUZGADO.
474315420	47431542	PINEDA FONSECA MARIA	MARGARITA MELENDEZ	30/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N A LOS JUZGADOS DE YOPAL PARA TRATAR DE UBICAR EL PROCESO.
3630159408	36301594	CARVAJAL GARIBELLO ANA	SERLEFIN	22/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PARA CONOCER SOBRE EL RETIRO DEL PROCESO. 18/12/2024 SE REALIZÃ" LA ACLARACIÃ"N DE LA MEDIDA CAUTELAR BAJO EL TURNO O RADICADO 2024-280-6-20354 18/12/2024 SE INSCRIBIO ACLARACION DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, YA QUE NO SE ENCONTRABA BIEN LA ANOTACION 14/01/2025 SE SOLICITA DESPACHO COMISORIO 12/02/2025 AUTO DE TRÃMITE - NIEGA SOLICITUD\r 20/02/2025 SE SOLICITA NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO\n\n\n\n\n\n\n\n\n\n
8900011703	89000117	GONZALEZ HENAO OSCAR	SERLEIN FRANCISCO JAVIER	5/05/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N PARA CONOCER SOBRE LOS
3432116109	34321161	UZURIAGA MESIAS MARIA	MONTILLA VALENCIA CAICEDO	TITULOS.
1447441208	14474412	VALENCIA CAICEDO NICOL	NICOLAS ENRIQUE	3/06/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
8304200801	83042006	CULMA SALAMANCA EDINS	SERLEFINBPO JOSE IVAN SUAREZ	28/01/2025 SE LE SOLICITA AL JUZGADO BRINDAR INFORME DEL SECUESTRE.
1001335102	10013351	RIOS RODRIGUEZ RAUL MA	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	21/01/2025 SE ENVIA DERECHO DE PETICIÃ"N AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA OBTENER INFORMACIÃ"N SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO.
7980687905	79806879	DURAN GONZALEZ SALVAE	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	30/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE.
8082156705	80821567	LOPEZ GALEANO ANDRES	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	19/02/2025 SE SOLICITA OFICIOS DE DESEMBARGO AL JUZGADO.
1839022002	18390220	ZAPATA GAMBOA EVELIO	ESCAMILLA	03/03/2025 AUTO ORDENA TERMINACIÃ"N PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA. INA\n\n
3158062	3158062	PRIETO CASTANEDA CARLC	JOSE IVAN SUAREZ	20/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESGLOSE AL JUZGADO.
4191684705	41916847	PLITT ESPINOSA ANA CRIS	SERLEFIN HUMBERTO ESCOBAR	21/06/2024 SE REQUIERE AL JUZGADO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL PODER PRESENTADO.
1047938806	10479388	LOPEZ PETE RIGOBERTO	RIVERA	20/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
2642790701	26427907	GOMEZ CASTRO ALEXANDF	SERLEFIN JOSE IVAN SUAREZ	18/12/2024 AUTO 468 CGP\n\n\n GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR
7987244601	79872446	CAMARGO TRIANA JOHN A	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	EL FNA
55115328	55115328	SAENZ NARVAEZ NURY	SERLEFIN JOSE IVAN SUAREZ	23/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1620874305	16208743	GALEANO VALENCIA GERA	SERLEFIN JOSE IVAN SUAREZ	20/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO.
1151819701	11518197	SUAREZ LEON LUIS HUMBEI	ESCAMILLA	30/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO AL JUZGADO. DOCUMENTOS DIGITALIZADOS SE ENCUENTRA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS, DEL INMUEBLE 282-32886 CALARCA QUINDIO, CON EMBARGO EN EL JUZGADO 080 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA.
9425179701	94251797	SOLORZANO QUINTANA O	SERLEIN JOSE IVAN SUAREZ	DOCUMENTOS DIGITALIZADOS SE ENCUENTERA RENUNCIA DE PODER, INMUEBLE 50C-115151, JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES EN BOGOTA D. C., REGISTRO EN LA UNIFICADA 11001400306120200093800 2023-08-22\tAuto resuelve renuncia poder DIAS
5288922801	52889228	NAJAR QUINTERO BLANCA	ESCAMILLA ANDRES ALEJANDRO	EN MORA 126, DEUDA TOTAL $17.832.000
9733640	9733640	CANAS CARDONA GIOVAN	HENAO IDARRAGA JOSE IVAN SUAREZ	28/02/2025 AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
8527186303	85271863	PADILLA TORRES OMAR E	ESCAMILLA SERLEIN	22/05/2025 SE REENVIA SOLITUD AL JUZGADO.
9122286900	91222869	CASTILLO ARIZA IVAN	JOSE IVAN SUAREZ	14/01/2025 SE SOLICITA PERSONERIA JURIDICA PARA HACERME PARTE DEL PROCESO.
8023089202	80230892	PRIETO ACEVEDO ANDERS	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	22/04/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE TERMINACIÃ"N DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS MORA. GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A
1023923672	1023923672	JULA RODRIGUEZ CARLOS A	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
5304856401	53048564	VELASQUEZ BEJARANO YUI	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	19/05/2025 SE RECIBE RESPUESTA DEL JUZGADO DONDE SE ADJUNTA LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE.
80014167	80014167	VALENZUELA PRIMICIERO J	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	08/08/2024 LA DEMANDA FUE RETIRADA POR EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, PENDIENTE DEVOLVER EL PROCESO, NO HAY DEUDA EN ADMINFO\n\n
5287465109	52874651	MALAMBO MEDINA ADRIA	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	4/04/2025 se envÃ-a memorial solicitando informaciÃ"n acerca de la garantÃ-a.
7973591301	79735913	CASTRO SANABRIA JAIME	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	20/01/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE TERMINACION.
5279502100	52795021	GUERRERO MARQUEZ DIAN	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
8239158503	82391585	MUNOZ DAZA YAMYN ALBE	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	30/01/2025 SE SOLICITA EL ACCESO AL LINK DIGITAL CON EL FIN DE PODER CONSULTAR EL ESTADO DEL PROCESO Y SEGUIR CON LOS TRAMITES JUDICIALES PERTINENTES.
1032383887	1032383887	NAVAS TOVAR ANAREY	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	19/02/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO AL JUZGADO. GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR
52039057	52039057	GIRALDO GONZALEZ LUZ M	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	EL FNA
52977633	52977633	BUSTAMANTE CALVO ARAI	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	06/12/2024 SE SOLICITA IMPULSO PROCESAL 30/01/2025 SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÃ"N\n\n\n\n\n
13567166	13567166	GALVIS RUEDA JULIO ANDR	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	9/05/2025 SE HACE DEVOLUCION DE LA DEMANDA A LA EJECUTANTE. PASA AL ARCHIVO DIGITAL\n\n
1020716625	1020716625	MELO CASTILLO EDWARD E	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	24/02/2025 AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
36694099	36694099	COQUIES SANTANDER SAD	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	11/06/2025 SE SOLICITA RETIRO DE LA DEMANDA DOCUMENTOS DIGITALIZADOS SE ENCUENTRA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, DEL INMUEBLE 50C-1837885\tBOGOTA CENTRAL, SIN EMBARGO, PROCESO EN LA RAMA UNIFICADA CON RADICADO 11001400308420220113100 2024-04-22\tFijacion estado\tActuaciÃ"n registrada el 22/04/2024 a las 16:33:09. EN
12254853	12254853	RODRIGUEZ YARA GILBERT	ESCAMILLA JOSE IVAN SUAREZ	MORA 75, DEUDA TOTAL 21.744.319
1018431658	1018431658	CAMACHO VARGAS FASLEI	ESCAMILLA GRANADOS NAVIA	23/04/2025 AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO\t\n\n\n GESTION CREADA POR EL SISTEMA YA QUE PASO AUTOMATICAMENTE A
14637699	14637699	GRANADOS NAVIA RONALI	RONALD JOSE IVAN SUAREZ	MICRORUTA DE SANEAMIENTO, ESTE COMPORTAMIENTO SE SOLICITO POR EL FNA
52905885	52905885	CARDOZO CASTILLO ALBA T	ESCAMILLA JUAN PABLO GOMEZ	22/05/2025 SE ENVIA SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO.
79546405	79546405	MEJIA VEGA LUIS ALFREDO	RAMIREZ	21/04/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
96963522	96963522	MAYO PARRA JUAN GUILLE	AECSA	7/05/2025 SE REENVIA SOLICITUD DE DESARCHIVO.
16493885	16493885	SINISTERRA HERRERA WILL	HEVARAN	VINCULACIÃ"N DE CRÃ‰DITO A PROCESO DE DEMANDA
1121818808	1121818808	SALGAR BERNATE DIANA P	HEVARAN	VINCULACIÃ"N DE CRÃ‰DITO A PROCESO DE DEMANDA

- **ASIGNACION JUNIO 2025**

Se asignaron 168 de las cuales se presentaron 158, para devolución 10

- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.
Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor.
En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

OK

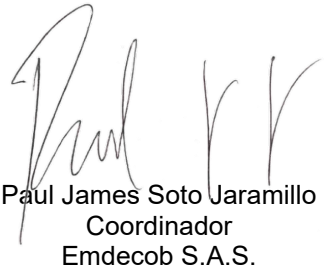
EMDECOB

- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.
- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base de estrategias, según lo indicado.
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Remitir base de obligaciones reasignadas-ilocalizadas.

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Remitir base trabajo especial la cual se debe remitir los 5 primeros días de cada mes	EMDECOB	A la fecha no se ha enviado
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar base desistimiento tácitos	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar ekogui mandamiento de pago octubre	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	ASISTIÓ

 Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	 Paul James Soto Jaramillo Coordinador Emdecob S.A.S.
 Valeria Ruiz Abogada Emdecob	 Juliana Cuartas Marin Abogada Emdecob

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003 de 2024
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	1 de julio al 31 de julio 2025

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo analizado presentado el siguiente informe:

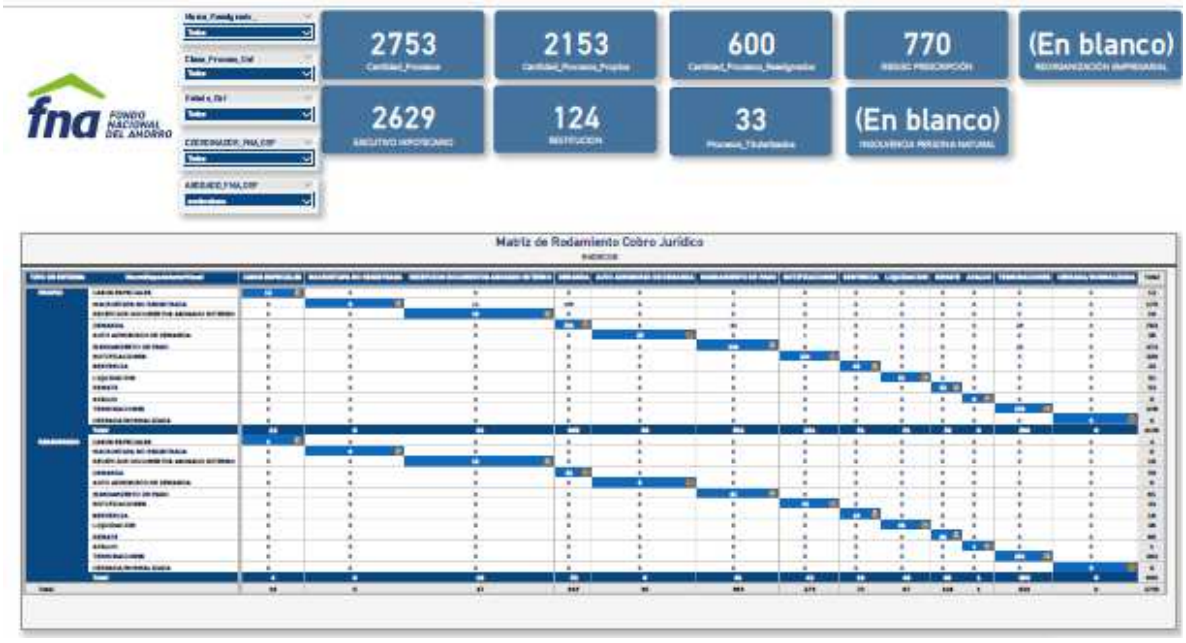
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. **ASIGNACION**

Al cierre de julio 2025, Emdecob tiene una cartera comprendida por 2753 obligaciones, de la cuales de acuerdo con el cumplimiento de políticas de judicialización vigentes en el Manual SIAR.

2. **Estado**

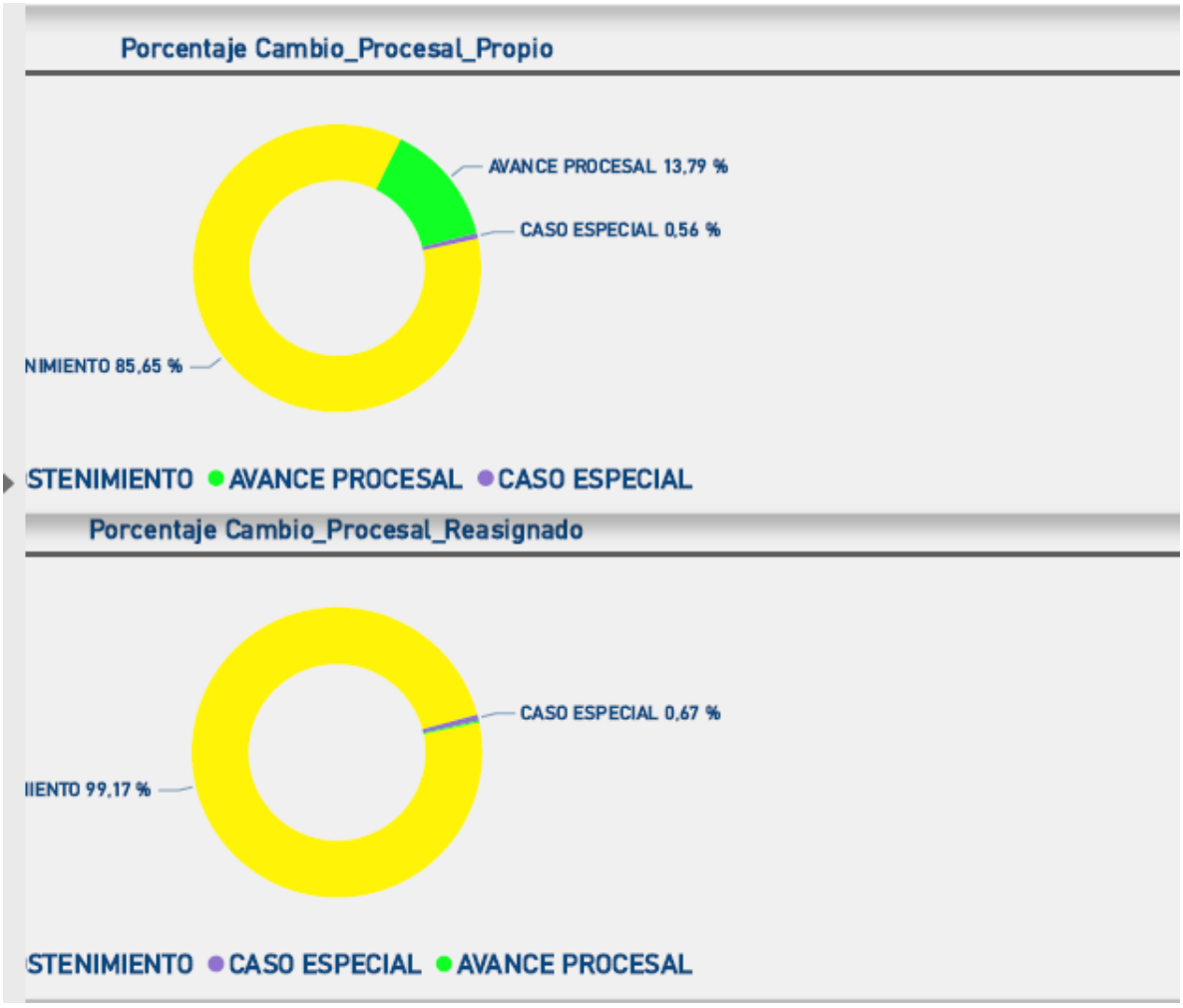
La cartera asignada a Emdecob, presenta el siguiente estado con cierre del mes de julio 2025:



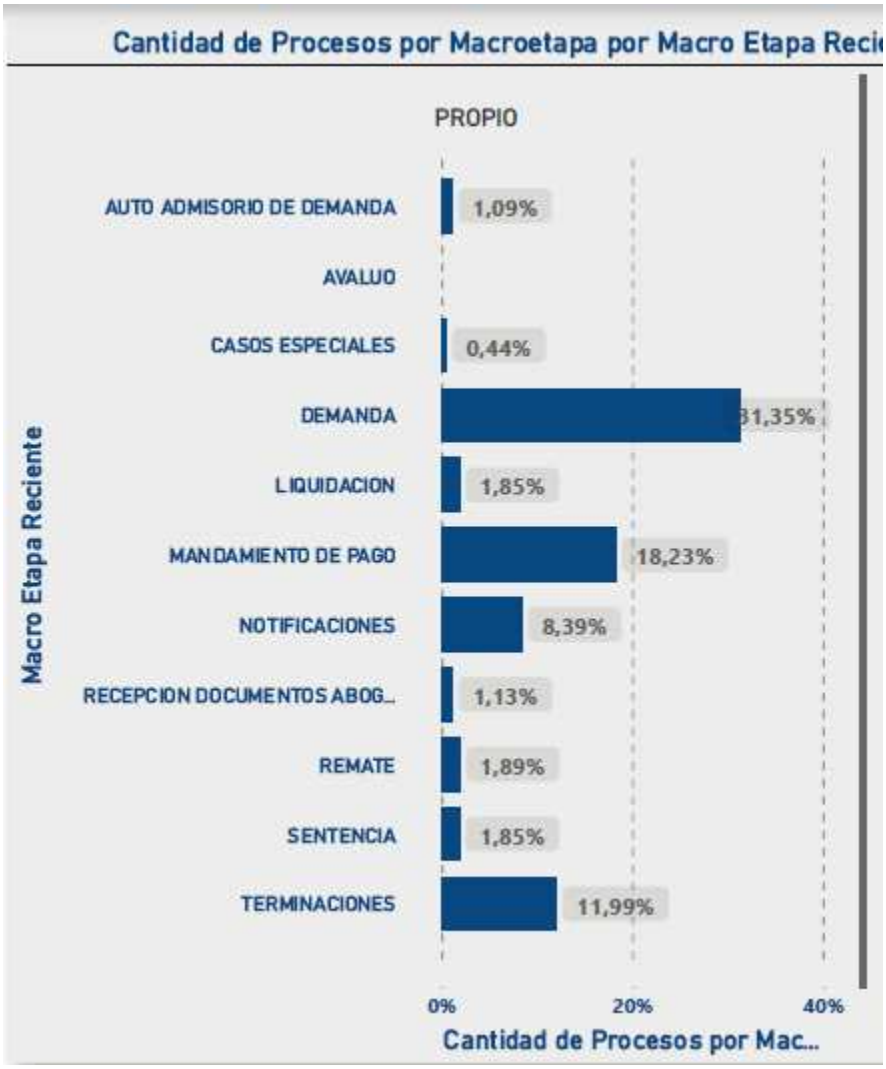
3. Actividades realizadas

Durante el mes de julio 2025 se realizó avance procesal de la siguiente manera:

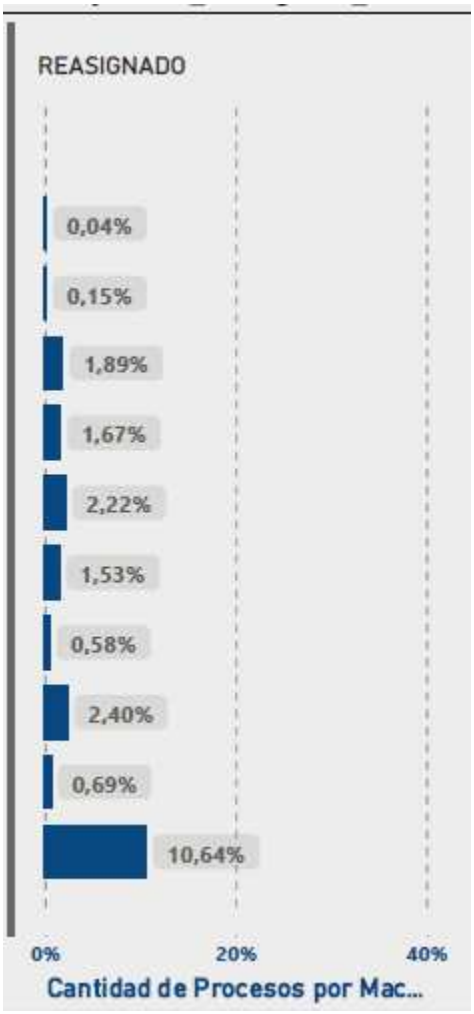




- **RODAMIENTO CARTERA PROPIA**



- **CARTERA REASIGNADA**



4. Cumplimiento contractual:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas y el estado de cumplimiento de cada una de estas, junto con la calificación y observaciones correspondientes a la gestión realizada (retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver)

LISTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS

CALIFICACION CUMPLIMIENTO CONTRATO 003-2024 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	X			
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	X			
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	X			
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	X			
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
	respeto al afiliado, en la actividad de cobranza				
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	X			
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	X			
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	X			
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	X			
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	X			
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	X			
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	X			
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	X			
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	X			
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	X			
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	X			
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	X			
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	X			
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	X			
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	X			
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	X			
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	X			
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	X			
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	X			
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	X			
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	X			
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	X			
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	X			
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	X			
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	X			
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
	el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad				
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	X			
40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas	X			
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	X			
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
43	**Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos**	**X**			
44	**Las demás que le sean asignadas**	**X**			

APLICACIONES DE ACUERDOS DE NIEVELES DE SERVICIO

ANS	PENALIDAD (SI/NO)	PORCENTAJE PENALIDAD	VALOR
Incumplimiento de las metas establecidas (sin incluir castigo)	NO		
tres (3) días hábiles, para presentar el plan de trabajo	NO		
tendrán un término de cuatro (4) días para realizar el primer barrido de gestión a toda la cartera asignada en busca de contactar al deudor	NO		
deberá como mínimo realizar cuatro (4) gestiones telefónicas a las obligaciones asignadas siempre y cuando presente mora	NO		
No recibir quejas por mal trato o prácticas abusivas derivadas de la gestión de cobro realizada	NO		

En el seguimiento realizado a la casa de cobro Emdecob se evidencia que en mes de julio de 2025 se generó impulso procesal de la asignación, en cumplimiento con las obligaciones contractuales, actuando en representación como apoderados del FNA.

1. Anexos: Se adjunta acta de seguimiento del cierre de julio 2025.
2. Certificación cumplimiento, certificado sistema de seguridad, capacidad operativa, capacidad operativa, cumplimiento de norma.

Julian Salazar Arias

Firmado digitalmente por Julian Salazar Arias
Fecha: 2025.08.14 16:38:22 -05'00'

JULIAN SALAZAR ARIAS
Supervisor del Contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
3182404	318240404	PENAGOS DIAZ JOSE BERTULIO	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
3792992	379299215	SANTIS LARA RAMON ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 25,000
4217203	421720301	DAZA DAZA FLORENTINO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2025	$ 427,050
4372832	437283206	VALENCIA TRUJILLO OSCAR ANDRES	GASTOS SECUESTRE	GASSEC	07/25/2025	$ 150,000
4372832	437283206	VALENCIA TRUJILLO OSCAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/21/2025	$ 21,900
4538763	453876301	PINZON BETANCUR EDGAR FERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
4614840	461484001	CORDERO PAZ MANUEL JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
4614840	461484001	CORDERO PAZ MANUEL JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
5674074	567407401	RODRIGUEZ ORTEGA JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
5860533	586053310	BONILLA PABON JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/04/2025	$ 21,900
5860533	586053310	BONILLA PABON JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
5861609	586160905	MONTOYA CASTANO OBED ANTONIO	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
6017632	601763209	GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
6017632	601763209	GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
6618384	661838400	VERGARA MARTINEZ OMAR DEL CRISTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
6625455	662545501	BETANCUR MONTAO JULIO CESAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
6625455	662545501	BETANCUR MONTAO JULIO CESAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/21/2025	$ 427,050
6802845	680284501	MURILLO PARDO JHON FREDY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 44,000
7175679	717567903	LOPEZ NIO FRANCISCO JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
7213311	721331101	RODRIGUEZ FONSECA GUSTAVO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
7714956	771495602	BAHAMON RUIZ ARMANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2025	$ 427,050
7729902	772990205	QUIONES CHAUX MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2025	$ 427,050
8465669	846566901	ALVAREZ EDISON JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/14/2025	$ 28,100
8465669	846566901	ALVAREZ EDISON JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/25/2025	$ 21,900
9450356	945035606	QUINTERO DIAZ HECTOR DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
10107567	1010756702	RIVILLAS RAMOS JOSE WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
10388893	1038889300	RODRIGUEZ CAICEDO HENRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
10695679	1069567901	MUOZ GOMEZ LUIS ORLANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 25,000
10695679	1069567901	MUOZ GOMEZ LUIS ORLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
10698507	1069850703	GIRONZA GOMEZ ANDREY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
11188612	1118861201	BRANDO GARCIA RENZO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/09/2025	$ 427,050
11254051	1125405102	ESPINOSA BALAGUERA JOSE ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 25,000
11290753	1129075300	BELLO GONZALEZ VENANCIO	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
11320699	1132069903	NAVAS DIAZ JAMES OSWALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/10/2025	$ 21,900
11383915	1138391505	PINZON ORIGUA JAVIER ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/14/2025	$ 9,500
11451608	1145160802	RODRIGUEZ DESCANCE DIEGO EDISSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
11707053	1170705301	BALLESTEROS URRUTIA IRVING EMIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
12090382	1103405	VILLANUEVA TRESPALACIOS LUIS FELIPE	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
12553019	1255301902	SIGIFREDO SEGUNDO RADA CABANA	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
12695849	1269584908	ANAYA CARDONA OSCAR DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
13068526	1306852609	ARCOS PONCE CRISANTO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
13068526	1306852609	ARCOS PONCE CRISANTO ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/07/2025	$ 427,050
13071275	1307127504	TREJOS MORENO WILIAN HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
13198881	1319888108	SILVA MORENO JOSE DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 44,000
13790752	1379075206	SALINAS JIMENEZ WILLIAM ARMANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2025	$ 427,050
14279511	1427951106	GUERRERO RAYO ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
14279511	1427951106	GUERRERO RAYO ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/21/2025	$ 427,050
15328181	1532818105	MEJIA VILLA ALEXANDER OBEIMAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
15328181	1532818105	MEJIA VILLA ALEXANDER OBEIMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
15669167	1566916704	OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
15669167	1566916704	OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
15961040	1596104003	RODRIGUEZ OROZCO PEDRO NEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/16/2025	$ 21,900
16070902	1607090202	LOAIZA LOPEZ JORGE ASDRUBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
16475905	1647590509	GARCES ROBINSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
16702758	1670275800	GAVIRIA CARVAJAL JOSE IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
17355862	1735586207	USCATEGUI ESCALANTE JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
17421082	1742108209	CARDENAS RODRIGUEZ JOSE ALVARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
18522172	1852217205	CARDOZO VELEZ YESID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/23/2025	$ 21,900
18876861	1887686100	RIVERO PIA RAFAEL IGNACIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
18876861	1887686100	RIVERO PIA RAFAEL IGNACIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
19115299	1911529909	MORENO CANTOR HONORIO DE JESUS	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/14/2025	$ 9,500
19216830	1921683009	DEVIA GALVIS HERNAN	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
19221023	1922102302	CUESTA MORALES JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000

19389141	1938914101	SOTELO MALAGON GERARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
19389141	1938914101	SOTELO MALAGON GERARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
19482778	1948277804	QUINTERO GARCIA YILMAR	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
19563169	1956316907	ALTAHONA VILLAMIL PARMENIDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
19563169	1956316907	ALTAHONA VILLAMIL PARMENIDES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2025	$ 427,050
19835437	19835437	HOYOS ZABALETA JAMES ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 44,000
20308757	2030875708	LOPEZ DE LOPEZ MYRIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
21017895	2101789503	MARTINEZ LOPEZ MARTHA LUCILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
22174297	2217429704	ARROYAVE DE URAN MARIA YOLANDA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/03/2025	$ 284,700
22727158	2272715802	FRAGOZO ESTRADA ELIANETH ELENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
24019787	2401978701	MATAMOROS MOLINA BLANCA LUCILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
24318622	2431862206	ROMAN SERNA DORIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
25286363	2528636300	HOYOS COLLAZOS MARTHA ISABEL	GASTOS CURADOR	GASCUR	07/30/2025	$ 600,000
25286363	2528636300	HOYOS COLLAZOS MARTHA ISABEL	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/04/2025	$ 284,700
26421492	2642149201	FERNANDEZ CAICEDO PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/04/2025	$ 21,900
26527542	2652754207	RODRIGUEZ CABULO OTILIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2025	$ 427,050
26527542	2652754207	RODRIGUEZ CABULO OTILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
26558709	2655870907	ROJAS CUELLAR JUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000
26643477	2664347704	GONZALEZ GUERRERO NURY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
26993579	2699357901	GAMEZ DE CALLEJAS ANA	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
27190718	2719071804	HERRERA TULCAN MARINELLA SORLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
27217269	2721726902	JURADO BASTIDAS AFRA PIEDAD	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
28556564	2855656402	CORDOBA OCAMPO MONICA ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
29123841	2912384106	LASSO SIERRA MARITZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
29123841	2912384106	LASSO SIERRA MARITZA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2025	$ 427,050
29363865	2936386509	SANCHEZ QUIJANO KATERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
30505905	3050590510	MARTINEZ TORRES DORIS ROCIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
30871609	3087160901	BOSSA MARTINEZ ROXANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
31993596	3199359607	QUIONES CABEZAS MARIA CLEOTILDE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
32667161	3266716104	TERRAZA GARCIA MILDRED MARIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/18/2025	$ 51,900
32897171	3289717102	ORTIZ CANTILLO LORNA ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
33369138	3336913808	IBAGUE SUAREZ CONSUELO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 44,000
33916704	3391670404	OCAMPO BECERRA DORALBA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/30/2025	$ 427,050
33916704	3391670404	OCAMPO BECERRA DORALBA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
34066727	3406672701	GOMEZ VELEZ NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
34350261	3435026103	MUNOZ GAVIRIA MARCIONILA	GASTOS CURADOR	GASCUR	07/30/2025	$ 250,000
34350261	3435026103	MUNOZ GAVIRIA MARCIONILA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	06/24/2025	$ 284,700
35263404	3526340402	MARTIN JARA CLAUDIA PATRICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000
36723260	3672326009	GRAU CABANA SARAY DEL SOCORRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
36727511	3672751101	BOLAO MARTINEZ MARY LUZ	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2025	$ 427,050
36751107	3675110709	REVELO MORENO LILIANA MERCEDES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/11/2025	$ 51,900
37242539	3724253903	CLARO MENA EDDY JUDITH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
37273493	3727349301	AVELLA DURAN LUZ STELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 9,500
37273493	3727349301	AVELLA DURAN LUZ STELLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/14/2025	$ 28,700
37546421	3754642107	ACEVEDO ALVAREZ JENNY LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
37546421	3754642107	ACEVEDO ALVAREZ JENNY LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
37555599	3755559909	MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
38642404	3864240407	SILVA SALAMANCA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
38885880	3888588000	MONEDERO CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
38885880	3888588000	MONEDERO CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2025	$ 427,050
39318641	3931864101	PALACIOS CORDOBA KATY LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
40325612	4032561209	TOVAR FUENTES YENY PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
40343295	4034329504	ORTIZ DURAN LUZ BRIGITTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
40355085	4035508500	FLOREZ CABRERA GLEDYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
40762964	4076296407	SILVA RODRIGUEZ FANNY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/10/2025	$ 427,050
40928167	4092816702	MENDOZA BRITO YAMILITZA REMEDIOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
40943540	4094354008	MELO GOMEZ NALDIS PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
41470770	4147077000	TORRES CARDENAS CONSUELO	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
41870350	4187035004	CANO ROSA ELENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
42008485	4200848504	CADAVID CARDONA TERESA OTILDE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
42140946	4214094603	LOPEZ MILLAN BEATRIZ EUGENIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 25,000
42140946	4214094603	LOPEZ MILLAN BEATRIZ EUGENIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/18/2025	$ 51,900
42270345	4227034504	GOMEZ PALENCIA MARELVIS ESTER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
42270345	4227034504	GOMEZ PALENCIA MARELVIS ESTER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
43633158	4363315804	MESA PIMIENTA SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
43781489	4378148909	GOEZ TUBERQUIA BLANCA ILMA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900

44191804	4419180406	REYES HERRERA DANIRIS ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
45493583	4549358307	BOLAOS MAGOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2025	$ 427,050
45493583	4549358307	BOLAOS MAGOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
45534684	4553468403	MACHACON PEREZ YEISMI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
45765502	4576550209	MONTERROSA ORTEGA RINA DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000
49668346	4966834603	QUINTERO MENESES YENNY LILLIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
49768329	4976832907	GAONA AREVALO ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
50893798	5089379812	MORA FUENTES CLAUDIA ALEXANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
51682361	5168236105	FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
51822434	5182243404	URREA QUIJANO MARTHA GLADYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/21/2025	$ 21,900
51869681	5186968105	GARCIA MARIA LIGIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 25,000
51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
51937975	5193797509	TORRES HERMINIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
51966631	5196663106	BLANCA JANETH GARZON VANEGAS	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
51970631	5197063108	DELGADO VERA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
52156630	5215663016	PACHON ATUESTA YULI DALILA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
52277098	5227709801	MORENO AGUIRRE LEOVANI VIVIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
52307757	5230775701	MORA GRISALES YAMILE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
52317969	5231796901	LOZANO RODRIGUEZ DINA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
52317969	5231796901	LOZANO RODRIGUEZ DINA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
52411545	5241154500	SANDOVAL MENDIVELSO ABEYANETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
52411545	5241154500	SANDOVAL MENDIVELSO ABEYANETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/10/2025	$ 427,050
52419512	5241951207	CUENCA HERNANDEZ HANNA PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
52450442	5245044201	VELANDIA ROJAS SANDRA MILENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
52462804	5246280400	UBARNES REDONDO ONEIDA JUDITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
52505006	5250500608	HERRERA HERNANDEZ YOLANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
52525195	5252519501	CONTRERAS RUBIO GLENDA ZULADY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/21/2025	$ 28,700
52533349	5253334903	BUITRAGO DIANA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
52556668	5255666804	CARRENO LIZARAZO MARTHA JANETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 25,000
52728367	5272836701	CIRO GONZALEZ YUDIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 25,000
52728367	5272836701	CIRO GONZALEZ YUDIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/10/2025	$ 21,900
52809807	5280980700	CORTES HUESO NELLY CATALINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
52983523	5298352300	ROA FARIETA YAZMIN VIVIANA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/09/2025	$ 284,700
53001394	5300139404	BOHORQUEZ CERON PAULA CATALINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/01/2025	$ 427,050
53063581	5306358103	BOLIVAR CORTES ANA MARIA CATALINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
53084397	5308439701	DURANGO SARMIENTO LEIDY CAROL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2025	$ 427,050
53168177	5316817701	GARCIA GOMEZ YOANA ALICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
55173845	5517384501	GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
56073678	5607367809	TORRES BANDERA MANUELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
56073874	5607387409	SOCARRAS OLIVELLA EMILIA MARIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/22/2025	$ 427,050
59677774	5967777401	VALLECILLA CORTES FRANCIA MIRELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
60335590	6033559003	YOLANDA INES LOPEZ CONTRERAS	PUBLICACION EDICTO RADIO O PRENSA	PUBEDI	07/08/2025	$ 40,000
63530406	6353040605	PINZON YENNY ANDREA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/11/2025	$ 51,900
63561871	6356187113	RODRIGUEZ TORRES MARIELLA BEATRIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
64578064	6457806407	VERGARA BANQUET AMALIA REGINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
65743237	6574323707	TRIANA ESPINOSA MARIA YANED	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
65780686	6578068602	BUENDIA MACIAS YENNY LETICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
65783922	6578392201	BOTERO RUIZ BLANCA ESPERANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
65783922	6578392201	BOTERO RUIZ BLANCA ESPERANZA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
66850212	6685021201	MOSQUERA VALENCIA LUZ ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
66850212	6685021201	MOSQUERA VALENCIA LUZ ADRIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
68297478	6829747808	MIJARES FRANCO SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
71875794	7187579401	PALACIO MORALES JOSE MAURO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
72196618	7219661806	ANDRADE DADUL FRANCISCO LEONIDAS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
72263362	7226336208	ROMERO RAMOS CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
72276355	7227635506	ALVAREZ RUIZ WILLIAM FABIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 9,500
72281253	7228125301	SARMIENTO BARRETO ANDRE FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000
72281253	7228125301	SARMIENTO BARRETO ANDRE FERNANDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/11/2025	$ 51,900
72288177	7228817700	CARDENAS BERRIO EDWIN DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
73548945	7354894503	OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2025	$ 427,050
73563751	7356375107	MOSQUERA GULLOSO LUIS CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/10/2025	$ 427,050
75083119	7508311902	RAMIREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
75083119	7508311902	RAMIREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
75094903	7509490307	LINARES CRUZ JAIRO ALONSO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/31/2025	$ 284,700
76322067	7632206702	RECALDE GETIAL ALBEIRO EDMUNDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900

77152322	7715232206	GALEANO ESPEJO RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
77190844	7719084406	ARMENTA ANDRADES LUIS CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
78295723	7829572306	MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/14/2025	$ 51,900
78726934	7872693410	DOMINGUEZ MARTINEZ DARIO ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
78757699	7875769901	CORREA MARTINEZ JADER SAMIR	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/16/2025	$ 284,700
79055079	7905507900	JORGE ENRIQUE LARA OROZCO	CANCELACION EMBARGO	GASABO	07/08/2025	$ 28,700
79149709	7914970904	LOBO OJEDA JAVIER IVAN	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
79158780	7915878008	LYONS DE LA ESPRIELLA FRANCISCO JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	06/27/2025	$ 427,050
79182137	7918213701	JOSE REINALDO ROJAS SANABRIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
79217435	7921743517	CAMACHO BENAVIDES HENRY ALEXANDER	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/17/2025	$ 284,700
79245426	7924542607	BEJARANO BELTRAN PEDRO NEFTALI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
79271152	7927115209	RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
79271152	7927115209	RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
79401935	7940193505	OSPINA GUZMAN JIMMY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
79401935	7940193505	OSPINA GUZMAN JIMMY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
79462749	7946274905	DIAZ PINZON ROMAN MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
79497196	7949719600	ARIAS VELANDIA DARIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 9,500
79783125	7978312505	MANRIQUE ZARAMA IVAN MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
79798323	7979832303	PIEDRAHITA PAREJA WILSON ARMANDO	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
79803178	7980317817	MOGOLLON ARAQUE BELMAN IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
79803178	7980317817	MOGOLLON ARAQUE BELMAN IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
79803178	7980317817	MOGOLLON ARAQUE BELMAN IVAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
79803290	7980329009	ALVAREZ HERRERA MARIO ANTONIO	ARANCEL JUDICIAL	ARAJUD	07/31/2025	$ 8,250
79808992	7980899207	DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 9,500
79808992	7980899207	DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 9,500
79860177	7986017706	CARRILLO URREGO ABELARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2025	$ 427,050
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 44,000
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
79899834	7989983400	GARCIA GARZON EDILBERT	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	06/26/2025	$ 427,050
79908756	7990875601	TAMARA BARBOSA MANUEL JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/01/2025	$ 427,050
79950281	7995028100	HERNANDEZ ROJAS RICHARD	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
79988009	7998800901	QUIMBAYA ESCOBAR MARLIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
80014322	8001432205	RATIVA PULIDO MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
80014322	8001432205	RATIVA PULIDO MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
80017994	8001799407	JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/10/2025	$ 21,900
80017994	8001799407	JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
80027188	8002718806	BAQUERO PARRA JEKSON ALEJANDRO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/04/2025	$ 284,700
80112204	8011220403	ESTUPIAN VILLACRES HERIBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
80122742	8012274202	VELANDIA GONZALEZ FREDDY ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2025	$ 427,050
80122742	8012274202	VELANDIA GONZALEZ FREDDY ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
80237070	8023707009	IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
80237070	8023707009	IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
80274847	8027484707	PALACIOS SILVA CARLOS ALFREDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/01/2025	$ 427,050
80282265	8028226514	GOMEZ VERA ALBEIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
80417142	8041714208	CAMARGO RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/30/2025	$ 427,050
80418624	8041862407	ACUNA CARLOS JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
80443761	8044376104	BEDOYA BARON RAUL EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
80537848	8053784804	NIO ROCHA LEONARDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/30/2025	$ 28,700
80727104	8072710401	VEGA MACIAS JAMES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/07/2025	$ 21,900
80731503	8073150300	VALLEJO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
80765883	8076588302	RUBIO GUARIN FRANCISCO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
80765883	8076588302	RUBIO GUARIN FRANCISCO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
82391585	8239158503	MUNOZ DAZA YAMYN ALBEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 9,500
85462813	8546281305	PENALOZA PACHECO ELKIN JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
85462813	8546281305	PENALOZA PACHECO ELKIN JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/21/2025	$ 427,050
86049253	8604925309	PARRA CARDENAS CIRO JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
88033561	8803356108	CASTILLO LAZARO JORGE MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/14/2025	$ 21,900
88033561	8803356108	CASTILLO LAZARO JORGE MARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
88131127	8813112705	JIMENEZ GALVIS JOSE ALEXIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
91183935	9118393501	ACEVEDO CABRERA CARLOS ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/22/2025	$ 21,900
92522212	9252221207	ANAYA MONTES HAROLD ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
92536694	9253669403	BERTEL ALVAREZ UBERTO MIGUEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/15/2025	$ 51,900
92537396	9253739606	BRAVO HERNANDEZ LUIS ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
93181450	9318145008	CRUZ MENESES GUILLERMO ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
93341296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
93392513	9339251307	TAFUR FLOREZ JONH JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/29/2025	$ 21,900

94043284	9404328407	PELAEZ JORGE ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/10/2025	$ 427,050
94403461	9440346107	APONTE VALENCIA EDGAR ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
94488339	9448833911	HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
94488339	9448833911	HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
96194313	9619431302	RISCANEVO PORTILLA ALVARO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
98367701	9836770101	CABRERA TORO BAYARDO JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
98429874	9842987409	PERLAZA ESTIPINAN ROBINSON HIPOLITO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
98429874	9842987409	PERLAZA ESTIPINAN ROBINSON HIPOLITO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2025	$ 427,050
1000124740	100012474004	RAMIREZ GARZON MARIA CAMILA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
1000332600	100033260000	BARRANCO MENDOZA MICHELLE ROXANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1001113589	100111358902	ACOSTA RUIZ VALERIA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/21/2025	$ 427,050
1004224867	100422486709	GALARZA URREA MILENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1005321848	100532184808	GONZALEZ SAAVEDRA KATIA LICETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1006294613	100629461305	HERRERA ALVAREZ MARIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1006571931	100657193108	PEREZ REYES CRISTIAN EMIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
1006745927	100674592705	RAMOS ROCHA LUIS CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1007244195	100724419503	CONEJO CUAN CLINTON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
1007355073	100735507300	CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
1007714148	100771414806	DEL TORO APARICIO JORGE ELIECER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
1010009838	101000983801	TORRES TALERO ABEL GUSTAVO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
1010053270	101005327006	MOSQUERA BENITEZ MILBER ANDERSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
1010166217	101016621704	TEHERAN SANCHEZ SANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 25,000
1010166217	101016621704	TEHERAN SANCHEZ SANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 25,000
1010180404	101018040401	GAMBOA ZAPATA HOLMAN DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/12/2025	$ 427,050
1010217328	101021732802	GOMEZ LOPEZ CRISTIAN JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1012345365	101234536500	GARCIA ORTIZ JOANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000
1012354278	101235427804	VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
1012354278	101235427804	VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1012374648	101237464807	SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/21/2025	$ 51,900
1012375934	101237593401	SIERRA BAUTISTA ANDRES MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2025	$ 427,050
1012378239	101237823904	CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/23/2025	$ 28,700
1012402192	101240219203	SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
1012412325	101241232504	RONDON FERNANDEZ DEIBY ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1013583183	101358318308	SOLARTE ZAMORA JUAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1013595107	101359510708	ROSARIO FIGUEROA ANABEL	CANCELACION EMBARGO	GASABO	07/23/2025	$ 28,700
1013600500	101360050001	FRANCO ARCILA JOHN EDISON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1013647886	101365000000	GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 25,000
1014181547	101418154700	BOJACA RODRIGUEZ YEIMMY ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/09/2025	$ 427,050
1014197197	101419719708	MORALES PULIDO FABRIAN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
1014211130	101421113001	MONTEALEGRE ANGARITA DIANA PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
1015400376	101540037608	CHUCHOQUE RODRIGUEZ PAULA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1015425398	101542539805	BASTIDAS AREVALO ERIKA TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1015996740	101599674004	MORENO GUAYAZAN JAVIER EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1016026906	101602690601	DIAZ HIDALGO DIANA LIZETH	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	05/23/2025	$ 284,700
1016082947	101608294703	ZAMBRANO LEMUS FRANCISCO JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
1016083915	101608391501	MURILLO APONTE ANGIE LORENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/28/2025	$ 427,050
1018347223	101834722308	OSPINA ACEVEDO SOEL ESTEBAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1018423649	101842364900	BELTRAN ROJAS ANDRES FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
1018480665	101848066502	SALCEDO BANDERA LUIS CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
1019011130	101901113005	HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1019072939	101907293902	EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
1020469880	102046988001	HERNANDEZ PINEDA MANUELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1020716453	102071645300	CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 9,500
1020752957	102075295714	SANCHEZ CARDOZO DANIELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
1020757550	102075755005	BORDA GORDILLO WALTER ANDREI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1022329184	102232918403	CHACON LUNA CLAUDIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1022329184	102232918403	CHACON LUNA CLAUDIA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1022380271	102238027106	MONDRAGON ALAPE CESAR ESTEBAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1023871301	102387130109	SANDOVAL CORRALES INGRID ASTRID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1023904527	102390000000	CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 25,000
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ESTEBAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/25/2025	$ 21,900
1024497022	102449702208	MOLINA SERRATO LINA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1024535162	102453516209	LEON VEGA JOSE POLO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
1026258350	102625835009	VELEZ BERNAL ANDRES STEVENS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/21/2025	$ 427,050
1030530736	103053073605	RIOS MISNAZA CATERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1030530736	103053073605	RIOS MISNAZA CATERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900

1030541458	103054145807	QUINTERO GARZON CRISTIAN JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/31/2025	$ 427,050
1030545319	103054531901	SALAZAR MENDOZA ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/30/2025	$ 21,900
1030645575	103064557509	ALDANA CEPEDA WILLIAM ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1031120812	103112081203	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDREA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1031120812	103112081203	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDREA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1032374763	103237000000	ANTOLINEZ SINDY JOHANNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/22/2025	$ 25,000
1032390350	103239035001	MELO ROZO MARTHA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1032409985	103240998504	VARGAS CORONADO EDISON ORLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	$ 427,050
1033753177	103375317701	MURCIA AROCA YERLY SOLVEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/10/2025	$ 21,900
1038800017	103880001707	ALVAREZ VALENCIANO WELMER DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1038800017	103880001707	ALVAREZ VALENCIANO WELMER DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1042459919	104245991906	TORRES CARRILLO YENY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1045668775	104566877505	MOLINA APONTE KATERIN VANESSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/31/2025	$ 427,050
1045668775	104566877505	MOLINA APONTE KATERIN VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1045678630	104567863003	CASTILLO DUARTE DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1045725291	104572529104	SAMPER HERNANDEZ JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1047397838	104739783801	VIANA RIAO PAOLA DEL CARMEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/31/2025	$ 427,050
1047485796	104748579600	TEHERAN MALDONADO NOELIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1053332733	105333273303	SUAREZ SUAREZ JULIAN ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
1053773316	105377331606	LOPEZ TORRES LEYDY JOHANNA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/18/2025	$ 51,900
1054552346	105455234604	BALLESTEROS ARELLANO LARRI AICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1054678056	105467805608	CASTELLANOS SOLORZANO GEMY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1057488284	105748828408	RUBIANO CASTILLO RONALD LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1058912922	105891292204	GALLEGO IGLESIAS JOSE FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1061701763	106170176301	ARIAS MICANQUER JAQUELINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1063274588	106327458801	MONTOYA NAVARRO JORGE IVAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1063816677	106381667707	SOLANO ASTAIZA BRYAN STIVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1067897033	106789703301	MONTES PACHECO MAYRA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1068657980	106865798003	COGOLLO DE LA ROSA SANDRA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1069052936	106905293605	ROJAS TRIANA ANDREA ESTEFANIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1069742338	106974233804	TORRES SECHAGUA LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
1070591755	107059175503	ARIAS CRUZ JULIAN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1070967361	107096736106	MARROQUIN CAICEDO KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1072189803	107218980308	LONDOO ANGULO WILSON ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1073669266	107366926605	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/31/2025	$ 21,900
1073679772	107367977206	ALBARRACIN HUERTAS ALEXIS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/21/2025	$ 28,700
1073704349	107370434901	SILVA GIL LAURA LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1073704349	107370434901	SILVA GIL LAURA LIZETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2025	$ 427,050
1073708436	107370843607	SALAMANCA MORENO LAURA BEATRIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1074185822	107419000000	GARCIA LEMUS EDISSON HERNAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 25,000
1075215629	107521562903	OROZCO MEDINA CARLOS ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
1077012196	107701219601	BERMEO MOTTA JOSE ALCIDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1077442465	107744246508	PALACIO MOSQUERA YOMAIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1081156943	108115694302	BASTO VILLA DIANA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/01/2025	$ 427,050
1082835537	108283553701	QUINTERO QUINTERO LEIDY YOHANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
1082849671	108284967104	FONTALVO POLO KATIANA SUGEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1082849671	108284967104	FONTALVO POLO KATIANA SUGEY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/18/2025	$ 427,050
1082938196	108293819601	BELEO GOMEZ ALEXANDER ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1082977888	108297788808	DE LA HOZ OSPINO CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1085176491	108517649102	PEREZ RANGEL JESUS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1085547743	108554774308	OROBIO MINA ISAMAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1087555201	108755520101	GALLEGO CANO CLAUDIA JULIETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
1088264905	108826490504	GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1088282774	108828277402	MARIN CORREA MARIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1088282774	108828277402	MARIN CORREA MARIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1089745853	108974585301	GOMEZ SERNA GEOVANNY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
1090367307	109036730704	ORTIZ PEA JOSE DOMINGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1090481173	109048117300	RANGEL RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1093760035	109376003501	NOVOA PEREZ KELLY JOHANNA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/29/2025	$ 284,700
1094241498	109424000000	PEREZ ORTIZ NELSON URIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/16/2025	$ 9,500
1095922862	109592286206	DURAN POVEDA YUSSELI PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/04/2025	$ 427,050
1097890342	109789034203	ARDILA DIAZ FERMIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
1098603900	109860390002	MONTAEZ GALVIS DIEGO ANDRES	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/31/2025	$ 284,700
1098617469	109861746904	OSORIO CERRA WILLIAM DEIBY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
1098637489	109863748908	ESTUPINAN MENDEZ JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1098641930	109864000000	ROJAS LOZADA NADIA JIMENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000

1098688659	109868865907	ANGARITA CASTILLO LAURA VANESSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1098720896	109872089607	HERNANDEZ ORDOEZ ESTEFANY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/29/2025	$ 427,050
1098768926	109876892604	ALFONSO ARDILA MILDREY SLENDY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/30/2025	$ 427,050
1099366053	109936605307	LLAEZ PITA VICTOR ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/21/2025	$ 427,050
1100547839	110054783903	ANAYA BOTELLO MARIA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1100547839	110054783903	ANAYA BOTELLO MARIA FERNANDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/23/2025	$ 427,050
1100889288	110088928803	MENDOZA RAMIREZ TERESA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 9,500
1100889288	110088928803	MENDOZA RAMIREZ TERESA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/11/2025	$ 51,900
1102824710	110282471001	MARTINEZ BENITEZ MARIA JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1105673664	110567366408	HUERTAS SANCHEZ MARIA ELISA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1106784145	110678414501	MUOZ RENGIFO MANRY JINETH	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/15/2025	$ 284,700
1109265433	110926543300	BAUTISTA NUNEZ EDGAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/31/2025	$ 427,050
1110529817	111052981701	ARENGAS SANCHEZ KAREN MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1112758593	111275859300	MONTOYA SERNA ARACELLY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1112879235	111287923501	RENDON RICO FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
1115082377	111508237705	LOPEZ MONTOYA DANIEL ARTURO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1116247113	111624711301	DELGADO POSADA SHAIRA GUADALUPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/01/2025	$ 427,050
1116436420	111643642000	CUERVO OLIVEROS JUAN SEBASTIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2025	$ 427,050
1116772764	111677276408	JIMENEZ AVILA ISAI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 9,500
1118553285	111855328504	ALBARRACIN VARGAS JUAN MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1120572350	112057235003	PIEROS CHALA LUIS CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1120572528	112057252800	FIGUEROA MUOZ RICARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/15/2025	$ 427,050
1121818691	112181869104	CRUZ QUINTERO JENNY MERCEDES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2025	$ 427,050
1121818913	112181891301	URREA MORENO DANIEL FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/02/2025	$ 427,050
1121853911	112185391106	VALERO VILLALOBOS LUIS ALFREDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/25/2025	$ 427,050
1128414848	112841484809	PUERTA DIAZ LUISA FERNANDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1129501488	112950000000	CARDONA BORNACHERA LISNEY ZENITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 44,000
1129513699	112951369907	VERGARA LINAN YESICA PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1129520706	112952070601	CHARRIS AHUMADA GEOBANY ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/14/2025	$ 427,050
1129521561	112952156107	BELLO POLANCO KELLY KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/07/2025	$ 427,050
1129565364	112956536409	SILVA OJEDA EVELYN AILYN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1129579794	112957979402	TRECO RAMOS ANA MILEIDYS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/10/2025	$ 44,000
1129579794	112957979402	TRECO RAMOS ANA MILEIDYS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/11/2025	$ 51,900
1129581418	112958141809	NAVARRO GARRIDO JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/31/2025	$ 427,050
1129581418	112958141809	NAVARRO GARRIDO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1130653393	113065339304	RODRIGUEZ VALENCIA EDWIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/16/2025	$ 427,050
1130664511	113066451102	CEBALLOS VINASCO DAVID ALEISON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/17/2025	$ 427,050
1140823162	114082316202	ARRIETA RAMOS OSCAR DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1140823162	114082316202	ARRIETA RAMOS OSCAR DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/08/2025	$ 427,050
1140872985	114087000000	TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	07/30/2025	$ 44,000
1143149535	114314953501	BURGOS IGLESIAS EDUARDO LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1143156235	114315623501	NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	07/22/2025	$ 28,700
1143970065	114397006505	ANGULO PRECIADO ANDRES FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/30/2025	$ 427,050
1144067357	114406735702	ARTEAGA CUELLAR DIEGO ALEJANDRO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	07/02/2025	$ 284,700
1144190164	114419016401	OCAMPO GONZALEZ GINA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/02/2025	$ 21,900
1151956985	115195698501	RIASCOS RIASCOS ANNY ZAMARY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/11/2025	$ 427,050
1152207212	115220721207	ALVAREZ PEREZ LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	07/03/2025	$ 21,900
1233502722	123350272200	ALVAREZ VARGAS VALENTINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/24/2025	$ 427,050

$ 82,550,550

Recibo 121200677

Fecha compra: 02-07-2025 09:00
Fecha generación 02-07-2025 09:03

1. CH 1023871301 / SANDOVAL CORRALES INGRID ASTRID

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130046939	SOACHA	247365	2507026399116847932	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121200677

Fecha compra: 02-07-2025 09:00
Fecha generación 02-07-2025 09:03

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130046939	SOACHA	247365	2507026399116847932	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121202517

Fecha compra: 02-07-2025 09:15
Fecha generación 02-07-2025 09:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

2. CH 63561871 / RODRIGUEZ TORRES MARIELLA BEATRIZ
2. CH 1015400376 / CHUCHOQUE RODRIGUEZ PAULA ANDREA
2. CH 79271152 / RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO
2. CH 79271152 / RODRIGUEZ GAITAN GERMAN UBALDO
2. CH 1030530736 / RIOS MISNAZA CATERINE
2. CH 79803178 / MOGOLLON ARAQUE BELMAN IVAN
2. CH 79803178 / MOGOLLON ARAQUE BELMAN IVAN
2. CH 37546421 / ACEVEDO ALVAREZ JENNY LIZETH
2. CH 37546421 / ACEVEDO ALVAREZ JENNY LIZETH
2. CH 92522212 / ANAYA MONTES HAROLD ENRIQUE

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130048919	BOGOTA ZONA CENTRO	1951767	2507023282116849682	$ 21,900
130048918	BOGOTA ZONA CENTRO	1603224	2507025838116849681	$ 21,900
130048913	BOGOTA ZONA CENTRO	2006360	2507024360116849676	$ 21,900
130048917	BOGOTA ZONA CENTRO	2006708	2507023064116849680	$ 21,900
130048915	BOGOTA ZONA SUR	40218839	2507029035116849678	$ 21,900
130048916	GIRARDOT	105561	2507024432116849679	$ 21,900
130048912	GIRARDOT	105191	2507027374116849675	$ 21,900
130048911	BUCARAMANGA	360764	2507028792116849674	$ 21,900
130048910	BUCARAMANGA	360174	2507024747116849673	$ 21,900
130048914	SINCELEJO	128026	2507027975116849677	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121204518

Fecha compra: 02-07-2025 09:31
Fecha generación 02-07-2025 09:33

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

3. CH 79401935 / OSPINA GUZMAN JIMMY
3. CH 1020469880 / HERNANDEZ PINEDA MANUELA
3. CH 79245426 / BEJARANO BELTRAN PEDRO NEFTALI
3. CH 66850212 / MOSQUERA VALENCIA LUZ ADRIANA
3. CH 51970631 / DELGADO VERA PATRICIA
3. CH 40943540 / MELO GOMEZ NALDIS PAOLA
3. CH 1073708436 / SALAMANCA MORENO LAURA BEATRIZ
3. CH 1067897033 / MONTES PACHECO MAYRA ALEJANDRA
3. CH 30871609 / BOSSA MARTINEZ ROXANA
3. CH 24019787 / MATAMOROS MOLINA BLANCA LUCILA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130051081	BOGOTA ZONA NORTE	1082670	2507021626116851422	$ 21,900
130051075	MEDELLIN NORTE	5032810	2507022695116851416	$ 21,900
130051079	BOGOTA ZONA NORTE	20681389	2507027446116851420	$ 21,900
130051082	CALI	217109	2507025055116851423	$ 21,900
130051080	BOGOTA ZONA SUR	1074690	2507023437116851421	$ 21,900
130051084	RIOHACHA	65496	2507021998116851425	$ 21,900
130051083	SOACHA	169996	2507022680116851424	$ 21,900
130051076	MONTERIA	168178	2507029031116851417	$ 21,900
130051078	CARTAGENA	315591	2507028852116851419	$ 21,900
130051077	TUNJA	226665	2507028382116851418	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121205566

Fecha compra: 02-07-2025 09:40
Fecha generación 02-07-2025 09:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

4. CH 1022329184 / CHACON LUNA CLAUDIA PATRICIA
4. CH 1018347223 / OSPINA ACEVEDO SOEL ESTEBAN
4. CH 19389141 / SOTELO MALAGON GERARDO
4. CH 1090367307 / ORTIZ PEA JOSE DOMINGO
4. CH 16702758 / GAVIRIA CARVAJAL JOSE IVAN
4. CH 1120572350 / PIEROS CHALA LUIS CARLOS
4. CH 80014322 / RATIVA PULIDO MAURICIO
4. CH 18876861 / RIVERO PIA RAFAEL IGNACIO
4. CH 9450356 / QUINTERO DIAZ HECTOR DANIEL
4. CH 65783922 / BOTERO RUIZ BLANCA ESPERANZA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130052245	BOGOTA ZONA SUR	40762418	2507028363116852591	$ 21,900
130052246	MEDELLIN NORTE	5356826	2507026069116852592	$ 21,900
130052244	BOGOTA ZONA SUR	40439912	2507029405116852590	$ 21,900
130052247	CUCUTA	333522	2507021516116852593	$ 21,900
130052238	CALI	855373	2507024641116852584	$ 21,900
130052243	SAN JOSE DEL GUAVIAR	23898	2507023472116852589	$ 21,900
130052242	SOACHA	114348	2507029073116852588	$ 21,900
130052240	SOLEDAD	173702	2507027564116852586	$ 21,900
130052239	TUNJA	134532	2507025617116852585	$ 21,900
130052241	IBAGUE	216675	2507021829116852587	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121213106

Fecha compra: 02-07-2025 10:32
Fecha generación 02-07-2025 10:34

5. CH 19563169 / ALTAHONA VILLAMIL PARMENIDES
5. CH 52411545 / SANDOVAL MENDIVELSO ABEYANETH
5. CH 94403461 / APONTE VALENCIA EDGAR ALEXANDER
5. CH 38885880 / MONEDERO CAROLINA
5. CH 1012354278 / VELASQUEZ MARTINEZ INGRI PAOLA
5. CH 1070967361 / MARROQUIN CAICEDO KATHERINE
5. CH 1058912922 / GALLEGO IGLESIAS JOSE FERNANDO
5. CH 1010217328 / GOMEZ LOPEZ CRISTIAN JAVIER
5. CH 10107567 / RIVILLAS RAMOS JOSE WILLIAM

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130060512	BOGOTA ZONA CENTRO	2021668	2507023164116859736	$ 21,900
130060506	BOGOTA ZONA SUR	40730503	2507024327116859730	$ 21,900
130060509	CALI	58350	2507022933116859733	$ 21,900
130060514	CALI	738087	2507026567116859738	$ 21,900
130060513	SOACHA	235727	2507021417116859737	$ 21,900
130060511	FACATATIVA	144454	2507022833116859735	$ 21,900
130060508	DOSQUEBRADAS	89717	2507029286116859732	$ 21,900
130060507	SOACHA	231062	2507029456116859731	$ 21,900
130060510	PEREIRA	223366	2507028922116859734	$ 21,900

Total	$ 197,100

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121214266

Fecha compra: 02-07-2025 10:40
Fecha generación 02-07-2025 10:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

6. CH 1019011130 / HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA
6. CH 94488339 / HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM
6. CH 6017632 / GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO
6. CH 49668346 / QUINTERO MENESES YENNY LILLIANA
6. CH 1022380271 / MONDRAGON ALAPE CESAR ESTEBAN
6. CH 1110529817 / ARENGAS SANCHEZ KAREN MARGARITA
6. CH 40928167 / MENDOZA BRITO YAMILITZA REMEDIOS
6. CH 1100547839 / ANAYA BOTELLO MARIA FERNANDA
6. CH 56073678 / TORRES BANDERA MANUELA
6. CH 1077012196 / BERMEO MOTTA JOSE ALCIDES

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130061763	BOGOTA ZONA NORTE	20668138	2507028584116860793	$ 21,900
130061771	CALI	44486	2507026568116860802	$ 21,900
130061766	BOGOTA ZONA SUR	40596326	2507028807116860796	$ 21,900
130061765	SOACHA	206631	2507029799116860795	$ 21,900
130061769	SOACHA	204252	2507027343116860800	$ 21,900
130061768	IBAGUE	249265	2507027423116860799	$ 21,900
130061770	RIOHACHA	62252	2507029238116860801	$ 21,900
130061762	SOLEDAD	192055	2507023562116860792	$ 21,900
130061767	SAN JUAN DEL CESAR	33130	2507021158116860798	$ 21,900
130061764	SOACHA	220343	2507026423116860794	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121216575

Fecha compra: 02-07-2025 10:54
Fecha generación 02-07-2025 10:56

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

7. CH 15669167 / OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE
7. CH 20308757 / LOPEZ DE LOPEZ MYRIAM
7. CH 10388893 / RODRIGUEZ CAICEDO HENRY
7. CH 1082938196 / BELEO GOMEZ ALEXANDER ENRIQUE
7. CH 43633158 / MESA PIMIENTA SANDRA MILENA
7. CH 1061701763 / ARIAS MICANQUER JAQUELINE
7. CH 1015425398 / BASTIDAS AREVALO ERIKA TATIANA
7. CH 1088264905 / GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN
7. CH 36723260 / GRAU CABANA SARAY DEL SOCORRO
7. CH 1038800017 / ALVAREZ VALENCIANO WELMER DAVID

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130064241	BOGOTA ZONA CENTRO	1473927	2507027709116863046	$ 21,900
130064242	BOGOTA ZONA SUR	106716	2507024557116863047	$ 21,900
130064237	CALI	732174	2507024810116863042	$ 21,900
130064240	SANTA MARTA	134791	2507026289116863045	$ 21,900
130064243	RIOHACHA	65695	2507026047116863048	$ 21,900
130064236	POPAYAN	196051	2507025440116863041	$ 21,900
130064235	SOACHA	128007	2507028475116863040	$ 21,900
130064238	DOSQUEBRADAS	49513	2507023742116863043	$ 21,900
130064234	SANTA MARTA	99620	2507021414116863039	$ 21,900
130064239	SANTA MARTA	147332	2507029448116863044	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121217654

Fecha compra: 02-07-2025 11:01
Fecha generación 02-07-2025 11:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

8. CH 52317969 / LOZANO RODRIGUEZ DINA MARCELA
8. CH 80731503 / VALLEJO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO
8. CH 1068657980 / COGOLLO DE LA ROSA SANDRA PATRICIA
8. CH 44191804 / REYES HERRERA DANIRIS ESTHER
8. CH 1012412325 / RONDON FERNANDEZ DEIBY ANDRES
8. CH 26527542 / RODRIGUEZ CABULO OTILIA
8. CH 37555599 / MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA
8. CH 4614840 / CORDERO PAZ MANUEL JOSE
8. CH 40343295 / ORTIZ DURAN LUZ BRIGITTE
8. CH 1140823162 / ARRIETA RAMOS OSCAR DAVID

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130065429	BOGOTA ZONA CENTRO	1260676	2507027125116864209	$ 21,900
130065427	BOGOTA ZONA NORTE	20703568	2507025428116864207	$ 21,900
130065428	MONTERIA	87220	2507026975116864208	$ 21,900
130065426	BARRANQUILLA	546680	2507026384116864206	$ 21,900
130065425	SOACHA	247313	2507023883116864205	$ 21,900
130065423	LA PLATA	36720	2507021981116864203	$ 21,900
130065422	BARRANQUILLA	529464	2507022565116864202	$ 21,900
130065421	POPAYAN	184606	2507024658116864201	$ 21,900
130065420	VILLAVICENCIO	137614	2507024676116864200	$ 21,900
130065424	BARRANQUILLA	159347	2507028873116864204	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121220315

Fecha compra: 02-07-2025 11:18
Fecha generación 02-07-2025 11:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

9. CH 17421082 / CARDENAS RODRIGUEZ JOSE ALVARO
9. CH 29123841 / LASSO SIERRA MARITZA
9. CH 1042459919 / TORRES CARRILLO YENY PAOLA
9. CH 28556564 / CORDOBA OCAMPO MONICA ALEXANDRA
9. CH 1063816677 / SOLANO ASTAIZA BRYAN STIVEN
9. CH 1000332600 / BARRANCO MENDOZA MICHELLE ROXANA
9. CH 45493583 / BOLAOS MAGOLA
9. CH 1144190164 / OCAMPO GONZALEZ GINA MARCELA
9. CH 76322067 / RECALDE GETIAL ALBEIRO EDMUNDO
9. CH 1088282774 / MARIN CORREA MARIANA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130068358	BOGOTA ZONA SUR	40644545	2507024940116866677	$ 21,900
130068361	CALI	860933	2507024867116866680	$ 21,900
130068364	SOLEDAD	205781	2507029244116866683	$ 21,900
130068363	IBAGUE	248997	2507025750116866682	$ 21,900
130068362	PUERTO TEJADA	25468	2507029870116866681	$ 21,900
130068365	BARRANQUILLA	492750	2507025015116866684	$ 21,900
130068359	SOLEDAD	199373	2507026640116866678	$ 21,900
130068357	PALMIRA	220157	2507026146116866676	$ 21,900
130068356	POPAYAN	91999	2507023081116866675	$ 21,900
130068360	DOSQUEBRADAS	22335	2507028459116866679	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121225742

Fecha compra: 02-07-2025 11:54
Fecha generación 02-07-2025 11:56

10. CH 53063581 / BOLIVAR CORTES ANA MARIA CATALINA
10. CH 65743237 / TRIANA ESPINOSA MARIA YANED
10. CH 24318622 / ROMAN SERNA DORIS
10. CH 6618384 / VERGARA MARTINEZ OMAR DEL CRISTO
10. CH 1045678630 / CASTILLO DUARTE DIANA MARCELA
10. CH 1112758593 / MONTOYA SERNA ARACELLY
10. CH 1118553285 / ALBARRACIN VARGAS JUAN MANUEL
10. CH 27190718 / HERRERA TULCAN MARINELLA SORLEY
10. CH 13071275 / TREJOS MORENO WILIAN HERNANDO
10. CH 14279511 / GUERRERO RAYO ALEXANDER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130074481	BOGOTA ZONA NORTE	20549532	2507029396116872298	$ 21,900
130074480	IBAGUE	111338	2507023530116872297	$ 21,900
130074479	MANIZALES	8323	2507023015116872296	$ 21,900
130074478	CHINU	17517	2507029780116872295	$ 21,900
130074477	BARRANQUILLA	529726	2507024277116872294	$ 21,900
130074475	CARTAGO	88911	2507024325116872292	$ 21,900
130074474	PAZ DE ARIPORO	37688	2507021416116872291	$ 21,900
130074473	PASTO	269041	2507021731116872290	$ 21,900
130074472	PASTO	263483	2507026645116872289	$ 21,900
130074476	IBAGUE	130579	2507024875116872293	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121244506

Fecha compra: 02-07-2025 14:37
Fecha generación 02-07-2025 14:39

11. CH 1057488284 / RUBIANO CASTILLO RONALD LEONARDO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130094702	BOGOTA ZONA CENTRO	1810200	2507022610116889810	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121244506

Fecha compra: 02-07-2025 14:37
Fecha generación 02-07-2025 14:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130094702	BOGOTA ZONA CENTRO	1810200	2507022610116889810	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121293749

Fecha compra: 03-07-2025 10:10
Fecha generación 03-07-2025 10:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

12. CH 80237070 / IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE
12. CH 80765883 / RUBIO GUARIN FRANCISCO JAVIER
12. CH 52505006 / HERRERA HERNANDEZ YOLANDA
12. CH 52277098 / MORENO AGUIRRE LEOVANI VIVIAN
12. CH 51682361 / FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA
12. CH 1005321848 / GONZALEZ SAAVEDRA KATIA LICETH
12. CH 1047485796 / TEHERAN MALDONADO NOELIS
12. CH 68297478 / MIJARES FRANCO SANDRA MILENA
12. CH 1006745927 / RAMOS ROCHA LUIS CAMILO
12. CH 1143149535 / BURGOS IGLESIAS EDUARDO LUIS

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130148633	BOGOTA ZONA CENTRO	1293663	2507031341116933371	$ 21,900
130148634	BOGOTA ZONA CENTRO	1865596	2507031316116933372	$ 21,900
130148636	BOGOTA ZONA SUR	1076353	2507039666116933374	$ 21,900
130148637	BOGOTA ZONA SUR	528414	2507039942116933375	$ 21,900
130148635	BOGOTA ZONA NORTE	20805775	2507038901116933373	$ 21,900
130148642	BUCARAMANGA	472337	2507036467116933380	$ 21,900
130148640	CARTAGENA	351268	2507031137116933378	$ 21,900
130148641	ARAUCA	45919	2507036638116933379	$ 21,900
130148639	SANTA MARTA	147376	2507034076116933377	$ 21,900
130148638	BARRANQUILLA	624048	2507034927116933376	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121294811

Fecha compra: 03-07-2025 10:17
Fecha generación 03-07-2025 10:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

13. CH 1020757550 / BORDA GORDILLO WALTER ANDREI
13. CH 1031120812 / RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDREA MARCELA
13. CH 1054552346 / BALLESTEROS ARELLANO LARRI AICARDO
13. CH 75083119 / RAMIREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO
13. CH 6625455 / BETANCUR MONTAO JULIO CESAR
13. CH 1129581418 / NAVARRO GARRIDO JAVIER
13. CH 1073704349 / SILVA GIL LAURA LIZETH
13. CH 77152322 / GALEANO ESPEJO RICARDO
13. CH 1085176491 / PEREZ RANGEL JESUS DAVID
13. CH 86049253 / PARRA CARDENAS CIRO JESUS

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130149820	BOGOTA ZONA CENTRO	2055709	2507036640116934329	$ 21,900
130149816	BOGOTA ZONA CENTRO	1991591	2507032487116934325	$ 21,900
130149814	BOGOTA ZONA SUR	40748270	2507032417116934323	$ 21,900
130149818	MEDELLIN NORTE	5383700	2507032089116934327	$ 21,900
130149823	PALMIRA	207279	2507032976116934332	$ 21,900
130149821	SOLEDAD	184677	2507032821116934330	$ 21,900
130149822	SOACHA	155914	2507036767116934331	$ 21,900
130149819	SOACHA	224450	2507031184116934328	$ 21,900
130149815	SANTA MARTA	162047	2507033581116934324	$ 21,900
130149817	ACACIAS	52825	2507033746116934326	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121295728

Fecha compra: 03-07-2025 10:23
Fecha generación 03-07-2025 10:25

14. CH 42270345 / GOMEZ PALENCIA MARELVIS ESTER
14. CH 29363865 / SANCHEZ QUIJANO KATERINE
14. CH 5674074 / RODRIGUEZ ORTEGA JAIRO
14. CH 1102824710 / MARTINEZ BENITEZ MARIA JOSE
14. CH 1013583183 / SOLARTE ZAMORA JUAN CAMILO
14. CH 49768329 / GAONA AREVALO ANA MARIA
14. CH 1129565364 / SILVA OJEDA EVELYN AILYN
14. CH 1077442465 / PALACIO MOSQUERA YOMAIRA
14. CH 72288177 / CARDENAS BERRIO EDWIN DE JESUS
14. CH 1082849671 / FONTALVO POLO KATIANA SUGEY

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130150819	BOGOTA ZONA SUR	40772537	2507031720116935210	$ 21,900
130150822	CALI	148199	2507039018116935213	$ 21,900
130150825	BUCARAMANGA	194457	2507037313116935216	$ 21,900
130150818	SINCELEJO	140791	2507033022116935209	$ 21,900
130150820	SOACHA	201191	2507033875116935211	$ 21,900
130150826	VALLEDUPAR	173491	2507034374116935217	$ 21,900
130150823	BARRANQUILLA	593891	2507032465116935214	$ 21,900
130150824	QUIBDO	24900	2507036669116935215	$ 21,900
130150817	BARRANQUILLA	543557	2507031762116935208	$ 21,900
130150821	SANTA MARTA	121653	2507032328116935212	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121296982

Fecha compra: 03-07-2025 10:32
Fecha generación 03-07-2025 10:35

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

15. CH 52809807 / CORTES HUESO NELLY CATALINA
15. CH 15328181 / MEJIA VILLA ALEXANDER OBEIMAR
15. CH 38642404 / SILVA SALAMANCA CAROLINA
15. CH 59677774 / VALLECILLA CORTES FRANCIA MIRELLA
15. CH 1105673664 / HUERTAS SANCHEZ MARIA ELISA
15. CH 64578064 / VERGARA BANQUET AMALIA REGINA
15. CH 1006294613 / HERRERA ALVAREZ MARIANA
15. CH 1054678056 / CASTELLANOS SOLORZANO GEMY PAOLA
15. CH 53168177 / GARCIA GOMEZ YOANA ALICIA
15. CH 65780686 / BUENDIA MACIAS YENNY LETICIA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130152246	BOGOTA ZONA CENTRO	1432371	2507033755116936527	$ 21,900
130152239	MEDELLIN SUR	401940	2507032569116936520	$ 21,900
130152242	CALI	1030860	2507031088116936523	$ 21,900
130152241	CALI	802476	2507031136116936522	$ 21,900
130152247	ESPINAL	25067	2507038121116936528	$ 21,900
130152244	CHINU	7046	2507036055116936525	$ 21,900
130152245	CARTAGO	51086	2507038147116936526	$ 21,900
130152243	SOACHA	213729	2507037484116936524	$ 21,900
130152238	SOACHA	230520	2507034031116936519	$ 21,900
130152240	IBAGUE	250407	2507039252116936521	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121298225

Fecha compra: 03-07-2025 10:40
Fecha generación 03-07-2025 10:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

16. CH 1069052936 / ROJAS TRIANA ANDREA ESTEFANIA
16. CH 1082977888 / DE LA HOZ OSPINO CARLOS MARIO
16. CH 4538763 / PINZON BETANCUR EDGAR FERNEY
16. CH 13068526 / ARCOS PONCE CRISANTO ALBERTO
16. CH 1045725291 / SAMPER HERNANDEZ JORGE LUIS
16. CH 79988009 / QUIMBAYA ESCOBAR MARLIO
16. CH 45534684 / MACHACON PEREZ YEISMI
16. CH 7213311 / RODRIGUEZ FONSECA GUSTAVO
16. CH 33916704 / OCAMPO BECERRA DORALBA
16. CH 16070902 / LOAIZA LOPEZ JORGE ASDRUBAL

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130153615	GIRARDOT	115704	2507034512116937642	$ 21,900
130153614	SANTA MARTA	142523	2507038153116937641	$ 21,900
130153613	PEREIRA	140451	2507034138116937640	$ 21,900
130153616	PASTO	263562	2507035532116937643	$ 21,900
130153612	SOLEDAD	172518	2507039260116937639	$ 21,900
130153610	NEIVA	62815	2507037229116937637	$ 21,900
130153609	CARTAGENA	341545	2507037480116937636	$ 21,900
130153608	PAZ DE ARIPORO	30701	2507038270116937635	$ 21,900
130153607	DOSQUEBRADAS	70645	2507039115116937634	$ 21,900
130153611	MANIZALES	112128	2507037862116937638	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121299242

Fecha compra: 03-07-2025 10:46
Fecha generación 03-07-2025 10:48

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

17. CH 98429874 / PERLAZA ESTIPINAN ROBINSON HIPOLITO
17. CH 52462804 / UBARNES REDONDO ONEIDA JUDITH
17. CH 43781489 / GOEZ TUBERQUIA BLANCA ILMA
17. CH 1152207212 / ALVAREZ PEREZ LUISA FERNANDA
17. CH 21017895 / MARTINEZ LOPEZ MARTHA LUCILA
17. CH 34066727 / GOMEZ VELEZ NATALIA
17. CH 1045668775 / MOLINA APONTE KATERIN VANESSA
17. CH 77190844 / ARMENTA ANDRADES LUIS CARLOS
17. CH 85462813 / PENALOZA PACHECO ELKIN JOSE
17. CH 32897171 / ORTIZ CANTILLO LORNA ESTHER

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130154664	CALI	422557	2507035654116938553	$ 21,900
130154661	BOGOTA ZONA SUR	40322973	2507036340116938550	$ 21,900
130154665	MEDELLIN NORTE	5368532	2507032100116938554	$ 21,900
130154663	FREDONIA	19175	2507033656116938552	$ 21,900
130154667	SOACHA	129055	2507039238116938556	$ 21,900
130154660	DOSQUEBRADAS	66085	2507035139116938549	$ 21,900
130154659	SOLEDAD	162208	2507039765116938548	$ 21,900
130154662	VALLEDUPAR	153310	2507036844116938551	$ 21,900
130154666	SANTA MARTA	51269	2507036258116938555	$ 21,900
130154658	SOLEDAD	163324	2507031402116938547	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121301243

Fecha compra: 03-07-2025 10:58
Fecha generación 03-07-2025 11:00

18. CH 40355085 / FLOREZ CABRERA GLEDYS
18. CH 80765883 / RUBIO GUARIN FRANCISCO JAVIER
18. CH 80237070 / IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE
18. CH 80122742 / VELANDIA GONZALEZ FREDDY ANDRES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130156952	BOGOTA ZONA SUR	40431244	2507039715116940493	$ 21,900
130156955	BOGOTA ZONA CENTRO	1865537	2507036660116940496	$ 21,900
130156954	BOGOTA ZONA CENTRO	1293637	2507031689116940495	$ 21,900
130156953	BOGOTA ZONA SUR	40146208	2507034439116940494	$ 21,900
			Total	$ 87,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121301243

Fecha compra: 03-07-2025 10:58
Fecha generación 03-07-2025 11:00

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130156952	BOGOTA ZONA SUR	40431244	2507039715116940493	$ 21,900
130156955	BOGOTA ZONA CENTRO	1865537	2507036660116940496	$ 21,900
130156954	BOGOTA ZONA CENTRO	1293637	2507031689116940495	$ 21,900
130156953	BOGOTA ZONA SUR	40146208	2507034439116940494	$ 21,900
			Total	$ 87,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121404402

Fecha compra: 04-07-2025 09:13
Fecha generación 04-07-2025 09:16

19. CH 5860533 / BONILLA PABON JUAN CARLOS
19. CH 26421492 / FERNANDEZ CAICEDO PAOLA ANDREA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130266314	BOGOTA ZONA CENTRO	73350	2507047703117036708	$ 21,900
130266313	NEIVA	19434	2507049625117036707	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121404402

Fecha compra: 04-07-2025 09:13
Fecha generación 04-07-2025 09:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130266314	BOGOTA ZONA CENTRO	73350	2507047703117036708	$ 21,900
130266313	NEIVA	19434	2507049625117036707	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121519004

Fecha compra: 07-07-2025 08:58
Fecha generación 07-07-2025 09:01

20. CH 80727104 / VEGA MACIAS JAMES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130388544	BOGOTA ZONA SUR	40329502	2507074280117138191	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121519004

Fecha compra: 07-07-2025 08:58
Fecha generación 07-07-2025 09:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130388544	BOGOTA ZONA SUR	40329502	2507074280117138191	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121845030

Fecha compra: 10-07-2025 08:36
Fecha generación 10-07-2025 08:38

21. CH 52728367 / CIRO GONZALEZ YUDIANA
21. CH 1033753177 / MURCIA AROCA YERLY SOLVEY
21. CH 11320699 / NAVAS DIAZ JAMES OSWALDO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130738012	SOACHA	112158	2507101194117447344	$ 21,900
130738014	SOACHA	229062	2507108079117447346	$ 21,900
130738013	SOACHA	233652	2507103688117447345	$ 21,900
			Total	$ 65,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121845030

Fecha compra: 10-07-2025 08:36
Fecha generación 10-07-2025 08:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130738012	SOACHA	112158	2507101194117447344	$ 21,900
130738014	SOACHA	229062	2507108079117447346	$ 21,900
130738013	SOACHA	233652	2507103688117447345	$ 21,900
			Total	$ 65,700

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121519004

Fecha compra: 07-07-2025 08:58
Fecha generación 07-07-2025 09:01

22. CH 80727104 / VEGA MACIAS JAMES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130388544	BOGOTA ZONA SUR	40329502	2507074280117138191	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121519004

Fecha compra: 07-07-2025 08:58
Fecha generación 07-07-2025 09:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130388544	BOGOTA ZONA SUR	40329502	2507074280117138191	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121865474

Fecha compra: 10-07-2025 11:01
Fecha generación 10-07-2025 11:03

23. CH 80017994 / JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130760300	TUNJA	3618	2507107555117467249	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 121865474

Fecha compra: 10-07-2025 11:01
Fecha generación 10-07-2025 11:03

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130760300	TUNJA	3618	2507107555117467249	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122073372

Fecha compra: 14-07-2025 11:44
Fecha generación 14-07-2025 11:46

24. CH 88033561 / CASTILLO LAZARO JORGE MARIO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130985271	SINCELEJO	82137	2507142715117652732	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122073372

Fecha compra: 14-07-2025 11:44
Fecha generación 14-07-2025 11:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
130985271	SINCELEJO	82137	2507142715117652732	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122228548

Fecha compra: 16-07-2025 09:02
Fecha generación 16-07-2025 09:05

25. CH 15961040 / RODRIGUEZ OROZCO PEDRO NEL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131153150	MANIZALES	143073	2507163375117794225	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122228548

Fecha compra: 16-07-2025 09:02
Fecha generación 16-07-2025 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131153150	MANIZALES	143073	2507163375117794225	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122535922

Fecha compra: 21-07-2025 11:16
Fecha generación 21-07-2025 11:18

26. CH 51822434 / URREA QUIJANO MARTHA GLADYS

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131484244	BOGOTA ZONA CENTRO	1653186	2507215338118068414	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122535922

Fecha compra: 21-07-2025 11:16
Fecha generación 21-07-2025 11:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131484244	BOGOTA ZONA CENTRO	1653186	2507215338118068414	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122574168

Fecha compra: 21-07-2025 16:48
Fecha generación 21-07-2025 16:52

27. CH 4372832 / VALENCIA TRUJILLO OSCAR ANDRES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131525914	ARMENIA	146056	2507214146118104856	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122574168

Fecha compra: 21-07-2025 16:48
Fecha generación 21-07-2025 16:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131525914	ARMENIA	146056	2507214146118104856	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122680324

Fecha compra: 23-07-2025 08:17
Fecha generación 23-07-2025 08:20

28. CH 18522172 / CARDOZO VELEZ YESID

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131641120	DOSQUEBRADAS	75370	2507235365118198126	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122680324

Fecha compra: 23-07-2025 08:17
Fecha generación 23-07-2025 08:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131641120	DOSQUEBRADAS	75370	2507235365118198126	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122852061

Fecha compra: 25-07-2025 10:05
Fecha generación 25-07-2025 10:07

29. CH 1023926734 / REYES FINO JULIO ESTEBAN

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131826812	BOGOTA ZONA CENTRO	2020496	2507253532118355049	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122852061

Fecha compra: 25-07-2025 10:05
Fecha generación 25-07-2025 10:07

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131826812	BOGOTA ZONA CENTRO	2020496	2507253532118355049	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122864566

Fecha compra: 25-07-2025 11:33
Fecha generación 25-07-2025 11:36

30. CH 8465669 / ALVAREZ EDISON JAVIER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131840459	MEDELLIN NORTE	5265940	2507254368118367468	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122864566

Fecha compra: 25-07-2025 11:33
Fecha generación 25-07-2025 11:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131840459	MEDELLIN NORTE	5265940	2507254368118367468	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123127968

Fecha compra: 30-07-2025 11:05
Fecha generación 30-07-2025 11:08

31. CH 1030545319 / SALAZAR MENDOZA ANDRES FELIPE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132125195	BOGOTA ZONA SUR	40449569	2507304313118597732	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123127968

Fecha compra: 30-07-2025 11:05
Fecha generación 30-07-2025 11:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132125195	BOGOTA ZONA SUR	40449569	2507304313118597732	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123038776

Fecha compra: 29-07-2025 09:42
Fecha generación 29-07-2025 09:45

32. CH 93392513 / TAFUR FLOREZ JONH JAIRO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132028025	IBAGUE	207654	2507294865118514785	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123038776

Fecha compra: 29-07-2025 09:42
Fecha generación 29-07-2025 09:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132028025	IBAGUE	207654	2507294865118514785	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123205573

Fecha compra: 31-07-2025 11:19
Fecha generación 31-07-2025 11:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132209709	SOACHA	83229	2507316053118666962	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123205573

Fecha compra: 31-07-2025 11:19
Fecha generación 31-07-2025 11:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132209709	SOACHA	83229	2507316053118666962	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122652373

Fecha compra: 22-07-2025 15:51
Fecha generación 22-07-2025 15:54

34. CH 91183935 / ACEVEDO CABRERA CARLOS ENRIQUE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131610999	BUCARAMANGA	432640	2507227418118175505	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 122652373

Fecha compra: 22-07-2025 15:51
Fecha generación 22-07-2025 15:54

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
131610999	BUCARAMANGA	432640	2507227418118175505	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123205573

Fecha compra: 31-07-2025 11:19
Fecha generación 31-07-2025 11:21

35. CH 1073669266 / RODRIGUEZ RODRIGUEZ CRISTHIAN CAMILO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132209709	SOACHA	83229	2507316053118666962	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123205573

Fecha compra: 31-07-2025 11:19
Fecha generación 31-07-2025 11:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132209709	SOACHA	83229	2507316053118666962	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica:
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2025-00594-00

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **VALERIA ALEJANDRA ACOSTA RUIZ**, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**:

POR EL PAGARÉ No. 1001113589

1. La suma de **3.208,4968 UVR** equivalentes a **$1.252.952,65** por concepto de siete (07) cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.45% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir desde el 05 de cada mes desde octubre de 2024 a abril de 2025, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma **14.993,7876 UVR** equivalentes a **$5.855.235,99**, por concepto de **INTERESES DEL PLAZO** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 6.30%.
3. La suma de $898.597,54 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.
4. La suma de 417.802,3492 UVR equivalentes a $163.156.329,63, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.45% E.A., desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: VALERIA ALEJANDRA ACOSTA RUIZ.
RADICADO: 11001-40-03-018-2025-00594-00

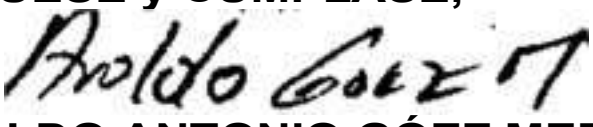
Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen **(No. 50N-20608440)**. Ofíciese.

Se le reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **070 del 22 de julio de 2025** (Art 9 Ley 2213 de 2022.)

KJPS

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: VALERIA ALEJANDRA ACOSTA RUIZ.
RADICADO: 11001-40-03-018-2025-00594-00

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 11001-4003-071-2025-00530-00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **menor cuantía** en contra de **WILLIAM ALEXANDER ALDANA CEPEDA** para que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 103064557504

1. $ 764.139,63, por concepto de cuotas vencidas (16/10/2024 a 16/03/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de 17,7% E.A., o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $ 5´450.561,49, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora citadas en el párrafo que antecede.

3. $ 329.467,66, por concepto de cuotas de seguros vencidas (16/10/2024 a 16/03/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

4. $ 96´828.942,75, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de 17,7% E.A, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-142271**. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "*se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real*" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce al (la) abogado (a) **TATIANA MONTOYA VARÓN** representante legal judicial de **EMDECOB S.A.S.**, como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ

Dc

Firmado Por:

Juan Carlos Medina Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 071

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff6bfba15e0e055862c9a099c59fa3ec1ecf306c6aeff7bafbb302bb56441b**

Documento generado en 17/07/2025 01:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 30 de julio de 2025.
Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Radicación : 68001-40-03019-**2025-00604**-00
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado : Mildrey Slendy Alfonso Ardila
Providencia : Libra mandamiento

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de julio de dos mil veinticuatro

Como quiera que la demanda reúne las exigencias para su admisión de librará la orden de apremio en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MILDREY SLENDY ALFONSO ARDILA. Así las cosas, del título que se arrima se desprende que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTÍA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con NIT 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MILDREY SLENDY ALFONSO ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.768.926, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1.1

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INTERESES DE PLAZO UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO PESOS
15/10/24	491.4665	$191.922,88	1.312,9772	$512.731,78
15/11/24	488.0917	$190.605,08	1.311,0679	$511.986,17
15/12/24	490.0024	$191.351,23	1.309,1572	$511.240,03
15/1/25	491.9206	$192.100,31	1.3072390	$510.490,95
15/2/25	493.8463	$192.852,31	1.305,3133	$509.738,94
15/3/25	495.7795	$193.607,25	1.303,3801	$508.984,01
15/4/25	497.7203	$194.365,15	1.301,4393	$508.226,10
15/5/25	499.6686	$195.125,98	1.299,4910	$507.465,27

1.2 Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, 7,2% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de 331.459,7738 UVR que equivalen a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS con CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($129.438.621,43), por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, 7,2% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento ejecutivo respecto de las primas de seguros deprecadas, toda vez que no se acreditó en legal forma el pago de estas, por parte de la entidad actora.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-166514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad del demandado.

CUARTO: ORDÉNESELE a la parte accionada que cumpla con la obligación de cancelar la totalidad de lo adeudado a su acreedor en el término de (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y ss. del C. G. P., en concordancia con numeral tercero y ss. del artículo 291 ibídem, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que podrá el demandante llevar a cabo la notificación personal del demandado mediante el procedimiento establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, siempre que conozca la dirección electrónica de notificación de ésta.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.043.052 y T.P. No. 383.735 del C. S. de la J.[1], como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[1] Se ha verificado la vigencia de la tarjeta profesional del referido abogado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dfc196ecb2acc0696ab334e64c6cdca4fcef6431aa62bd9b827e7693c8d616**
Documento generado en 30/07/2025 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.
Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: LINK
Estados No. 107 – Publicación: 31 de julio de 2025

lan

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.: 11001-40-03-060-2025-00738-00

Comoquiera que el documento presentado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., en contra de Parménides Altahona Villamil, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $65.737.169,16 m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor pagare allegado como base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.073.738,92 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas incorporada en el título valor base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $7 3.969.098,71 m/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas.

4. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-2021668. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibíd., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), quien actúa a través de William Polania Rojas como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. **29 hoy veinticinco (25)** de **julio** de dos mil veinticinco (2025).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado Por:

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff80e74d9717e3a9b495d9b1e0d5b3b2b98c24361355da5f3d6b694c12b1522f**
Documento generado en 24/07/2025 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Fijado en ESTADO N° 097 del 15 de julio de 2025, a las 8:00am

5. CH 1038800017 / ALVAREZ VALENCIANO WELMER DAVID

Santa Marta, 11 julio de 2025.

INFORME: En la fecha pasó al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto, son 285 folios. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

Santa Marta, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de Proceso:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado:	**47-001-4189-001-2025-00732-00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899999284-4**
Demandado:	**WELMER DAVID ÁLVAREZ VALENCIANO CC. 1.038.800.017**

Visto el informe secretarial y examinada la demanda, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento solicitado junto al embargo simultáneo del bien inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra WELMER DAVID ÁLVAREZ VALENCIANO por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($710.465) por concepto de las cuotas de capital vencidas desde el 06 de noviembre de 2024 a 06 de mayo de 2025, más la suma de $363.753 por concepto de cuotas de seguro, además, por la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($40.804.284) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N.1038800017 más

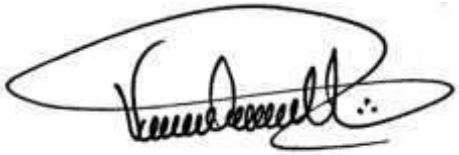
los intereses corrientes, y moratorios que serán liquidados en su oportunidad, y las costas y agencias en derecho que se causen en este trámite, sumas que deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. -

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo del bien inmueble sobre el cual se constituyó garantía hipotecaria mediante escritura No.2646 de 2019, de matrícula inmobiliaria No. 080-147332 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. -

CUARTO: TÉNGASE al representante legal judicial JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder general conferido a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. EMDECOM S.A.S. mediante escritura pública No. 2147 de 2024 y el certificado de existencia y representación legal del 24 de junio de 2025 anexo. Fol.280 -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR LORENZO BERMUDEZ MACHADO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Lorenzo Bermudez Machado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd1b6fb00ca38e291d8fdea94b90b69032c7ea7299b0c1bd9470af24e8b6a20**
Documento generado en 14/07/2025 10:16:20 AM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, julio veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2025-00135-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Ejecutante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Ejecutado	VALENTINA ALVAREZ VARGAS
Asunto a resolver:	Libra mandamiento de pago

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias de los **artículos 422 y 468 ibídem** en el título base de la acción ejecutiva, en concordancia con el **artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022**, el juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad identificada con el NIT No. 899.999.284-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Laura Milena Roa Zeidan, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.309.051, contra **VALENTINA ALVAREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.502.722, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Un Millón Ciento Once Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos con Veintidós Centavos ($1.111.972.22.oo) Moneda Corriente**, por concepto de cuotas de capital vencidas contenidas en el Pagaré No. 1233502722, suscrito el día 26 de agosto de 2024, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor
6/10/2024	5/11/2024	153.765.72
6/11/2024	5/12/2024	155.431.15
6/12/2024	5/01/2025	157.114.61
6/01/2025	5/02/2025	158.816.31
6/02/2025	5/03/2025	160.536.44
6/03/2025	5/04/2025	162.275.20
6/03/2025	5/05/2025	164.032.79
Total		**1.111.972.22**

a. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, causados desde el día siguiente a cada una de las fechas de vencimiento, hasta cuando se cancelen en su totalidad.

b. Por la suma de **Trece Millones Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta y Siete Centavos**

($13.017.445.67) Moneda Corriente, por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor
6/10/2024	5/11/2024	1.864.722.55
6/11/2024	5/12/2024	1.863.057.12
6/12/2024	5/01/2025	1.861.373.66
6/01/2025	5/02/2025	1.859.671.96
6/02/2025	5/03/2025	1.857.951.83
6/03/2025	5/04/2025	1.856.213.07
6/03/2025	5/05/2025	1.854.455.48
Total		**13.017.445.67**

c. Por la suma de **Quinientos Veintiocho Mil Setecientos Nueve Pesos con Cuarenta y Un Centavos ($528.709.41) Moneda Corriente**, por concepto de saldos en mora de cuotas de seguro, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor
6/10/2024	5/11/2024	76.657.61
6/11/2024	5/12/2024	77.353.30
6/12/2024	5/01/2025	78.049.46
6/01/2025	5/02/2025	78.746.21
6/02/2025	5/03/2025	71.830.50
6/03/2025	5/04/2025	72.453.83
6/03/2025	5/05/2025	73.618.50
Total		**528.709.41**

d. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, causados desde el día siguiente a cada una de las fechas de vencimiento, hasta cuando se cancelen en su totalidad.

e. Por la suma de **Ciento Setenta y Un Millones Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos ($ 171.054.472.64) Moneda Corriente**, por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el Pagaré No. 1233502722, suscrito el día 26 de agosto de 2024, más los intereses moratorios causados desde el día 06 de junio de 2025 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **368-51064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima y de propiedad de la ejecutada Valentina Álvarez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.502.722.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

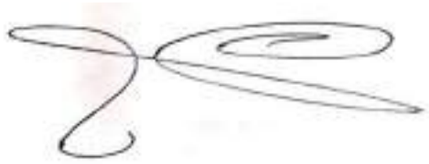
Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento conocer el canal electrónico donde puede ser notificada la ejecutada, notifíquese la presente providencia en forma personal, bajo los derroteros del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, al correo electrónico valentina10437@gmail.com, indicado por

la parte actora, adjuntando la presente providencia, la demanda y los anexos, advirtiéndole que se considerará notificada del auto de mandamiento de pago, dos días después de haber acusado recibo del correspondiente correo electrónico, vencidos los cuales, le comenzarán a correr de manera simultánea los términos legales de ejecutoria, los cinco (5) días para pagar la obligación y los diez (10) días para proponer excepciones. En caso de no poderse adelantar la notificación por medio electrónico, desde ya se autoriza a la parte actora para adelantar el trámite de la notificación de manera física en la dirección indicada, bajo los derroteros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica para actuar al **Dr. William Polanía Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.543.727, T.P. No. 412.832, vigente según el certificado número 976.604, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, a su vez representante legal de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S - EMDECOB S.A.S), identificado con NIT 900.294.018-8.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la abogada el correo electrónico willi12ams@hotmail.com.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

11001 4003 013 2025-00709

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARIA FERNANDA ANAYA BOTELLO,** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1100547839

1. Por la cantidad de 162.840,9447 UVRS que equivalen a la suma de $63.862.017,21 pesos, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 10.2% anual efectivo, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por 1.233,1479UVR equivalentes a $ $483.608,79 pesos, el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, que se relacionan:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	173,2799	67.955,91
6/12/2024	5/1/2025	174,2325	68.329,49
6/1/2025	5/2/2025	175,1903	68.705,12
6/2/2025	5/3/2025	176,1534	69.082,82
6/3/2025	5/4/2025	177,1218	69.462,60
6/4/2025	5/5/2025	178,0955	69.844,46
6/5/2025	5/6/2025	179,0745	70.228,40
Total	Total	1.233,1479	483.608,79

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 10,2% E.A, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,8% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.293,6399 UVR equivalentes a $2.468.203,19 pesos, así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	901,9755	353.731,52
6/12/2024	5/1/2025	901,0229	353.357,93
6/1/2025	5/2/2025	900,0651	352.982,31
6/2/2025	5/3/2025	899,1020	352.604,61
6/3/2025	5/4/2025	898,1336	352.224,83
6/4/2025	5/5/2025	897,1599	351.842,97
6/5/2025	5/6/2025	896,1809	351.459,03
Total	Total	6.293,6399	2.468.203,19

6. $322.044,94 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros,

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	46.694,15
6/12/2024	5/1/2025	46.830,30
6/1/2025	5/2/2025	46.999,79
6/2/2025	5/3/2025	44.925,54
6/3/2025	5/4/2025	45.203,34
6/4/2025	5/5/2025	45.557,56
6/5/2025	5/6/2025	45.834,26
Total	Total	322.044,94

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 041-192055 Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atlántico) aclarando que se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

El abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _33__ Hoy _24-07-2025___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Ptg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2025
Ejecutivo con garantía real Nº 11001400300220250057100

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra OSCAR DAVID ANAYA CARDONA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. ***4.511,1699 UVR*** equivalentes a ($1.761.660,57), por concepto de cuotas a capital vencidas desde el 05 noviembre de 2024 hasta 05 de mayo de 2025.

2. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

3. ***5.430,8062 UVR*** equivalentes a ($2.120.788), por los intereses de plazo, desde el 05 noviembre de 2024 hasta el 05 mayo de 2025.

4. Por la suma de $ 261.383,20 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros desde el 05 noviembre de 2024 hasta el 05 mayo de 2025.

5. Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas y hasta que se haga efectivo su pago.

6. ***162.164,1373 UVR*** equivalentes a ($63.326.846,99), por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° ***226-22838***, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Ofíciese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8°de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderado judicial del extremo ejecutante, profesional adscrita a la sociedad EMDECOB S.A.S., sociedad que funge como apoderada especial de la demandante (Articulo 75 y 76 C.G.P).

Se requiere al abogado para que, en el término de ejecutoria, acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **043** hoy 21 **de julio de 2025**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffceb799a8b99d8aedf1505565e53e7c93545addcd824ccb21804823f7da82d**

Documento generado en 18/07/2025 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00993 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**FRANCISCO LEONIDAS ANDRADE DADUL identificado con cedula No. 72196618**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **FRANCISCO LEONIDAS ANDRADE DADUL,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 72196618 y Escritura Pública 519 del 13 de junio de 2012**

PAGARÉ No. 72196618 y en la Escritura Pública 519 del 13 de junio de 2012

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($2.827.809,05)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 390.913,14
2	15/11/2024	$ 395.187,58
3	15/12/2024	$ 399.508,75
4	15/01/2025	$ 403.877,18
5	15/02/2025	$ 408.293,38
6	15/03/2025	$ 412.757,86
7	15/04/2025	$ 417.271,16
TOTAL		$ 2.827.809,05

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 20,91% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.175.140,11)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 13,94% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 180.936,74
2	15/11/2024	$ 176.662,30
3	15/12/2024	$ 172.341,13
4	15/01/2025	$ 167.972,70
5	15/02/2025	$ 163.556,50
6	15/03/2025	$ 159.092,02
7	15/04/2025	$ 154.578,72
TOTAL		$ 1.175.140,11

CUARTO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($164.452,19)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 23.961,65
2	15/11/2024	$ 23.825,72
3	15/12/2024	$ 23.688,77
4	15/01/2025	$ 23.549,88
5	15/02/2025	$ 23.625,28
6	15/03/2025	$ 22.867,43
7	15/04/2025	$ 22.933,46
TOTAL		$ 164.452,19

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($13.719.517,00)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 20,91% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 040-474392.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***45*** *hoy* ***18 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea18eff04e219c9e713ce96b6102d8f7e07072c80eb24242a66a8b119332c50**

Documento generado en 17/07/2025 07:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Hipotecario No. 068-2025-00730

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LAURA VANESSA ANGARITA CASTILLO** y **GONZALO ANGARITA AMOROCHO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1098688659.

1. Por la suma de 3.986,7558 UVR, equivalentes a **$1.563.502,77** M/Cte., por concepto de cuotas vencidas, discriminadas en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	516,3425	202.496,21
6/12/2024	5/1/2025	511,8070	200.717,50
6/1/2025	5/2/2025	600,1740	235.372,76
6/2/2025	5/3/2025	595,9538	233.717,70
6/3/2025	5/4/2025	591,7275	232.060,26
6/4/2025	5/5/2025	587,4949	230.400,34
6/5/2025	5/6/2025	583,2561	228.737,99
Total	Total	3.986,7558	1.563.502,77

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 11,25% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

3. Por la suma de 18.047,4907 UVR, equivalentes a **$7.077.760,23** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas indicadas en el primer numeral, discriminados en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	2.588,2446	1.015.042,76
6/12/2024	5/1/2025	2.585,1233	1.013.818,66
6/1/2025	5/2/2025	2.582,0295	1.012.605,35
6/2/2025	5/3/2025	2.578,4015	1.011.182,55
6/3/2025	5/4/2025	2.574,7990	1.009.769,74
6/4/2025	5/5/2025	2.571,2221	1.008.366,97
6/5/2025	5/6/2025	2.567,6707	1.006.974,20
Total	Total	18.047,4907	7.077.760,23

4. Por la suma de $944.086,91 M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	142.841,07
6/12/2024	5/1/2025	142.903,11
6/1/2025	5/2/2025	145.984,24
6/2/2025	5/3/2025	140.404,15
6/3/2025	5/4/2025	141.457,42
6/4/2025	5/5/2025	142.433,16
6/5/2025	5/6/2025	88.063,76
Total	Total	944.086,91

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de 424.181.8551 UVR, equivalentes a **$166.353.179,68** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 10 de julio de 2025 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 11,25% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique el Banco de la República.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **300-119438**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **LAURA VANESSA ANGARITA CASTILLO** y **GONZALO ANGARITA AMOROCHO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica a **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **15 de julio de 2025**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56cadfd225194a58cb09c0d951ef6ce322dc9bc991b2877eb0932c3af8effe7**

Documento generado en 13/07/2025 08:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real la cual fue subsanada de manera correcta entro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. julio 30 de 2025.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto mandamiento No. 1245 Rad No. 760014003024 2025 00329 00
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinticinco (2025)

Visto el anterior informe Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; y el artículo 422 del Código General del Proceso. En concordancia con el art. 468 ibídem. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **ANDRÉS FELIPE ANGULO PRECIADO,** pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **$115.294.78,** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 300.8216 **UVR**.

2. **$607.824.59** Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de agosto 16 de 2024 a septiembre 15 de 2024, que equivalen a 1.585.904 **UVR**

3. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde septiembre 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación.

4. **$115.744.01** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 301.9937 **UVR**.

5. **$607.129.16** Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de septiembre 16 de 2024 a octubre 15 de 2024, que equivalen a 1584.0922 **UVR.**

6. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde octubre 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación.

7. **$116.443.70** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 303.8193 **UVR**.

8. **$606.429.47** Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de septiembre 16 de 2024 a octubre 15 de 2024, que equivalen a 1582.2666 **UVR.**

9. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde octubre 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación.

10. **$117.147.57.57** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 305.6558 **UVR**.

11. **$605.725.60** Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de octubre 16 de 2024 a noviembre 15 de 2024, que equivalen a 1.580.4301 **UVR.**

12. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde octubre 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación

13. **$117.855.73** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 307.5035 **UVR**.

14. $605.017.44 Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de noviembre 16 de 2024 a diciembre 15 de 2024, que equivalen a 1.578.5824 **UVR.**

15. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 10, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde diciembre 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación

16. **$118.568.14** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 309.3623 **UVR**.

17. $604.305.02 Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de diciembre 16 de 2024 a enero 15 de 2024, que equivalen a 1.576.7236 **UVR.**

18. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 13, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde enero 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación

19. **$119.284.89** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 202, que a esa fecha equivalen a la suma de 311.2324 **UVR**.

20. $603.588.27 Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de enero 16 de 2024 a febrero 15 de 2024, que equivalen a 1.574.8535 **UVR.**

21. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 16, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde febrero 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación

22. **$120.005.97** por concepto de capital de la cuota vencida de marzo 15 de 2024, que a esa fecha equivalen a la suma de 313.1138 **UVR**.

23. $602,867.20, Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados de febrero 16 de 2024 a marzo 15 de 2024, que equivalen a 1.572.9721 **UVR.**

24. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 19, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde marzo 16 de 2024** hasta el pago total de la obligación.

25. **-$99.611.223** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, que para marzo 21 de 2025 equivalen a la suma de 259.900.8143.**UVR**.

26. **32.-**Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde abril 24 de 2025, fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-985314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **ANDRÉS FELIPE ANGULO PRECIADO,**

identificado con C.C. No. 1.143.940.065**.** Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2024. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ,** portadora de la T.P. No. 438.396 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (47

En Estado No. 127 de hoy JULIO 31 DE 2025 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fa549f93b65de1f9e0e9fdcbf6d8e0f72c28f55c334b1578aec703f7291873**
Documento generado en 29/07/2025 06:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Pasto, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

2025-00733 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MÍNIMA (S/S)

Como quiera que los documentos presentados para recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como el Código de Comercio, se librará orden de pago.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto transformado transitoriamente en Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CRISANTO ALBERTO ARCOS PONCE identificado con C.C. No.: 13.068.526 y, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificada NIT. No. 899.999.284-4, por la obligación contenida en el siguiente pagaré base de la presente ejecución, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré **No. 13068526**:

Por el valor de 2.294,0822 UVR, que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($899.679,85), por concepto de capital de las cuotas vencidas desde el 06 de noviembre de 2024 hasta 06 de mayo de 2025, relacionadas en el escrito de la demandada.

Por el valor de 4.015,5009 UVR, equivalentes a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.574.775,85), por concepto de intereses de plazo, correspondiente a las cuotas vencidas relacionadas en el escrito de la demandada, a la tasa del 9.0% efectiva anual.

Más los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Por la suma de ciento SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($160.523,48) por concepto de las cuotas de seguro desde el 06 de noviembre de 2024 hasta 06 de mayo de 2025, relacionadas en el escrito de la demandada.

Por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, la suma de 78.268,8349 UVR equivalentes a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($30.695.017,71).

Más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados al porcentaje máximo permitido, causados desde el 03 de julio de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y, hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240- 263562 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Pasto, bien consistente en el Apartamento 806 Torre 7 del Conjunto Residencial Monterrey PH ubicado en la Carrera 23D No. 28A-96 Barrio el Calvario de la Ciudad de Pasto. Sobre el secuestro se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Para la inscripción de las medidas cautelares, la parte ejecutante deberá radicar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, copia de la presente providencia, conjuntamente con el comprobante del envío del auto al correo electrónico del interesado por parte del Despacho, a efectos de que la entidad, acate las órdenes a las que hubiere lugar.

Lo anterior, sin necesidad de remisión de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del C.G. del P. y, el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido, se requiere al destinatario para que se abstenga de requerir documentos adicionales para los fines aquí previstos.

SEXTO: Reconocer personería a la sociedad EMDECOB S.A.S., y en su nombre al profesional del derecho JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, para que actúe dentro del presente asunto en los términos y condiciones consignados en el memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE

MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2003e2940ed8e183752c29d57ea821099db2617347f3d16d60e9b5d8ba1085**

Documento generado en 07/07/2025 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REF: Expediente núm. 110014003**003-2025-00560-**00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A..,** y en contra de **FERMIN ARDILA DÍAZ y NIDIAN DINEYI PINILLA BELLO,** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 1097890342 (Pdf001Folio93-96)

1. Por 252.323,1688 UVR que equivalen a la suma de, $98.576.757, 69, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, 12.375% E.A., desde el 12 de junio de 2025, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

3. Por 2.195,3140 UVR equivalentes a la suma de $857.657,81 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 5 de noviembre de 2024 al 5 de mayo de 2025, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, 12.375% E.A., desde que cada una de ellas se hizo exigible, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

5. Por la suma de 11.765,5653 UVR equivalentes a la suma de $4.596.531, 05 por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital de la obligación desde el 5 de noviembre de 2024 al 5 de mayo de 2025.

6. Por la suma de $323.543,95 por concepto de las cuotas de seguro, causadas entre el 5 de noviembre de 2024 al 5 de mayo de 2025, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 6., liquidados a la tasa máxima legal establecida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

8. Sobre costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

9. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40230415**. Ofíciese. -

10. Se reconoce personería adjetiva a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.) a través de su representante legal judicial Sonia Andrea Castro Flórez, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. -

Notifíquese,

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Jueza

Firmado Por:

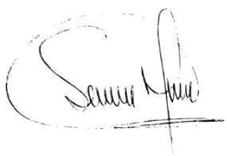
Martha Isabel Barrera Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a3166ff39e1ccd31e17a370f279ad3f7fc2618c648571abfd16e01e1bee1f0**
Documento generado en 02/07/2025 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ricaurte, Cundinamarca, 7 de julio de 2025. Al Despacho del señor Juez, con subsanación de demanda de restitución de bien inmueble arrendado radicada con No. 2025-00199-00. Sírvase proveer.



SANDRA MARIETH DAZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

Once (11) de julio del dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JULIAN ALEXANDER ARIAS CRUZ
RADICACIÓN No.: 25612-40-89-002-2025-00199-00

En atención al informe secretarial que antecede, en el que se informa que la parte demandante allegó subsanación de demanda en tiempo, sumado a que esta reúne los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, comparecer, jurisdicción y competencia, así como también, los requisitos de los artículos 82 y 384, se admitirá la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA S.A.** mediante apoderado judicial, contra **JULIAN ALEXANDER ARIAS CRUZ.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presenta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA S.A.,** identificada con el NIT No. 899.999.284-4, mediante apoderado, contra **JULIAN ALEXANDER ARIAS CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.591.755, en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, atendiendo que se aduce MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda del presente auto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Adviértasele a la parte pasiva que tiene el término de **diez (10) días** para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante el Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUIENTES, identificado con C.C. número 1.010.043.052 y T.P. No. 383.735 del C. S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNÁN DAVID VÁSQUEZ BLANCO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación	**080014189014-2025-00559-00**
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	OSCAR DAVID ARRIETA RAMOS
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo en el presente caso se cumplen con los requisitos especiales del artículo 468 ibidem y los documentos presentados como títulos ejecutivos pagaré crédito hipotecario, contenidos en la Escritura Pública No. 4909 del 13 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Tercera De Barranquilla – Atlántico, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, de donde resulta que hay lugar a librar el Mandamiento de Pago.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificada con NIT. 899.999.284-4, representada acorde a los anexos, en contra de OSCAR DAVID ARRIETA RAMOS, identificado con C.C. No. 1.140.823.162, a merced contrato de mutuo garantizado con hipoteca de fecha 13 de septiembre de 2019, por los siguientes conceptos:

A. CAPITAL INSOLUTO: La suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C ($509.779).**

B. INTERÉS MORATORIO: La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 19 de la ley 546, es decir 16.125% E.A., desde que se hizo exigible la hasta el pago, correspondiente al valor que antecede.

C. INTERESES PLAZOS: La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C ($1.827.319), a una tasa de 10.75% efectiva anual desde que se hizo exigible la hasta el pago.

D. SALGO EN MORA CUOTA SEGUROS: La suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C ($123.519).

E. INTERÉS MORATORIO: Sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

F. OTROS CONCEPTOS: La suma de trescientos noventa mil pesos m/v ($390.000), por saldo en mora incluido en la factura.

G. INTERÉS MORATORIO: Sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

H. CAPITAL ACELERADO: La suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C ($390.255.489).

I. **INTERÉS MORATORIO:** a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen real, ubicado en Carrera 7 No. 45 B – 14 de Barranquilla - Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-159347. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Reconocer a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8, como apoderado especial de la ejecutante tal como se expresa el poder conferido, quien actuara a través de su representante judicial JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.010.043.052, con Tarjeta Profesional No 383.735 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,



MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

o.c.c.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-07-2025

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c375b31400af05c874e745822dbc0702f0b2ce371a7032a17f8babc406ea941d**
Documento generado en 08/07/2025 09:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de julio de 2025
Ejecutivo con Garantía Real N° 2025-0408

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Armando Bahamón Ruiz, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas en mora (vencidas), contenidas en el pagaré a largo plazo No. 7714956, suscrito el 16 de diciembre de 2014 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3185 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Cuarta del círculo de Neiva [Huila], aportados como base de la ejecución, así:

Cuota No.	Fecha Venc.	Valor Cuota UVR	Valor Cuota en $
1.01.	05 - 08 - 2024	853,6626	$ 327.898,72
1.02.	05 - 09 - 2024	852,4503	$ 327.433,07
1.03.	05 - 10 - 2024	851,2465	$ 326.970,68
1.04.	05 - 11 - 2024	850,0510	$ 326.511,47
1.05.	05 - 12 - 2024	848,8640	$ 326.055,54
1.06.	05 - 01 - 2025	847,6854	$ 325.602,83
1.07.	05 - 02 - 2025	846,5152	$ 325.153,35
1.08.	05 - 03 - 2025	921,7326	$ 354.044,96

1.1. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora (vencidas), contenidos en el pagaré a largo plazo No. 7714956, suscrito el 16 de diciembre de 2014 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3185 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Cuarta del círculo de Neiva [Huila], aportados como base de la ejecución, así:

Cuota No.	Fecha Venc.	Valor Cuota UVR	Valor Cuota en $
2.01.	05 - 08 - 2024	1.730,2225	$ 664.592,48

2.02.	05 - 09 - 2024	1.725,0622	$ 662.610,36
2.03.	05 - 10 - 2024	1.719,9092	$ 660.631,05
2.04.	05 - 11 - 2024	1.714,7635	$ 658.654,55
2.05.	05 - 12 - 2024	1.709,6250	$ 656.680,81
2.06.	05 - 01 - 2025	1.704,4937	$ 654.709,84
2.07.	05 - 02 - 2025	1.699,3695	$ 652.741,59
2.08.	05 - 03 - 2025	1.694,2524	$ 650.776,07

3.- Por las cuotas de seguro vencidas, contenidas en la cláusula octava, sección segunda de la primera copia de la Escritura Pública No. 3185 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Cuarta del círculo de Neiva [Huila], aportada como base de la ejecución, así:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Valor Cuota Seguro en $
3.01.	05 - 08 - 2024	$ 95.972,28
3.02.	05 - 09 - 2024	$ 104.628,44
3.03.	05 - 10 - 2024	$ 106.331,81
3.04.	05 - 11 - 2024	$ 104.794,09
3.05.	05 - 12 - 2024	$ 63.513,61
3.06.	05 - 01 - 2025	$ 63.767,93
3.07.	05 - 02 - 2025	$ 64.082,77
3.08.	05 - 03 - 2025	$ 60.337,86

3.1. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.

4.- Por capital acelerado, contenido en el pagaré a largo plazo No. 7714956, suscrito el 16 de diciembre de 2014 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3185 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Cuarta del círculo de Neiva [Huila], aportados como base de la ejecución, así:

4.1. La cantidad de 279.355,3641 U.V.R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 26 de marzo de 2025,

tenían un valor de $ 107.302.658,13, con base en el valor de la U.V.R. que para dicha fecha era de 384.1081.

4.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral **4.1.** del presente auto, a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a partir del 30 de abril de 2025 [día siguiente a la fecha de presentación de la demanda] y hasta cuando se verifique su pago.

5.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-197149 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, en su condición de representante legal de EMDECOB S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

DD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 074 del 17 de julio de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973032f833ccc381f547dd486040d818938bc59ad2488fbe02c41091cee2d03b**

Documento generado en 16/07/2025 12:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2025-00594-00

Subsanada en tiempo, por haber sido presentada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo (E.P. No. 1873 del 16 de Agosto de 2018 de la Notaría 2ª del Círculo de Chía) y valor (Pagaré No.11707053) que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de **IRVING EMIRO BALLESTEROS URRUTIA,** por las siguientes cantidades y conceptos.

1.- Pagaré No. 11707053

1.1. Por la suma de 3.884,5745UVR equivalentes a **$1.516.968,30** M/cte., por concepto de capital de 7 cuotas causadas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2024 al 5 de mayo de 2025, discriminadas, así:

Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor Cuota
06/10/2024	05/11/2024	550,3455	$ 214.915,86
06/11/2024	05/12/2024	546,7693	$ 213.519,32
06/12/2024	05/01/2025	543,1893	$ 212.121,29
06/01/2025	05/02/2025	566,3245	$ 221.155,83
06/02/2025	05/03/2025	562,8221	$ 219.788,11
06/03/2025	05/04/2025	559,3164	$ 218.419,09
06/04/2025	05/05/2025	555,8074	$ 217.048,79
TOTAL		3.884,5745	$ 1.516.968,30

1.2. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de capital, liquidadas a la tasa del 10,05% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5.882.860,57 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés del 8,30% EA, sobre las 7 cuotas dejadas cancelar, discriminadas así:

Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor Cuota
06/10/2024	05/11/2024	2.161,4391	$ 844.065,31
06/11/2024	05/12/2024	2.158,3273	$ 842.850,12

06/12/2024	05/01/2025	2.155,2358	$ 841.642,86
06/01/2025	05/02/2025	2.152,1646	$ 840.443,52
06/02/2025	05/03/2025	2.148,9625	$ 839.193,07
06/03/2025	05/04/2025	2.145,7802	$ 837.950,34
06/04/2025	05/05/2025	2.142,6177	$ 836.715,35
TOTAL		15.064,5272	$ 5.882.860,57

1.4. Por la suma de 378.390,5411 UVR equivalentes a **$147.765.592,92 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de junio de 2025, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima del 10.5%.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **50N-20219568,** hipotecados por la parte demandada en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4. - SE RECONOCE al abogado **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** en calidad apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGEE NATHALINE MARTÍNEZ LOZADA
Juez
(2)

LS.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 040

de hoy 9 de julio de 2025

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Angee Nathaline Martínez Lozada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b0eba0e91c32119f8901c667ccc32b1c641e610cbc1d41abe3ae26c771d63**

Documento generado en 07/07/2025 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2025-00686-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **DIANA MARCELA BASTO VILLA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 1081156943:

1.1 Por la suma de **187.541,4333 UVR equivalentes a $70.596.559,31 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **1.091,9336 UVR equivalentes a $411.038,53 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/4/2024	15/5/2024	153,1869	$57.664,42
16/5/2024	15/6/2024	154,1100	$58.011,90
16/6/2024	15/7/2024	155,0416	$58.362,59
16/7/2024	15/8/2024	155,9788	$58.715,38
16/8/2024	15/9/2024	156,9216	$59.070,28
16/9/2024	15/10/2024	157,8702	$59.427,36
16/10/2024	15/11/2024	158,8245	$59.786,59
Total	Total	1.091,9336	$411.038,53

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **7.962,2711 UVR equivalentes a $2.997.252,04 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/4/2024	15/5/2024	1.140,2734	$429.235,17
16/5/2024	15/6/2024	1.139,3474	$428.886,59
16/6/2024	15/7/2024	1.138,4158	$428.535,91
16/7/2024	15/8/2024	1.137,4786	$428.183,12
16/8/2024	15/9/2024	1.136,5358	$427.828,22
16/9/2024	15/10/2024	1.135,5872	$427.471,13
16/10/2024	15/11/2024	1.134,6329	$427.111,90
Total	Total	7.962,2711	$2.997.252,04

1.5. Por la suma de **$267.520,07 M/CTE** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/4/2024	15/5/2024	$34.258,72
16/5/2024	15/6/2024	$34.411,73
16/6/2024	15/7/2024	$34.724,35
16/7/2024	15/8/2024	$35.720,14
16/8/2024	15/9/2024	$44.647,25
16/9/2024	15/10/2024	$41.794,63
16/10/2024	15/11/2024	$41.963,25
Total	Total	$267.520,07

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

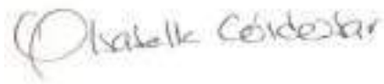
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila No. **200-228199**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JRB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de julio de 2025** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Rad. No. 110014003044**20250062**000

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo lo dispuesto por el Superior, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y en virtud del curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite de las **DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **EDGAR BAUTISTA NUÑEZ**, por las siguientes cantidades:

a. Por la suma de 2.004,8926 UVR equivalentes a $782.600,00 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

a.1. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/10/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/11/2024 por un valor de $110.177,99 y 282,2579 UVR.

a.2. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/11/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/12/2024 por un valor de $110.714,28 y 283,6318 UVR.

a.3. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/12/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/01/2025 por un valor de $111.253,19 y 285,0124 UVR.

a.4. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/01/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/02/2025 por un valor de $111.794,72 y 286,3997 UVR.

a.5. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/02/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/03/2025 por un valor de $112.338,90 y 287,7938 UVR.

a.6. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/03/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/04/2025 por un valor de $112.885,73 y 289,1947 UVR.

a.7. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/04/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/05/2025 por un valor de $113.435,18 y 290,6023 UVR.

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.637,0624 UVR equivalentes a $2.590.744,79, las que se discriminan de la siguiente manera:

c.1. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/10/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/11/2024 por un valor de $371.728,41y 952,3071UVR.

c.2. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/11/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/12/2024 por un valor de $371.192,12y 950,9332 UVR.

c.3. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/12/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/01/2025 por un valor de $370.653,20 y 949,5526 UVR.

c.4. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/01/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/02/2025 por un valor de $370.111,68 y 948,1653 UVR.

c.5. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/02/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/03/2025 por un valor de $369.567,50 y 946,7712 UVR.

c.6. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/03/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/04/2025 por un valor de $369.020,66 y 945,3703 UVR.

c.7. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/04/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/05/2025 por un valor de $368.471,21 y 943,9627 UVR.

d. Por la suma de $344.566,78 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

d.1. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/10/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/11/2024 por un valor de $67.647,19.

d.2. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/11/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/12/2024 por un valor de $47.167,65.

d.3. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/12/2024 hasta la fecha de vencimiento 5/01/2025 por un valor de $47.311,45.

d.4. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/01/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/02/2025 por un valor de $47.495,76.

d.5. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/02/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/03/2025 por un valor de $44.950,49.

d.6. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/03/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/04/2025 por un valor de $44.794,89.

d.7. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 6/04/2025 hasta la fecha de vencimiento 5/05/2025 por un valor de $45.199,35.

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 193.639,1072 UVR equivalentes a $75.586.076,66 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de junio de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en KR 18 G # 16 - 73 TORRE 17 APTO 201, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-229703 de Soacha Cundinamarca.

Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca. Ofíciese.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

CUARTO**: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

SEXTO: RECONOCER al abogado**,** JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como abogado de la parte demandante. (inciso 2 art. 75 y 77 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

lf

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32 fijado hoy 1 de agosto de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623f77deda01b03abeb04a7cdca35afc312aa5201585d3c8c539a199caf50211**

Documento generado en 31/07/2025 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., julio dos (2) de dos mil veinticinco (2025)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2025-00502-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso; y comoquiera que del pagare aportado como base de la acción se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 8044376104

1. Por las siguientes **sumas de capital vencido** incorporadas en el título base de la ejecución:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
16/09/2024	15/10/2024	327,4708	$ 127.080,41
16/10/2024	15/11/2024	324,4143	$ 125.894,29
16/11/2024	15/12/2024	321,3504	$ 124.705,29
16/12/2024	15/01/2025	318,2791	$ 123.513,42
16/01/2025	15/02/2025	315,2002	$ 122.318,61
16/02/2025	15/03/2025	312,1138	$ 121.120,88
16/03/2025	15/04/2025	371,8231	$ 144.292,05
		2.290,6517	**$ 888.924,95**

Jpgn

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a su vencimiento, según corresponda, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 12,375% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa del 8,25% efectivo anual, liquidadas sobre las sumas de capital aludidas en el numeral 1, así:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
16/09/2024	15/10/2024	1.791,9170	$ 695.382,78
16/10/2024	15/11/2024	1.789,7465	$ 694.540,48
16/11/2024	15/12/2024	1.787,5963	$ 693.706,06
16/12/2024	15/01/2025	1.785,4664	$ 692.879,52
16/01/2025	15/02/2025	1.783,3569	$ 692.060,89
16/02/2025	15/03/2025	1.781,2677	$ 691.250,14
16/03/2025	15/04/2025	1.779,1991	$ 690.447,39
		12.498,5499	**$ 4.850.267,26**

4. Se niega la orden de apremio por las sumas deprecadas por concepto de cuotas de seguros, así como por sus respectivas sanciones moratorias, ello, comoquiera que, con arreglo al parágrafo primero de la cláusula cuarta visible en el pagaré terminado en 6104, el extremo actor no acredito haber desembolsado la suma total de $ 456.539,84 M/Cte en favor de la compañía de seguros correspondiente.

5. Por la suma de $ 268.066,3146 UVR equivalente a $ 104´027.529,67 M/cte correspondiente a **capital acelerado** contenido en el título base de la ejecución.

6. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente de la fecha presentación de esta

demanda, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 12,375% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y/o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándole en especial acerca del contenido del numeral primero de artículo 442 *ibídem* relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Para los efectos del numeral 2. del artículo 468 de la codificación procesal vigente, **se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI Nro. 100-4962 objeto de garantía real**. Ofíciese como corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S, quien actúa por intermedio del Representante Legal Judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, Doctor Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

Jpgn

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **26** del **03 DE JULIO DE 2025**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1704d76e2b5c61d4dc1be34c4438a658d211282cf991741cbb05860e5a680c22**

Documento generado en 02/07/2025 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jpgn

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
PROCESO 08001405300320250046700
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO KELLY KATHERINE BELLO POLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución de Tenencia presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, en la que fue recibida subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de julio de 2025.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
PROCESO 08001405300320250046700
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO KELLY KATHERINE BELLO POLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, doctor JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, presenta proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, con el fin de declarar la terminación del contrato de arrendamiento financiero sobre el inmueble determinado en el contrato de Leasing habitacional No. 201905716-3, celebrado el 4 de marzo de 2019, por la suma de noventa y cuatro millones ciento setenta mil ciento sesenta pesos ($94.170.160), teniendo como causal de terminación por mora en el pago de los cánones desde el 5 de febrero de 2025; asunto que se encuentra establecido en el artículo 384 del C. G. del P.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, con ocasión del incumplimiento por mora en el pago de los cánones del de Leasing habitacional No. 201905716-3, celebrado el 4 de marzo de 2019, sobre el inmueble determinado, esto es, el predio ubicado en la calle 112 No. 42-93 apartamento 404 del piso 4 de la torre 1 del Conjunto Residencial Alondra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-583607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado. Tener en cuenta al momento de notificar y correr traslado, los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 C. G. del P.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada, señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, para que consigne a órdenes de este Despacho los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso con el fin de ser oída, tal como dispone el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se informa que la cuenta de depósitos dispuesta

por Banco Agrario de Colombia S.A. para esta sede judicial corresponde al No. 08001 – 2041 – 003; tener en cuenta que la referencia debe incluir los 23 dígitos del proceso que son 08001204100320250046700.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.977.077 y la T.P. No. 385.818 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa91063291145108e5203c6f310f6c32a8308ba319974c75820cf05953b8dd9**
Documento generado en 07/07/2025 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)
REF: PROCESO: 11001400300820250068l-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANDRES FELIPE BELTRAN ROJAS,** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1018423649

1. Por el valor equivalente a la suma de **273.601,4161 UVR** (equivalentes a **$106'889.671,00,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **11,25%,** a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor equivalente a la suma de **1.630,2817 UVR,** por concepto de capital de **6** cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo (equivalentes a **$636.912,91**, a la fecha de presentación de la demanda), correspondientes a los meses comprendidos entre **6/11/2024 y el 5/5/2025,** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.

4. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa del 8,7% E.A.**,** a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por el valor equivalente a la suma de **9.958,0559 UVR** (equivalentes a **$3.890.379,42,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

6. Por la suma de **$430.431,03,** por concepto de las cuotas en mora del contrato de seguro cargos incorporados en el pagare base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 50N-20627037 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogota en garantía real. **OFÍCIESE.**

RECONÓCESE personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JACO

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88552c0d3a9a7a6b7ca317598c003305b306e25eb1af736dfced29e2ffeefbb**
Documento generado en 02/07/2025 01:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de Julio de dos mil veinticinco (2025)
Proceso No. 110014003055 2025 00668 00

Clase de Proceso:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado(a):	JULIO CESAR BETANCUR MONTAÑO y ELSY DIAZ ESTUPIÑAN

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JULIO CESAR BETANCUR MONTAÑO y ELSY DIAZ ESTUPIÑAN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de 2.739,4016 UVR equivalentes a $1.074.322,63, por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas durante los meses de noviembre de 2024 a mayo de 2025 contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	385,6654	151.248,02
6/12/2024	5/1/2025	387,5427	151.984,25
6/1/2025	5/2/2025	389,4291	152.724,05
6/2/2025	5/3/2025	391,3246	153.467,41
6/3/2025	5/4/2025	393,2294	154.214,43
6/4/2025	5/5/2025	395,1435	154.965,09
6/5/2025	5/6/2025	397,0669	155.719,39
Total	Total	2.739,4016	1.074.322,63

1.1. Por los INTERESES DE MORA liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado (9%) sobre el capital en mora, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999.

2. Por la suma de 8.296,4792 UVR equivalentes a **$3.253.665,00,** por concepto de intereses de plazo adeudados, por cuenta de las cuotas vencidas y no pagadas durante los meses de noviembre de 2024 a mayo de 2025 contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	1.190,8890	467.035,94
6/12/2024	5/1/2025	1.189,0117	466.299,71
6/1/2025	5/2/2025	1.187,1253	465.559,91
6/2/2025	5/3/2025	1.185,2298	464.816,55
6/3/2025	5/4/2025	1.183,3250	464.069,54
6/4/2025	5/5/2025	1.181,4109	463.318,87
6/5/2025	5/6/2025	1.179,4875	462.564,57
Total	Total	8.296,4792	3.253.665,09

3. Por la suma de **$369.600,88** por concepto de cuotas de seguro no pagados de las cuotas vencidas y no pagadas durante los meses de noviembre de 2024 a mayo de 2025 contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.1. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de 241.919,3772 UVR equivalentes a **$94.874.538,22,** por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4.2. Por los INTERESES DE MORA liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, a partir del 10 de julio de 2025 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999.

5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-207279** de Candelaria Valle del Cauca**,** objeto del proceso.

7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Eht.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a33102d0f24966e146eb9dde5e0536b49adad43a8ca00a12249012978d75f1**

Documento generado en 21/07/2025 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra PAULA CATALINA BOHORQUEZ CERON y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2025-00843**-00[1]

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento bajo la modalidad de Leasing instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de **PAULA CATALINA BOHORQUEZ CERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.394 y **SERGIO QUINTERO CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.439, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 146 F 73 A 20 IN 13 Apartamento 203**, de esta ciudad.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre **COSTAS** se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.043.052 y de tarjeta profesional No. 383.735 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 069 **hoy** 2 de julio de 2025.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcf3d00bf65c2477b52971ea5aeac16bb438a1b835793a66e32236907faf1e8**

Documento generado en 01/07/2025 01:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025)[1]

REFERENCIA No. 110014003049 **2025 00362** 00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YEIMMY ANDREA BOJACA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1014181547

1.1. Por el valor de las cuotas en mora vencidas y no pagas, liquidadas con el valor de 384.2486 UVR al 27 de marzo de 2025, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2023	5/7/2023	326,6282	125.506,43
6/7/2023	5/8/2023	322,6522	123.978,66
6/8/2023	5/9/2023	319,6392	122.820,92
6/9/2023	5/10/2023	316,6212	121.661,25
6/10/2023	5/11/2023	313,5980	120.499,59
6/11/2023	5/12/2023	310,5696	119.335,93
6/12/2023	5/1/2024	365,8005	140.558,33
6/1/2024	5/2/2024	362,9472	139.461,95
6/2/2024	5/3/2024	360,0898	138.364,00
6/3/2024	5/4/2024	357,2285	137.264,55
6/4/2024	5/5/2024	354,3630	136.163,49
6/5/2024	5/6/2024	351,4935	135.060,89
6/6/2024	5/7/2024	348,6197	133.956,63
6/7/2024	5/8/2024	345,7416	132.850,73
6/8/2024	5/9/2024	342,8592	131.743,17
6/9/2024	5/10/2024	339,9725	130.633,96
6/10/2024	5/11/2024	337,0813	129.523,02
6/11/2024	5/12/2024	334,1856	128.410,35
6/12/2024	5/1/2025	389,5500	149.684,04
6/1/2025	5/2/2025	386,8310	148.639,27
6/2/2025	5/3/2025	384,1087	147.593,23
Total	Total	7.270,5805	2.793.710,38

[1] Estado n.º 73 del 10 de julio de 2025.

1.2. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de 10.5% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagos sobre las cuotas referidas de manera previa, liquidadas con el valor de 384.2486 UVR al 27 de marzo de 2025, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2023	5/7/2023	1.640,5550	630.380,96
6/7/2023	5/8/2023	1.638,7136	629.673,41
6/8/2023	5/9/2023	1.636,8893	628.972,42
6/9/2023	5/10/2023	1.635,0820	628.277,97
6/10/2023	5/11/2023	1.633,2918	627.590,09
6/11/2023	5/12/2023	1.631,5186	626.908,74
6/12/2023	5/1/2024	1.629,7626	626.234,00
6/1/2024	5/2/2024	1.627,6943	625.439,26
6/2/2024	5/3/2024	1.625,6422	624.650,74
6/3/2024	5/4/2024	1.623,6062	623.868,41
6/4/2024	5/5/2024	1.621,5864	623.092,30
6/5/2024	5/6/2024	1.619,5827	622.322,39
6/6/2024	5/7/2024	1.617,5953	621.558,73
6/7/2024	5/8/2024	1.615,6242	620.801,34
6/8/2024	5/9/2024	1.613,6693	620.050,17
6/9/2024	5/10/2024	1.611,7307	619.305,27
6/10/2024	5/11/2024	1.609,8085	618.566,66
6/11/2024	5/12/2024	1.607,9026	617.834,32
6/12/2024	5/1/2025	1.606,0131	617.108,29
6/1/2025	5/2/2025	1.603,8105	616.261,94
6/2/2025	5/3/2025	1.601,6233	615.421,51
Total	Total	34.051,7022	13.084.318,90

1.4. Por el valor del saldo en mora de las cuotas de los seguros, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2023	5/7/2023	80.372,04
6/7/2023	5/8/2023	81.233,67
6/8/2023	5/9/2023	81.638,06
6/9/2023	5/10/2023	82.725,80
6/10/2023	5/11/2023	83.325,82
6/11/2023	5/12/2023	83.911,21
6/12/2023	5/1/2024	85.201,22
6/1/2024	5/2/2024	85.659,52
6/2/2024	5/3/2024	86.159,23
6/3/2024	5/4/2024	86.868,87
6/4/2024	5/5/2024	54.914,91
6/5/2024	5/6/2024	55.481,26
6/6/2024	5/7/2024	55.978,54
6/7/2024	5/8/2024	56.415,74
6/8/2024	5/9/2024	64.905,50
6/9/2024	5/10/2024	68.095,32
6/10/2024	5/11/2024	66.540,74
6/11/2024	5/12/2024	66.856,83
6/12/2024	5/1/2025	67.099,71
6/1/2025	5/2/2025	67.407,42
6/2/2025	5/3/2025	63.324,47
Total	Total	1.524.115,88

1.5. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.6. La suma de **$108.696.708,03 m/cte.**, equivalentes a 282.881,2077 UVR, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.7. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6. liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (30 de abril de 2025) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 10.5% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **50C-2060607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro -.

6.-) Reconocer personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. – EMDECOB** como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por el abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

Firmado Por:

John Jelver Gómez Piña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 049

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c999b0afc5616cceb3103045cabfa7462b201dcc4c72e3d0cfb107a49b313**

Documento generado en 09/07/2025 12:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001-40-03-057**-2025-00717**-00 (Ejecutivo con Garantía Real)

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Mary Luz Bolaño Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 36727511

1.1.- Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas del 6 de octubre de 2024 al 5 de mayo de 2025 por la suma de $ 996.603,58, incorporada en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	333,6492	130.348,94
6/11/2024	5/12/2024	331,1444	129.370,37
6/12/2024	5/1/2025	381,9225	149.208,18
6/1/2025	5/2/2025	379,5808	148.293,34
6/2/2025	5/3/2025	377,2371	147.377,71
6/3/2025	5/4/2025	374,8912	146.461,22
6/4/2025	5/5/2025	372,5430	145.543,83
Total	Total	2.550,9682	996.603,58

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $3.940.391,65, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de $350.189,00, correspondiente a las 7 cuotas, por otros conceptos de saldo en mora y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	50.027,00
6/11/2024	5/12/2024	50.027,00
6/12/2024	5/1/2025	50.027,00
6/1/2025	5/2/2025	50.027,00
6/2/2025	5/3/2025	50.027,00
6/3/2025	5/4/2025	50.027,00
6/4/2025	5/5/2025	50.027,00
Total	Total	350.189,00

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por el monto de 253.347,5735 UVR equivalente en pesos a la suma de $98.976.968,63 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- NIÉGUESE el mandamiento de pago respecto de la pretensión contenida en el d, toda vez que no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos del art. 422 del C.G. del Proceso, téngase en cuenta que no se acredito el pago de los seguros solicitados.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **04136761** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas EMDECOB S.A.S., representada legalmente por **WILLIAM POLANIA ROJAS,** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Juez

Firmado Por:

Ingrid Yomaira Vanegas Chaves
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2246dc673d46b5927438cc7179bd42672663a97b73c61e2b1f812dc5a95a6c1e**
Documento generado en 22/07/2025 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30. CH 11188612 / BRANDO GARCIA RENZO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-202500696 00.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO S.A.,** en contra de **MAGOLA BOLAÑOS,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 45493583.

1. Por la cantidad de 138.232,1704 UVR correspondientes a la suma de $54.211.090,84 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 12%, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 03 de julio de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 3.963,7716 UVR correspondiente a la suma de $1.554.488,96 M/cte, correspondiente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

Cantidad de Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5-07-2024	318,7878	$125.020,35
2	5-08-2024	320,8389	$125.824,74
3	5-09-2024	322,9032	$126.634,30
4	5-10-2024	324,9808	$127.449,09
5	5-11-2024	327,0717	$128.269,08
6	5-12-2024	329,1761	$129.094,37
7	5-01-2025	331,2940	$129.924,96
8	5-02-2025	333,4256	$130.760,92
9	5-03-2025	335,5709	$131.602,25
10	5-04-2025	337,7299	$132.448,95
11	5-05-2025	339,9029	$133.301,15

12	5-06-2025	342,0898	$134.158,79

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 12% sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la cantidad de 10.840,3980 UVR correspondiente a la suma de $4.251.324,41 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas que se discriminan así:

Cuota	**Fecha de vencimiento**	**Valor UVR**	**Valor Pesos**
1	5-07-2024	914,8930	$358.797,43
2	5-08-2024	912,8419	$357.993,04
3	5-09-2024	910,7776	$357.183,48
4	5-10-2024	908,7000	$356.368,70
5	5-11-2024	906,6091	$355.548,70
6	5-12-2024	904,5047	$354.723,41
7	5-01-2025	902,3868	$353.892,82
8	5-02-2025	900,2552	$353.056,86
9	5-03-2025	898,1099	$352.215,53
10	5-04-2025	895,9509	$351.368,83
11	5-05-2025	893,7779	$350.516,63
12	5-06-2025	891,5910	$349.658,99

6. Por la suma de $430.030,72 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros las cuales se discrimina así:

Cuota	**Fecha de vencimiento**	**Valor Pesos**
1	5-07-2024	$30.412,60
2	5-08-2024	$30.568,85
3	5-09-2024	$36.857,99
4	5-10-2024	$38.417,02
5	5-11-2024	$37.195,22
6	5-12-2024	$37.366,79
7	5-01-2025	$37.211,70
8	5-02-2025	$37.198,75
9	5-03-2025	$35.332,90
10	5-04-2025	$36.245,27
11	5-05-2025	$36.480,98
12	5-06-2025	$36.742,65

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **041-199373.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer a **EMDECOB S.A.S. representada legalmente por JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **27** fijado hoy **28 de julio de 2025** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04b954a97f2c12086c63f5746799cef1464e2722524104d56884f1188873ea6**
Documento generado en 25/07/2025 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

Expediente 1100131030232025 00344 00

Conforme los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOHNNY VENTURA GUERRERO SUAREZ**,** para que éste, en el término de cinco días pague:

1. 592.841,4244 UVRs, capital acelerado del pagaré 5860533, equivalentes para julio 4 de 2025, a $232’571.394,37.

2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima fijada en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. 4.641,2868 UVRs por cuotas causadas y adeudadas, equivalentes para julio 4 de 2025 a $ 1’820.774,49 y conforme a la siguiente relación:

VALOR CAPITAL EN UVRs	VALOR CAPITAL EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
761,9399	$ 298.908,64	Enero 5 de 2025
766,5458	$ 300.715,53	Febrero 5 de 2025
771,1795	$ 302.533,33	Marzo 5 de 2025
775,8412	$ 304.362,11	Abril 5 de 2025
780,5311	$ 306.201,96	Mayo 5 de 2025
785,2493	$ 308.052,91	Junio 5 de 2025

4. Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de cada cuota a la tasa pactada del 11,25% efectivo anual, sin exceder la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. 21.600,7602 UVRs por intereses de plazo causado con la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, cuya equivalencia en pesos para julio 4 de 2025 resulta ser de $ 8’473.967,43 y conforme a la siguiente relación:

VALOR CAPITAL EN UVRs	VALOR CAPITAL EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
3.611,7346	$ 1’416.881,68	Enero 5 de 2025
3.607,1287	$ 1’415.074,79	Febrero 5 de 2025
3.602,4950	$ 1’413.256,99	Marzo 5 de 2025
3.597,8333	$ 1’411.428,20	Abril 5 de 2025
3.593,1434	$ 1’409.588,36	Mayo 5 de 2025
3.588,4252	$ 1’407.737,41	Junio 5 de 2025

EJFR

6. $921.482,21 por concepto de *«saldo en mora de cuotas de seguros»* establecido en la cláusula segunda del pagaré báculo de acción, discriminados de la siguiente forma:

VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
$ 169.450,13	Enero 5 de 2025
$ 170.157,95	Febrero 5 de 2025
$ 162.418,24	Marzo 5 de 2025
$ 163.092,76	Abril 5 de 2025
$ 165.174,41	Mayo 5 de 2025
$ 91.188,72	Junio 5 de 2025

Respecto de los intereses moratorios de las anteriores sumas, adviértase que el pagaré no determinó el pago por dicho concepto; razón por la cual, se DENIEGA la orden de pago sobre estas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-73350. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS SAS-EMDECOB SAS, para que actúe por intermedio del abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 023

EJFR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83449c23b009403a6c87297d47c82debf65e31fdd2ed79f1fdd285974ccf344**
Documento generado en 23/07/2025 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920250055100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Para todos los efectos, la fecha de esta providencia es la reseñada en la firma electrónica.

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4** y en contra del señor(a **BLANCA ESPERANZA BOTERO RUIZ cedula No. 65783922** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de 4.124,7010 UVR equivalentes a $1.617.601,31 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	572,8661	224.663,30
6/12/2024	5/1/2025	571,7854	224.239,48
6/1/2025	5/2/2025	570,7089	223.817,31
6/2/2025	5/3/2025	569,6366	223.396,78
6/3/2025	5/4/2025	614,1945	240.871,24
6/4/2025	5/5/2025	613,2330	240.494,16
6/5/2025	5/6/2025	612,2765	240.119,05
Total	Total	4.124,7010	1.617.601,31

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,80% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.657,7005 UVR equivalentes a $2.610.978,37, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	959,2605	376.197,22
6/12/2024	5/1/2025	956,5626	375.139,17
6/1/2025	5/2/2025	953,8698	374.083,13
6/2/2025	5/3/2025	951,1821	373.029,08
6/3/2025	5/4/2025	948,4995	371.977,03
6/4/2025	5/5/2025	945,6070	370.842,67
6/5/2025	5/6/2025	942,7190	369.710,07
Total	Total	6.657,7005	2.610.978,37

D. Por la suma de $329.848,65 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	48.476,17
6/12/2024	5/1/2025	48.334,68
6/1/2025	5/2/2025	48.251,67
6/2/2025	5/3/2025	45.668,09
6/3/2025	5/4/2025	45.989,29
6/4/2025	5/5/2025	46.404,65
6/5/2025	5/6/2025	46.724,10
Total	Total	329.848,65

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

F. Por la suma de 199.565,2088 UVR equivalentes a $78.264.326,11 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 1 de julio de 2025.

G. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el día

siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-216675 de Ibagué Tolima., ubicado en KR 8 # 123 - 154 CO TREVISO PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA BLQUE 11 APTO 503, de propiedad de **BLANCA ESPERANZA BOTERO RUIZ cedula No. 65783922,** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de IBAGUE

CUARTO: Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Reconocer al Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72db65eabddc45cda4fca3c13cc02729bd8bc082447106706fbc64f76e131d**
Documento generado en 11/07/2025 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Introduce el texto aquí

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025)[1]

REFERENCIA No. 110014003049 **2025 00602** 00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **RENZO BRANDO GARCÍA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 11188612

1.1. Por el valor de las cuotas en mora vencidas y no pagas, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	283,0812	110.781,11
16/12/2024	15/1/2025	280,4253	109.741,75
16/1/2025	15/2/2025	277,7641	108.700,31
16/2/2025	15/3/2025	275,0975	107.656,77
16/3/2025	15/4/2025	325,1575	127.247,27
16/4/2025	15/5/2025	322,6688	126.273,34
Total	Total	1.764,1944	690.400,54

1.2. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 11.25% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagos sobre las cuotas referidas de manera previa, que se relacionan a continuación:

[1] Estado n.º 73 del 10 de julio de 2025.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	1.487,6581	582.180,72
16/12/2024	15/1/2025	1.485,9469	581.511,05
16/1/2025	15/2/2025	1.484,2517	580.847,65
16/2/2025	15/3/2025	1.482,5727	580.190,59
16/3/2025	15/4/2025	1.480,9097	579.539,79
16/4/2025	15/5/2025	1.478,9442	578.770,61
Total	Total	8.900,2833	3.483.040,43

1.4. Por el valor del saldo en mora de las cuotas de los seguros, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	85.440,00
16/12/2024	15/1/2025	85.384,76
16/1/2025	15/2/2025	85.546,54
16/2/2025	15/3/2025	82.348,23
16/3/2025	15/4/2025	52.340,60
16/4/2025	15/5/2025	52.703,06
Total	Total	443.763,19

1.5. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.6. La suma de **$95.618.698,52 m/cte.**, equivalentes a 244.336,3847 UVR, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.7. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6. liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de junio de 2025) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 11.25% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40758052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur -.

30. CH 11188612 / BRANDO GARCIA RENZO

30. CH 11188612 / BRANDO GARCIA RENZO

6.-) Reconocer personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. – EMDECOB** como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por el abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

Firmado Por:

John Jelver Gómez Piña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 049

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff063442780dc1154fff6dea1d270885868e597abefd44f0ea046e32a2db13f**

Documento generado en 09/07/2025 12:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	2025-00550
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO BRAVO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

1.Pagaré N°.92537396

1.1. $ 102.291.876,16 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria representado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 10 de junio de 2025, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa DE 16.5 % E.A.

1.3. Por las sumas de dinero por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación demandada de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/10/2024	5/11/2024	285.091,05
6/11/2024	5/12/2024	287.581,21

6/12/2024	5/1/2025	290.093,11
6/1/2025	5/2/2025	292.626,96
6/2/2025	5/3/2025	295.182,93
6/3/2025	5/4/2025	297.761,24
6/4/2025	5/5/2025	300.362,06
Total	Total	2.048.698,56

1.4 Por las sumas de dinero por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas de amortización descritas en el numeral anterior, a la tasa del 16,5% anual efectivo, desde cada uno de los vencimientos hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.5. Por las sumas de dinero causadas por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 11,00 % sobre el capital de las cuotas que mensualmente debía pagar el deudor, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/10/2024	5/11/2024	911.372,54
6/11/2024	5/12/2024	908.882,38
6/12/2024	5/1/2025	906.370,48
6/1/2025	5/2/2025	903.836,63
6/2/2025	5/3/2025	901.280,66
6/3/2025	5/4/2025	898.702,35
6/4/2025	5/5/2025	896.101,53
Total	Total	6.326.546,57

2. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-932654.**

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** actúa como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., (09) de julio de 2025.
Por anotación en Estado No.055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f9e9de54667a0ae8657f8e63b358943c18e16c2ef9525f8ffe63036de4216a**
Documento generado en 08/07/2025 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2025 00394** 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Diana Patricia Buitrago**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **197.117,8898 UVR**, que, al 27 de marzo de 2025, equivale a la suma de **$75’714.578,13**, por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No. 52533349, dado como garantía de la hipoteca contenida en escritura pública No. 3422 de 19 de noviembre de 2018 de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá, allegado como base de ejecución[1].

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el monto de **1.553,2499 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual al 27 de marzo de 2025, equivalen a la suma **$596.615,87**, correspondiente a las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de **9.186,8504 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la misma fecha, equivalen a la suma de **$3’528.743,65,** correspondiente a los intereses de plazo sobre las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los limites dispuestos por la Superintendencia Financiera; finalmente, por la suma de **$465.500,** correspondiente a otros conceptos aplicados a cada una de las siete (7) cuotas de amortización, discriminadas todas ellas así:

[1]Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN PESOS	OTROS CONCEPTOS
1	05/09/2024	218,7106	$84.008,51	1.316,7765	$505.784,52	$66.500,00
2	05/10/2024	218,7661	$84.029,83	1.315,3361	$505.231,25	$66.500,00
3	05/11/2024	220,2161	$84.586,79	1.313,8861	$504.674,29	$66.500,00
4	05/12/2024	221,6756	$85.147,39	1.312,4266	$504.113,69	$66.500,00
5	05/01/2025	223,1449	$85.711,76	1.310,9573	$503.549,32	$66.500,00
6	05/02/2025	224,6239	$86.279,86	1.309,4783	$502.981,22	$66.500,00
7	05/03/2025	226,1127	$86.851,72	1.307,9895	$502.409,36	$66.500,00
TOTAL		**1.553,2499**	**$596.615,87**	**9.186,8504**	**$3'528.743,65**	**$465.500,00**

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, así como de los otros conceptos, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones de los literales "d y e" de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40748393, de propiedad de la ejecutada. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el

certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra,** quien actúa como representante judicial de la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada, visible en pdf. 006, por Secretaría, realícese la notificación de la misma a través de la dirección electrónica reportada, remitiéndole el correspondiente link de la demanda y cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta para pagar o contestar la demanda, si a bien quiere.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Ojjs

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 105 DE HOY: 14 DE JULIO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919e85bb560ad97d78aa90dd2cc6473400d584e97458e21130ccf63e46530a6f**
Documento generado en 13/07/2025 06:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 1100140030 61 2024 00587 00
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Bayardo Javier Cabrera Toro

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,
240-210866

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Bayardo Javier Cabrera Toro** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 98367701

1.1. Por el monto de 7.510,1010 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a $2.933.398,14 por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 5 de mayo de 2025, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	UVR	PESOS
05/11/2024	988,0719	$385.934,66
05/12/2024	1.087,4393	$424.746,94
05/01/2025	1.087,2396	$424.668,94
05/02/2025	1.087,0593	$424.598,51
05/03/2025	1.086,8985	$424.535,71
05/04/2025	1.086,7571	$424.480,48
05/05/2025	1.086,6353	$424.432,90

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima establecida conforme la Ley 546 de 1999, es decir, 14,25% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 16.269,3483 UVR, equivalentes a $6.354.704,95, correspondiente a los intereses de plazo, a una tasa del 9,5% efectivo anual, de las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	UVR	PESOS
05/11/2024	2.348,3080	$917.234,31
05/12/2024	2.340,8070	$914.304,47
05/01/2025	2.332,5517	$911.080,00
05/02/2025	2.324,2979	$907.856,12
05/03/2025	2.316,0454	$904.632,74
05/04/2025	2.307,7942	$901.409,88
05/05/2025	2.299,5441	$898.187,44

1.4.- Por la suma de $519.077,88 por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguro desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 5 de mayo de 2025, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	PESOS
05/04/2024	$75.120,67
05/05/2024	$75.056,31
05/06/2024	$75.396,02
05/07/2024	$75.799,81
05/08/2024	$71.914,68
05/09/2024	$72.518,80
05/10/2024	$71.218,70
05/11/2024	$73.271,59

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por el monto de 301.822,3646 UVR equivalentes a $117.889.914,13, por concepto de capital acelerado contenido en el título báculo de la ejecución.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima establecida conforme la Ley 546 de 1999, es decir, 14,25% E.A., desde el día siguiente a la fecha presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-210866.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. "*Emdecob S.A.S.*", quien actúa a través del abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado judicial de la sociedad demandante en la forma y términos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente al apoderado judicial de la sociedad demandante: 11001400306120250058700

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 04 de julio de 2025 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Paez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435a03207c966b53587081461773aff29bc93a0155511eeac825b0f741b3dc8f**
Documento generado en 03/07/2025 06:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de julio de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220250063700

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **José Miguel Camargo Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 80417142.

1.1. Por 4.296,3041 (UVR) por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas (7) entre el 6 octubre de 2024 y el 6 de abril de 2025, que representan la suma de $1.677.041,25 Mcte y el cual se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	615,8130	240.379,59
6/11/2024	5/12/2024	615,1185	240.108,49
6/12/2024	5/1/2025	614,4298	239.839,66
6/1/2025	5/2/2025	613,7465	239.572,94
6/2/2025	5/3/2025	613,0689	239.308,44
6/3/2025	5/4/2025	612,3969	239.046,13
6/4/2025	5/5/2025	611,7305	238.786,00
Total	Total	4.296,3041	1.677.041,25

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, al **8,7 % E.A.**

1.3. Por 5.830,8799 (UVR) por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas (7) entre el 6 de octubre de 2024 y el 6 de abril de 2025, que representan la suma de $2.276.055,40 Mcte y e cual se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	841,6670	328.540,59
6/11/2024	5/12/2024	838,7669	327.408,55
6/12/2024	5/1/2025	835,8700	326.277,76
6/1/2025	5/2/2025	832,9764	325.148,26
6/2/2025	5/3/2025	830,0860	324.020,00
6/3/2025	5/4/2025	827,1988	322.893,00
6/4/2025	5/5/2025	824,3148	321.767,24
Total	Total	5.830,8799	2.276.055,40

1.4. Por la suma de $ 280.217,25 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	61.820,55
6/11/2024	5/12/2024	37.290,46
6/12/2024	5/1/2025	37.417,19
6/1/2025	5/2/2025	37.581,56
6/2/2025	5/3/2025	35.221,87
6/3/2025	5/4/2025	35.260,52
6/4/2025	5/5/2025	35.625,10
Total	Total	280.217,25

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6. Por 174.423,7443 (UVR) por concepto de capital acelerado de la obligación, que representan la suma de $68.085.453,91 Mcte.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de junio de 2025, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, al **8,7 % E.A.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como

traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., **decretar** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **051-26599.**

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante legal judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra.**

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 31 de julio de 2025

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a719c7064a0de5cb385d43dac3f90c3a6b8d8ed499454e7d4cf051547f8b2**
Documento generado en 30/07/2025 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia: el 06-06-2025, fue radicada demanda y anexos, para proceso ejecutivo hipotecario. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, julio 8 de 2025.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Rosa Elena Cano y otro
Radicación: 634014089002-2025-00172-00

Ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 430 Y 468 del Código General del Proceso, así como a los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **Fondo Nacional del Ahorro**, y a cargo de **Rosa Elena Cano y Oscar Mauricio Herrera García**, por las siguientes sumas de dinero:

 1.1. SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 65/100 ($ 686.555.65) M/CTE., por concepto de capital de cuotas vencidas del pagaré No. 41870350, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde que se hayan hecho exigibles hasta su pago total, liquidadas conforme el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

 1.2. CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS CON 98/100 ($ 5.143.020.98) M/CTE., por los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora, y contenidos en el pagaré No. 41870350.

 1.3. DOSCIENTOS CINCUNENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 33/100 ($ 258.517.33) M/CTE., por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, y contenidos en el pagaré No. 41870350, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfaga su pago total, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y medias veces el interés corriente bancario

certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Artículo 884 Código de Comercio).

1.4. SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DON 43/100 (M/CTE), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 41870350, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el 07-07-2025, hasta que se satisfaga el pago total.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria número 280-101196. Ofíciese.

4. ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado virtualmente los títulos valores base de la ejecución con ocasión de lo reglado por la Ley 2213 de 2022, los originales deberán conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256 y 269 del Código general del proceso, los concordantes del Código de Comercio, y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

5. DÉSELE al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **Sonia Andrea Castro Flórez**, para representación a la parte demandante.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 DE JULIO DE 2025

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514112edcacd806017f5ae15a02d2251ebb93c06efa3402cd4b3e553d70f14b7**

Documento generado en 08/07/2025 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de julio de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001400302220250048800

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **DIANA KATHERINE CARRILLO ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1007355073.

1.1. Por la suma de **300.931,2619 UVR**, equivalente a $116.781.311,45 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre el valor que precede, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 6 de mayo de 2025 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6% E.A., pactado, sin exceder la máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **3.259,6341 UVR**, equivalente a $1.264.954,47 M/cte., por concepto de capital vencido respecto de las cuotas generadas en el periodo de 6 de septiembre de 2024 al 6 de abril de 2025, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	461,1086	178.940,75
6/10/2024	5/11/2024	462,6181	179.526,54
6/11/2024	5/12/2024	464,1326	180.114,27
6/12/2024	5/1/2025	465,6521	180.703,93
6/1/2025	5/2/2025	467,1765	181.295,50
6/2/2025	5/3/2025	468,7059	181.889,01
6/3/2025	5/4/2025	470,2403	182.484,46
Total	Total	3.259,6341	1.264.954,47

1.4 Por los intereses de mora sobre los valores que preceden, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.5 Por la suma de **6.939,0187 UVR**, equivalente a $2.692.800,01 M/cte., por intereses de plazo causados durante el período comprendido entre el de 6 de septiembre de 2024 al 6 de marzo de 2025, derivados del pagaré señalado y relacionado en el libelo de la demanda, discriminados de así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	995,8418	386.452,74
6/10/2024	5/11/2024	994,3323	385.866,96
6/11/2024	5/12/2024	992,8178	385.279,23
6/12/2024	5/1/2025	991,2983	384.689,56
6/1/2025	5/2/2025	989,7739	384.097,99
6/2/2025	5/3/2025	988,2445	383.504,49
6/3/2025	5/4/2025	986,7101	382.909,04
Total	Total	6.939,0187	2.692.800,01

1.6 $657.731,35 M/cte., por el saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	100.547,54
6/10/2024	5/11/2024	98.126,48
6/11/2024	5/12/2024	98.271,79
6/12/2024	5/1/2025	98.430,80
6/1/2025	5/2/2025	98.693,17
6/2/2025	5/3/2025	94.707,05
6/3/2025	5/4/2025	68.954,52
Total	Total	657.731,35

1.7. Por los intereses de mora sobre los valores que preceden, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre el avalúo y las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-91401** registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta – Santander. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S**., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través del abogado William Polania Rojas.

NOTIFÍQUESE,
AXCC

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 120 del 16 de julio de 2025.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5544c7c641667976a273283df62ed011057fdcd33d22a9cef2e3c5d3db8950a0**
Documento generado en 15/07/2025 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO: 110014003 **067 2025 00610** 00.

Encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. El Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Abelardo Carrillo Urrego por las siguientes sumas de dinero:

1. $1.496.572,37 por concepto de capital de las cuotas causadas de 16 de octubre de 2024 hasta el 15 de mayo de 2025 (folio 97 del pdf 04) más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que en ningún caso superé la máxima autorizada por el Banco de la República para créditos de este tipo, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha en que se realice el pago.

2. $4.241.702.30, por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas de 16 de octubre de 2024 hasta el 15 de mayo de 2025.

3. $68.512.968 por concepto del capital acelerado de la obligación más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que en ningún caso superé la máxima autorizada por el Banco de la República para créditos de este tipo, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha del pago.

Se niega la orden de apremio respecto de las sumas relacionadas con cuotas de seguro y otros, habida cuenta que no se aportó título que justifique su causación o en su defecto el pago por intermedio de la demandante.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderado judicial de la parte demandante

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299b70e672e67249996c56ddff97196adba79a1521fc18b0f83b81f8904363c3**
Documento generado en 16/07/2025 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2025-00749-00
Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JORGE MARIO CASTILLO LAZARO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 88033561: y Escritura Pública Nro. 1323 del 1 de noviembre de 2013 de la Notaría 1ra del Círculo de Sincelejo - Sucre sobre el inmueble distinguido con el folio de la matricula inmobiliaria No. 340-82137 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

1. Por el valor de 163.948,9549 UVR equivalente a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS PESOS MCTE ($64.385.623,70)** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No **88033561**

Por los intereses moratorios, a la tasa de 10,32% efectivo anual causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación

2. Por valor total de 10.792,3401 UVR, correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS PESOS MCTE ($4.238.340,82)** por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas relacionadas en las pretensiones.

Por los intereses moratorios, a la tasa de 10,32% efectivo anual causados desde el día que se hizo exigible cada una y hasta la cancelación total de la obligación

3. Por el valor de 11.334,1265 UVR equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($4.451.109,82)** por concepto de interés de plazo liquidados a la tasa del 6,88% E.A. sobre cada una de las cuotas del numeral 2 hasta el 15 de junio de 2025.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **340-82137 hipotecado** por la parte demandada en favor de favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado

NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 hoy 21 de julio de 2025

La secretaria, NAIME BERMEO SANTANILLA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bc37aa01c41c41eb4a22f434035956367effb391ae3884f942afc07a7946a0**

Documento generado en 18/07/2025 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 01001 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**DAVID ALEISON CEBALLOS VINASCO identificado con cedula No. 1130664511**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DAVID ALEISON CEBALLOS VINASCO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1130664511 en la Escritura Pública 1075 del 31 de diciembre del 2018.**

PAGARÉ No. 1130664511 en la Escritura Pública 1075 del 31 de diciembre del 2018.

PRIMERO: Por la suma de **1.298,4395 UVR** equivalentes a **QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($503.880,74)** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5/10/2024	1831192	$ 71.062,41
2	5/11/2024	1836375	$ 71.263,54
3	5/12/2024	1845314	$ 71.610,44
4	5/01/2025	1854296	$ 71.959,00
5	5/02/2025	1863322	$ 72.309,27
6	5/03/2025	1872391	$ 72.661,20
7	5/04/2025	1881505	$ 73.014,89
TOTAL		12984395	$ 503.880,77

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9 % E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

TERCERO: Por la suma de **4.059,1507 UVR** equivalentes a **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1’575.220,00),** por concepto de intereses de plazo pactados a 6 % efectiva anual sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5/10/2024	5825690	$ 226.075,45
2	5/11/2024	5816795	$ 225.730,27
3	5/12/2024	5807856	$ 225.383,38
4	5/01/2025	5798874	$ 225.034,82
5	5/02/2025	5789848	$ 224.684,55
6	5/03/2025	5780779	$ 224.332,61
7	5/04/2025	5771665	$ 223.978,93
TOTAL		40591507	$ 1.575.220,00

CUARTO: Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($199.359,31)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 28.672,24
2	5/11/2024	$ 28.352,42
3	5/12/2024	$ 28.467,41
4	5/01/2025	$ 29.103,55
5	5/02/2025	$ 29.215,54
6	5/03/2025	$ 27.677,71
7	5/04/2025	$ 27.870,44
TOTAL		$ 199.359,31

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **118.386,1610 UVR** equivalentes a **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($45.941.691,31)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9 % E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 130-24861.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia

mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Se reconoce personería al **DOCTOR JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***45*** *hoy* ***18 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd55ce8996c6ab270dee037a71fca45f99ec285c03006765892448a03a919eb**

Documento generado en 17/07/2025 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 110014003009-2025-00743-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Al Despacho de la señora Juez, demanda repartida para calificar. Sírvase proveer, 07 de julio de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Recibido el escrito de demanda, observa el despacho que esta junto con sus anexos se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CHACON LUNA** por las siguientes sumas de dinero.

a. Por la suma de 1.476,8652 UVR equivalentes a $579.188,43 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan en el escrito de demanda.

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por la suma de $340.091,01 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan en el escrito de demanda.

d. Por los intereses de mora a la tasa más alta permitida por ley, sobre cada una de las cuotas vencidas, señaladas en la pretensión 1 desde la fecha en que se dejaron de pagar hasta la fecha que se pague totalmente la obligación.

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 194.578,2627 UVR equivalentes a $76.308.574,51 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 1 de julio de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con folio de matrícula No. 50S-40762418 de la oficina de instrumentos públicos respectiva, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

HB

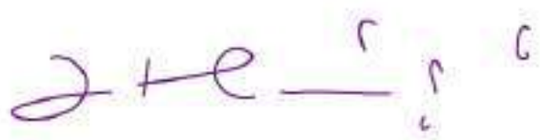
Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de la entidad demandante a la sociedad **EMDECOB S.A.S**, quien actúa a través de **WILLIAM POLANIA ROJAS** de conformidad con el poder otrogado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

OCTAVO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 122 del 15 de julio de 2025.**

HB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO	GEOBANY ENRIQUE CHARRIS AHUMADA
RADICACIÓN	08758400300420250035500
FECHA	JULIO 14 DE 2025

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de su señoría, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. Julio catorce (14) de dos mil veinticinco (2.025).

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*,

Con respecto a las cuotas de seguro que se han causado y no se han cancelado, por este valor no se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte demandante no aporta prueba de que esta asumió el valor de las cuotas, de igual manera no aporta prueba de tener poder otorgado por parte de la aseguradora para realizar el cobro de estas cuotas y adicional a lo anterior no constituye título complejo para poder ejercer el respectivo cobro de las cuotas de seguros no canceladas por el demandado. En mérito de lo expuesto este juzgado Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GEOBANY ENRIQUE CHARRIS AHUMADA**, para que, en el término máximo de cinco (5) días, procedan a sufragar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Pagaré No 1.129.520.706

1.1. Por la suma de **$ 1.102.606,[27]**, equivalente a 2.841,2825 UVRS por concepto de cuotas de capital vencido del 6 de septiembre de 2024 al 6 de marzo de 2025.

1.2. Por los intereses moratorios del 9% efectivo anual de cada cuota vencida desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2.322.034,[89]** equivalentes a 2.322.034,89 UVRS, por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital en mora del 6 de septiembre de 2024 al 6 de marzo de 2025.

1.4. Por la suma de **$67.520.817,[23]** equivalente a 173.992,9487 UVR por concepto de cuotas de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios del capital acelerado desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-162780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del ejecutado GEOBANY ENRIQUE CHARRIS AHUMADA, identificado con CC No. 1.129.520.706. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022, informándole que: **i)** El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); **ii)** Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro,

por lo que *"se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real"* (art. 468-6, Código General del Proceso) y, **iii)** Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Remítase el oficio al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

RECONÓZCASELE personería a la sociedad EMDECOB S.A.S. identificada con Nit No 900.294.018-8 representada judicialmente por el doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Pablo Emilio Cardenas Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b52f6bbede0cc7bbc19c970d9e8affa667b57fc0aae5e6d14491fd3fd95eb7**

Documento generado en 11/07/2025 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

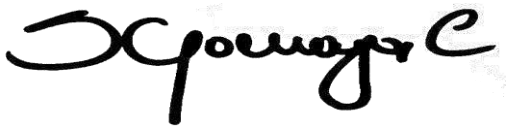
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0081**

SOLEDAD, **JULIO 15 DE 2025**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN	**2025-00314**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO	**MAURICIO CIPAGAUTA MATEUS**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. y 422 ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el título valor acercado **(Pagaré No. 79878075)** presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 424 ibídem, y cuyo pago está garantizado mediante la suscripción de una hipoteca sobre el inmueble identificado con FMI 074-80734 **(Escritura Pública 242 del 13 de febrero del 2013, otorgada ante la Notaría Cuarta de Tunja)** en armonía con el artículo 621 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **MAURICIO CIPAGAUTA MATEUS,** para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, la parte demandada se sirva en cancelar las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 79878075**:

1. La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($116.673,43),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de julio de 2022 y vencido el 5 de agosto de 2022.

1.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de

Comercio, causados desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($117.650,92),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de agosto de 2022 y vencido el 5 de septiembre de 2022.

2.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 2, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($118.636,59),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de septiembre de 2022 y vencido el 5 de octubre de 2022.

3.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 3, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($119.630,53),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de octubre de 2022 y vencido el 5 de noviembre de 2022.

4.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

4.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($120.632,79),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de noviembre de 2022 y vencido el 5 de diciembre de 2022.

5.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022.

5.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($121.643,45),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de diciembre de 2022 y vencido el 5 de enero de 2023.

6.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

6.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($122.662,57),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de enero de 2023 y vencido el 5 de febrero de 2023.

7.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 8, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de enero de 2023 hasta el 5 de febrero de 2023.

7.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 8, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($123.690,23),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de febrero de 2023 y vencido el 5 de marzo de 2023.

8.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 5 de marzo de 2023.

8.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 9, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE**

($124.726,51), por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de marzo de 2023 y vencido el 5 de abril de 2023.

9.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 10, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 5 de abril de 2023.

9.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 10, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($125.771,46),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de abril de 2023 y vencido el 5 de mayo de 2023.

10.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 11, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de abril de 2023 hasta el 5 de mayo de 2023.

10.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 11, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($126.825,17),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de mayo de 2023 y vencido el 5 de junio de 2023.

11.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 12, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 5 de junio de 2023.

11.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 12, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($127.887,71),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de junio de 2023 y vencido el 5 de julio de 2023.

12.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 13, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de junio de 2023 hasta el 5 de julio de 2023.

12.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 13, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($128.959,15),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de julio de 2023 y vencido el 5 de agosto de 2023.

13.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 14, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de julio de 2023 hasta el 5 de agosto de 2023.

13.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 14, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. La suma de **CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($130.039,56),** por

concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de agosto de 2023 y vencido el 5 de septiembre de 2023.

14.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 15, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de agosto de 2023 hasta el 5 de septiembre de 2023.

14.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 15, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($131.129,03),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de septiembre de 2023 y vencido el 5 de octubre de 2023.

15.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 16, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de septiembre de 2023 y vencido el 5 de octubre de 2023.

15.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 16, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($132.227,62),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de octubre de 2023 y vencido el 5 de noviembre de 2023.

16.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 17, liquidados a la tasa del 10,53% E.A.,

causados desde el 6 de octubre de 2023 hasta el 5 de noviembre de 2023.

16.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 17, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($133.335,42),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de noviembre de 2023 y vencido el 5 de diciembre de 2023.

17.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 18, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de noviembre de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023.

17.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 18, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($134.452,50),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de diciembre de 2023 y vencido el 5 de enero de 2024.

18.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 19, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de diciembre de 2023 y vencido el 5 de enero de 2024.

18.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 19, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. La suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($135.578,94),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de enero de 2024 y vencido el 5 de febrero de 2024.

19.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 20, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de enero de 2024 y vencido el 5 de febrero de 2024.

19.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 20, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. La suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($136.714,82),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de febrero de 2024 y vencido el 5 de marzo de 2024.

20.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 21, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de febrero de 2024 y vencido el 5 de marzo de 2024.

20.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 21, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE ($137.860,21),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de marzo de 2024 y vencido el 5 de abril de 2024.

21.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 22, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de marzo de 2024 y vencido el 5 de abril de 2024.

21.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 22, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. La suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($139.015,20),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de abril de 2024 y vencido el 5 de mayo de 2024.

22.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 23, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de abril de 2024 y vencido el 5 de mayo de 2024.

22.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 23, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de mayo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. La suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($140.179,86),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de mayo de 2024 y vencido el 5 de junio de 2024.

23.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 24, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de mayo de 2024 y vencido el 5 de junio de 2024.

23.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 24, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de junio de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. La suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($141.354,28),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de junio de 2024 y vencido el 5 de julio de 2024.

24.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 25, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de junio de 2024 y vencido el 5 de julio de 2024.

24.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 25, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de julio de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($142.538,54),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de julio de 2024 y vencido el 5 de agosto de 2024.

25.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 26, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de julio de 2024 y vencido el 5 de agosto de 2024.

25.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 26, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de agosto de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($143.732,73),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de agosto de 2024 y vencido el 5 de septiembre de 2024.

26.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 27, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de agosto de 2024 y vencido el 5 de septiembre de 2024.

26.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 27, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de septiembre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($144.936,91),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de septiembre de 2024 y vencido el 5 de octubre de 2024.

27.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 28, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de septiembre de 2024 y vencido el 5 de octubre de 2024.

27.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 28, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de octubre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($146.151,19),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de octubre de 2024 y vencido el 5 de noviembre de 2024.

28.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 29, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de octubre de 2024 y vencido el 5 de noviembre de 2024.

28.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 29, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de noviembre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($147.375,64),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de noviembre de 2024 y vencido el 5 de diciembre de 2024.

29.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 30, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de noviembre de 2024 y vencido el 5 de diciembre de 2024.

29.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 30, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de diciembre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($148.610,35),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de diciembre de 2024 y vencido el 5 de enero de 2025.

30.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 31, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de diciembre de 2024 y vencido el 5 de enero de 2025.

30.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 31, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de enero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($149.855,40),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de enero de 2025 y vencido el 5 de febrero de 2025.

31.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 32, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de enero de 2025 y vencido el 5 de febrero de 2025.

31.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 32, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($151.110,89),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de febrero de 2025 y vencido el 5 de marzo de 2025.

32.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 33, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de febrero de 2025 y vencido el 5 de marzo de 2025.

32.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 33, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de marzo de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($152.376,89),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de marzo de 2025 y vencido el 5 de abril de 2025.

33.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 34, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de marzo de 2025 y vencido el 5 de abril de 2025.

33.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 34, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de abril de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($153.653,50),** por concepto de cuota de capital insoluta, causada el 6 de abril de 2025 y vencido el 5 de mayo de 2025.

34.1. Por los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital descrita en el numeral 35, liquidados a la tasa del 10,53% E.A., causados desde el 6 de abril de 2025 y vencido el 5 de mayo de 2025.

34.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 35, liquidados a la tasa establecida en el art. 884 de Código de Comercio, causados desde el 6 de mayo de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **MAURICIO CIPAGAUTA MATEUS,** para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, la parte demandada se sirva en cancelar las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 79878075**:

1. La suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($40.901,64),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de julio de 2022 y vencido el 5 de agosto de 2022.

2. La suma de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($26.243,99),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de agosto de 2022 y vencido el 5 de septiembre de 2022.

3. La suma de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($26.282,67),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de septiembre de 2022 y vencido el 5 de octubre de 2022.

4. La suma de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTÚN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($26.321,52),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de octubre de 2022 y vencido el 5 de noviembre de 2022.

5. La suma de **VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($26.142,31),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de noviembre de 2022 y vencido el 5 de diciembre de 2022.

6. La suma de **VEINTISÉS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($26.179,01),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de diciembre de 2022 y vencido el 5 de enero de 2023.

7. La suma de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($26.667,22),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de enero de 2023 y vencido el 5 de febrero de 2023.

8. La suma de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($26.704,57),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de febrero de 2023 y vencido el 5 de marzo de 2023.

9. La suma de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($26.741,73),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de marzo de 2023 y vencido el 5 de abril de 2023.

10. La suma de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($26.779,49),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de abril de 2023 y vencido el 5 de mayo de 2023.

11. La suma de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($26.817,30),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de mayo de 2023 y vencido el 5 de junio de 2023.

12. La suma de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VIENTIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($21.328,72)** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de junio de 2023 y vencido el 5 de julio de 2023.

13. La suma de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($21.363,12),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de julio de 2023 y vencido el 5 de agosto de 2023.

14. La suma de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($21.398,67),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de agosto de 2023 y vencido el 5 de septiembre de 2023.

15. La suma de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($21.434,42),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de septiembre de 2023 y vencido el 5 de octubre de 2023.

16. La suma de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($21.470,12),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de octubre de 2023 y vencido el 5 de noviembre de 2023.

17. La suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($21.506,30),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de noviembre de 2023 y vencido el 5 de diciembre de 2023.

18. La suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($21.542,39),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de diciembre de 2023 y vencido el 5 de enero de 2024.

19. La suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($21.578,99),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de enero de 2024 y vencido el 5 de febrero de 2024.

20. La suma de **VEINTIDÓS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($22.069,68),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de febrero de 2024 y vencido el 5 de marzo de 2024.

21. La suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($22.106,16),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de marzo de 2024 y vencido el 5 de abril de 2024.

22. La suma de **TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE**

($13.763,51), por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de abril de 2024 y vencido el 5 de mayo de 2024.

23. La suma de **TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($13.796,23),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de mayo de 2024 y vencido el 5 de junio de 2024.

24. La suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($13.829,55),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de junio de 2024 y vencido el 5 de julio de 2024.

25. La suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($13.862,65),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de julio de 2024 y vencido el 5 de agosto de 2024.

26. La suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($19.564,10),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de agosto de 2024 y vencido el 5 de septiembre de 2024.

27. La suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($20.879,56),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de septiembre de 2024 y vencido el 5 de octubre de 2024.

28. La suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($19.636,28),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de octubre de 2024 y vencido el 5 de noviembre de 2024.

29. La suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE**

($19.672,73), por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de noviembre de 2024 y vencido el 5 de diciembre de 2024.

30. La suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($19.708,86),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de diciembre de 2024 y vencido el 5 de enero de 2025.

31. La suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($19.745,75),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de enero de 2025 y vencido el 5 de febrero de 2025.

32. La suma de **DIECIENUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($19.979,65),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de febrero de 2025 y vencido el 5 de marzo de 2025.

33. La suma de **VEINTE MIL ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($20.011,71),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de marzo de 2025 y vencido el 5 de abril de 2025.

34. La suma de **VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($20.045,56),** por concepto de cuota de seguro, causada el 6 de abril de 2025 y vencido el 5 de mayo de 2025.

35. La suma de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($62.700),** por otros conceptos, causados el 6 de enero de 2023 y vencido el 5 de febrero de 2023.

TERCERO.Désele el trámite de proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** y en los términos del art. 431 y 467 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese personalmente, esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días siguientes a

dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (Artículo 442 del C.G.P.). Dese aplicación a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con FMI 074-80734 de la ORIP de Duitama, de propiedad de la parte ejecutada. Acreditada la inscripción del embargo, el juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH ALCIRA COMBARIZA ROJAS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No. 26 de hoy 15 de julio de 2025

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paipa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1da22cbe3b8feca71fa6bfffc5cdcf2cb2f57a124fc517ab96d8c6e969be62**

Documento generado en 14/07/2025 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra EDDY JUDITH CLARO MENA, para resolver. De otro lado, conforme lo dispuesto en la circular PCSJC19-18 emanada por la presidencia del consejo superior de la judicatura, se procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, encontrando que a la fecha no ostenta ninguna sanción disciplinaria vigente.

Cúcuta, 11 de julio de 2025

FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2243

San José de Cúcuta, 18 de julio de 2025

Radicado:	54001400301220250081300
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. 899.999.284-4
Demandado:	EDDY JUDITH CLARO MENA 37242539
Asunto:	SE LIBRA MANDAMIENTO.

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede, se procede a estudiar la admisión de la demanda ejecutiva presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra EDDY JUDITH CLARO MENA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del artículo 468 de la misma codificación, de igual forma el pagaré hipotecario No. 37242539 aparentemente cumple con los requisitos comunes a los títulos valores señalados en los artículos 621 y 622, así como con lo establecido en los artículos 671 ss y 709 del C. Cio, por lo que el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Por lo que, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDDY JUDITH CLARO MENA pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

PAGARÉ HIPOTECARIO No. 37242539

1. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($430.837,48), por concepto de cuotas de CAPITAL VENCIDO de la contenida en el pagaré, título base de la ejecución, que se discriminan así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/02/2024	59.988,31
5/03/2024	60.500,91
5/04/2024	61.017,90
5/05/2024	61.539,30
5/06/2024	62.065,16
5/07/2024	62.595,51
5/08/2024	63.130,39
Total	430.837,48

2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal establecida conforme el art. 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.733.830,76), por concepto de intereses de plazo causados mensualmente y liquidados a la tasa pactada de 10.75% E.A., según obligación contenida en el pagaré, título base de la ejecución, que se desagregan así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
5/02/2024	249.250,01
5/03/2024	248.737,41
5/04/2024	248.220,42
5/05/2024	247.699,02
5/06/2024	247.173,16
5/07/2024	246.642,81
5/08/2024	246.107,93
Total	1.733.830,76

La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($128.396,07) por concepto de cuotas de seguros, según obligación contenida en el pagaré, título base de la ejecución, que se desagregan así:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/02/2024	18.399,78
5/03/2024	18.496,81
5/04/2024	18.108,22
5/05/2024	18.203,73
5/06/2024	18.299,70
5/07/2024	18.395,82
5/08/2024	18.492,01
Total	128.396,07

4. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal establecida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($28.738.026,22) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré, título base de la ejecución.
6. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal establecida conforme el art. 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda el 11 de octubre de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte ejecutada conforme la forma establecida en los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 indicando de donde se obtuvo el correo electrónico, o en concordancia con el CGP en lo relacionado a notificaciones, siguiendo estrictamente lo reglado en los arts. 291 y ss, de realizarse a dirección física.

CUARTO: Désele a esta demanda el trámite de un proceso ejecutivo de efectividad de garantía real de mínima cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de EDDY JUDITH CLARO MENA C.C. 37242539**,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-334353.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, siendo certificado conde se refleje la misma.

Posterior a ello, comisiónese al Alcalde de la ciudad de Cúcuta para el secuestro del bien.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería a EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderado de la parte demandante, a través de su representante legal y/o profesional adscrito, de acuerdo con los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Este auto se notifica por estado electrónico el día **veintiuno (21) de julio de 2025,** a las 8:00 A.M.

FRANCY Y. CABALLERO GOMEZ

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Juez

Firmado Por:

Henry Leonardo Sarmiento Villa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d663f0b285098d905631cecefed8131be0dd5fbf64dec1e6c931410c68ec9c5**

Documento generado en 18/07/2025 06:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 20-03-2025, notificado por estado el 21-03-2025; el término venció el 31-03-2025, la parte demandante presentó subsanación dentro de la oportunidad legal otorgada.

Días hábiles: 25, 26, 27, 28 Y 31 de marzo de 2025.
Días inhábiles: 22, 23, 29 y 30 de marzo de 2025.

Paso a Despacho para su resolución.



ERIKA FERNANDA DÍAZ GARCÍA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO:	CLINTÓN CONEJO CUAN C.C. No. 1.007.244.195
RADICADO:	95001400300120240011900
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. No.	761

Subsanada la demanda procede el Despacho a su revisión.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. P.

b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P.

c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones, excepto por el cobro de interés de plazo y moratorio simultáneamente respecto de las cuotas en mora, como se analizará a continuación.

d. Este Despacho es competente, a la luz de lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al dirimir el conflicto suscitado en este asunto, amén de la cuantía de la pretensión y la ubicación del inmueble dado en garantía real.

e. Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES

Se reclama el pago del capital insoluto, cuya exigibilidad se anticipó por efecto de la cláusula aceleratoria invocada con la presentación de la demanda, así como el reconocimiento de los intereses moratorios causados sobre dicho saldo desde la fecha de presentación de la demanda, lo cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, que establece que el interés moratorio no podrá exceder de una y media veces el interés remuneratorio pactado.

En el presente caso, dicho interés remuneratorio fue fijado en un 7% efectivo anual, razón por la cual la tasa máxima permitida para intereses de mora es del 10.5% E.A.

Adicionalmente, se solicita el pago de las cuotas mensuales vencidas y no satisfechas a la fecha de presentación de la demanda, con el reconocimiento simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios sobre dichas sumas. Frente a esta solicitud, es preciso remitirnos al citado artículo 19 de la Ley 546 de 1999, que prescribe:

> *"En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial ~~o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria~~.* ***El interés moratorio incluye el remuneratorio***." (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el caso concreto, esta norma debe interpretarse a la luz del contrato celebrado entre las partes, el cual tiene como objeto un crédito de vivienda a largo plazo, pactado a 360 cuotas mensuales. Cada una de estas cuotas comprende un abono al capital y el interés remuneratorio correspondiente al periodo, liquidado en UVR. En ese sentido, resulta jurídicamente válido el cobro del interés remuneratorio sobre las cuotas vencidas, habida cuenta de que dicho componente forma parte integral del valor mensual pactado.

Sin embargo, conforme a la prohibición legal expresa contenida en la norma citada, no resulta procedente la acumulación o cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, se denegará el decreto de intereses moratorios respecto de las cuotas dejadas de pagar y exigidas individualmente, accediendo únicamente al reconocimiento del interés remuneratorio pactado contractualmente por las partes. Sobre el particular, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales[1], en un caso que guarda similitud con el presente, resolvió:

> *««…En efecto, en este tipo de procesos, donde se busca ejecutar un título valor originado en un crédito de vivienda, debe tenerse claro que solo puede acelerarse el plazo de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda, así lo ordena el artículo 19 de la ley 546 de 1999: "En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio".*

[1] Auto del 1° de febrero de 2022 en el proceso con radicado 17001-40-03-005-2021-00602-02.

Por tal razón, el cobro de intereses moratorios solo puede realizarse desde la fecha en que se aceleró el plazo; en este caso, se trata de una obligación pagadera por instalamentos, por lo que debe cobrarse cada cuota como se pactó en el negocio jurídico celebrado entre las partes, hasta el momento en que se haga uso de la cláusula aceleratoria, es decir, hasta el día en que se presentó la demanda por la parte ejecutante.

Las cuotas causadas y no pagadas están conformadas por el valor de capital y por los intereses corrientes contentivos al plazo del mes correspondiente, por lo que deben ser objeto del mandamiento de pago, sin lugar a dudas; empero, no se puede predicar lo mismo de los intereses moratorios respecto de las mencionadas cuotas, toda vez que la parte ejecutante solicitó el reconocimiento de los intereses corrientes, por lo que el cobro de intereses moratorios implicaría un doble cobro de los intereses de plazo, en virtud a que la aceleración del plazo pactado en el pagaré objeto de la ejecución se está alegando desde el día de la presentación de la demanda.

En este sentido, habrá de modificarse el ordinal primero, numeral 1. de la parte resolutiva del auto del 16 de noviembre de 2021, en lo que respecta exclusivamente a los intereses de mora reconocidos…»

En idéntico sentido se librará la orden de pago frente a los valores de prima de seguro, más no por los intereses moratorios de los pagos pendientes por este concepto.

Consecuencialmente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca descrita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 480- 22017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Guaviare, cuyo certificado se adjuntó actualizado, según lo contempla el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a cargo de **CLINTON CONEJO CUAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.244.195, para que en el término de cinco (5) días, pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, **así:**

1.1. Por las cuotas en mora que a continuación se describen, con sus respectivos intereses de plazo:

Fecha Cuota	Valor Cuota UVR	Valor Cuota en Pesos	Intereses de Plazo en UVR	Intereses de Plazo en pesos (liquidados al 7% E.A)	Período de causación intereses de plazo
05/02/2024	337,8936	$126.879.42	1.527,1232	573.436,44	06/03/2024 05/02/2024
05/03/2024	339,8041	$127.596.81	1.525,2127	572.719,05	06/02/2024 05/03/2024
05/04/2024	341,7254	$128.318.26	1.523,2914	571.997,60	06/03/2024 05/04/2024
05/05/2024	343,6575	$129.043.77	1.521,3593	571.272,09	05/04/2024 05/05/2024
05/06/2024	345,6006	$129.773,41	1.519,4162	570.542,45	05/05/2024 05/06/2024
05/07/2024	347,5547	$130.507,17	1.517,4621	569.808,69	05/06/2024 05/07/2024
05/08/2024	349,5198	$131.245.07	1.515,4970	569.070,79	05/07/2024 05/08/2024

1.2. Por 267.683,3805 UVR equivalentes a $100.515.403,83 por concepto de capital acelerado de la obligación, contenida en el pagaré No. 1007244195.

1.3. Por los intereses moratorios del capital del numeral 1.2., liquidados a la tasa del 10.5% efectivo anual, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda; esto es, desde el 5 de septiembre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; tasa que no deberá sobrepasar la máxima legalmente permitida.

1.4. Por la suma de $492.019,67 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios respecto de las cuotas vencidas tanto del préstamo como de las primas de seguro, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DECIDIR oportunamente sobre las costas procesales.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 480- 22017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Guaviare, Art. 468 C.G.P, carga que deberá acreditar la parte ejecutante en el término de 30 días, so pena del desistimiento tácito de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Notificar el presente auto al ejecutado en la dirección electrónica aportada, habiéndose acreditado su obtención, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no ser posible la notificación electrónica, deberá observarse lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso para su notificación física.

La parte ejecutante deberá informar al demandado que dispone de un término simultáneo de **cinco (5) días** para efectuar el pago y de **diez (10) días** para presentar las excepciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LILIAN JULIETH MARÍN TANGARIFE
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16 de julio de 2025.



ERIKA FERNANDA DÍAZ GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

Lilian Julieth Marin Tangarife

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f490764b493897c962ca3bde2f0d3ffb638d70f55231e3bafecb89a61affab87**

Documento generado en 15/07/2025 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<USFT:C:NoProceso>

AUTO INTERLOCUTORIO Nº3798
19001418900420250062 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Teniendo en cuenta la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del Código General del Proceso concordante con lo establecido en el art. 468 op. cit y en vista que se llenan los requerimientos de la norma antes mencionada en la demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el Abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MANUEL JOSE CORDERO PAZ, se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 8999992844, y a cargo de MANUEL JOSE CORDERO PAZ, quien se identifica en debida forma con la cédula de ciudadanía Nº 4614840.

Por la vecindad, cuantía y lugar de cumplimiento de las obligaciones, este despacho es competente para conocer del proceso.

Como garantía de la obligación adquirida, la parte demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de quien demanda, tal como consta en el pedimento EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el Abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 8999992844, y a cargo de MANUEL JOSE CORDERO PAZ, quien se identifica en debida forma con la cédula de ciudadanía Nº 4614840, inscrito actualmente como propietario del bien debidamente registrado a folio de Matrícula Inmobiliaria #120-184606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el bien debidamente determinado y alinderado en la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien se identifica en debida forma con la cédula de ciudadanía Nº 8999992844, y a cargo de MANUEL JOSE CORDERO PAZ, quien se identifica en debida forma con la cédula de ciudadanía Nº 4614840, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del siguiente hábil de la notificación personal que de este proveído debe hacérsele, PAGUE las sumas de :

1. $295.764,92 equivalentes a 754,1672 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Noviembre de 2.024 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca #

2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $149.152,32 equivalentes a 380,3216 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo del 06 de Noviembre de 2.024 hasta el 05 de Diciembre de 2.024; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Diciembre de 2.024 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. $294.397,80 equivalentes a 750,6812 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Diciembre de 2.024 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $147.790,42 equivalentes a 376,8489 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo del 06 de Diciembre de 2.024 hasta el 05 de Diciembre de 2.024; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Enero de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. $294.670,36 equivalentes a 751,3762 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Enero de 2.025 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $146.427,30 equivalentes a 373,3731 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo del 06 de Enero de 2.025 hasta el 05 de Febrero de 2.025; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Febrero de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

4. $294.946,88 equivalentes a 752,0813 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Febrero de 2.025 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $145.062,92 equivalentes a 369,8941 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo del 06 de Febrero de 2.025 hasta el 05 de Marzo de 2.025; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Marzo de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

5. $295.227,40 equivalentes a 752,7966 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Marzo de 2.025 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $143.697,22 equivalentes a 366,4117 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo del 06 de Marzo de 2.025 hasta el 05 de Abril de 2.025; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Abril de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

6. $295.511,85 equivalentes a 753,5219 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Abril de 2.025 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $142.330,25 equivalentes a 362,9261 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo

del 06 de Abril de 2.025 hasta el 05 de Mayo de 2.025 ; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Mayo de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

7. $295.800,33 equivalentes a 754,2575 UVR por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Mayo de 2.025 de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más la suma de $140.961,96 equivalentes a 359,4371 UVR por concepto de Intereses Remuneratorios liquidados, causados y no pagados y generados en el periodo del 06 de Mayo de 2.025 hasta el 05 de Junio de 2.025; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el 06 de Junio de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

8. $30’147.932,82 equivalentes a 76.873,8301 UVR por concepto de Saldo de Capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré # 461484001 que es respaldado por la Escritura Pública de Hipoteca # 2864 suscrita el día 07 de Septiembre de 2.012 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (C) materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes a la tasa del 8.55% e.a., liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda o sea a partir del 05 de Julio de 2.025 hasta el día del pago total de la obligación.-

9. Las costas procesales y Agencias en Derecho.

SEGUNDO.- ADELANTAR este asunto bajo los términos de virtualidad establecidos en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2.022 y por ende TENGASE como tal el Título ejecutivo DESMATERIALIAZADO y en poder de la parte demandante.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

CUARTO.- DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO previo del bien inmueble que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, MANUEL JOSE CORDERO PAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4614840: UN lote de terreno y la CASA 11 A Manzana A sobre él edificada, ubicada en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, en el BARRIO Bello Horizonte, CONJUNTO DE VIVIENDA EL NOGAL, en la Carrera 19 60 N 140, según certificado de nomenclatura urbana de la Curaduría Urbana # 2, inscrita en el catastro actual bajo el número 010101970284801, con M.I. 120-184606 de la ORIP. Los linderos generales del lote donde se encuentra aparecen contenidos en la Escritura Pública 2636 de 14 de Octubre de 2.011 de la Notaría Tercera y son los siguientes: “NORTE, en una extensión de 13.50 mts muro de por medio con el Lote # 10 Casa 10 A del mismo Conjunto, ORIENTE, en línea recta en longitud de 6.00 mts con muro de por medio con lote de Manuel Cabrera; OCCIDENTE, en línea recta en longitud de 6.00 mts con anden acceso y zona verde del conjunto de Vivienda El Nogal; SUR, en línea recta en longitud de 13.50 mts con muro de por medio con lote # 12 Casa 12 A del mismo conjunto”. No obstante la cabida y linderos correspondientes, se trata de cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

COMUNIQUESE la anterior medida cautelar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso, el cual allegado se proveerá sobre la diligencia de Secuestro.

QUINTO.- RECONOCER Personería para actuar a JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, quien se identifica con la cèdula de ciudadanía # 1010043052. Abogado en ejercicio con T.P. # 383735 para representar judicialmente dentro del presente asunto a FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines de que trata el memorial poder.

SEPTIMO.- TENGASE a FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT 8999992844, como la parte demandante dentro del presente asunto.

OCTAVO.- Se advierte a los apoderados reconocidos, que se tendrán en cuenta solamente los documentos que provengan de los correos electrónicos inscritos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE :

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

Firmado Por:

Patricia Maria Orozco Urrutia

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea9de04a7cdbeb9317d1a9a79a62f59a3fee1990579bf985bd9da9b9a7537cf**

Documento generado en 08/07/2025 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 de julio de 2025

Radicación 110014003048 **2025-00599** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **GUILLERMO ALBERTO CRUZ MENESES CC 93181450** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 93181450 - Escritura Pública 3299 del 28 de septiembre de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, Cundinamarca.

1º. Por la suma de **2.213,1951 UVR** equivalentes a **$858.866,65** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada, es decir, 10,5% E.A., determinada por la Superintendencia Financiera o los solicitados si fueren inferiores.

3º. Por la suma de **9.898,8034 UVR** equivalentes a **$3.841.393,00**, correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$ 460.842,95** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés remuneratorio pactado) o los solicitados si fueren inferiores.

6º La suma de **248.803,6954 UVR** equivalentes a **$96.552.354,38** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada, es decir, 10,5% E.A, determinada por la Superintendencia Financiera o los solicitados si fueren inferiores.

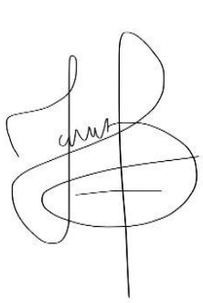
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **051-226029** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 40
hoy 24 de julio de 2025, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dafc5b046f839dd4b54e194b7b0d73d431b6271965e5ecd9fbd3f31a3d09b4a**

Documento generado en 23/07/2025 12:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 11001400304420250036500

Atendiendo lo dispuesto por el Superior, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en virtud del curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JENNY MERCEDES CRUZ QUINTERO** y **ALEXANDER CARO VILLALBA,** por las siguientes cantidades:

a. Por la suma de $2.441.842,34 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

a.1. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/05/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/06/2024 por un valor de $233.972,69.
a.2. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/06/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/07/2024 por un valor de $236.154,27.
a.3. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/07/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/08/2024 por un valor de $238.395,09.
a.4. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/08/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/09/2024 por un valor de $240.657,17.
a.5. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/09/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/10/2024 por un valor de $242.940,72.
a.6. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/10/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/11/2024 por un valor de $245.245,93.
a.7. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/11/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/12/2024 por un valor de $247.573,02.

a.8. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/12/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/01/2025 por un valor de $249.922,19.
a.9. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/01/2025 hasta la fecha de vencimiento 15/02/2025 por un valor de $252.293,65.
a.10. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/02/2025 hasta la fecha de vencimiento 15/03/2025 por un valor de $254.687,61.

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 12,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $8.546.899,84, las que se discriminan de la siguiente manera:

c.1. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/05/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/06/2024 por un valor de $864.935,89.
c.2. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/06/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/07/2024 por un valor de $862.716,13.
c.3. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/07/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/08/2024 por un valor de $860.475,31.
c.4. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/08/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/09/2024 por un valor de $858.213,23.
c.5. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/09/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/10/2024 por un valor de $855.929,68.
c.6. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/10/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/11/2024 por un valor de $853.624,47.
c.7. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/11/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/12/2024 por un valor de $851.297,38.
c.8. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/12/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/01/2025 por un valor de $848.948,21.
c.9. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/01/2025 hasta la fecha de vencimiento 15/02/2025 por un valor de $846.576,75.
c.10. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/02/2025 hasta la fecha de vencimiento 15/03/2025 por un valor de $844.182,79.

d. Por la suma de $607.672,84 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

d.1. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/05/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/06/2024 por un valor de $50.696,85.
d.2. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/06/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/07/2024 por un valor de $51.433,56.
d.3. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/07/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/08/2024 por un valor de $51.761,87.
d.4. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/08/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/09/2024 por un valor de $68.159,77.
d.5. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/09/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/10/2024 por un valor de $64.037,33.
d.6. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/10/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/11/2024 por un valor de $64.371,21.
d.7. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/11/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/12/2024 por un valor de $64.705,73.
d.8. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/12/2024 hasta la fecha de vencimiento 15/01/2025 por un valor de $65.040,55.
d.9. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/01/2025 hasta la fecha de vencimiento 15/02/2025 por un valor de $65.376,14.
d.10. Con fecha de inicio de causación de esta primera cuota el 16/02/2025 hasta la fecha de vencimiento 15/03/2025 por un valor de $62.089,83.

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de $88.711.611,58 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 26 de marzo de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

h. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se decreta el decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE 34A 12-86 ESTE MANZANA D CASA 48 MULTIFAMILIAR SANTA CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-100317 de Villavicencio Meta. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Villavicencio Meta con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula.

TERCERO: Se ordena oficiar al registrador de instrumentos públicos de Villavicencio Meta, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliariaNo230-100317.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, **como** apoderado de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. (Art. 77 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31 fijado hoy 25 de julio de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b03ebd573f0adc6b428f4581dc6e77933cc630f3021ebe7f2f4ae090d0d60**

Documento generado en 24/07/2025 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Restitución de Bien Inmueble Arrendado n.º 11001 31 03 043 **2025 00257** 00

Reunidos los requisitos legales de que trata los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la anterior demanda **Restitución de bien inmueble arrendado** instaurada por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Hanna Paola Cuenca Hernández.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 *ibídem*, mediante el procedimiento **VERBAL**.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *idem*, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**.

Se reconoce al abogado **William Polania Rojas**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO

11001 31 03 043 2025 00257 00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001-40-03-057-**2025**-**00726**-00 (Ejecutivo con Garantía Real)

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Juan Sebastián Cuervo Oliveros,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1116436420

1.1.- Por concepto de capital de las 08 cuotas no pagadas del 06 de septiembre de 2024 al 05 de mayo de 2025 por la suma de $1.187.813,66, incorporada en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2024	5/10/2024	144.775,55
6/10/2024	5/11/2024	145.817,88
6/11/2024	5/12/2024	146.867,71
6/12/2024	5/1/2025	147.925,10
6/1/2025	5/2/2025	148.990,11
6/2/2025	5/3/2025	150.062,78
6/3/2025	5/4/2025	151.143,18
6/4/2025	5/5/2025	152.231,35
Total	Total	1.187.813,66

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $4.239.475,22, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 08 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de $714.161,01, correspondientes a las 08 cuotas de seguro adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	91.968,14
6/10/2024	5/11/2024	89.462,24
6/11/2024	5/12/2024	89.682,41
6/12/2024	5/1/2025	89.915,27
6/1/2025	5/2/2025	90.148,44
6/2/2025	5/3/2025	87.452,66
6/3/2025	5/4/2025	87.661,39
6/4/2025	5/5/2025	87.870,46
Total	Total	714.161,01

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de $ 1.000,00, correspondientes al saldo en mora adeudadas de 06 de septiembre al 05 de octubre de 2025 y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.7.- Por la suma de $ 72.932.121,27, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1012214** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Juez

Firmado Por:

Ingrid Yomaira Vanegas Chaves
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a62b1166433e9ef100d5537e16bdaae0ca75a36911af8a68b009b1480cfe56d**
Documento generado en 25/07/2025 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Rad. No. 110014003044**20250055600**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo lo dispuesto por el Superior, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y en virtud al curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Librar mandamiento de pago por el trámite de las **DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **FLORENTINO DAZA DAZA y SANDRA PATRICIA ALVARADO LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

Primera cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de octubre de 2024 y fecha de vencimiento del 5 de noviembre de 2024 por los siguientes conceptos:
A. Por la suma de 716,2970 UVR equivalentes a $279.484,41 por concepto de cuotas a capital vencidas.
B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas,

hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 885,0404 UVR equivalentes a $345.324,62.

D. Por la suma de $42.524,39 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segunda cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de noviembre de 2024 y fecha de vencimiento del 5 de diciembre de 2024 por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de 716,0884 UVR equivalentes a $279.403,01 por concepto de cuotas a capital vencidas.

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 881,2997 UVR equivalentes a $343.865,08.

D. Por la suma de $42.450,77 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Tercera cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de diciembre de 2024 y fecha de vencimiento del 5 de enero de 2025 por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de 715,8885 UVR equivalentes a $279.325,02 por concepto de cuotas a capital vencidas.

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 877,5600 UVR equivalentes a $342.405,92.

D. Por la suma de $43.172,51 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Cuarta cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de enero de 2025 y fecha de vencimiento del 5 de febrero de 2025 por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de 715,6972 UVR equivalentes a $279.250,38 por concepto de cuotas a capital vencidas.

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 873,8214 UVR equivalentes a $340.947,20.

D. Por la suma de $43.128,32 por concepto de saldo en mora de cuotas de

seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Quinta cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de febrero de 2025 y fecha de vencimiento del 5 de marzo de 2025 por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de 715,5148 UVR equivalentes a $279.179,21 por concepto de cuotas a capital vencidas.

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 870,0837 UVR equivalentes a $339.488,82.

D. Por la suma de $40.698,43 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sexta cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de marzo de 2025 y fecha de vencimiento del 5 de abril de 2025 por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de 715,3408 UVR equivalentes a $279.111,32 por concepto de cuotas a capital vencidas.

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima

legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 866,3471 UVR equivalentes a $338.030,88.

D. Por la suma de $40.981,07 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Séptima cuota:

Comprendida con fecha de inicio del 6 de abril de 2025 y fecha de vencimiento del 5 de mayo de 2025 por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de 715,1758 UVR equivalentes a $279.046,94 por concepto de cuotas a capital vencidas.

B. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,45% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 862,6113 UVR equivalentes a $336.573,25.

D. Por la suma de $41.116,40 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

E. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. Por la suma de **164.461,4695 UVR** equivalentes a **$64.169.493,94**, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de junio de 2025.

a.) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,675% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE 14A 17-23 LOTE 26 VIVIENDA TIPO B: URBANIZACION EL REMANSO MANZANA II P.H., registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1809128** de Mosquera Cundinamarca. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá Centro con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula**.** Ofíciese.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

SEXTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo

tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada**, JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** quien actúa como apoderado especial de la parte demandante. (inciso 2 art. 75 y 77 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31 fijado hoy 25 de julio de 2025 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 2025-00485.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *ejusdem*, **se resuelve:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Jorge Eliecer del Toro Aparicio**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del pagaré No. 100771414806:

1. Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas e intereses de plazo causados desde el 5 de octubre de 2024 hasta el 5 de abril de 2025, conforme se precisa en el siguiente recuadro:

Fecha de Exigibilidad	Valor de la cuota	Valor de los intereses de plazo
5/10/2024	$118.262,72	$593.583,33
5/11/2024	$119.205,76	$592.640,29
5/12/2024	$120.156,33	$591.689,72
5/01/2025	$121.114,47	$590.731,58
5/02/2025	$122.080,26	$589.765,79
5/03/2025	$123.053,74	$588.792,31
5/04/2025	$124.034,99	$587.811,06

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora relacionadas en la segunda columna, a partir de día siguiente al que se hicieron exigibles cada una de ellas (primera columna) y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual.

3. Por $73’590.626,40 por concepto de capital acelerado.

D.R.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa del 15% efectivo anual, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de mayo de 2025), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Negar el mandamiento de pago frente al pago del seguro, comoquiera que no se allegó el título que acreditara que la aquí demandante pagó dichos rubros a la aseguradora.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 080-97489.** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,[1]

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 019 Del Distrito Judicial

[1] Esta providencia se notificò por estado No. 090 del 7 de julio de 2025

D.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928fdf4ce93419639113a3a013e7e20e422784415afdec19c8e8f1d0d9ab1397**
Documento generado en 04/07/2025 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA
J02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Julio primero (01) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO 1762

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** entidad con NIT no. 899.999.284-4
APODERADO: **WILLIAM POLANIA ROJAS** identificado CC no. 1.075.543.727; portador de TP 412.832
DEMANDADO: **SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA** identificado con cedula No. 1116247113
RADICACIÓN: **76-111-40-03-002-2025-00264-00**

En atención al escrito de demanda ejecutiva para la ejecución de la garantía real presentada por el extremo demandante y que por reparto correspondió a este despacho, se tiene que una vez revisada la misma se observa que:

1. – Reúne los requisitos legalmente establecidos en la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, al tenor de lo que se dispone en el Libro segundo, sección primera, del estamento procesal en los artículos 82, 83, 84, además de lo regulado con respecto al título ejecutivo en el artículo 422.

2. – Reúne los requisitos establecidos en el artículo 468 del código general del proceso, entre estos la indicación del bien inmueble objeto de gravamen.

3. – Acompaña con el escrito de la demanda el pagare no. 1116247113 donde se pacta una obligación clara, expresa y exigible a suscrito en la fecha diez (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

4. – Acompaña la escritura pública número cuatro mil trescientos veinticinco (4325) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022) tramitada en la notaria primera del círculo de Guadalajara de Buga – Valle del cauca, por medio de la cual se pacta una compraventa y una hipoteca abierta sin límite de cuantía además de identificarse el bien objeto de la presente.

5. – Acompaña con el escrito de la demanda el certificado de tradición del bien inmueble referenciado con el número de matrícula inmobiliaria 373-80493 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Guadalajara de Buga donde se evidencia que la demanda está dirigida contra del actual propietario del inmueble.

Así las cosas, este despacho procederá conforme en Derecho corresponde y en consecuencia se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial del extremo demandante además de librarse mandamiento ejecutivo de pago, y; en virtud de lo expuesto, el Juzgado:

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO EVECUTIVO DE PAGO en contra de la señora SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA ciudadana colombiana mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.116.247.113, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., por las siguientes sumas de dinero con fecha de liquidación del primero (1°) de junio de dos mil veinticinco (2025):

SEGUNDO. – ORDENAR a SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA ciudadana colombiana mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.116.247.113, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. entidad con NIT no. 899.999.284-4 o quien lo representa, las siguientes sumas de dinero:

1. – Por la suma de 1.085,9096 UVR equivalentes a $423.879,49 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	**Fecha vencimiento**	**Valor UVR**	**Valor pesos**
6/11/2024	5/12/2024	178,0956	69.518,74
6/12/2024	5/1/2025	179,2414	69.966,00
6/1/2025	5/2/2025	180,3947	70.416,19
6/2/2025	5/3/2025	181,5553	70.869,22
6/3/2025	5/4/2025	182,7235	71.325,22
6/4/2025	5/5/2025	183,8991	71.784,11
Total	Total	1.085,9096	423.879,49

1.1. – Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. – Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.311,7668 UVR equivalentes a $3.244.457,44, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	178,0956	69.518,74
6/12/2024	5/1/2025	179,2414	69.966,00
6/1/2025	5/2/2025	180,3947	70.416,19
6/2/2025	5/3/2025	181,5553	70.869,22
6/3/2025	5/4/2025	182,7235	71.325,22
6/4/2025	5/5/2025	183,8991	71.784,11
Total	Total	1.085,9096	423.879,49

3. – Por la suma de $230.048,64 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	39.289,57
6/12/2024	5/1/2025	39.488,32
6/1/2025	5/2/2025	39.731,63
6/2/2025	5/3/2025	36.974,39
6/3/2025	5/4/2025	37.039,44
6/4/2025	5/5/2025	37.525,29
Total	Total	230.048,64

3.3. – Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. – Por la suma de 214.670,5933 UVR equivalentes a $83.795.614,21 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de junio de 2025.

5. – Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. – Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con el No. de matrícula inmobiliaria **373-80493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual es de propiedad de la demandada **SHAIRA GUADALUPE DELGADO POSADA** ciudadana colombiana mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.116.247.113

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 593 núm. 1 del C.G.P. **(Oficio No. 685)**

TERCERO. – NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indica los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 del 14 de julio del año 2022. Hágasele saber además que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto, de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO. – INSTAR a la parte actora a conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

QUINTO. – RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor **WILLIAM POLANIA ROJAS** ciudadano colombiano mayor de edad identificado CC no. 1.075.543.727; abogado en ejercicio portador de la TP 412.832 tramitada por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en el presente proceso al extremo demandante.

SEXTO. – TENGASE como canal digital para los fines del proceso única y exclusivamente el canal electrónico del apoderado la dirección notificacionesjudiciales@fna.gov.co , a través de la cual se originarán todas las actuaciones de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO ELECTRONICO N. 081
FECHA 02 DE JULIO DE 2025

Firmado Por:

Maria Liliana Restrepo Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d104e871040ee2c40eed845644a43e4499d325239628b483e2d6c1978f24db6**

Documento generado en 01/07/2025 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001400304220250060700

Por reunirse los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Román Mauricio Díaz Pinzón y Adriana Milena Salamanca Torres,** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 79462749

1. Por el equivalente al momento de su pago de 8.113,6814 Unidades de Valor Real UVR, correspondiente a siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, equivalentes a la suma de $3.167.135,78 a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde sus vencimientos respectivos.

2. Por la suma de $3.348.974,26, por concepto de intereses del plazo causados desde el 6 de octubre de 2024 hasta el 6 de abril de 2025, pactados en el pagaré base de la ejecución.

3. Por el equivalente al momento de su pago de 197.312,9640 Unidades de Valor Real UVR, correspondiente al capital de la obligación equivalente a la suma de $77.020.148,66 a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3116256302. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

4. Se niegan las sumas de dinero correspondientes a seguros, por carecer de título ejecutivo.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C- 1896855** de la oficina de registro correspondiente. Ofíciese.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado William Polanía Rojas como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823053743ab68c85edcdc60a10bd914e3ac5ff4dcfb64f1e773c9178f7d30403**
Documento generado en 02/07/2025 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001-40-03-057-**2025**-**00704**-00 (Ejecutivo con Garantía Real)

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Darío Antonio Domínguez Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 78726934

1.1.- Por concepto de capital de las 11 cuotas no pagadas del 16 de junio de 2024 al 15 de mayo de 2025 por la suma de $1.608.115,87, incorporada en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/6/2024	15/7/2024	141.827,00
16/7/2024	15/8/2024	142.684,34
16/8/2024	15/9/2024	143.546,85
16/9/2024	15/10/2024	144.414,58
16/10/2024	15/11/2024	145.287,55
16/11/2024	15/12/2024	146.165,81
16/12/2024	15/1/2025	147.049,37
16/1/2025	15/2/2025	147.938,27
16/2/2025	15/3/2025	148.832,54
16/3/2025	15/4/2025	149.732,22
16/4/2025	15/5/2025	150.637,34
Total	Total	1.608.115,87

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $4.519.515,86, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 11 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de $601.488,03, correspondientes a las 11 cuotas de seguros adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	57.198,86
16/7/2024	15/8/2024	57.707,32
16/8/2024	15/9/2024	64.865,88
16/9/2024	15/10/2024	62.638,85
16/10/2024	15/11/2024	62.818,00
16/11/2024	15/12/2024	62.997,43
16/12/2024	15/1/2025	63.177,00
16/1/2025	15/2/2025	63.113,97
16/2/2025	15/3/2025	35.511,31
16/3/2025	15/4/2025	35.656,59
16/4/2025	15/5/2025	35.802,82
Total	Total	601.488,03

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidada a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de $ 67.082.701,20, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **340-141555** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Juez

Firmado Por:

Ingrid Yomaira Vanegas Chaves
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685d5b32b58ee79b83a6de8cd38bc5b0b5317a1763bda44b42077658444f72b**
Documento generado en 18/07/2025 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. 2025-00507.

En atención a la solicitud que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

CORREGIR el auto de fecha 4 de julio de 2025, en el sentido de indicar que:

- El nombre de la parte demandada es **Yusseli Patricia Duran Poveda** y no como allí se indicó (María Camila Ramírez Garzón).

- El número del pagaré es **1095922862** y como allí se indicó (1000124740)

Notifíquese esta providencia al extremo demandado junto con el mandamiento de pago conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez

[1] Esta providencia se notificò por estado No. 098 del 18 de julio de 2025

J.C.

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 019 Del Distrito Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bef06c3af2d82861d3bd14c0a4de07051d7041b5cdc311598e486628e605cf**

Documento generado en 17/07/2025 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014003032**2025**0**0674**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 y 468 Ibidem y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la **GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **LEIDY CAROL DURANGO SARMIENTO** por las siguientes sumas de dinero:

 Por el pagaré N° 53084397

 1.1. **349.440,1996 UVR** que equivalen a la suma de **$137.041.429,^{55} M/Cte.,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

 1.2. Los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

 Capital vencido:

 1.3. **11.443,9176 UVR** que equivalen a la suma de **$4.488.009,^{23} M/Cte.**, correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 5 de junio de 2025.

 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible**, hasta que se verifique su pago total.

 1.5. **21.770,9216 UVR** que equivalen a la suma de **$8.537.993,^{76} M/Cte.**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados con las anteriores cuotas a capital del capital relacionado en el numeral 1.3.

 1.6. **$651.870,^{27} M/Cte.**, correspondientes al saldo en mora por de las cuotas de seguros.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

DB

3. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. **230 - 106005** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

 ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite**.**

5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S – EMDECOB S.A.S** como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien actúa a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** adscrito en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **23 de julio de 2025**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

DB

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de6ca2d5f62ecbb7267c0a8e6f776f3eea0368317a2b0e6694ef2ed4b3dee9d**

Documento generado en 22/07/2025 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Efectividad Garantía Real No. 2025-00300-00

Bogotá D. C., viernes dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 19 de junio de 2025 señalando, que se recibió la presente demandada proveniente de la Oficina Judicial de Reparto.-

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del C.G.P., y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 del C.G.P. por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna procedente librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MAYOR cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S. A. CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de los Señores **EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA y AUGUSTO PAVANI**, por los siguientes rubros:

1. Pagaré **No. 1019072939**, conforme se detalla a continuación:

1.1) Por la suma de **TRECE MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($13.444.672,78)**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegados como base de la ejecución, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, como se detalla a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	valor
1	15/06/2022	$ 395.898,70
2	15/07/2022	$ 398.020,86
3	15/08/2022	$ 400.426,89
4	15/09/2022	$ 402.847,41
5	15/10/2022	$ 405.282,60
6	15/11/2022	$ 407.732,50
7	15/12/2022	$ 410.197,21

8	15/01/2023	$ 412.676,82
9	15/02/2023	$ 415.171,44
10	15/03/2023	$ 417.681,10
11	15/04/2023	$ 420.205,97
12	15/05/2023	$ 422.746,07
13	15/06/2023	$ 425.301,51
14	15/07/2023	$ 427.872,46
15	15/08/2023	$ 430.458,90
16	15/09/2023	$ 433.060,99
17	15/10/2023	$ 435.678,81
18	15/11/2023	$ 438.312,43
19	15/12/2023	$ 440.962,00
20	15/01/2024	$ 443.627,60
21	15/02/2024	$ 446.309,26
22	15/3/2024	$ 449.007,18
23	15/04/2024	$ 451.721,39
24	15/05/2024	$ 454.452,04
25	15/06/2024	$ 457.199,13
26	15/07/2024	$ 459.962,88
27	15/08/2024	$ 462.743,31
28	15/09/2024	$ 465.540,55
29	15/10/2024	$ 468.354,73
30	15/11/2024	$ 471.185,88
31	15/12/2024	$ 474.034,15
TOTAL		**$ 13.444.672,78**

1.2) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital de las cuotas causadas y no pagadas relacionadas en el numeral 1.1, liquidadas a la tasa máxima legal sin que sobrepase la que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación.-

1.3) Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($68.868.620,31)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas relacionadas en el numeral 1.3, como se detalla a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	valor
1	15/06/2022	$ 2.259.629,56
2	15/07/2022	$ 2.257.237,97
3	15/08/2022	$ 2.254.831,93
4	15/09/2022	$ 2.252.411,41
5	15/10/2022	$ 2.249.976,23
6	15/11/2022	$ 2.247.526,33
7	15/12/2022	$ 2.245.061,62
8	15/01/2023	$ 2.242.582,01
9	15/02/2023	$ 2.240.087,39
10	15/03/2023	$ 2.237.577,72
11	15/04/2023	$ 2.235.052,86
12	15/05/2023	$ 2.232.512,76
13	15/06/2023	$ 2.229.957,32
14	15/07/2023	$ 2.227.386,37
15	15/08/2023	$ 2.224.799,93
16	15/09/2023	$ 2.222.197,83
17	15/10/2023	$ 2.219.580,01
18	15/11/2023	$ 2.216.946,40
19	15/12/2023	$ 2.214.296,82
20	15/01/2024	$ 2.211.631,23
21	15/02/2024	$ 2.208.949,56
22	15/3/2024	$ 2.206.251,65
23	15/04/2024	$ 2.203.537,44
24	15/05/2024	$ 2.200.806,79
25	15/06/2024	$ 2.198.059,70
26	15/07/2024	$ 2.195.295,94
27	15/08/2024	$ 2.192.515,52
28	15/09/2024	$ 2.189.718,27
29	15/10/2024	$ 2.186.904,10
30	15/11/2024	$ 2.184.072,95
31	15/12/2024	$ 2.181.224,68
TOTAL		**$ 68.868.620,31**

1.4) Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE**

($9.077.307,94), por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución, como se detalla a continuación.-

Cuota	Fecha de vencimiento	valor
1	15/06/2022	$ 285.476,37
2	15/07/2022	$ 290.141,80
3	15/08/2022	$ 292.819,68
4	15/09/2022	$ 330.737,41
5	15/10/2022	$ 333.936,55
6	15/11/2022	$ 354.409,49
7	15/12/2022	$ 332.838,51
8	15/01/2023	$ 335.760,50
9	15/02/2023	$ 338.853,94
10	15/03/2023	$ 343.411,65
11	15/04/2023	$ 349.567,17
12	15/05/2023	$ 355.485,41
13	15/06/2023	$ 359.638,62
14	15/07/2023	$ 291.870,82
15	15/08/2023	$ 293.804,82
16	15/09/2023	$ 295.433,85
17	15/10/2023	$ 297.563,00
18	15/11/2023	$ 300.202,89
19	15/12/2023	$ 302.467,24
20	15/01/2024	$ 304.015,05
21	15/02/2024	$ 306.129,47
22	15/3/2024	$ 308.207,11
23	15/04/2024	$ 311.510,12
24	15/05/2024	$ 197.627,37
25	15/06/2024	$ 199.541,42
26	15/07/2024	$ 203.938,71
27	15/08/2024	$ 205.478,03
28	15/09/2024	$ 248.484,95
29	15/10/2024	$ 234.956,81
30	15/11/2024	$ 235.858,48
31	15/12/2024	$ 237.140,70
TOTAL		**$ 9.077.307,94**

1.5) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal sin que sobrepase la que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación.-

1.6) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($3.264.982,92)**, por otros conceptos en mora contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución, como se detalla a continuación.-

Cuota	Fecha de vencimiento	valor
1	15/06/2022	$ 231.998,78
2	15/07/2022	$ 231.998,78
3	15/08/2022	$ 231.998,78
4	15/09/2022	$ 231.998,78
5	15/10/2022	$ 231.998,78
6	15/11/2022	$ 231.998,78
7	15/12/2022	$ 231.998,78
8	15/01/2023	$ 231.998,78
9	15/02/2023	$ 231.998,78
10	15/03/2023	$ 231.998,78
11	15/04/2023	$ 231.998,78
12	15/05/2023	$ 231.998,78
13	15/06/2023	$ 231.998,78
14	15/07/2023	$ 231.998,78
TOTAL		**$ 3.264.982,92**

1.7) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 1.6, liquidados a la tasa máxima legal sin que sobrepase la que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación.-

1.8) Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($360.362.009,85)**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.9) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 1.8, liquidados a la tasa máxima legal sin que sobrepase la que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandado el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.-

TERCERO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s.-

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1371018** de propiedad de la parte demandada. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Ofíciese conforme con el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.-

QUINTO: Tener al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como representante legal judicial de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S -EMDECOB S.A.S., apoderada judicial de la parte demandante en los términos de los poderes otorgados.-

A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 630 DEL DECRETO 624 DE 1989, POR SECRETARIA INFÓRMESE A LA DIAN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El JUEZ
ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ.-

JCHM.-

Alfredo Martinez De La Hoz

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2529accd2d28f8719b03127874de045683b5f40b39a7782c8b471c24eda23a58**

Documento generado en 18/07/2025 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)[1]

REFERENCIA No. 110014003049 **2025 00542** 00

En atención a que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** dado en tenencia a título de arrendamiento financiero o leasing instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HERIBERTO ESTUPIÑAN VILLACRES y MONICA CORTES SANTANA**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 ibídem.

3.-) Désele a la demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II, artículo 384 ídem.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. – EMDECOB** como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

[1] Estado n.º 70 del 3 de julio de 2025.

Firmado Por:

John Jelver Gómez Piña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 049
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33238329226d9b48ec01e5c2306631e1920b0ea17154cc5cd482afe947be97ef**
Documento generado en 02/07/2025 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00997 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**JAVIER ESTUPIÑAN MENDEZ identificado con cedula No. 1098637489**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JAVIER ESTUPIÑAN MENDEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1013600500 1024468079 en la Escritura Pública 3781 del 26 de septiembre de 2014.**

PAGARÉ No. 1098637489 en la Escritura Pública 341 del 17 de abril de 2013.

PRIMERO: Por la suma de **3.857,1923 UVR** equivalentes a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($1.496.846,73)** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	15/10/2024	5520175	$ 214.219,44
2	15/11/2024	5516782	$ 214.087,77
3	15/12/2024	5513444	$ 213.958,24
4	15/01/2025	5510163	$ 213.830,91
5	15/02/2025	5506937	$ 213.705,72
6	15/03/2025	5503768	$ 213.582,74
7	15/04/2025	5500654	$ 213.461,90
TOTAL		38571923	$ 1.496.846,73

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,55% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

TERCERO: Por la suma de **4.299.9114 UVR** equivalentes a **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($1’668.651,14),** por concepto de intereses de plazo pactados a 5,70% efectiva anual sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	15/10/2024	6219333	$ 241.351,42
2	15/11/2024	6193773	$ 240.359,52
3	15/12/2024	6168229	$ 239.368,24
4	15/01/2025	6142700	$ 238.377,55
5	15/02/2025	6117187	$ 237.387,47
6	15/03/2025	6091688	$ 236.397,94
7	15/04/2025	6066204	$ 235.408,99
TOTAL		42999114	$ 1.668.651,14

CUARTO: Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($326.436,78)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 56.750,79
2	15/11/2024	$ 55.468,92
3	15/12/2024	$ 55.593,72
4	15/01/2025	$ 55.653,75
5	15/02/2025	$ 35.750,97
6	15/03/2025	$ 33.503,38
7	15/04/2025	$ 33.715,25
TOTAL		$ 326.436,78

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **130.462,5219 UVR** equivalentes a **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($50.628.121,21)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,555% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40623012.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a

disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Se reconoce personería a la **DOCTORA TATIANA MONTOYA VARÓN** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***45*** *hoy* ***18 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15206edd0d0bc12f57144b6beaaa189e4944093ce0deb53bff067d0abf85a311**

Documento generado en 17/07/2025 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 11001-40-03-011-**2025-00600**-00

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 468 y 430 del Código del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **RICARDO FIGUEROA MUÑOZ**, por las siguientes cantidades:

1. **Pagaré No. 1120572528:**

1.1. Por las siguientes sumas causadas y no pagadas por concepto de capital vencido, discriminadas así:

FECHA	**CAPITAL EN UVR**	**CAPITAL EN PESOS**
15/12/2023	316,7925	$ 118.666,57
15/01/2024	318,2566	$ 119.215,01
15/02/2024	319,8810	$ 119.823,49
15/03/2024	321,5138	$ 120.435,11
15/04/2024	323,1549	$ 121.049,85
15/05/2024	324,8043	$ 121.667,70
15/06/2024	326,4622	$ 122.288,72
15/07/2024	328,1286	$ 122.912,94
TOTAL	2578,9939	$ 966.059,39

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital causado, liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las siguientes sumas causadas y no pagadas por concepto de intereses de plazo, discriminadas así:

Introduce el texto aquí

FECHA	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
15/12/2023	1.583,6050	$ 593.198,95
15/01/2024	1.581,9888	$ 592.593,55
15/02/2024	1.580,3644	$ 591.985,07
15/03/2024	1.578,7316	$ 591.373,44
15/04/2024	1.577,0905	$ 590.758,70
15/05/2024	1.575,4411	$ 590.140,86
15/06/2024	1.573,7832	$ 589.519,83
15/07/2024	1.572,1168	$ 588.895,62
TOTAL	12.623,1214	$ 4.728.466,02

1.4. Por la suma de 307.673,9661 UVR equivalentes a $115.250.883,31, por concepto del capital acelerado contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la respectiva fecha de presentación de la demanda – 24 de septiembre de 2024 -, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Dada la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 480-22655, denunciado como de propiedad de la parte pasiva conforme se identifica en el líbelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad vigente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través de su representante legal **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que, no podrá actuar al mismo tiempo más de un apoderado judicial de la misma parte, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20250068500.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO S.A.,** en contra de **KATIANA SUGEY FONTALVO POLO,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1082849671.

1. Por la cantidad de 215.380,9609 UVR correspondientes a la suma de $84.475.837,42 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 12,375%, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 03 de julio de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 1.654,9578 UVR correspondiente a la suma de $649.100,76 M/cte, correspondiente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	05-12-2024	231,7629	$99.901,09
2	05-01-2025	233,2991	$91.503,62
3	05-02-2025	234,8454	$92.110,10
4	05-03-2025	236,4019	$92.720,58
5	05-04-2025	237,9688	$93.335,15
6	05-05-2025	239,5460	$93.953,75
7	05-06-2025	241,1337	$94.576,47

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 12.375% sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día

siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la cantidad de 10.036,9308 UVR correspondiente a la suma de $3.936.643,85 M/cte por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas que se discriminan así:

Cuota	**Fecha de vencimiento**	**Valor UVR**	**Valor Pesos**
1	05-12-2024	1.438,5069	$564.208,28
2	05-01-2025	1.436,9707	$563.602,76
3	05-02-2025	1.435,4244	$562.996,27
4	05-03-2025	1,433,8679	$562.385,79
5	05-04-2025	1.432,3010	$561.771,23
6	05-05-2025	1.430,7238	$561.152,62
7	05-06-2025	1.429,1361	$560.529,90

6. Por la suma de $281.374,98 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros las cuales se discrimina así:

Cuota	**Fecha de vencimiento**	**Valor Pesos**
1	05-12-2024	41.220,08
2	05-01-2025	41.413,27
3	05-02-2025	41.664,53
4	05-03-2025	38.892,29
5	05-04-2025	39.287,53
6	05-05-2025	39.301,48
7	05-06-2025	39.595,80

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-121653.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S representado legalmente por SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ (EMDECOB S.A.S)**, en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VRF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **26** fijado hoy **21 de julio de 2025** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086b315e7caf7ac69f2d98ca36cadefec57f30d0a5cefeacfa554357cfe1b422**

Documento generado en 17/07/2025 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de julio de 2025

Ref.: Verbal - Restitución (Leasing habitacional**)**
Rad. No. 11001400302220250058200

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ELIANETH ELENA FRAGOZO ESTRADA.**

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por el proceso verbal estipulado en los artículos 368 a 373 y 384 del C.G.P., pero de única instancia, habida cuenta que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento (num. 9°, art. 384, *ibidem*).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ib*, para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y/o los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

QUINTO. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

SEXTO. Se reconoce personería a la sociedad **Emdecob S.A.S.,** como apoderada de la parte demandante en los términos y para

los fines del poder otorgado, quien actúa a través del abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra.**

NOTIFÍQUESE,
AXCC

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 118 del 14 de julio de 2025.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0030c6b9e79fdf12473897db3c07639f40e312fe9a62bf6088c8bb240b1e7187**
Documento generado en 13/07/2025 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00973 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**FRANCO ARCILA JOHN EDISON identificado con cedula No. 1013600500 y LEYDI JOHANA CAGUA ROMERO identificado con cedula No. 1024468079**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **FRANCO ARCILA JOHN EDISON y LEYDI JOHANA CAGUA ROMERO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1013600500 1024468079 en la Escritura Pública 3781 del 26 de septiembre de 2014.**

PAGARÉ No. 1013600500 1024468079 en la Escritura Pública 3781 del 26 de septiembre de 2014.

PRIMERO: Por la suma de **3.011,4786 UVR** equivalentes a **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.168.653,66)** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5/10/2024	4275245	$ 165.907,89
2	5/11/2024	4272714	$ 165.809,67
3	5/12/2024	4270278	$ 165.715,14
4	5/01/2025	4267882	$ 165.622,16
5	5/02/2025	4265524	$ 165.530,65
6	5/03/2025	4263206	$ 165.440,70
7	5/04/2025	4499937	$ 174.627,44
TOTAL		30114786	$ 1.168.653,66

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

TERCERO: Por la suma de **2.616,8321 UVR** equivalentes a **UN MILLÓN QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($1’015.504,61),** por concepto de intereses de plazo pactados a 5% efectiva anual sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5/10/2024	3790535	$ 147.097,93
2	5/11/2024	3773117	$ 146.421,99
3	5/12/2024	3755710	$ 145.746,49
4	5/01/2025	3738312	$ 145.071,33
5	5/02/2025	3720924	$ 144.396,56
6	5/03/2025	3703546	$ 143.722,18
7	5/04/2025	3686177	$ 143.048,14
TOTAL		26168321	$ 1.015.504,61

CUARTO: Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($149.210,15)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 21.821,68
2	5/11/2024	$ 21.465,40
3	5/12/2024	$ 21.544,70
4	5/01/2025	$ 21.602,50
5	5/02/2025	$ 21.679,41
6	5/03/2025	$ 20.478,06
7	5/04/2025	$ 20.618,40
TOTAL		$ 149.210,15

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **90.027,7913 UVR** equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($34.936.760,87)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 051- 164565.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No.**

<u>110012051102</u>, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **<u>CUANTO ANTES</u>**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Se reconoce personería al **DOCTOR WILLIAM POLANÍA ROJAS** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **45** hoy **18 de julio de 2025** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa52e402c6e9a45a2d1480b6c4684631b131e6d2050452bb695fdfce59b2bc4**

Documento generado en 17/07/2025 07:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 11001-40-03-011-**2025-00558**-00

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 468 y 430 del Código del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **MILENA GALARZA URREA**, por las siguientes cantidades:

1. **Pagaré No. 1004224867:**

1.1. Por las siguientes sumas causadas y no pagadas por concepto de capital vencido, discriminadas así:

FECHA	**CAPITAL EN UVR**	**CAPITAL EN PESOS**
5/11/2024	252,3161	$ 98.553,08
5/12/2024	252,9669	$ 98.807,28
5/01/2025	254,4960	$ 99.404,53
5/02/2025	256,0344	$ 100.005,42
5/03/2025	257,5821	$ 100.609,95
5/04/2025	259,1392	$ 101.218,14
5/05/2025	260,7057	$ 101.830,00
TOTAL	1793,2404	$ 700.428,40

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital causado, liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir al 11,25% E.A., desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las siguientes sumas causadas y no pagadas por concepto de intereses de plazo, discriminadas así:

FECHA	**CAPITAL EN UVR**	**CAPITAL EN PESOS**
5/11/2024	1.653,3879	$645.802,90

5/12/2024	1.651,8672	$645.208,92
5/01/2025	1.650,3381	$644.611,66
5/02/2025	1.648,7997	$644.010,78
5/03/2025	1.647,2520	$643.406,25
5/04/2025	1.645,6949	$642.798,06
5/05/2025	1.644,1284	$642.186,20
TOTAL	11.541,4682	$4.508.024,77

1.4. Por la suma de 271.724,4807 UVR equivalentes a $106.133.870,30, por concepto del capital acelerado contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir al 11,25% E.A., desde la respectiva fecha de presentación de la demanda – 10 de junio de 2025 -, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Dada la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 232-42614, denunciado como de propiedad de la parte pasiva conforme se identifica en el líbelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad vigente.

1.7. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto las pretensiones contenidas en los literales D y E del líbelo, toda vez que el extremo actor no acreditó la constitución de una póliza de seguro en la que conste que fue adquirida a favor del demandado, en la que se establezcan claramente los montos de las primas de seguros a cancelar. (Artículo 422 del C.G. del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través de su representante legal **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que, no podrá actuar al mismo tiempo más de un apoderado judicial de la misma parte, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)[1]

REFERENCIA No. 110014003049 **2025 00558** 00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **CLAUDIA JULIETH GALLEGO CANO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1087555201

1.1. Por el valor de las cuotas en mora vencidas y no pagas, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	373,1860	145.795,04
6/9/2024	5/10/2024	370,4532	144.727,40
6/10/2024	5/11/2024	367,7168	143.658,35
6/11/2024	5/12/2024	364,9768	142.587,90
6/12/2024	5/1/2025	362,2332	141.516,03
6/1/2025	5/2/2025	359,4861	140.442,81
6/2/2025	5/3/2025	356,7351	139.368,06
6/3/2025	5/4/2025	353,9805	138.291,90
6/4/2025	5/5/2025	351,2219	137.214,18
Total	Total	3.259,9896	1.273.601,65

1.2. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 10.5% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagos sobre las cuotas referidas de manera previa, que se relacionan a continuación:

[1] Estado n.º 70 del 3 de julio de 2025.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	1.590,4818	621.364,02
6/9/2024	5/10/2024	1.588,3717	620.539,66
6/10/2024	5/11/2024	1.586,2771	619.721,34
6/11/2024	5/12/2024	1.584,1980	618.909,09
6/12/2024	5/1/2025	1.582,1344	618.102,89
6/1/2025	5/2/2025	1.580,0862	617.302,70
6/2/2025	5/3/2025	1.578,0537	616.508,65
6/3/2025	5/4/2025	1.576,0366	615.720,62
6/4/2025	5/5/2025	1.574,0352	614.938,72

1.4. Por el valor del saldo en mora de las cuotas de los seguros, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	94.776,50
6/9/2024	5/10/2024	96.810,51
6/10/2024	5/11/2024	96.337,70
6/11/2024	5/12/2024	96.412,58
6/12/2024	5/1/2025	96.589,11
6/1/2025	5/2/2025	96.872,41
6/2/2025	5/3/2025	59.695,45
6/3/2025	5/4/2025	60.176,39
6/4/2025	5/5/2025	60.790,80
Total	Total	758.461,45

1.5. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.6. La suma de **$108.621.698,59 m/cte.**, equivalentes a 278.034,8211 UVR, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.7. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6. liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (10 de junio de 2025) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 10.5% E.A., sin superar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **290-224683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Pereira (Risaralda).

6.-) Reconocer personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. – EMDECOB** como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

Firmado Por:
John Jelver Gómez Piña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 049
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4d07e5f88f40f10a21e96e67254ca367422951815a2590586b17c67f37fdfc**
Documento generado en 02/07/2025 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **110014003-039-2025-00683-00**

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago para la Efectividad de la Garantía Real, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **Holman David Gamboa Zapara** y a favor de **Fondo Nacional del Ahorro SA**, por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1.010.180.404

a) Por la suma de 4.230,4960 UVR equivalentes a $1.652.405,09 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/5/2024	5/6/2024	339,4763	132.597,30
6/6/2024	5/7/2024	336,7508	131.532,74
6/7/2024	5/8/2024	334,0212	130.466,58
6/8/2024	5/9/2024	331,2877	129.398,89
6/9/2024	5/10/2024	328,5501	128.329,60
6/10/2024	5/11/2024	325,8084	127.258,71
6/11/2024	5/12/2024	378,8738	147.985,72
6/12/2024	5/1/2025	376,3016	146.981,03
6/1/2025	5/2/2025	373,7266	145.975,26
6/2/2025	5/3/2025	371,1486	144.968,30
6/3/2025	5/4/2025	368,5675	143.960,14
6/4/2025	5/5/2025	365,9834	142.950,81
Total	Total	4.230,4960	1.652.405,09

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 18.399,3365 UVR equivalentes a $7.186.664,92, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/5/2024	5/6/2024	1.543,9477	603.056,24
6/6/2024	5/7/2024	1.542,0282	602.306,50
6/7/2024	5/8/2024	1.540,1242	601.562,81
6/8/2024	5/9/2024	1.538,2356	600.825,13
6/9/2024	5/10/2024	1.536,3624	600.093,47
6/10/2024	5/11/2024	1.534,5048	599.367,91
6/11/2024	5/12/2024	1.532,6626	598.648,36
6/12/2024	5/1/2025	1.530,5204	597.811,63
6/1/2025	5/2/2025	1.528,3927	596.980,56
6/2/2025	5/3/2025	1.526,2796	596.155,20
6/3/2025	5/4/2025	1.524,1811	595.335,54
6/4/2025	5/5/2025	1.522,0972	594.521,58
Total	Total	18.399,3365	7.186.664,92

d) Por la suma de $1.000.076,10 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/5/2024	5/6/2024	82.640,68
6/6/2024	5/7/2024	83.242,82
6/7/2024	5/8/2024	84.601,65
6/8/2024	5/9/2024	93.803,48
6/9/2024	5/10/2024	96.050,16
6/10/2024	5/11/2024	94.374,19
6/11/2024	5/12/2024	95.555,96
6/12/2024	5/1/2025	95.728,66
6/1/2025	5/2/2025	96.007,69
6/2/2025	5/3/2025	59.386,63
6/3/2025	5/4/2025	59.040,50
6/4/2025	5/5/2025	59.643,68
Total	Total	1.000.076,10

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f) Por la suma de 268.834,2348 UVR equivalentes a $105.004.958,46 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de junio de 2025.

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Para los efectos del Art. 468 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble No. 50C-2034765. **OFÍCIESE**.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213. Adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Reconocer personería jurídica a la sociedad Emdecob SAS, quien actúa como apoderada especial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal.

OVB
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.055

Hoy, 14 de julio de 2025.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2159

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO: ROBINSON GARCES
RADICADO: 760014003002-**2025-00565**-00

La presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en contra de ROBINSON GARCES, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

R E S U E L V E

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra **ROBINSON GARCES** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por concepto de cuotas a capital vencidas del pagaré 16475905, que se discriminan a continuación:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/06/2024	5/07/2024	834,0437	$ 324.736,92
6/07/2024	5/08/2024	834,6368	$ 324.967,84
6/08/2024	5/09/2024	904,8845	$ 352.318,95
6/09/2024	5/10/2024	905,8718	$ 352.703,36
6/10/2024	5/11/2024	906,8812	$ 353.096,37
6/11/2024	5/12/2024	907,9126	$ 353.497,95
6/12/2024	5/01/2025	908,9663	$ 353.908,21
6/01/2025	5/02/2025	910,0425	$ 354.327,23
6/02/2025	5/03/2025	911,1411	$ 354.754,97
6/03/2025	5/04/2025	912,2624	$ 355.191,55
6/04/2025	5/05/2025	913,4065	$ 355.637,01
TOTAL		**9,850,0494**	**$ 3.835.140,36**

b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima

legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 19 de la ley 546, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los intereses de plazo pactados en el pagaré 16475905 a la tasa de 10,7% efectiva anual que se describen a continuación:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/06/2024	5/07/2024	1,492,8226	$ 581.234,06
6/07/2024	5/08/2024	1,486,4909	$ 578.768,80
6/08/2024	5/09/2024	1,480,1548	$ 576.301,82
6/09/2024	5/10/2024	1,473,2853	$ 573.627,17
6/10/2024	5/11/2024	1,466,4083	$ 570.949,59
6/11/2024	5/12/2024	1,459,5237	$ 568.269,06
6/12/2024	5/01/2025	1,452,6313	$ 565.585,48
6/01/2025	5/02/2025	1,445,7308	$ 562.898,76
6/02/2025	5/03/2025	1,438,8222	$ 560.208,88
6/03/2025	5/04/2025	1,431,9052	$ 557.515,73
6/04/2025	5/05/2025	1,424,9798	$ 554.819,31
TOTAL		**16,052,7549**	**$ 6.250.178,66**

d) Por la suma de $453.795,09 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/06/2024	5/07/2024	$ 36.033,25
6/07/2024	5/08/2024	$ 36.373,06
6/08/2024	5/09/2024	$ 42.056,92
6/09/2024	5/10/2024	$ 43.552,83
6/10/2024	5/11/2024	$ 42.575,81
6/11/2024	5/12/2024	$ 42.839,99
6/12/2024	5/01/2025	$ 43.143,52
6/01/2025	5/02/2025	$ 43.401,57
6/02/2025	5/03/2025	$ 40.850,82
6/03/2025	5/04/2025	$ 41.240,10
6/04/2025	5/05/2025	$ 41.727,22
TOTAL		**$ 453.795,09**

e) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

a) Por la suma de 186.793,0206 UVR equivalente a la suma de $72.728.310,87 capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

b) Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.05% E.A. o la legalmente permitida, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ROBINSON GARCES identificado con cedula No. 16475905.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, portadora de TP 438.396 del CJS.



202500565

CG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00875 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**EDILBERT GARCIA GARZON identificado con cedula No. 79.899.834**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **EDILBERT GARCIA GARZON,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 79899834 en la Escritura Pública 2156 del 9 de octubre de 2012**

PAGARÉ No. 79899834 en la Escritura Pública 2156 del 9 de octubre de 2012

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.565.550,94)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor pesos
1	15/09/2024	$ 432.315,31
2	15/10/2024	$ 436.071,76
3	15/11/2024	$ 439.860,85
4	15/12/2024	$ 443.682,87
5	15/01/2025	$ 447.538,09
6	15/02/2025	$ 451.426,81
7	15/03/2025	$ 455.349,33
8	15/04/2025	$ 459.305,92
TOTAL		$ 3.565.550,94

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,41% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.365.442,90)** por concepto de intereses de plazo

pactados a la tasa de 12,95% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor pesos
1	15/09/2024	$ 184.058,92
2	15/10/2024	$ 180.305,47
3	15/11/2024	$ 176.513,38
4	15/12/2024	$ 172.691,36
5	15/01/2025	$ 168.836,14
6	15/02/2025	$ 164.947,42
7	15/03/2025	$ 161.024,90
8	15/04/2025	$ 157.068,31
TOTAL		$ 1.365.445,90

CUARTO: Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS ($322.444,72)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor pesos
1	15/09/2024	$ 60.904,86
2	15/10/2024	$ 56.664,66
3	15/11/2024	$ 56.759,28
4	15/12/2024	$ 29.388,81
5	15/01/2025	$ 30.368,41
6	15/02/2025	$ 30.164,82
7	15/03/2025	$ 29.061,49
8	15/04/2025	$ 29.132,39
TOTAL		$ 322.444,72

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1’263.912,24)** por otros conceptos causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor pesos
1	15/09/2024	$ 157.989,03
2	15/10/2024	$ 157.989,03
3	15/11/2024	$ 157.989,03
4	15/12/2024	$ 157.989,03

5	15/01/2025	$ 157.989,03
6	15/02/2025	$ 157.989,03
7	15/03/2025	$ 157.989,03
8	15/04/2025	$ 157.989,03
TOTAL		$ 1.263.912,24

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO ($17.617.078,41)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 21 de abril de 2025.

NOVENO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,41% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

DÉCIMO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 051-51641**

UNDÉCIMO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA TATIANA MONTOYA VARÓN** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***27 de junio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e34f449939eec4942144416bd5e3af1504dc37815b5a0aac3d2e2e729c2211**

Documento generado en 26/06/2025 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – 6013532666 extensión 70321cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2025-0035500**
PROCESO **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADA **ANDREY GIRONZA GOMEZ**

Por haberse subsanado dentro de termino, y en vista que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. 422 y 430 Del C.G.P., el Juzgado Veintiuno Civil de Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANDREY GIRONZA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

PAGARÉ No. 10698507

1. Por la suma de 2.374,5706 UVR equivalentes a $910.425,80 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	290,9971	111.570,18
6/8/2024	5/9/2024	292,6424	112.201,00
6/9/2024	5/10/2024	294,2970	112.835,38
6/10/2024	5/11/2024	295,9610	113.473,37
6/11/2024	5/12/2024	297,6344	114.114,96
6/12/2024	5/1/2025	299,3173	114.760,20
6/1/2025	5/2/2025	301,0097	115.409,08
6/2/2025	5/3/2025	302,7117	116.061,63
Total	Total	2.374,5706	910.425,80

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 10.690,7518

UVR equivalentes a $4.098.903,73, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	1.342,1682	514.596,01
6/8/2024	5/9/2024	1.340,5229	513.965,19
6/9/2024	5/10/2024	1.338,8683	513.330,81
6/10/2024	5/11/2024	1.337,2043	512.692,82
6/11/2024	5/12/2024	1.335,5309	512.051,23
6/12/2024	5/1/2025	1.333,8480	511.405,99
6/1/2025	5/2/2025	1.332,1556	510.757,12
6/2/2025	5/3/2025	1.330,4536	510.104,56
Total	Total	10.690,7518	4.098.903,73

4. Por la suma de $388.417,15 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	42.636,01
6/8/2024	5/9/2024	48.954,73
6/9/2024	5/10/2024	50.586,53
6/10/2024	5/11/2024	49.450,16
6/11/2024	5/12/2024	49.702,48
6/12/2024	5/1/2025	49.898,70
6/1/2025	5/2/2025	50.144,66
6/2/2025	5/3/2025	47.043,88
Total	Total	388.417,15

5. Se NIEGA los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, al no estar contempladas en el titulo objeto de obligación.
6. Por la suma de 235.003,1668 UVR equivalentes a $90.101.741,67 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 25 de marzo de 2025.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro de lo(s) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario con FMI **120-227576** Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos competente.

Allegado el certificado con el embargo inscrito, para la diligencia de secuestro se comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se les confiere

amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijarle sus honorarios. **Líbrese en su oportunidad Comisorio con los insertos del caso**.

CUARTO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

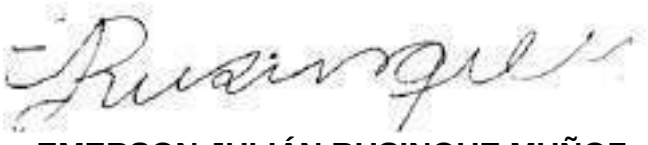
QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

SEXTO: Reconózcase a personería jurídica a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EMERSON JULIÁN RUSINQUE MUÑOZ
JUEZ

Dpps

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 040** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 21 julio de 2025.

RAFAEL HERNANDO QUILINDO SANDOVAL
Secretario

Firmado Por:

Emerson Julian Rusinque Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660d87071aa4f99104ad6274a3dd586eee2810cd29a38b0d7a216b6a6fa62eea**
Documento generado en 18/07/2025 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 110014003009-2025-00750-00
NATURALEZA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 11 de julio de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MARELVIS ESTER GOMEZ PALENCIA** y **EIDER RAFAEL NARVAEZ GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **1.816,8359 UVR** equivalentes a **$712.591,93 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	254,8790	99.967,60
6/12/2024	5/1/2025	256,4197	100.571,88
6/1/2025	5/2/2025	257,9697	101.179,82
6/2/2025	5/3/2025	259,5291	101.791,44
6/3/2025	5/4/2025	261,0980	102.406,79
6/4/2025	5/5/2025	262,6763	103.025,82
6/5/2025	5/6/2025	264,2641	103.648,58
Total	Total	1.816,8359	712.591,93

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **8,25% E.A.,** desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,50 % efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **9.943,8550 UVR** equivalentes a **$3.900.138,04 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	1.425,2197	558.993,83
6/12/2024	5/1/2025	1.423,6790	558.389,54
6/1/2025	5/2/2025	1.422,1290	557.781,61
6/2/2025	5/3/2025	1.420,5696	557.169,98
6/3/2025	5/4/2025	1.419,0007	556.554,64
6/4/2025	5/5/2025	1.417,4224	555.935,60
6/5/2025	5/6/2025	1.415,8346	555.312,84
Total	Total	9.943,8550	3.900.138,04

4. Por la suma de **$384.697,27 m/cte.** por **concepto de saldo en mora** de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	56.046,08
6/12/2024	5/1/2025	56.255,71
6/1/2025	5/2/2025	56.514,01
6/2/2025	5/3/2025	53.494,68
6/3/2025	5/4/2025	53.910,12
6/4/2025	5/5/2025	54.113,28
6/5/2025	5/6/2025	54.363,39
Total	Total	384.697,27

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **233.954,6813 UVR** equivalentes a **$91.760.745,89 m/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2025.

7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **8,25% E.A**., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **FMI No. 50S-40772537**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, representada judicialmente para este acto por la Doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 122 del 15 de julio de 2025.**

mcoe

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00885 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**GEOVANNY GOMEZ SERNA identificado con cedula No. 1089745853**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **GEOVANNY GÓMEZ SERNA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1089745853 y en la Escritura Pública 514 del 27 de marzo de 2018**

PAGARÉ No. 1089745853 y en la Escritura Pública 514 del 27 de marzo de 2018

PRIMERO: Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 436.410,20)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/09/2024	$ 52.765,25
2	15/10/2024	$ 53.265,92
3	15/11/2024	$ 53.771,35
4	15/12/2024	$ 54.281,58
5	15/01/2025	$ 54.796,65
6	15/02/2025	$ 55.316,60
7	15/03/2025	$ 55.841,49
8	15/04/2025	$ 56.371,36
TOTAL		$ 436.410,20

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.563.283,00)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 12% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/09/2024	$ 197.196,40
2	15/10/2024	$ 196.695,73
3	15/11/2024	$ 196.190,30
4	15/12/2024	$ 195.680,07
5	15/01/2025	$ 195.165,00
6	15/02/2025	$ 194.645,05
7	15/03/2025	$ 194.120,16
8	15/04/2025	$ 193.590,29
TOTAL		$ 1.563.283,00

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($253.070,72)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/09/2024	$ 35.575,87
2	15/10/2024	$ 30.969,96
3	15/11/2024	$ 30.944,68
4	15/12/2024	$ 30.919,16
5	15/01/2025	$ 31.001,04
6	15/02/2025	$ 31.083,06
7	15/03/2025	$ 31.251,65
8	15/04/2025	$ 31.325,30
TOTAL		$ 253.070,72

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($20.345.622,00)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 22 de abril de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 314-74858.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **41** hoy **04 de junio de 2025** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c3547fe58a505aa3c23fb792338441cf775b46fc930d75dad5515aa440c42e**

Documento generado en 03/07/2025 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00963 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**ALBEIRO GOMEZ VERA identificado con cedula No. 80282265 y ANDREA CATALINA BAJONERO AVILA identificado con cedula No. 1070945856**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALBEIRO GÓMEZ VERA y ANDREA CATALINA BAJONERO ÁVILA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1015996740 80282265 y Escritura Pública 3241 del 01 de diciembre de 2016**

PAGARÉ No. 1015996740 80282265 y Escritura Pública 3241 del 01 de diciembre de 2016

PRIMERO: Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 633.207,14)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 88.193,36
2	5/11/2024	$ 88.914,40
3	5/12/2024	$ 89.674,18
4	5/01/2025	$ 90.440,45
5	5/02/2025	$ 91.213,27
6	5/03/2025	$ 91.992,70
7	5/04/2025	$ 92.778,78
TOTAL		$ 633.207,14

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($979.389,33)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10,75% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 142.205,37
2	5/11/2024	$ 141.451,89
3	5/12/2024	$ 140.692,11
4	5/01/2025	$ 139.925,84
5	5/02/2025	$ 139.153,02
6	5/03/2025	$ 138.373,59
7	5/04/2025	$ 137.587,51
TOTAL		$ 979.389,33

CUARTO: Por la suma de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($101.437,88)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 16.122,68
2	5/11/2024	$ 15.995,43
3	5/12/2024	$ 16.054,58
4	5/01/2025	$ 16.113,85
5	5/02/2025	$ 16.083,75
6	5/03/2025	$ 15.490,87
7	5/04/2025	$ 5.576,72
TOTAL		$ 101.437,88

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma **DIECISÉIS MILLONES OCHO MIL SESCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($16.008.609,90)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 156-136823.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR WILLIAM POLANÍA ROJAS** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***45*** *hoy* ***18 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8178e1ed09aaf01635534130fac3c4f109b0efa48efd235dfec2277233e735**

Documento generado en 17/07/2025 07:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.
Cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003008-2025-00776-00

En atención al informe secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del CCO., y dando aplicación a lo ordenado en el artículo 90, 430 del estatuto procesal el Despacho **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **JOSE FERNANDO GONZALEZ GARZON,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 6017632**

- Por la suma CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **($59.940.869)** M/CTE, por concepto de SALDO **CAPITAL ACELERADO,** tasados en UVR por valor de **152.842,4611**.

- Por Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la en que se hicieron exigibles *«10 de julio 2025»* y hasta que se verifique el pago total de la misma.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **No 50S-40596326,** Denunciado como de propiedad del demandado **JOSE FERNANDO GONZALEZ GARZON.**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con la Ley 2013 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

RECONOCER personería jurídica a la **SOCIEDAD EMDECOB S.A.S.** quien actuara a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como

apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**.

NOTIFÍQUESE,
Dj

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c074c17206cdb2525d83f2ac1be273e0882bf0be5ffc8ee869d82a761dfbf7f**

Documento generado en 29/07/2025 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio –
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
Palacio de justicia - Piso 8º - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía **promovido por** FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con Nit.899.999.284-4 **contra** ALEXANDER GUERRERO RAYO con cédula 14.279.511 **Rad.** 73001- 41-89-008-2025-00465-00.

Estudiada la anterior demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, considera este Juzgador que se ajusta a los presupuestos legales de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, los artículos 422 y 430 del mismo compendio, y los demás exigidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto contiene un título valor del cual se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo tanto, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado y, en consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal – transitorio – Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. *Líbrese* orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con Nit.899.999.284-4, en contra de ALEXANDER GUERRERO RAYO con cédula 14.279.511, por la obligación dineraria contenida en la **escritura pública 512 el 18 de marzo de 2009,** de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **nueve millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($9'155.859,86) m/cte.**, **correspondientes a 23.346,4105 UVRs** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo de 2022 a mayo de 2025, de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	VALOR CAPITAL EN UVR	FECHA DE VENCIMIENTO
Marzo 2022	$214.483,48	546,9087	5/4/2022
Abril 2022	$214.213,31	546,2198	5/5/2022
Mayo 2022	$213.946,67	545,5399	5/6/2022
Junio 2022	$213.683,64	544,8692	5/7/2022
Julio 2022	$227.294,36	579,5750	5/8/2022
Agosto 2022	$227.038,43	578,9224	5/9/2022
Septiembre 2022	$226.786,22	578,2793	5/10/2022
Octubre 2022	$226.537,78	577,6458	5/11/2022
Noviembre 2022	$226.293,14	577,0220	5/12/2022

Diciembre 2022	$226.052,27	576,4078	5/1/2023
Enero 2023	$225.815,16	575,8032	5/2/2023
Febrero 2023	$225.581,74	575,2080	5/3/2023
Marzo 2023	$225.352,12	574,6225	5/4/2023
Abril 2023	$225.126,23	574,0465	5/5/2023
Mayo 2023	$224.904,06	573,4800	5/6/2023
Junio 2023	$224.685,70	572,9232	5/7/2023
Julio 2023	$238.341,20	607,7432	5/8/2023
Agosto 2023	$238.130,25	607,2053	5/9/2023
Septiembre 2023	$237.923,26	606,6775	5/10/2023
Octubre 2023	$237.720,23	606,1598	5/11/2023
Noviembre 2023	$237.521,13	605,6521	5/12/2023
Diciembre 2023	$237.325,98	605,1545	5/1/2024
Enero 2024	$237.134,80	604,6670	5/2/2024
Febrero 2024	$236.947,53	604,1895	5/3/2024
Marzo 2024	$236.764,19	603,7220	5/4/2024
Abril 2024	$236.584,81	603,2646	5/5/2024
Mayo 2024	$236.409,31	602,8171	5/6/2024
Junio 2024	$236.237,82	602,3798	5/7/2024
Julio 2024	$249.940,42	637,3199	5/8/2024
Agosto 2024	$249.776,73	636,9025	5/9/2024
Septiembre 2024	$249.617,15	636,4956	5/10/2024
Octubre 2024	$249.461,77	636,0994	5/11/2024
Noviembre 2024	$249.310,51	635,7137	5/12/2024
Diciembre 2024	$249.163,41	635,3386	5/1/2025
Enero 2025	$249.020,42	634,9740	5/2/2025
Febrero 2025	$248.881,59	634,6200	5/3/2025
Marzo 2025	$248.746,88	634,2765	5/4/2025
Abril 2025	$248.616,28	633,9435	5/5/2025
Mayo 2025	$248.489,85	633,6211	5/6/2025

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas a la tasa del 7.5% efectivo anual, desde la el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por la suma de **un millón ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos ($1’896.494,70) m/cte.**, **correspondientes a 4.835,8477 UVRs** por concepto de intereses corrientes a la tasa de 5% efectivo anual, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio –
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

Palacio de justicia - Piso 8º - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUOTA	CAPITAL	VALOR CAPITAL EN UVR
Marzo 2022	$66.313,17	169,0911
Abril 2022	$65.439,32	166,8629
Mayo 2022	$64.566,62	164,6376
Junio 2022	$63.694,97	162,4150
Julio 2022	$62.824,39	160,1951
Agosto 2022	$61.898,34	157,8338
Septiembre 2022	$60.973,36	155,4752
Octubre 2022	$60.049,44	153,1193
Noviembre 2022	$59.126,50	150,7659
Diciembre 2022	$58.204,53	148,4150
Enero 2023	$57.283,55	146,0666
Febrero 2023	$56.363,59	143,7208
Marzo 2023	$55.444,53	141,3773
Abril 2023	$54.526,41	139,0362
Mayo 2023	$53.609,23	136,6975
Junio 2023	$52.692,92	134,3610
Julio 2023	$51.777,54	132,0269
Agosto 2023	$50.806,52	129,5509
Septiembre 2023	$49.836,32	127,0770
Octubre 2023	$48.866,98	124,6053
Noviembre 2023	$47.898,51	122,1358
Diciembre 2023	$46.930,82	119,6683
Enero 2024	$45.963,91	117,2028
Febrero 2024	$44.997,79	114,7393
Marzo 2024	$44.032,46	112,2778
Abril 2024	$43.067,83	109,8181
Mayo 2024	$42.103,98	107,3604
Junio 2024	$41.140,80	104,9044
Julio 2024	$40.178,33	102,4502
Agosto 2024	$39.160,04	99,8537
Septiembre 2024	$38.142,43	97,2589
Octubre 2024	$37.125,45	94,6657
Noviembre 2024	$36.109,13	92,0742
Diciembre 2024	$35.093,39	89,4842
Enero 2025	$34.078,29	86,8958
Febrero 2025	$33.063,74	84,3088
Marzo 2025	$32.049,77	81,7233
Abril 2025	$31.036,35	79,1392
Mayo 2025	$30.023,44	76,5564

JCOB

1.4 Por la suma de **setecientos setenta mil trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta centavos ($770.339,50) m/cte.**, por concepto de cuotas de seguros causadas, de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Marzo 2022	$23.156,10	5/4/2022
Abril 2022	$23.532,01	5/5/2022
Mayo 2022	$23.441,07	5/6/2022
Junio 2022	$23.638,07	5/7/2022
Julio 2022	$24.562,89	5/8/2022
Agosto 2022	$26.653,39	5/9/2022
Septiembre 2022	$26.788,44	5/10/2022
Octubre 2022	$27.283,59	5/11/2022
Noviembre 2022	$26.702,06	5/12/2022
Diciembre 2022	$26.850,25	5/1/2023
Enero 2023	$26.995,77	5/2/2023
Febrero 2023	$27.220,90	5/3/2023
Marzo 2023	$27.551,81	5/4/2023
Abril 2023	$28.145,57	5/5/2023
Mayo 2023	$28.412,32	5/6/2023
Junio 2023	$21.442,97	5/7/2023
Julio 2023	$22.051,20	5/8/2023
Agosto 2023	$22.107,38	5/9/2023
Septiembre 2023	$22.180,06	5/10/2023
Octubre 2023	$22.287,71	5/11/2023
Noviembre 2023	$22.391,50	5/12/2023
Diciembre 2023	$22.448,44	5/1/2024
Enero 2024	$22.517,53	5/2/2024
Febrero 2024	$22.597,21	5/3/2024
Marzo 2024	$20.864,49	5/4/2024
Abril 2024	$9.726,05	5/5/2024
Mayo 2024	$9.804,59	5/6/2024
Junio 2024	$9.873,23	5/7/2024
Julio 2024	$9.932,58	5/8/2024
Agosto 2024	$11.898,27	5/9/2024
Septiembre 2024	$12.376,02	5/10/2024
Octubre 2024	$11.980,50	5/11/2024
Noviembre 2024	$12.022,90	5/12/2024
Diciembre 2024	$12.054,11	5/1/2025
Enero 2025	$12.095,55	5/2/2025
Febrero 2025	$11.458,95	5/3/2025
Marzo 2025	$11.530,93	5/4/2025
Abril 2025	$11.845,15	5/5/2025

Mayo 2025	$11.917,94	5/6/2025

1.5 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas por seguros a la tasa máxima legal. Autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.6 Por la suma de **setecientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho pesos con noventa y seis centavos ($856.808,96) m/cte.,** por concepto de saldo en mora de otros conceptos incluidos en el títulos, discriminados así:

CUOTA	**CAPITAL**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
Marzo 2022	$473.173,06	5/4/2022
Abril 2022	$18.909,06	5/5/2022
Mayo 2022	$18.909,06	5/6/2022
Junio 2022	$18.909,06	5/7/2022
Julio 2022	$18.909,06	5/8/2022
Agosto 2022	$18.909,06	5/9/2022
Septiembre 2022	$18.909,06	5/10/2022
Octubre 2022	$18.909,06	5/11/2022
Noviembre 2022	$18.909,06	5/12/2022
Diciembre 2022	$18.909,06	5/1/2023
Enero 2023	$18.909,06	5/2/2023
Febrero 2023	$18.909,06	5/3/2023
Marzo 2023	$18.909,06	5/4/2023
Abril 2023	$18.909,06	5/5/2023
Mayo 2023	$18.909,06	5/6/2023
Junio 2023	$18.909,06	5/7/2023

1.7 Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto a la tasa máxima legal. Autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.8 Por la suma de **siete millones ciento veinte mil ochocientos diez pesos con cuarenta centavos ($7’120.810,40), que corresponde a 18.157,2638 UVRs** por concepto de capital acelerado.

1.9 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 7.5% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10 Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. ***Notifíquese*** este Auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de **cinco (5)** días para pagar la obligación y **diez (10)** días para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente.

TERCERO. ***Decrétese*** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en **1) Manzana 22 lote 36 vía Bogotá sector Picaleña urbanización ciudadela Comfenalco 2) carrera 18 D sur #129-70** de esta localidad, con matrícula inmobiliaria número **350-130579** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de propiedad del demandado ALEXANDER GUERRERO RAYO con cédula 14.279.511. *Ofíciese.*

CUARTO. ***Reconózcase*** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA con cédula 1.094.977.007 y portador de la tarjeta profesional 385.818 del C.S de la J., en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido

Notifíquese,



Firmado Por:

Jaime Luna Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a82caef3bef86d852832a2136b48216d190fbbcfdf09a8f73b8f3f46755967**
Documento generado en 21/07/2025 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JCOB

INFORME DE SECRETARIA: Enviado a la señora Juez de forma virtual las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2.025

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N.º 2393

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2393 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A- NIT. 860.003.020-1
DDO. WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA - C.C 94.488.339
Rad.: 76001400303120250071 2-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Para la Efectividad de la Garantía Real propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** identificado con **NIT. 860.003.020-1** representada legalmente por **LAURA MILENA ROA ZEIDAN** identificada con cedula de ciudadanía **N.º 1.098.309.051,** quien actúa a través de apoderada judicial., contra **WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA** identificada con la cedula de ciudadanía **N.º 94.488.339**.

Según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, las radicaciones ante dicha oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali (V), se realizará también por medios electrónicos con firma electrónica. En suma, la medida Cautelar de Embargo de Inmueble se remitirá este Auto hace las veces de **oficio No. 2393** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, (Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Finalmente, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422, 468 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Mínima Cuantía, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** identificado con **NIT. 860.003.020-1** representada legalmente por **LAURA MILENA ROA ZEIDAN** identificada con cedula de ciudadanía **N.º 1.098.309.051,** quien actúa a través de apoderada judicial., contra **WILLIAM HERNANDEZ FIGUEROA** identificada con la cedula de ciudadanía **N.º 94.488.339.,** persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a las partes demandantes, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($678.091,28),** por concepto de cuotas a capital vencidas cuota correspondiente del 16 de enero del 2025 al 15 de febrero del 2025 del pagare único a largo plazo.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($678.091,28)**, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 16 de febrero del 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE SEIS CENTAVOS M/CTE. ($406.554,26)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas entre el 16 de enero del 2025 al 15 de febrero del 2025 sobre las cuotas de capital en mora.

2. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($120.019,05),** por concepto de cuotas a capital vencidas cuota correspondiente del 16 de febrero del 2025 al 15 de marzo del 2025 del pagare único a largo plazo.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTE MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($120.019,05)**, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 16 de marzo del 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($401.928,66)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas entre el 16 de febrero del 2025 al 15 de marzo del 2025 sobre las cuotas de capital en mora.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($120.905,71),** por concepto de cuotas a capital vencidas cuota correspondiente del 16 de marzo del 2025 al 15 de abril del 2025 del pagare único a largo plazo.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($120.905,71)**, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 16 de abril del 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($401.109,52)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas entre el 16 de marzo del 2025 al 15 de abril del 2025 sobre las cuotas de capital en mora.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($121.726,02),** por concepto de cuotas a capital vencidas cuota correspondiente del 16 de abril del 2025 al 15 de mayo del 2025 del pagare único a largo plazo.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($121.726,02)**, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 16 de mayo del 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($400.284,84)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas entre el 16 de abril del 2025 al 15 de mayo del 2025 sobre las cuotas de capital en mora.

5. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($122.772,67),** por

concepto de cuotas a capital vencidas cuota correspondiente del 16 de mayo del 2025 al 15 de junio del 2025 del pagare único a largo plazo.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($122.772,67)**, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 16 de junio del 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.2. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. ($399.453,05)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas entre el 16 de mayo del 2025 al 15 de junio del 2025 sobre las cuotas de capital en mora.

6. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. ($49.603,26)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro desde el 16 de enero de 2025 al 15 de febrero de 2025.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. ($49.603,26)**, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el 16 de febrero de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($47.091,31)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro desde el 16 de febrero de 2025 al 15 de marzo de 2025.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($47.091,31)**, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el 16 de marzo de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. ($47.050,22)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro desde el 16 de marzo de 2025 al 15 de abril de 2025.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. ($47.050,22)**, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el 16 de abril de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

9. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. ($47.006,06)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro desde el 16 de abril de 2025 al 15 de mayo de 2025.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. ($47.006,06)**, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el 16 de mayo de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

10. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($46.964,92)** por concepto de saldo en mora de cuota de seguro desde el 16 de mayo de 2025 al 15 de junio de 2025.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($46.964,92)**, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el 16 de junio de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

11. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. ($58.435.496,17)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2025.

11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. ($58.435.496,17)**, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 04 de julio de 2025 día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del Bien Inmueble con matrículas inmobiliarias **No 370-44486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art. 468 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR el presente Auto que hace las veces de **oficio No. 2393** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, a través del correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: téngase a el Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.075.543.727, portador de la tarjeta profesional N.º 412.832 del C.S.J, Como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTÍFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DYV

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2025

María Isabel Albán
Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d00d60d712e93c59a8c4404b9649c80747cc1bfaba6231f5e6fce612e56ad96**

Documento generado en 29/07/2025 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2025-00759** 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en tenencia mediante contrato de arrendamiento financiero leasing No. 201801877-3 instaurado por **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** en contra de **Estafany Hernández Ordoñez** y **Monina Ordoñez Diaz** respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 22 # 15-71 Conjunto Residencial los Cedros Reserva de San Jorge - Propiedad Horizontal Etapa II Torre 4 Apartamento 0930 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-413543, que fueron entregados a título de leasing financiero[1].

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

4.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad EMDECOB S.A.S, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, ente que, a su vez, actúa por conducto de su representante legal judicial **William Polania Roja.**

5.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días, proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el auto admisorio.

disponer la terminación del procesos por desistimiento tácito, acorde con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ
JUEZ

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 DE HOY 30 DE JULIO DE 2025.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c237005aac3eb9ab55a2308e37e002475145798f418b47c7d76abaaef08b00**
Documento generado en 29/07/2025 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., julio dos (2) de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2025-00595-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **RICHARD HERNANDEZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **5.703,7604 UVR** equivalentes a **$2.225.490,38 M/cte** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	811,5657	316.656,30
6/11/2024	5/12/2024	812,6169	317.066,46
6/12/2024	5/1/2025	813,6887	317.484,65
6/1/2025	5/2/2025	814,7813	317.910,96
6/2/2025	5/3/2025	815,8946	318.345,35
6/3/2025	5/4/2025	817,0289	318.787,93
6/4/2025	5/5/2025	818,1843	319.238,74
Total	Total	5.703,7604	2.225.490,38

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa de **14,25% E.A,** desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

3. Por la suma de **8.692,4666 UVR** equivalentes a **$3.391.622,27 M/cte** por concepto intereses de plazo causados sobre las cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	1.260,3047	491.745,06
6/11/2024	5/12/2024	1.254,1437	489.341,16
6/12/2024	5/1/2025	1.247,9747	486.934,14
6/1/2025	5/2/2025	1.241,7975	484.523,93
6/2/2025	5/3/2025	1.235,6121	482.110,51
6/3/2025	5/4/2025	1.229,4182	479.693,78
6/4/2025	5/5/2025	1.223,2157	477.273,69
Total	Total	8.692,4666	3.391.622,27

4. Por la suma de **$285.698,32 M/cte** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	41.122,72
6/11/2024	5/12/2024	41.097,16
6/12/2024	5/1/2025	41.031,69
6/1/2025	5/2/2025	42.041,45
6/2/2025	5/3/2025	39.945,10
6/3/2025	5/4/2025	40.028,22
6/4/2025	5/5/2025	40.431,98
Total	Total	285.698,32

5. Por los intereses moratorios causados sobre los saldos en mora de las cuotas de seguros**,** a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

6. Por la suma de **160.310,7302 UNIDADES DE VALOR REAL UVR** equivalentes a la suma de **$62.549.960,55 M/cte**, por concepto del capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de junio de 2025.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa **14,25% E.A,** desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 4 de junio de 2025 y hasta que se cancele la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40678656**. Ofíciese a la Oficia de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S** como apoderada de la parte demandante, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, en los términos y para los fines del poder conferido, en esta oportunidad por el abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

EJDM

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **26** del **03 DE JULIO DE 2025**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b23912bc6451e6191f30d543702858efb32936baabb62dfd553351089236a74**

Documento generado en 02/07/2025 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJDM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2025 00494 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **JOSE ALEXIS JIMENEZ GALVIS**

Como la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOSE ALEXIS JIMENEZ GALVIS** por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 8813112705.

1. Por la suma de **$1.026.811,94 m/cte.**, equivalentes a **2645,9697 UVR**, por concepto de (7) cuotas de capital vencidas y no pagadas causadas desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025, discriminadas así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
1	5/10/2024	372,5888	$404.078,09
2	5/11/2024	373,9432	$1.180.489,18
3	5/12/2024	375,9108	$1.181.888,06
4	5/01/2025	377,8887	$1.183.309,61
5	5/02/2025	379,8771	$1.184.753,82
6	5/03/2025	381,8759	$1.186.220,81
7	5/04/2025	383,8852	$1.187.710,73
$1.026.811,94			

2. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa de 9,75% efectivo anual desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **$4.505.908,16 m/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados sobres las cuotas referidas en el numeral anterior, discriminadas así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
1	5/10/2024	1.664,6634	$645.999,93
2	5/11/2024	1.662,7061	$645.240,37
3	5/12/2024	1.660,7385	$644.476,81
4	5/01/2025	1.658,7606	$643.709,25
5	5/02/2025	1.656,7722	$642.937,62
6	5/03/2025	1.654,7734	$642.161,96
7	5/04/2025	1.652,7641	$641.382,21
$4.505.908,16			

4. Por la suma de **$657.976,32 m/cte** por concepto de saldo en mora de cuotas se seguros, discriminadas así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR INTERES EN PESOS
1	5/10/2024	$99.019,23
2	5/11/2024	$99.598,78
3	5/12/2024	$99.994,83
4	5/01/2025	$100.258,85
5	5/02/2025	$100.638,76
6	5/03/2025	$96.543,01
7	5/04/2025	$61.922,86
$657.976,32		

5. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas mencionadas en el numeral cuarto, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se produzca su pago total.

6. Por la suma de **$121.747.548,05 m/cte** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral tercero, liquidados a la tasa de 11.25% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda (30 de mayo 2025) y hasta que se produzca su pago total.

8. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos competente.

TERCERO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** como apoderada especial del extremo accionante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en el presente asunto obra por conducto de la abogada **TATIANA MONTOYA VARON.**

NOTIFÍQUESE,



EMERSON JULIÁN RUSINQUE MUÑOZ
JUEZ

RHQS

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 037** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 7 julio de 2025.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Julian Rusinque Muñoz
Juez
Juzgado Municipal Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá

D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d148fffdc36a4f3de71dea7ae274437f7b4d98cae403ede457d9b501e4f4f686**
Documento generado en 04/07/2025 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 22 de abril de 2025, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once de julio de dos mil veinticinco

PROCESO: 2025-0221

Por haber sido presentada a demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JOSE REINALDO ROJAS SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de **48.561,2213** Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha en que se liquidó (31 de enero de 2025) equivale a la suma de **$18.364.052,27 m/cte,** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo, respecto de las cuotas descritas el literal “a” del acápite de las pretensiones

2.- Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 16 de julio de 2020 al 27 de noviembre de 2024.

4.- Por la suma de **$1.200.061,47 m/cte** por concepto de cuotas de seguro.

5.- Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta

clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de julio de 2025
Notificado por anotación en ESTADO
No. 046

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

EGR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, con subsanación en términos, radicada el 10 de julio de 2025 y solicitud acceso al expediente del 15 de julio de 2025. Para proveer 16 de julio de 2025. Secretaria Dannia Stefanny Salcedo Vargas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – ACUMULADO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JULIÁN ALBERTO TORRES PUERTO
RADICADO:	2025-295

En vista que con la subsanación allegada, la demanda cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 , 422 y 468 del C.G.P, en concordancia con los Artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, y por cuanto las obligaciones contenidas en la copia del título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, se librará la orden de pago.

No obstante, en aplicación de las facultades de que trata el inciso primero del artículo 430 del C.G del P.[1], se tiene que, el valor de la UVR a tenerse en cuenta, lo será el vigente a la fecha de presentación del líbelo (01 de abril de 2025), el cual corresponde a la suma de $384.9517, como de igual manera, ser a dicha fecha que se presente la aceleración del plazo. De otro lado, frente a los valores deprecados como de seguro, se ordenará su pago hasta la fecha reseñada, sin librar intereses de mora sobre estos, pues no integran el capital mutuado (art.884 Co.Co).

En ese orden, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción NO FUE PRESENTADO EN ORIGINALES SINO EN COPIAS DIGITALIZADA, documento que será admitido únicamente por la orden contenida en la ley 2213 de 2022 y desde ya, se requiere al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve los originales y los mantenga disponibles para el momento en que sean requeridos por este Despacho Judicial, de ser necesario.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, a cargo de JULIÁN ALBERTO TORRES PUERTO, identificado con c.c. 80017994, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

[1] Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**.

Por el pagaré presentado para el cobro

1.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/8/2024 equivalente a 1,229.5554 UVR, que asciende a la suma de $473.319.
1.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/7/2024 al 15/8/2024 equivalentes a 1,492.3974 UVR, que ascienden a la suma de $574.500.
1.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de agosto de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

2.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/9/2024 equivalente a 1,229.6018 UVR , que asciende a la suma de $473.337
2.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/8/2024 al 15/9/2024 equivalentes a 1,485.6381 UVR, que ascienden a la suma de $571.898.
2.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de septiembre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

3.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/10/2024 equivalente a 1,229.6648 UVR , que asciende a la suma de $473.361.
3.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/9/2024 al 15/10/2024 equivalentes a 1,478.8785 UVR, que ascienden a la suma de $569.296.
3.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de octubre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

4.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/11/2024 equivalente a 1,229.7447 UVR , que asciende a la suma de $473.392.
4.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/10/2024 al 15/11/2024 equivalentes a 1,472.1186 UVR, que ascienden a la suma de $566.694.
4.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de noviembre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

5.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/12/2024 equivalente a 1,229.8415 UVR , que asciende a la suma de $473.429
5.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/11/2024 al 15/12/2024 equivalentes a 1,465.3583 UVR, que ascienden a la suma de $564.092.
5.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de diciembre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

6.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/01/2025 equivalente a 1,229.9553UVR , que asciende a la suma de $473.473.
6.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/12/2024 al 15/01/2025 equivalentes a 1,458.5974 UVR, que ascienden a la suma de $561.489.
6.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de enero de 2025, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

7.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/02/2025 equivalente a 1,230.0861 UVR , que asciende a la suma de $473.523.
7.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/01/2025 al 15/02/2025 equivalentes a 1,451.8359 UVR, que ascienden a la suma de $558.886.
7.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de febrero de 2025, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

8.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/03/2025 equivalente a 1,230.2341 UVR , que asciende a la suma de $ 473.580
8.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/02/2025 al 15/03/2025 equivalentes a 1,445.0736 UVR, que ascienden a la suma de $556.283.
8.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de marzo de 2025, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

9. Por la suma de 262,866.4960 UVR, que equivalen a $101.190.904por concepto del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria, conforme a lo previsto en el pagaré diligenciado por las partes.
9.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa una y media vez del interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999, los cuales deben hacerse efectivos desde el 01 de abril de 2025, fecha en que se constituye en mora la obligación con la presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

10. Por las siguientes sumas, correspondientes a las cuotas de seguro:

- 08/15/2024, la suma de $107,108.28
- 09/15/2024, la suma de $128,434.37
- 10/15/2024, la suma de $121,240.29
- 11/15/2024, la suma de $121,389.53
- 12/15/2024, la suma de $121,735.72
- 01/15/2025, la suma de $121,780.17
- 02/15/2025, la suma de $77,892.98
- 03/15/2025, la suma de $74,381.02

SEGUNDO: Se notifica de este proveído al ejecutado por ESTADO.

TERCERO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 468 del C.G.P., con la precisión que se tramitará en primera instancia.

SEXTO: ORDENAR el embargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 070-3618 inscrito en la ORIP de esta ciudad. Por secretaría remítase la comunicación de la medida, con las advertencias que trae el numeral 2 y 6 del artículo 468 del C.G del P. Por secretaría, elabórese y remítase la comunicación para tal fin, con copia al apoderado(a) judicial del actor. Déjese las constancias del caso.

Sobre su secuestro se proveerá una vez inscrita la precitada cautela.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a EMDECOB S.A.S Nit : 900294018-8, quien actúa a través del abogado (a) PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.951.374, y Tarjeta Profesional No 370.537 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la actora, indicándole que sólo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOVENO: REQUIÉRASE al apoderado(a) de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

DECIMO: Acumular a la presente actuación, el proceso ejecutivo 20240066800, tramitado por el Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, cuyo demandante lo es BANCOLOMBIA S.A y demandado JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO.

UNDÉCIMO: Suspender el trámite de la ejecución 2024 – 668, hasta tanto esta ejecución se encuentre en el mismo estado.

DECIMO SEGUNDO: Comuníquese respecto de la acumulación ordenada a numeral DÉCIMO de la parte resolutiva de este proveído, al Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor y déjese la constancia respectiva.

DECIMO TERCERO: Precisar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 464 del C.G del P., los embargos y secuestros practicados en los procesos aculados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecidas en la ley sustancial.

DECIMO CUARTO: Ordenar la SUSPENSIÓN del pago a los acreedores y emplazamiento de conformidad al numeral segundo del artículo 463 del C.G.P., a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaría, a través de la citaduría, procédase en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a la práctica del emplazamiento. Déjese la constancia de rigor.

DECIMO QUINTO: Por secretaría, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 123 del C.G del P., remítase link de acceso al expediente a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S, en respuesta al memorial visible a arch. 011 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

JGMR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 28 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Tunja: 24 de julio del 2025.

Dannia Steffany Salcedo Vargas
Secretaria

Firmado Por:
Angela Rocio Quiroga Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b40c8e55a5f354051866181c45a492f6c0d3925ab99f53647df20cb7359b0a2**

Documento generado en 23/07/2025 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. A Despacho la presente demanda para que se provea sobre su admisión.
Santiago de Cali, 16 de julio de 2025

DORIS PEDREROS VANEGAS
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No.1272

Proceso	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - Hipoteca**
Demandante	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899999284-4**
Demandado	**MARITZA LASSO SIERRA C.C. 29123841**
Radicación	**760014189004 -2025-00715-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda llega por reparto en la forma establecida por la ley 2213 de 2022, a través del cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, y ésta cumple las formalidades establecidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además viene acompañada del título que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 ibidem, el Juzgado con fundamento en el artículo 468 del texto procesal citado, procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, motivo por el cual se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a MARITZA LASSO SIERRA pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, con fundamento en el pagaré No. 29123841 y en la hipoteca contenida en la Escritura Pública 1588 del 03-08-2021 de la Notaría 7ª del Círculo de Santiago de Cali, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el predio con matrícula inmobiliaria 370-860933, por las siguientes sumas de dinero:

Capital e intereses:
a. Por la suma de 1.314,4743 UVR equivalentes a $515.502,91 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	185,2779	72.661,21
6/12/2024	5/1/2025	186,1064	72.986,13
6/1/2025	5/2/2025	186,9386	73.312,50
6/2/2025	5/3/2025	187,7746	73.640,35
6/3/2025	5/4/2025	188,6142	73.969,62
6/4/2025	5/5/2025	189,4577	74.300,42
6/5/2025	5/6/2025	190,3049	74.632,67
Total	Total	1.314,4743	515.502,91

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.165,5429 UVR equivalentes a $1.633.618,45 las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	597,5817	234.356,13
6/12/2024	5/1/2025	596,7532	234.031,21
6/1/2025	5/2/2025	595,9210	233.704,84
6/2/2025	5/3/2025	595,0850	233.376,98
6/3/2025	5/4/2025	594,2454	233.047,71
6/4/2025	5/5/2025	593,4019	232.716,92
6/5/2025	5/6/2025	592,5547	232.384,67
Total	Total	4.165,5429	1.633.618,45

d. Por la suma de $208.866,85 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	30.503,22
6/12/2024	5/1/2025	30.593,10
6/1/2025	5/2/2025	30.710,24
6/2/2025	5/3/2025	28.996,07
6/3/2025	5/4/2025	29.203,55
6/4/2025	5/5/2025	29.327,90
6/5/2025	5/6/2025	29.532,77
Total	Total	208.866,85

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 132.321,9132 UVR equivalentes a $51.893.240,45 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 2 de julio de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Costas:
Por las agencias en derecho y costas del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca por la parte demandada, inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-860933** mismo que se persigue en la presente demanda. Líbrese de comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que sirva inscribir la medida de embargo, aunque la demandada haya dejado de ser propietaria del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece a la demandada, se tendrá como sustituto al actual propietario del mismo a quien se le notificará este mandamiento de pago.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la demandada en la forma indica en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y en especial la que establece la ley 2213 de 2022, a través del cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020. Se le advierte a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, si es del caso, términos los cuales correrán conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, portador de la C.C. No. 1.094.977.077 y T.P. No. 385.818 del CSJ, obrando como representante judicial de EMDECOB S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., profesional del derecho a quien se le previene sobre los deberes que le impone el artículo 78 del Código General del Proceso, y en particular la establecida en el numeral 12 de la norma que señala: *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."* Por tanto, si la demanda fue presentada en forma de mensaje de datos, deberá la parte demandante o su apoderado judicial, velar por la conservación y custodia del título base del recaudo ejecutivo, cuyo original será aportado al proceso cuando el juzgado lo solicite o al momento de celebrarse alguna de las audiencias que prevé nuestro ordenamiento procesal civil.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el canal de comunicación con el juzgado será principalmente virtual a través del correo electrónico: j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Por tanto, cualquier información, solicitud, petición o memorial con destino al proceso deben ser direccionados a través del mencionado canal digital, con la radicación del proceso. Las decisiones y providencias serán publicadas y notificadas por Estados Electrónicos, los cuales podrán ser consultados y descargados ingresando a la plataforma TYBA vínculo: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administración/ciudadanos/frmconsulta

NOTIFÍQUESE

ARLEY SÁNCHEZ OCAMPO
JUEZ

JD

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI

En Estado N° 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE JULIO DE 2025

DORIS PEDREROS VANEGAS
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014003032**2025**0**0479**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 y 468 Ibidem y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la **GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JOSÉ POLO LEÓN VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

 Por el pagaré N° 1014188938

 1.1. **188.961,9148 UVR** que equivalen a la suma de **$73.203.089,^{95} M/Cte.,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

 1.2. Los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

 Capital vencido:

 1.3. **1.381,1554 UVR** que equivalen a la suma de **$535.054,^{08} M/Cte.**, correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 16 de agosto de 2024 hasta el 15 de abril de 2025.

 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible**, hasta que se verifique su pago total.

 1.5. **10.355,9344 UVR** que equivalen a la suma de **$4.011.847,^{56} M/Cte.**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados con las anteriores cuotas a capital del capital relacionado en el numeral 1.3.

 1.6. **$380.212,^{07} M/Cte.**, correspondientes al saldo en mora por de las cuotas de seguros.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

DB

3. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°.**051 - 222833** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

 ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite**.**

5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S – EMDECOB S.A.S** como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien actúa a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** adscrito en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 041** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de julio de 2025**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

DB

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bb43184cecb41ff036e2600b4d465a51aab24996a65c8279f9840fdf645df7**

Documento generado en 04/07/2025 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)
REF: PROCESO: 11001400300820250066l-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VICTOR ALFONSO LLAÑEZ PITA,** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1099366053

1. Por el valor equivalente a la suma de **184.617,7664 UVR** (equivalentes a **$72.064.640,49,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **8,25% E.A.,** a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor equivalente a la suma de **1.791,5908 UVR,** por concepto de capital de **7** cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo (equivalentes a **$699.338,69**, a la fecha de presentación de la demanda), correspondientes a los meses comprendidos entre **6/10/2024 y el 5/5/2025,** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.

4. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa del 8,25% E.A.**,** a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por el valor equivalente a la suma de **5.811,0742 UVR** (equivalentes a **$2.268.324,34,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

6. Por la suma de ***$*347.192,85,** por concepto de las cuotas en mora del contrato de seguro cargos incorporados en el pagare base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 314-76787 de la oficina de registro de instrumentos Piedecuesta- Santander. **OFÍCIESE.**

RECONÓCESE personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JACO

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9c1fb1c18120b3e7ee23a98e7fb86e64515f24563c33849a0a856f0482cd25**
Documento generado en 21/07/2025 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250050400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: WILSON ANDRÉS LONDOÑO ANGULO C.C. 1.072.189.803

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **WILSON ANDRÉS LONDOÑO ANGULO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1072189803**y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **05066** de fecha 19 de noviembre de 2019, otorgada por la Notaría Primera (1°) de Soacha (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital	Valor intereses	Seguros	Vencimiento
1	$82.711,06	$298.404,87	$19.390,80	15/06/2024
2	$83.386,38	$297.729,55	$19.504,54	15/07/2024
3	$84.067,22	$297.048,71	$19.618,42	15/08/2024
4	$84.753,62	$296.362,31	$25.218,00	15/09/2024
5	$85.445,62	$295.670,31	$23.391,49	15/10/2024
6	$86.143,27	$294.972,66	$23.507,08	15/11/2024
7	$86.846,61	$294.269,32	$24.067,11	15/12/2024
8	$87.555,70	$293.560,23	$24.183,17	15/01/2025
9	$88.270,58	$292.845,35	$24.299,47	15/02/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **15,375%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **$35'599.630,28** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **1072189803**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **15,375%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 28 de marzo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial

"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-58704**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito.**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.,** como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **53** hoy **18/07/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc88700c8c7401ca81fcf2ab9117eea3000373af991369e5bc4af8cb6208e24a**

Documento generado en 17/07/2025 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad.761114003001-2025-00264-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Junio 28 de 2025.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

Para efectos de registro de las medidas de embargo o comunicaciones varias, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (art. 298 y 593 C.G.P. del Proceso).

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: DANIEL ARTURO LOPEZ MONTOYA. C.C 1.115.082.377
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2025-00264-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1660

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Pasa a despacho la presente demanda **EJECUTIVA- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** representado legalmente por la señora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.309.051, contra **DANIEL ARTURO LOPEZ MONTOYA**, con el fin de resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 25 y 468 del Código General del Proceso en armonía del Art 621 y 774 del C. del Comercio, este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de **DANIEL ARTURO LOPEZ MONTOYA**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, se sirva pagar a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** las siguientes sumas de dinero:

2.0) La suma de 255,8299 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS $98.302,28.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de septiembre de 2024, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

2.1**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de septiembre de 2024, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

2.2) La suma de 835,9309 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS $321.205,28**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de septiembre de 2024.

2.3) La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL TRRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS $52.377,44**, como seguro de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2024.

2.4) La suma de 254,3827 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE CON VEINTE CENTAVOS $97.746.20.oo**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de octubre de 2024, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

2.5**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de octubre de 2024, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

2.6) La suma de 834,6856 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $320.726.77**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de octubre de 2024.

2.7) La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS $53.407.49**, como seguro de la cuota vencida el 05 de octubre de 2024.

2.8) La suma de 271,8765 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE CON DIECISEIS CENTAVOS $104.468.16**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de noviembre de 2024, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

2.9**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de noviembre de 2024, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

3.0) La suma de 833,4474 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE $320.251.oo**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de noviembre de 2024.

3.1) La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS $52.993.91**, como seguro de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2024.

3.2) La suma de 270,4739 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE CON VEINTIDOS CENTAVOS $103.929.22**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de diciembre de 2024, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

3.3**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de diciembre de 2024, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

3.4) La suma de 832,1240 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS $319.742.48**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de diciembre de 2024.

3.5) La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS $34.178.85**, como seguro de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2024.

3.6) La suma de 269,0711 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE CON DIECINUEVE CENTAVOS $103.390.19**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de enero de 2025, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

3.7**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de enero de 2025, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

3.8) La suma de 830,8075 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS $319.236.62**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de enero de 2025.

3.9) La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS $34.302.18**, como seguro de la cuota vencida el 05 de enero de 2025.

4.0) La suma de 267,6683 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE CON DIECISIETE CENTAVOS $102.851.17**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de febrero de 2025, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

4.1**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de febrero de 2025, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

4.2) La suma de 829,4977 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS $318.733.33**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de febrero de 2025.

4.3) La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS $34.257.13**, como seguro de la cuota vencida el 05 de febrero de 2025.

4.4) La suma de 266,2652 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE CON TRES CENTAVOS $102.312.03**, como capital correspondiente a la cuota vencida el día 05 de marzo de 2025, representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019.

4.5**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el 06 de marzo de 2025, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

4.6) La suma de 828,1949 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS $318.232.73**, como intereses de plazo, correspondiente a la cuota vencida el 05 de marzo de 2025.

4.7) La suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS $31.942.79**, como seguro de la cuota vencida el 05 de marzo de 2025.

4.8) La suma de 169.879,8575 **UVR** que convertidas a pesos equivalen a **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS $65.276.097.41**, como capital insoluto o acelerado representada en el pagaré No. 1115082377, de fecha 16 de septiembre de 2019

4.9**)** Más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A.

5.0) Sobre costas se resolverá oportunamente.

6.0) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien dado en garantía hipotecaria, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-48844** registrado en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Buga Valle, de propiedad del demandado **DANIEL ARTURO LOPEZ MONTOYA.** Para los fines previstos en el art 593 del C.G del P. líbrese comunicado a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Buga.

7.0). Allegada la certificación del embargo se procederá respecto al secuestro

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 de la Ley 2213 del 2022, cuyo tenor literal dice:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los Arts. 42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo laparte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadasen el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

8.0). Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 468 del Código General del Proceso.

9.0). Notifíquesele personalmente este auto al demandado haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar, las sumas antes referidas, y diez (10) para que presente excepciones si a bien tiene. Dese cumplimiento al contenido de los artículos 431 y 442 de la norma procedimental antes citada.

10.0) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

11.0) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado de la sociedad **EMDECOB S.A.S**, **WILLIAM POLANIA ROJAS,** identificado con T.P 412.832 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder y facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Mariela R.



WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 14 DE JULIO DE 2025 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 054.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb4b82d167c54c3e6a4f0ea89f900322daf0c9a122891b209990dc897fb74e**

Documento generado en 11/07/2025 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 08001405300320250048600
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., a través del Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS, y en contra de FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑO, recibida electrónicamente el 16 de junio de 2025. Sírvase proveer.
Barranquilla, 2 de julio de 2025.



ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 08001405300320250048600
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Examinada la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real, promovida en este Juzgado por el (la) Dr. (a) WILLIAM POLANIA ROJAS., actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., representada legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN mayor de edad, y en contra de FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., representada legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN mayor de edad, y en contra de FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑO, Mayor (es) de edad, por la suma de **$1.100.944,72,** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/10/2024	5/11/2024	$152.004,18
6/11/2024	5/12/2024	$153.729,06
6/12/2024	5/1/2025	$155.473,52
6/1/2025	5/2/2025	$157.237,77
6/2/2025	5/3/2025	$159.022,05
6/3/2025	5/4/2025	$160.826,57
6/4/2025	5/5/2025	$162.651,57
	Total	$1.100.944,72

SEGUNDO: Por la suma de **$15.217.206,42,** por los intereses de plazo pactados a la tasa de 14,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/10/2024	5/11/2024	$2.485.188,64
6/11/2024	5/12/2024	$2.126.430,66
6/12/2024	5/1/2025	$2.124.686,20
6/1/2025	5/2/2025	$2.122.921,95
6/2/2025	5/3/2025	$2.121.137,67
6/3/2025	5/4/2025	$2.119.333,15
6/4/2025	5/5/2025	$2.117.508,15
	Total	$15.217.206,42

TERCERO: Por la suma de **$773.442,14** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/10/2024	5/11/2024	$125.468,03
6/11/2024	5/12/2024	$108.478,38
6/12/2024	5/1/2025	$109.279,13
6/1/2025	5/2/2025	$111.787,57
6/2/2025	5/3/2025	$105.424,02
6/3/2025	5/4/2025	$106.142,86
6/4/2025	5/5/2025	$106.862,15
	Total	$773.442,14

CUARTO: Por la suma **$186.441.055,28** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de junio de 2025.

QUINTO: Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos. Los demandados disponen de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para proponer excepciones de mérito con expresión de los hechos en que se funden.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real ejercida por el acreedor Hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**., de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑO** identificada con la C.C. **No. 7.175.679,** ubicado en la Calle 114 No. 43 B-78 Conjunto Residencial Flamingo Apartamento 1002 Torre 1 Piso 10 y Parqueadero 88 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliarias **Nos. 040-644274 y 040-644132** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.

OCTAVO: Téngase al Dr(a). WILLIAM POLANIA ROJAS., actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido

NOVENO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9558a1e865770b2a0985903f1ba747cc18701de58445348841b73f99d91203bc**
Documento generado en 02/07/2025 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de 2025

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2025-01210

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **DIANA MARCELA LOZANO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$24’378.767,28 M/Cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$1’847.061,84 M/Cte**, por concepto de las cuotas de capital comprendidas desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 5 de junio de 2025, representadas en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

3.- Por la suma de **$1’352.018,03 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido comprendidas entre el 5 de diciembre de 2024 hasta el 5 de junio de 2025.

4.- Por la suma de $456.681,60M/Cte, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 5 de junio de 2025, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-1260676**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

PV

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibidem y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 lb.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 16 de julio de 2025

No. de Estado 54
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0b12f70336066b50b70c5daccd6ffba18829f9d1e23831404033fced3c175**
Documento generado en 10/07/2025 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PV

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Francisco José Lyons de la Espriella
Radicado	23001 31 03 002 2024 00316 00
Asunto	Auto libra mandamiento pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado, lo anterior luego de que la Corte Suprema de Justicia al resolver el conflicto de competencia propuesto, asignara la competencia en cabeza de este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de FRANCISCO JOSÉ LYONS DE LA ESPRIELLA**,** por la suma de $658.819.477,64 por concepto de capital, más interés corrientes y moratorios, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés que aquí se exigen, título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento, salvo por la cuotas de seguros que se pretenden ejecutar, toda vez que no existe claridad sobre su causación al haber incurrido en mora del ejecutado, por lo tanto, el despacho considera que no cumple los requisitos para su ejecución por esta senda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** establecimiento bancario, identificado con NIT No. 899.999.284-4 contra **FRANCISCO JOSÉ LYONS DE LA ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.158.780, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 7915878008:

1.1. Por la suma de 16.821,1091 UVR equivalentes a $6.322.047,33 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	**Valor UVR**	**Valor pesos**
5/03/2024	2.361,2702	887.460,03
5/04/2024	2.374,9687	892.608,47
5/05/2024	2.388,8616	897.829,98
5/06/2024	2.402,8359	903.082,08
5/07/2024	2.416,8918	908.364,86
5/08/2024	2.431,0300	913.678,56
5/09/2024	2.445,2509	919.023,34
Total	**16.821,1091**	**6.322.047,33**

Lo anterior, más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de estas, hasta que se satisfaga el cumplimiento de la obligación y conforme a la tasa permitida por la superintendencia financiera.

1.2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 72.174,9865 UVR equivalentes a $27.126.254,14, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	**Valor UVR**	**Valor pesos**
5/03/2024	10.352,5552	3.890.905,38
5/04/2024	10.338,7430	3.885.714,20
5/05/2024	10.324,8501	3.880.492,69
5/06/2024	10.310,8758	3.875.240,59
5/07/2024	10.296,8199	3.869.957,82
5/08/2024	10.282,6817	3.864.644,12
5/09/2024	10.268,4608	3.859.299,33
Total	**72.174,9865**	**27.126.254,14**

1.3. Por la suma de 1.752.924,9211 UVR equivalentes a $658.819.477,64 por concepto de capital acelerado de la obligación N° 7915878008, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de esta, hasta que se satisfaga el cumplimiento de la obligación y conforme a la tasa permitida por la superintendencia financiera.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-148636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandado **FRANCISCO JOSÉ LYONS DE LA ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.158.780. Ofíciese.

3. **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez

(10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5. **OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

6. **INFORMAR** al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEL

Firmado Por:

Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3ad1a6cc527213297050e9891dfe0b9b083c05b3dd52e96523e77976bfd32**
Documento generado en 27/06/2025 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00979 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**IVAN MAURICIO MANRIQUE ZARAMA identificado con cedula No. 79783125 domiciliado en el municipio de Bogotá DC**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **IVÁN MAURICIO MANRIQUE ZARAMA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 79783125 y Escritura Pública 1509 del 30 de mayo de 2011**

PAGARÉ No. 79783125 y en la Escritura Pública 1509 del 30 de mayo de 2011

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 5’439.090,21)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 757.510,25
2	15/11/2024	$ 763.919,97
3	15/12/2024	$ 770.383,92
4	15/01/2025	$ 776.902,57
5	15/02/2025	$ 783.476,37
6	15/03/2025	$ 790.105,80
7	15/04/2025	$ 796.791,33
TOTAL		$ 5.439.090,21

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 15,96% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($997.006,94)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10,64% efectiva

anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 161.932,20
2	15/11/2024	$ 155.522,48
3	15/12/2024	$ 149.058,53
4	15/01/2025	$ 142.539,88
5	15/02/2025	$ 135.966,08
6	15/03/2025	$ 129.336,65
7	15/04/2025	$ 122.651,12
TOTAL		$ 997.006,94

CUARTO: Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($348.119,14)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 60.869,67
2	5/11/2024	$ 59.332,23
3	5/12/2024	$ 59.495,06
4	5/01/2025	$ 59.658,04
5	5/02/2025	$ 37.571,51
6	5/03/2025	$ 35.530,37
7	5/04/2025	$ 35.662,26
TOTAL		$ 348.119,14

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($12’376.511,98)** por otros conceptos, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/10/2024	$ 1.768.073,14
2	15/11/2024	$ 1.768.073,14
3	15/12/2024	$ 1.768.073,14

4	15/01/2025	$ 1.768.073,14
5	15/02/2025	$ 1.768.073,14
6	15/03/2025	$ 1.768.073,14
7	15/04/2025	$ 1.768.073,14
TOTAL		$ 12.376.511,98

SÉPTIMO: Por la suma **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($13.698.310,00)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 15,96% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

NOVENO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50N-20107759, No. 50N-20107723.**

DÉCIMO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***45*** *hoy* ***18 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6816525d7ae643f385c005f81b6a45935eab094a9eade249ce07c7400cfbfbb3**

Documento generado en 17/07/2025 07:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 110014003009-2025-00754-00
NATURALEZA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 11 de julio de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MARIANA MARÍN CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **1.232,285,88 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/9/2024	15/10/2024	132.509,51
16/10/2024	15/11/2024	133.591,43
16/11/2024	15/12/2024	134.682,18
16/12/2024	15/1/2025	135.781,84
16/1/2025	15/2/2025	136.890,48
16/2/2025	15/3/2025	138.008,17
16/3/2025	15/4/2025	139.134,98
16/4/2025	15/5/2025	140.271,00
16/5/2025	15/6/2025	141.416,29
Total	Total	1.232.285,88

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **15,375 % E.A.,** desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 10,25 % efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **$4.043.741,73 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/9/2024	15/10/2024	453.715,78
16/10/2024	15/11/2024	452.633,86
16/11/2024	15/12/2024	451.543,11
16/12/2024	15/1/2025	450.443,45
16/1/2025	15/2/2025	449.334,81
16/2/2025	15/3/2025	448.217,12
16/3/2025	15/4/2025	447.090,31
16/4/2025	15/5/2025	445.954,29
16/5/2025	15/6/2025	444.809,00
Total	Total	4.043.741,73

4. Por la suma de **$431.608,49 m/cte.** por **concepto de saldo en mora** de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/9/2024	15/10/2024	453.715,78
16/10/2024	15/11/2024	452.633,86
16/11/2024	15/12/2024	451.543,11
16/12/2024	15/1/2025	450.443,45
16/1/2025	15/2/2025	449.334,81
16/2/2025	15/3/2025	448.217,12
16/3/2025	15/4/2025	447.090,31
16/4/2025	15/5/2025	445.954,29
16/5/2025	15/6/2025	444.809,00
Total	Total	4.043.741,73

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **$54.337.136,82 m/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 1 de julio de 2025.

7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **15,375 % E.A**., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **FMI No. 294-22335**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, representada judicialmente para este acto por el Doctor **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 122 del 15 de julio de 2025.**

mcoe

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ

Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203 jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia

Florencia Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso:	**VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE ARRENDADO/LEASING HABITACIONAL MENOR CUANTIA**
Demandante (s):	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**
Apoderado:	**SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. –EMDECOB S.A.S.**
Demandado (s):	**DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES.**
Radicación	**18001.40.03.003-2025-00335-00**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA Jmch.**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia con el fin de decidir sobre su admisión, la que analizada en sus formalidades, reúne las exigencias y requisitos previstos por los artículos 82, 84, 88 y 384 del Código General del Proceso, e igualmente lo señalado por la ley 2213 de 2022, se procederá a emitir la providencia pretendida.

Así las cosas, sin mas consideraciones el Despacho del Juzgado con fundamento en lo señalado por el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,

D I S P O N E:

Primero.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado/leasing Habitacional (arrendamiento financiero) constituida mediante escritura publica No. 0821 del 25 de abril de 2019, de la Notaria Primera del Circulo de Florencia, contrato No. 201905715-3, que involucra los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Nos. 420119684 y 420-119905, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra **DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES**, por reunir las exigencias de orden legal, la cual se tramitará bajo el tramite de Única Instancia, en vista de que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en concordancia con lo dispuesto por el art. 384 del C. G. del P, y ley 820 de 2003.

Segundo.- NOTIFICAR éste proveído a la parte demandada, en la forma y términos establecidos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto por el art. 369 de la misma norma, o en su defecto en la forma indicada por el art. 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y haciéndole entrega de misma con sus anexos y del auto admisorio.

Tercero.- RECONOCER a la persona jurídica SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S –EMDECOB S.A.S, identificada con Nit. 900.294.018-8 para actuar en representación de la parte demandante y a la apoderada designada por ésta SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, quien se identifica con la T.P. No. 438.396 del C.S. de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS.-

Firmado Por:

Claudia Marcela Bechara Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90b9e9b6078305173edb9852dc9c1b5da7b7abef4c5b3c36338f732a32f59c9**

Documento generado en 14/07/2025 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Julio Quince (15) de Dos Mil Veinticinco (2025)
Radicado: 05001400302620250117700

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA	ALEXANDER OBEIMAR MEJIA VILLA C.C. 15.328.181
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la parte actora cumplió los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, se ajusta a las exigencias del Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, a la vez que los documentos aportados como base de recaudo presta mérito ejecutivo a la luz del Artículo 422 ibídem, como que en la hipoteca no está establecido la ley de garantías mobiliarias, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4, **quien actúa a través de apoderada judicial,** en contra de ALEXANDER OBEIMAR MEJIA VILLA C.C. 15.328.181 por las siguientes sumas:

a) Por las siguientes cuotas por concepto de capital contenidas en el pagaré No. 15328181 obrante en archivo 1, pdf pág. No. 49 a 52:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	575,3860	225.675,54
6/12/2024	5/1/2025	574,8437	225.462,84
6/1/2025	5/2/2025	574,3653	225.275,20
6/2/2025	5/3/2025	573,8935	225.090,16
6/3/2025	5/4/2025	573,4280	224.907,58
6/4/2025	5/5/2025	617,3373	242.129,50
6/5/2025	5/6/2025	617,0220	242.005,84
Total	Total	4.106,2758	1.610.546,66

Más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas sucesivas (día 06 calendario de cada mes vencido de su causación) hasta la fecha de pago.

b) Por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés del 6,88% efectiva anual conforme a la fecha de causación de cada cuota señalada en el literal a). Sin exceder la suma pedida en la demanda en el literal c) de la primera pretensión.

c) Por las siguientes cuotas de seguros:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	57.701,54
6/12/2024	5/1/2025	57.789,00
6/1/2025	5/2/2025	58.445,78
6/2/2025	5/3/2025	56.309,84
6/3/2025	5/4/2025	56.726,07
6/4/2025	5/5/2025	58.030,55
6/5/2025	5/6/2025	32.218,12
Total	Total	377.220,90

Más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas sucesivas (día 06 calendario de cada mes vencido de su causación) hasta la fecha de pago.

d) **U.V.R 161.042,6776,** equivalente en pesos a **$63.163.498,73,** por concepto de **capital acelerado** a partir del contenido en el pagaré No. 15328181 obrante en archivo 1, pdf pág. No. 49 a 52, allegado para promover el presente proceso ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la suma indicada, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar (Artículo

884 del Código de Comercio, 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1.999), desde el 04 de julio del 2025 y hasta la fecha en que se efectúe el pago TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss. del Código de General del Proceso, o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para presentar excepciones; con tal fin se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se advierte a las partes que a la presente demanda se le impartirá el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se **DECRETA EL EMBARGO** y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-401940**, de propiedad de la parte demandada, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur.

Para los efectos anteriores, por la secretaria del Despacho remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme lo establecido en el Artículo 39 del C.G. del P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 111 C. G. del P, remisión que se hará a través de los canales digitales que tenga establecidos la entidad destinataria para efectos de notificaciones judiciales. **Advirtiendo que el pago y trámite que ello eventualmente genere queda a cargo de la parte interesada.**

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada,

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CASTRO FLOREZ	SONIA ANDREA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004826454	438396

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
826454	438396	VIGENTE	-	SONIACASTRO.FLZ@GMAIL.COM

En su calidad de representante legal de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.294.018-8, sociedad apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: Si bien la ley 2213 de 2022, en su artículo 2 establece "las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", lo cierto es que,

tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso. Ante la flexibilización de dicha norma, se ordena al ejecutante y su apoderado, conservar en su poder el original del mencionado título valor y presentarlo o exhibirlo en el momento en que se exija, siendo que la guarda, custodia y cuidado del citado documento, quedará bajo la responsabilidad del demandante y su apoderado; quienes están obligados a mantenerlo fuera de circulación comercial, siendo además su obligación de abstenerse de iniciar otro proceso ejecutivo que tenga como base de la ejecución dicho título valor. Todo ello bajo los apremios de que trata el numeral 12 artículo 78 en concordancia con el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ

DVG

Firmado Por:
Liliana Maria Carvajal Velez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c033349627543363f0eea6b44208e29549972aa5e0071704c2560176f46c7**
Documento generado en 15/07/2025 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 110014003007**20250067**000

En atención a la subsanación presentada y al cumplimiento requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARTHA LUCIA MELO ROZO** y **YESID LEONARDO MAHECHA BUITRAGO,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1032390350:**

1.1. Por la suma de **$91.150.973,45,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado) (232.796,3031 UVR al 16 de junio de 2025) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **$3.178.786,76**, por concepto de las cuotas en mora, (8.118,5069 UVR equivalente a $277.852,51 al 15 de junio de 2025) comprendidas entre el 16 de junio de 2024 al 15 de junio de 2025, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5.249.510,41**, por concepto de intereses remuneratorios (13.407,0605 equivalente a $430.576,35 al 15 de junio de 2025) causados desde el 16 de junio de 2024 al 15 de junio de 2025.

1.4. Por la suma de **$803.332,26** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB S.A.S),** quien actúa a través de su representante legal judicial **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).
RAD. 11001-3103-040-2025-00310-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE**:

1.- Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de **BELMAN IVÁN MOGOLLÓN ARAQUE** por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del **pagaré No. 7980317817:**

1.1. Por concepto de cuotas adeudadas:

No.	***Vencimiento cuota capital***	***Valor UVR***	***Valor pesos***
1	5 de diciembre de 2024	648,9201	$ 254.489,72
2	5 de enero de 2025	642,5503	$ 251.991,65
3	5 de febrero de 2025	636,1674	$ 249.488,44
4	5 de marzo de 2025	629,7712	$ 246.980,02
5	5 de abril de 2025	747,6407	$ 293.205,39
6	5 de mayo de 2025	741,6623	$ 290.860,82
7	5 de junio de 2025	735,6736	$ 288.512,21
Total		**4.782,3856**	**$ 1.875.528,25**
8	Saldo acelerado	578.249,2387	$ 226.774.432,59

1.2. Por los intereses de plazo de la siguiente forma:

No.	***Vencimiento cuota capital***	***Valor interés UVR***	***Valor interés pesos***
1	5 de diciembre de 2024	3.524,3790	$ 1.382.170,51
2	5 de enero de 2025	3.520,4563	$ 1.380.632,13
3	5 de febrero de 2025	3.516,5721	$ 1.379.108,85
4	5 de marzo de 2025	3.512,7265	$ 1.377.600,70
5	5 de abril de 2025	3.508,9196	$ 1.376.107,74
6	5 de mayo de 2025	3.504,4002	$ 1.374.335,34
7	5 de junio de 2025	3.499,9169	$ 1.372.577,11
Total		**24.587,3706**	**$ 9.642.532,38**

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas descritas en el numeral 1.1 correspondientes a cada cuota capital y saldo acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.4. $844.905,60 por concepto de cuotas de seguro adeudadas.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde la fecha en cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria número **307-105191** y **307-105561**, hipotecados por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción

ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria anteriormente citado.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3° de la codificación procesal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

7. RECONÓZCASE personería adjetiva a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S.)** quien actúa por conducto del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
Juez

OICN

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09/07/2025 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 045.



ÉDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b01281622bcd94ac12a178e5792e5cd1204af9f52cc71649fd453f230781b6d**
Documento generado en 08/07/2025 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 n.° 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) n.º 2025-01102

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el artículo 468 del C.G.P. (para la efectividad de la garantía real -hipoteca-), a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Katerin Vanessa Molina Aponte,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $2286,2723 UVR, equivalente a $896.617,01, correspondiente al capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
5/12/2024	$ 124.042,11	316,2934
5/01/2025	$ 124.050,90	316,3158
5/02/2025	$ 124.095,25	316,4289
5/03/2025	$ 130.982,03	333,9894
5/04/2025	$ 131.063,68	334,1976
5/05/2025	$ 131.147,99	334,4126
5/06/2025	$ 131.235,06	334,6346
TOTAL	**$ 896.617,02**	**2286,2723**

2-) 76.036,3804 UVR, equivalente a $29.819.506,65, por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la presentación de la demanda (10 de julio de 2025), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 13.5 % efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) 3.902,8283 UVR, equivalente a $1.530.588,56, por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO PESOS	INT. PLAZO EN UVR
5/12/2024	$ 221.380,88	564,4963
5/01/2025	$ 220.487,04	562,2171
5/02/2025	$ 219.592,96	559,9373
5/03/2025	$ 218.698,57	557,6567
5/04/2025	$ 217.754,53	555,2495
5/05/2025	$ 216.809,90	552,8408
5/06/2025	$ 215.864,68	550,4306
TOTAL	**$ 1.530.588,56**	**$ 3.902,8283**

5.-) Se niega la orden de pago respecto de *seguros*, toda vez que no se acreditó su pago por parte de la parte ejecutante y en ese aspecto el título se torna complejo.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de efectuada la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula n.° 041-162208, ubicado en la Calle 74 n.º 12 – 25, Portal de los Manantiales, torre 41, apartamento 6139, del municipio de Soledad, Atlantico. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **Emdecob S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado Jhoan Sebastian Gómez Cifuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 1 DE AGOSTO DE 2025.

SANTIAGO EDUARDO JIMÉNEZ ACUÑA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15528599cf22d5fca49a0ec86863355cf9fd141b7447ebaae800315fd43ae8f1**

Documento generado en 31/07/2025 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 110014003**63-2025-00616-**00

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los preceptos 384, 385, 368 y siguientes *ibídem,* el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LINA MARCELA MOLINA SERRATO**.

2º De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos, deberá incluirse en las comunicaciones respectivas el buzón virtual de esta sede judicial.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

GONZALO ANTONIO MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Providencia notificada en estado No. **67**
de **11 de julio de 2025.**

CALW

Firmado Por:

Gonzalo Antonio Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d098aa3d34e1a1e08aad4ebf5e271da7bfe4c0941b3e30a2ae4462f31c95a6**

Documento generado en 10/07/2025 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Santiago Cali, 21 de julio de 2025
Ref. 76001400302**5202**500**666**00
Auto interlocutorio No. 1571

Como quiera que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía propuesta por **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.,** contra **Carolina Monedero** cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

A.- ORDENAR a la señora **Carolina Monedero** pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 38885880

1.- Por la suma de **$1.891.218,15** por concepto de capital insoluto sobre las cuotas vencidas del pagaré anexo a la demanda equivalente a (**4.822.3941 UVR),** conforme los siguientes:

Ítem	Capital $	Valor UVR	Periodo de Cuota	Interés plazo $
1.1.-	257.134,78	655,6647	06/11/2024 a 05/12/2024	361.822,58
1.2.-	257.037,95	655,4178	06/12/2024 a 05/01/2025	360.392,91
1.3.-	275.467,90	702,4121	06/01/2025 a 05/02/2025	358.963,75
1.4.-	275.434,84	702,3278	06/02/2025 a 05/03/2025	357.432,12
1.5.-	275.405,47	702,2529	06/03/2025 a 05/04/2025	355.900,39
1.6.-	275.379,78	702,1874	06/04/2025 a 05/05/2025	354.369,39
1.7.-	275.357,82	702,1314	06/05/2025 a 05/06/2025	352.838,23

1.8.- Por la suma de **$2.501.719,65** que corresponden a los intereses de ***plazo*** a la tasa pactada *(6.88% EA)* equivalentes a (6.379,1031 UVR) obre el saldo insoluto del capital de las cuotas *(1.1 a 1.7),* sin exceder la máxima establecida para este tipo de créditos.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital de las cuotas en mora *(1.1 a 1.7),* a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación, a la *tasa (10.32 EA)* sin exceder la máxima establecida para este tipo de créditos y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de **$426.364,94,** que corresponden al saldo de las cuotas de seguros en los periodos enunciados en los numerales anteriores *(1.1. a 1.7.),* junto con sus intereses moratorios causados desde el día siguiente a su vencimiento (c/u) de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$63.183.493,82** que equivale a *(161.110,7866 UVR)* por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré anexo a la demanda.

net

2.1.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados a la tasa *establecida (10.32 EA)* a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha del pago total de la obligación sin superar la tasa máxima establecida para este tipo de créditos.

B.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

C.- DECRÉTESE el embargo previo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-738087** denunciado como de propiedad de la parte demandada**.** *(gravamen hipotecario E.P. 1563 del 28/06/2013 Notaria 13 de Cali)* Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

D.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

E. -RECONOCER personería para actuar a la firma Emdecob S.A.S., representada por el abogado inscrito Juan Guillermo Sierra Sierra, quien actúa en defensa de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 *CIVIL* MUNICIPAL
CALI, VALLE
Mediante Estado No. **124** notifico a las partes el auto anterior**.**
En la Fecha
23 DE JULIO DE 2025
A las 08:00 a.m.
Secretaria
ANGELICA MARIA TULCAN CORAL

net

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 11001-4003-071-2025-00485-00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **menor cuantía** en contra de **DIANA PAOLA MONTEALEGRE ANGARITA** para que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1014211130.

1. Por la suma de 2.610,3158 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $1´012.975,86, por concepto de cuotas vencidas (15/10/2024 a 15/04/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de 9,75% E.A, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por la suma de 11.457,5660 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $4´446.296,39, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora citadas en el párrafo que antecede.

3. Por la suma de $459.931,32, por concepto de cuotas de seguro vencidas (15/10/2024 a 15/04/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

4. Por la suma de $238.700,95, por otros conceptos de las cuotas vencidas (15/10/2024 a 15/04/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

5. Por la suma de 309.578,1428 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $120´136.875,40, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de 9,75% E.A, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40509233**. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "*se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real*" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, la que actúa por conducto del abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ

CJC

Firmado Por:
Juan Carlos Medina Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 071
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281c7b8ab61ad90a582e9775f96c986874a1fd09c333ba69c04d92820809f905**
Documento generado en 29/07/2025 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2025-00774-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JORGE IVÁN MONTOYA NAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagareé número 1063274588:

1.1 Por la suma de **302.717,2632 UVR equivalentes a $118.717.900,52 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **6.101,1235 UVR equivalentes a $2.392.703,23 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	878,5395	$344.540,53
6/12/2024	5/01/2024	874,2649	$342.864,14
6/01/2025	5/02/2025	872,7217	$342.258,93
6/02/2025	5/03/2025	871,1857	$341.656,55
6/03/2025	5/04/2025	869,6567	$341.056,92
6/04/2025	5/05/2025	868,1349	$340.460,11
6/05/2025	5/06/2025	866,6201	$339.866,04
Total	Total	6.101,1235	$2.392.703,23

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **11.446,2886 UVR equivalentes a $4.488.939,07 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	1.649,1743	$646.763,61
6/12/2024	5/01/2024	1.644,4971	$644.929,33
6/01/2025	5/02/2025	1.639,8283	$643.098,35
6/02/2025	5/03/2025	1.635,1677	$641.270,58
6/03/2025	5/04/2025	1.630,5153	$639.446,03
6/04/2025	5/05/2025	1.625,8710	$637.624,66
6/05/2025	5/06/2025	1.621,2349	$635.806,50
Total	Total	11.446,2886	$4.488.939,07

1.5. Por la suma de **$442.996,41 M/CTE** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	$64.616,61
6/12/2024	5/01/2024	$64.857,63
6/01/2025	5/02/2025	$65.161,87
6/02/2025	5/03/2025	$61.254,57
6/03/2025	5/04/2025	$61.763,93
6/04/2025	5/05/2025	$62.417,13
6/05/2025	5/06/2025	$62.924,67
Total	Total	$442.996,41

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

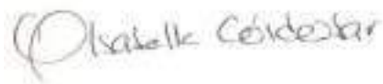
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano Córdoba No. **142-6626**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***14 de julio de 2025*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RAD: 110013103006-2025-00255-00.

Por haberse subsanado dentro de termino, y en vista que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. 422 y 430 Del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado Sexto Civil de Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CLAUDIA ALEXANDRA MORA FUENTES** por las siguientes cantidades de dinero y conceptos garantizada mediante hipoteca otorgada mediante Escritura Pública No. 1019 del 10 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Montería - Córdoba.

Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ 50893798.**

1.1. Por la suma de $2.921.858,45 por concepto de cuotas a capital vencidas discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
16/09/2024	15/10/2024	$ 355.095,03
16/10/2024	15/11/2024	$ 357.796,20
16/11/2024	15/12/2024	$ 360.717,55
16/12/2024	15/01/2025	$ 363.662,75
16/01/2025	15/02/2025	$ 366.362,00
16/02/2025	15/03/2025	$ 369.625,49
16/03/2025	15/04/2025	$ 372.643,43
16/04/2025	15/05/2025	$ 375.686,00
	TOTAL	$2.921.858,45

1.2. Por los intereses de mora del capital vencido descrito en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $13.884.025,85 por concepto de interese de plazo pactados a la tasa efectiva anual de 10,25%, sobre cada una de las cuotas discriminadas así:

FECHA DE INICIO	**FECHA VENCIMIENTO**	**VALOR PESOS**
16/09/2024	15/10/2024	$1.745.812,69
16/10/2024	15/11/2024	$1.742.914,74
16/11/2024	15/12/2024	$1.739.993,39
16/12/2024	15/01/2025	$1.737.048,19
16/01/2025	15/02/2025	$1.734.078,94
16/02/2025	15/03/2025	$1.731.085,45
16/03/2025	15/04/2025	$1.728.067,51
16/04/2025	15/05/2025	$1.725.024,94
	TOTAL	**$13.884.025,85**

1.4. Por la suma de $1.835.571,20 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, las cuales se discriminan así:

FECHA DE INICIO	**FECHA VENCIMIENTO**	**VALOR PESOS**
16/09/2024	15/10/2024	$ 229.268,92
16/10/2024	15/11/2024	$ 229.136,70
16/11/2024	15/12/2024	$ 229.873,92
16/12/2024	15/01/2025	$ 233.115,72
16/01/2025	15/02/2025	$ 233.855,50
16/02/2025	15/03/2025	$ 226.111,45
16/03/2025	15/04/2025	$ 226.772,56
16/04/2025	15/05/2025	$ 227.436,43
	TOTAL	**$1.835.571,20**

1.5. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de seguro vencidas descrito en el numeral 1.4., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera.

1.6. Por la suma de $210.898.957,04 por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.7. Por los intereses de moratorios sobre el capital acelerado descrito en el numeral 1.6, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, junto con el escrito de demanda y todos los anexos, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones art. 442 C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES.**C. 1.010.043.052 T.P. 383.735 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con FMI No. 140-125656, Registrados en la Oficina De Instrumentos Públicos de Montería Córdoba, sobre el cual pesa el gravamen hipotecario. Ofíciese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los fines pertinentes y para que a costa de la parte interesada expida el certificado de que trata el artículo 468 del CGP.

QUINTO: Allegado el certificado con el embargo inscrito, para la diligencia de secuestro se comisiona al (a) señor(a) Juez Civil Municipal de Montería - Córdoba (reparto), a quien se les confiere amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijarle sus honorarios. Líbrese en su oportunidad Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Líbrese oficio para ante la DIAN, informando sobre la presente demanda, la clase de título allegado como base de la ejecución, su valor, fecha de exigibilidad, nombre de acreedor(es) y deudor(es) con sus identificaciones. Art. 630 Estatuto Tributario. **OFÍCIESE**.

SEPTIMO: ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor

y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá circular ni ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

Notifíquese

-Firma Electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 60 del 21 de julio de 2025. (Art. 9° Ley 2213 de 2022)

cp

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bbfe95861060bf2bcd3349ba8209b8d13ab79e698a9cae5d6134c9b042037f**

Documento generado en 18/07/2025 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 11001-40-03-060-2025-00655-00

Comoquiera que reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. en contra de Yamile Mora Grisales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 256.521,9344 UVR o su equivalente en pesos por $100.195.851,49 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de 13.314,7158 UVR o su equivalente en pesos por $5.200.644,11 m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 20.731,4358 UVR o su equivalente en pesos por $8.097.568,22 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Negar el mandamiento sobre las cuotas de seguros, toda vez que no se allegaron los comprobantes del pago.

5. Decrétese el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40227170. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

8. Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderado de la parte actora quien actúa a través del abogado Juan Guillermo Sierra Sierra.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.27 hoy cuatro (4) de julio dos mil veinticinco (2025).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

AGF

Firmado Por:

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c0872f6f56d142ce979609df7c5d597c27265c1c0a199bfa10e345a51aa8a**
Documento generado en 03/07/2025 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía para la Efectividad De la Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados:	Fabrian Alexander Morales Pulido
Rad:	25612-40-89-001-2025-00342-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)** fue subsanada y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **FABRIAN ALEXANDER MORALES PULIDO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Por la suma de 2.510,7257 UVR equivalentes a $945.384,14 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	307,6825	115.854,21
6/4/2024	5/5/2024	309,4222	116.509,28
6/5/2024	5/6/2024	311,1717	117.168,03
6/6/2024	5/7/2024	312,9311	117.830,51
6/7/2024	5/8/2024	314,7004	118.496,72
6/8/2024	5/9/2024	316,4798	119.166,73
6/9/2024	5/10/2024	318,2692	119.840,51
6/10/2024	5/11/2024	320,0688	120.518,13
Total	Total	2.510,7257	945.384,14

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.901,8575 UVR equivalentes a $3.728.427,60, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.243,8904	468.372,25
6/4/2024	5/5/2024	1.242,1507	467.717,19
6/5/2024	5/6/2024	1.240,4012	467.058,44
6/6/2024	5/7/2024	1.238,6418	466.395,95
6/7/2024	5/8/2024	1.236,8725	465.729,74
6/8/2024	5/9/2024	1.235,0931	465.059,73
6/9/2024	5/10/2024	1.233,3037	464.385,96
6/10/2024	5/11/2024	1.231,5041	463.708,34
Total	Total	9.901,8575	3.728.427,60

d. Por la suma de $516.760,58 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	66.212,11
6/4/2024	5/5/2024	66.974,62
6/5/2024	5/6/2024	67.947,17
6/6/2024	5/7/2024	68.453,52
6/7/2024	5/8/2024	68.916,70
6/8/2024	5/9/2024	76.634,05
6/9/2024	5/10/2024	51.804,36
6/10/2024	5/11/2024	50.438,02
Total	Total	$516.760,58

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

f Por la suma de 217.485,4617 UVR equivalentes a $81.891.584,27 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 12 de noviembre de 2024.

g Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se DECRETA el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **307-90870** de propiedad de Fabrian **Alexander Morales Pulido**, identificada con c.c. No. 1014197197. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

QUINTO: RECONOCE personería para actuar a EMDECOB S.A.S, quien comparece por conducto del Dr. Paul James Soto Jaramillo, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 052 fijado en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado a las 8:00 a.m. de hoy 4/7/2025

Mauricio Saúl Garavito Ramírez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00961 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**JAVIER EDUARDO MORENO GUAYAZAN identificado con cedula No. 1015996740**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JAVIER EDUARDO MORENO GUAYAZAN,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1015996740 y Escritura Pública 1342 del 30 de agosto de 2018.**

PAGARÉ No. 1015996740 y en la Escritura Pública 1342 del 30 de agosto de 2018

PRIMERO: Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 828.191,15)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$115.314,45
2	5/11/2024	$116.299,82
3	5/12/2024	$117.293,61
4	5/01/2025	$118.295,89
5	5/02/2025	$119.306,74
6	5/03/2025	$120.326,22
7	5/04/2025	$121.354,42
TOTAL		$828.191,15

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($2.595.720,81)** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 10,75% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 373.815,83
2	5/11/2024	$ 372.830,46
3	5/12/2024	$ 371.836,67
4	5/01/2025	$ 370.834,39
5	5/02/2025	$ 369.823,54
6	5/03/2025	$ 368.804,06
7	5/04/2025	$ 367.775,86
TOTAL		$2.595.720,81

CUARTO: Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($348.119,14)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/10/2024	$ 60.869,67
2	5/11/2024	$ 59.332,23
3	5/12/2024	$ 59.495,06
4	5/01/2025	$ 59.658,04
5	5/02/2025	$ 37.571,51
6	5/03/2025	$ 35.530,37
7	5/04/2025	$ 35.662,26
TOTAL		$ 348.119,14

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($42.918.177,83)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 05 de mayo de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50C-2021754.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias

correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR WILLIAM POLANÍA ROJAS** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***45*** *hoy* ***18 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a19c6cfb9da0a5eea9d2bfdc97ac01b439ce83b93d61bdde0d6301280831ed**

Documento generado en 17/07/2025 07:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLEDE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
Demandado:	MILBER ANDERSON MOSQUERA BENITEZ C.C 1010053270
Radicación:	76 001 41 89 007 2025 00687 00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO – COMUNA 13

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **MILBER ANDERSON MOSQUERA BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de 6.163,5756 UVR equivalentes a $2.362.290,81 por concepto de cuotas a capital vencidas, y no pagadas desde el 16 de mayo de 2024, hasta la fecha de 16 febrero de 2025.:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/5/2024	15/6/2024	596,4160	228.586,15
16/6/2024	15/7/2024	596,5091	228.621,84
16/7/2024	15/8/2024	596,6091	228.660,16
16/8/2024	15/9/2024	596,7163	228.701,25
16/9/2024	15/10/2024	629,0514	241.094,20
16/10/2024	15/11/2024	629,2424	241.167,41
16/11/2024	15/12/2024	629,4409	241.243,48
16/12/2024	15/1/2025	629,6471	241.322,51
16/1/2025	15/2/2025	629,8609	241.404,46
16/2/2025	15/3/2025	630,0824	241.489,35
Total	Total	6.163,5756	2.362.290,81

2. Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigibles

mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.729,0703 UVR equivalentes a $1.812.493,28, correspondiente a 10 cuotas dejadas de cancelar desde el 16 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/5/2024	15/6/2024	485,5643	186.100,43
16/6/2024	15/7/2024	482,8027	185.042,00
16/7/2024	15/8/2024	480,0408	183.983,46
16/8/2024	15/9/2024	477,2783	182.924,69
16/9/2024	15/10/2024	474,5154	181.865,76
16/10/2024	15/11/2024	471,6027	180.749,42
16/11/2024	15/12/2024	468,6892	179.632,78
16/12/2024	15/1/2025	465,7747	178.515,75
16/1/2025	15/2/2025	462,8593	177.398,37
16/2/2025	15/3/2025	459,9429	176.280,61
Total	Total	4.729,0703	1.812.493,28

4. Por las sumas por concepto de seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas y no pagadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/5/2024	15/6/2024	40.363,89
16/6/2024	15/7/2024	40.445,15
16/7/2024	15/8/2024	22.663,13
16/8/2024	15/9/2024	29.499,63
16/9/2024	15/10/2024	27.151,40
16/10/2024	15/11/2024	27.228,17
16/11/2024	15/12/2024	27.340,75
16/12/2024	15/1/2025	27.398,78
16/1/2025	15/2/2025	27.516,73
16/2/2025	15/3/2025	26.116,32
Total	Total	295.723,95

5. Por el interés moratorio sobre las anteriores sumas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

6. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de noventa y ocho mil setecientos cuatro pesos y tres mil seiscientos veintisiete **MILESIMAS UVR**

(98.704,3627 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora; que al 21 DE MARZO DE 2025 representan la suma de **$37.830.055,89** M/CTE.

7. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde l**a fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación**.

8. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-266206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandad. **Ofíciese**

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

9. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 291 a 293 del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

10. Se reconoce personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, C.C. No 1.004.826.454 y T P No 438.396 del CSJ. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.



[1]

[1] ***Notificado en Estado No. 095 de hoy 30 de julio de 2025***

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio 10 de 2025

Expediente No. 11001 40 03 011**20250067500**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LUIS CARLOS MOSQUERA GULLOSO** y **YULIETH NOCHE HERNANDEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **3.236,0278 UVR equivalentes a $1.266.388,41** por concepto de cuotas a capital vencidas, causadas desde el 16 de noviembre de 2024 al 16 de abril de 2025, contenidas en el pagaré, aportado virtualmente.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **5.681,2526 UVR equivalentes a $2.223.303,66** por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora causadas desde el 16 de noviembre de 2024 al 16 de abril de 2025.

4. **$409.287,91** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causados desde el 16 de noviembre de 2024 al 16 de abril de 2025.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **192.643,4679 UVR equivalentes a $75.389.171,79** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 13 de junio de 2025.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, o en la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

gu

106. CH 66850212 / MOSQUERA VALENCIA LUZ ADRIANA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2025. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3119
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2025-00**744-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de julio del del dos mil veinticinco.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Luz Adriana Mosquera Valencia** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. Por valor de **4.900,5133 UVRS** equivalentes a la suma de **$1.921.854.88**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Item	Inicio	Vencimiento	UVR	PESOS
1	6/11/2024	5/12/2024	685,3192	$268.764.51
2	6/12/2024	5/01/2025	684,3401	$268.380.53
3	6/01/2025	5/02/2025	683,3677	$267.620.50
4	6/02/2024	5/03/2024	682,4021	$267.244.44
5	6/03/2024	5/04/2024	681,4432	$267.244.44
6	6/04/2024	5/05/2025	742,1828	$291.064.95
7	6/05/2025	5/06/2025	741,4582	$290.780.78
Total			**4.900,5133**	**$ 1.921.854.88**

-. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa del **11.25% efectivo anual**, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados a la tasa del **7.50%** efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las

cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de 9.652,7711 UVRS equivalentes a $3.785.567.78 y se discriminan de la siguiente manera:

Item	Inicio	Vencimiento	UVR	PESOS
1	6/11/2024	5/12/2024	1.391,4193	$545.678.75
2	6/12/2024	5/01/2025	1.387,2766	$544.054.09
3	6/01/2025	5/02/2025	1.383,1398	$542.431.74
4	6/02/2024	5/03/2024	1.379,0089	$540.811.71
5	6/03/2024	5/04/2024	1.374,8838	$539.193.95
6	6/04/2024	5/05/2025	1.370,7646	$537.578.51
7	6/05/2025	5/06/2025	1.366,2781	$535.819.02
Total			**9.652,7711**	**$ 3.785.567.78**

-. Por la suma de **$377.885.73** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Item	Inicio	Vencimiento	Valor
1	6/11/2024	5/12/2024	$54.811.76
2	6/12/2024	5/01/2025	$54.567.36
3	6/01/2025	5/02/2025	$55.514.05
4	6/02/2024	5/03/2024	$52.611.19
5	6/03/2024	5/04/2024	$53.014.14
6	6/04/2024	5/05/2025	$53.482.66
7	6/05/2025	5/06/2025	$53.884.57
Total			**$377.885.73**

-. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de seguro hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. 225.279,4549 **UVRS** que equivalen a la suma de **$88.348.790** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **11.25%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **03 de julio de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-217109,** denunciado como de propiedad de la parte demandada**.** Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente **William Polania Rojas**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO ***Nro.*** ***121*** *DE HOY* ***14 DE JULIO DE 2025***
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de julio de 2025

AUTO No. 2153

(**Este auto hace las veces de Oficio No. 2153, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)**

RADICACION:760014-003015-2025-00640-00

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4,** a través de apoderado judicial contra **LUIS ORLANDO MUÑOZ GOMEZ CC 10.695.679**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 467 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4,** contra **LUIS ORLANDO MUÑOZ GOMEZ CC 10.695.679**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 10695679, suscrito el 27 de septiembre de 2019.

Por la suma de 2.094,5569 UVR equivalentes a $817.600,02 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	305,3297	119.183,95
6/11/2024	5/12/2024	303,2977	118.390,77
6/12/2024	5/1/2025	301,2635	117.596,73
6/1/2025	5/2/2025	299,2270	116.801,79
6/2/2025	5/3/2025	297,1883	116.006,00
6/3/2025	5/4/2025	295,1471	115.209,22
6/4/2025	5/5/2025	293,1036	114.411,55
Total	Total	2.094,5569	817.600,02

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan
las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.494,2574 UVR equivalentes a $3.315.691,75, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	1.218,5870	475.669,46
6/11/2024	5/12/2024	1.216,8606	474.995,57
6/12/2024	5/1/2025	1.215,1457	474.326,17
6/1/2025	5/2/2025	1.213,4423	473.661,26
6/2/2025	5/3/2025	1.211,7504	473.000,83
6/3/2025	5/4/2025	1.210,0701	472.344,93
6/4/2025	5/5/2025	1.208,4013	471.693,53
Total	Total	8.494,2574	3.315.691,75

4.Por la suma de $349.807,91por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	72.862,98
6/11/2024	5/12/2024	46.934,69
6/12/2024	5/1/2025	47.114,15
6/1/2025	5/2/2025	47.338,43
6/2/2025	5/3/2025	45.187,81
6/3/2025	5/4/2025	44.951,97
6/4/2025	5/5/2025	45.417,88
Total	Total	349.807,91

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 213.426,4223 UVR equivalentes a $83.309.958,16 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de junio de 2025.

7.Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Núm. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO. Tener como autorizada a la persona indicada en el acápite respectivo.

QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con MI. 370-975373 ubicado en la C 55 83 E 56 D 1 01 P inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **LUIS ORLANDO MUÑOZ GOMEZ CC 10.695.679.** Hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo el Despacho resolverá sobre su secuestro.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceder a registrar el embargo decretado en esta providencia dando cumplimiento a las directrices contenidas en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el art.2° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia*", se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *"en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso".*

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial). Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, allegando prueba a esta sede judicial, so pena de tener por desistida la actuación (Artículo 317-1 del Código General del Proceso).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES CC. 1.010.043.052 TP 383.735 del CSJ Representante Judicial de la entidad EMDECOB SAS NIT 805.017.300-1, y conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Radicación: 2025-00640-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1cd4d52c3dd8fb09449a7a1c4381edae758b350e44cadab73a167a0a832a5f**
Documento generado en 15/07/2025 08:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **110014003-039-2025-00454-00**

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago para la Efectividad de la Garantía Real, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **Angie Lorena Murillo Aponte** y a favor de **Fondo Nacional del Ahorro SA**, por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1016083915

a) Por la suma de 2.106,7377 UVR equivalentes a $807.736,93 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	258,8885	99.259,53
6/8/2024	5/9/2024	260,1486	99.742,66
6/9/2024	5/10/2024	261,4149	100.228,17
6/10/2024	5/11/2024	262,6874	100.716,06
6/11/2024	5/12/2024	263,9660	101.206,28
6/12/2024	5/1/2025	265,2509	101.698,92
6/1/2025	5/2/2025	266,5420	102.193,94
6/2/2025	5/3/2025	267,8394	102.691,37
Total	Total	2.106,7377	807.736,93

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.737,9431 UVR equivalentes a $2.583.371,18, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	846,6966	324.628,98
6/8/2024	5/9/2024	845,4365	324.145,85
6/9/2024	5/10/2024	844,1702	323.660,34
6/10/2024	5/11/2024	842,8977	323.172,46
6/11/2024	5/12/2024	841,6191	322.682,23
6/12/2024	5/1/2025	840,3342	322.189,59
6/1/2025	5/2/2025	839,0431	321.694,58
6/2/2025	5/3/2025	837,7457	321.197,15
Total	Total	6.737,9431	2.583.371,18

d) Por la suma de 171.840,4292 UVR equivalentes a $65.884.737,52 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda.

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f) Negar mandamiento de pago por las cuotas de seguro, en tanto no se acreditó que el acreedor las sufragara, quedando en entredicho la exigibilidad.

Para los efectos del Art. 468 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble No. 051-230797. **OFÍCIESE**.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213. Adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Reconocer personería jurídica a la sociedad Emdecob SAS, quien actúa como apoderada especial del ejecutante a través de su representante legal judicial Sonia Andrea Castro Flórez, en los términos del poder conferido.

OVB
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.062

Hoy, 29 de julio de 2025.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3127da297e0c833838dbee2b32df76aa6a7de2c9dcfd40784aa972877274fb3**
Documento generado en 28/07/2025 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **110014003-039-2025-00457-00**

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

OVB
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.062

Hoy, 29 de julio de 2025.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a4a6323bf42dfb2278bde3872d5477974bc4eb594247df5db200333582c710**
Documento generado en 28/07/2025 04:07:46 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Efectividad de la Garantía Real 11001-4003-072-2025-00686-00

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIA-** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **JAVIER NAVARRO GARRIDO,** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 1.916,5969 UVR equivalentes a $751.719,78 M/Cte, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	269,8272	105.830,52
6/12/2024	5/1/2025	271,1406	106.345,65
6/1/2025	5/2/2025	272,4604	106.863,30
6/2/2025	5/3/2025	273,7867	107.383,50
6/3/2025	5/4/2025	275,1193	107.906,16
6/4/2025	5/5/2025	276,4585	108.431,42
6/5/2025	5/6/2025	277,8042	108.959,22
Total	Total	1.916,5969	751.719,78

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior liquidados a la tasa del 9% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.671,1803 UVR equivalentes a $3.400.974,79, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	1.242,7124	487.411,56
6/12/2024	5/1/2025	1.241,3990	486.896,43
6/1/2025	5/2/2025	1.240,0792	486.378,78
6/2/2025	5/3/2025	1.238,7529	485.858,58
6/3/2025	5/4/2025	1.237,4203	485.335,92
6/4/2025	5/5/2025	1.236,0811	484.810,66
6/5/2025	5/6/2025	1.234,7354	484.282,86
Total	Total	8.671,1803	3.400.974,79

4. Por la suma de $585.048,34 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	84.663,96
6/12/2024	5/1/2025	84.747,56
6/1/2025	5/2/2025	85.038,38
6/2/2025	5/3/2025	81.744,38
6/3/2025	5/4/2025	82.198,00
6/4/2025	5/5/2025	83.024,58
6/5/2025	5/6/2025	83.631,48
Total	Total	585.048,34

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 253.388,8865 UVR equivalentes a $99.383.150,17 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

AMGM

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

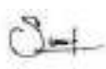
Se reconoce personería a la abogada **Sonia Andrea Castro Flórez** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 030** Hoy, **01 DE AGOSTO DE 2025**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

AMGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b749ad703f89624d7b10a2ffe715beb50efba95fda6727b104871bf9d60fa**

Documento generado en 31/07/2025 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMGM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: 110014003086 **2025** 0**1107** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **DORALBA OCAMPO BECERRA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 126.271,0765 UVR equivalentes a $49’525.523,981, por concepto de capital acelerado representado en el título valor (pagaré No. 33916704, Escritura Pública No. 2.014 de 15 de octubre de 2014 Notaría Única del Círculo de Dosquebradas), adosado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de 7.5 % E.A., siempre y cuando no sobrepase la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

3. Por 3.371,7385 UVR equivalentes a 1’322.449,45, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el de 5 de noviembre de 2024 al 5 de mayo de 2025, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Interés Plazo UVR	Interés Plazo Pesos
5/11/2024	474,756	$ 186.206,85	528,1809	$ 207.160,95
5/12/2024	474,2167	$ 185.995,33	526,2467	$ 206.402,32
5/01/2025	473,6814	$ 185.785,38	524,3146	$ 205.644,52
5/02/2025	473,1499	$ 185.576,91	522,3848	$ 204.887,62
5/03/2025	472,6223	$ 185.369,98	520,4571	$ 204.131,55
5/04/2025	501,892	$ 196.850,02	518,5316	$ 203.376,34
5/05/2025	501,4202	$ 196.664,98	516,4868	$ 202.574,34
Total	3371,7385	$ 1.322.449,45	3656,6025	$ 1.434.177,64

4. Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento, desde su exigibilidad a la tasa del 7.5 % E.A., siempre y cuando no sobrepase la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

5. Por 3.656,6025 equivalentes a $1’434.177,64 como réditos de plazo, arriba discriminados.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **294-70645.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S** quien actuará a través de su representante legal, la profesional del derecho **Sonia Andrea Castro Flórez,** como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los fines del poder conferido (art. 77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No 51

de hoy 31/7/2025

La Secretaria

ANGIE PAOLA BURGOS AVILA

Llac

Firmado Por:

Nancy Milena Rusinque Trujillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 068 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***036e7692375ff356ae54e37941423699720ba7c47126406fa3618527dbd53f85***
Documento generado en 30/07/2025 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110014003 037 – 2024 – 00596 – 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 73548945

1.- Por **180.930,9735 UVR** correspondientes a la suma de **$ 70.625.518,94** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por **70.625.518,94 UVR** correspondientes a la suma de **$ 551.850,15** M/Cte., correspondientes a las 7 cuotas en mora contenidas en el titulo valor desde el 16 de octubre de 2024 al 16 de abril de 2025.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por 8.432,1601 UVR correspondientes a la suma de **$ 3.291.452,38** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

6.- Por la suma de **$ 283.843,12** M/Cte., por concepto de seguros que se debían pagar junto con las cuotas en mora.

MC

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **060 – 322575**. Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** quien actúa como representante legal de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 091 de fecha 25/07/2025 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3670693bd2c2aada191c63a8dbe86dc1bb146a2daa67a2484afba21d1c484929**
Documento generado en 24/07/2025 05:46:31 PM

MC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110014003 – 037 – 2025 – 00480 – 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **ISAMAR OROBIO MINA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1085547743

1.- Por **148.952,7346 UVR** correspondientes a la suma de **$57.803.551,49** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por **1.015,7631 UVR** correspondientes a la suma de **$394.183,53** M/Cte., correspondientes a las 7 cuotas en mora contenidas en el titulo valor desde el 6 de septiembre de 2024 al 6 de marzo de 2025.

MC

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por **6.734,8589 UVR** correspondientes a la suma de **$2.613.572,45** M/Cte., por los intereses de plazo a la tasa del 8% E.A., causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

4.- Por la suma de **$251.498,15** M/Cte., por concepto de seguros que se debían pagar junto con las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370 – 1031385**. Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** quien actúa como representante legal de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

MC

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 083 de fecha 14/07/2025 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e973ad96bd74b2c466036d5387b8eaaeda62704ca763d05c7c5e191e9e000ad2**
Documento generado en 11/07/2025 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de julio de 2025
Ejecutivo con garantía real Nº 11001400300220250055200

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **CARLOS ANDRES OROZCO MEDINA Y DIANA LUCIA TORRES CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 241.653,4770 UVR, por concepto de capital acelerado ($94.388.325,70).

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 4.404,1065 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre octubre de 2024 a abril de 2025, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Intereses de Plazo
5/11/2024	625,7723	$ 244.422,72	1.197,6977	$ 467.813,18
5/12/2024	624,3211	$ 243.855,89	1.194,6518	$ 466.623,47
5/01/2025	622,874	$ 243.290,66	1.191,6128	$ 465.436,45
5/02/2025	621,4308	$ 242.726,96	1.188,5810	$ 464.252,25
5/03/2025	619,9917	$ 242.164,85	1.185,5561	$ 463.070,74
5/04/2025	618,5565	$ 241.604,27	1.182,5383	$ 461.892,01
5/05/2025	671,1601	$ 262.150,91	1.179,5274	$ 460.715,07
	4404,1065	$ 1.720.216,26	8.320,1651	$ 3.249.803,17

3. Por la suma de $387.590.53 por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de $3.249.803,17 como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en 8.320,1651 UVR.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50C-2006406***, hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8°de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **EMDECOB S.A.S,** como apoderada judicial del extremo demandante, representada por el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, en los términos y para los fines del poder conferido (Articulo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **042** hoy **16 de julio de 2025**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e30e8245f3c9ec1434de5bdd83e7b46ca05e524e3806615b3cbe2058d9f5a**

Documento generado en 15/07/2025 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2025-00485
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM DEIBY OSORIO CERRA

Informe: Al Despacho del Señor Juez con el informe que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho. Para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, julio 03 de 2025

JISSETH CHAJIN DIAZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. (NIT. 899.999.284-4),** representado legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.309.051, en contra de **WILLIAM DEIBY OSORIO CERRA (CC.1.098.617.469),** se observa que reúne los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la acción contemplados en el Código General del Proceso, así mismo, se acreditan los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de menor cuantía adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. (NIT. 899.999.284-4), representado legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.309.051 en calidad de ARRENDADOR, en contra de WILLIAM DEIBY OSORIO CERRA (CC.1.098.617.469) en calidad de ARRENDATARIO, para que previos los trámites legales, se dé la RESTITUCIÓN del inmueble ubicado en la CALLE 47 No. 29 – 61 Apto. 508 barrio Palmira edificio Piamonte en BARRANCABERMEJA (SANTANDER), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-94321, alinderado así: APARTAMENTO 508: POR EL NORTE: del punto 1 al punto 4 pasando por los puntos 2 y 3 en longitud de 10,07 metros con muro de fachada posterior que lo separa del aislamiento posterior; POR EL ORIENTE: del punto 4 al punto 5 en longitud 7,47 metros con muro común que lo separa del apartamento 507 del mismo edificio; POR EL SUR: del punto 5 al punto 9 pasando por los puntos 6, 7, y 8 en longitud de 7,95 metros con muro común que lo separa de áreas comunes del mismo edificio, continua del punto 9 al punto 10 en longitud de 2,90 metros con muro común que lo separa del apartamento 506 del mismo edificio; POR EL OCCIDENTE: del punto 10 al punto 1 en longitud de 9,45 metros con muro que lo separa del predio de la carrera 29 No. 47 -28 actual dela ciudad; POR EL CENIT: con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 608 del mismo edificio; POR EL NADIR: Con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 408 del mismo edificio. El apartamento 508 cuenta con un coeficiente de copropiedad total de 2.86 % y con un área total privada de 87,38 metros cuadrados.

SEGUNDO: CORRER EN TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días por ser de menor cuantia, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a la ley 2213 de 2022, con observancia de lo dispuesto en el numeral segundo del art. 384 del C.G.P.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que para ser oída dentro del proceso deberá allegar prueba de haber consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680812041001 y Código del Juzgado No. 68081-4003001, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SAMIR SAAD RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Samir Saad Rodriguez

Juez

La anterior providencia se notifica en estados No. 110 del día 04 de julio de 2025.

Juzgado Municipal

Civil 001

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4899aa820dfe1482c58ee1901e2348781c15ee5f8dee30fb7f04a761680ee**

Documento generado en 03/07/2025 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 6013532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).
REF: PROCESO: 110014003056-**2025-00690**-00.

Revisada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 468 de la norma procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JIMMY OSPINA GUZMAN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **9.695,0033** en unidades de valor real (UVR) equivalentes a **$3.802.130,$_{16}$ M/cte.,** por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	906,3587	355.450,50
16/9/2024	15/10/2024	976,6142	383.002,89
16/10/2024	15/11/2024	976,5560	382.980,07
16/11/2024	15/12/2024	976,5122	382.962,89
16/12/2024	15/1/2025	976,4827	382.951,32
16/1/2025	15/2/2025	976,4677	382.945,44
16/2/2025	15/3/2025	976,4673	382.945,28
16/3/2025	15/4/2025	976,4812	382.950,73
16/4/2025	15/5/2025	976,5100	382.962,03
16/5/2025	15/6/2025	976,5533	382.979,01
Total	Total	9.695,0033	3.802.130,16

1.2. Por el interés moratorio sobre el saldo insoluto de la obligación de la pretensión señalada en el numeral 1.1., a la tasa del 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones.

1.3. Por la suma de **14.200,0281** en unidades de valor real (UVR) por concepto de intereses de plazo que a la fecha equivalen a **$5.568.884,$_{66}$ M/cte.,** discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	1.446,1847	567.156,33
16/9/2024	15/10/2024	1.440,7059	565.007,68
16/10/2024	15/11/2024	1.434,8023	562.692,44
16/11/2024	15/12/2024	1.428,8991	560.377,36
16/12/2024	15/1/2025	1.422,9962	558.062,40
16/1/2025	15/2/2025	1.417,0934	555.747,47
16/2/2025	15/3/2025	1.411,1907	553.432,58
16/3/2025	15/4/2025	1.405,2881	551.117,74
16/4/2025	15/5/2025	1.399,3853	548.802,81
16/5/2025	15/6/2025	1.393,4824	546.487,85
Total	Total	14.200,0281	5.568.884,66

1.4. Por la suma de **229.544,7147** en unidades de valor real (UVR) por concepto de capital acelerado de la obligación, que equivale a **$90.021.514,$_{85}$ M/cte.,** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de presentación de la demanda es decir el 1 de julio de 2025.

1.5. Por el interés moratorio sobre el capital de las cuotas causadas y no pagadas de la pretensión señalada en el numeral 1.6., a la tasa máxima que fije la superintendencia Financiera de Colombia, es decir, el 11,25% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NEGAR** las pretensiones encaminadas al cobro del capital e intereses de mora de las cuotas de seguro en la medida que al interior del plenario no se allegó prueba siquiera sumaria que las mismas hubieren sido causadas y pagadas por el extremo ejecutante.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P., y/o con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

4. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-1082670**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.AS.** quien a su vez designa al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 093 de 24 de julio de 2025.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

IF

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca8bd1b77754fe8f6d84161cfc2e5a0590d3c83646f55b99528e78f020606f9**

Documento generado en 23/07/2025 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., Julio veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025).

REF: Expediente 110014189052202501081**00**

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MINIMA CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **ARMANDO JOSE OSPINA MONTIEL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo y respaldadas con la Primera Copia de la Escritura Pública No.0257 del 30 de enero de 2014, corrida en la Notaría 72 del círculo notarial de esta ciudad.

1º Por la suma de $**89.186,7222** UVR´s, por concepto de capital acelerado.

2° Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa del 11,25% EA..

Sobre las costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1473927**. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado n.° 92
Hoy treinta (30) de Julio de 2025

La Secretaría,
Johanna Leonor Gómez Palmieri

K.T.M.B

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250034000
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: YULI DALILA PACHÓN ATUESTA C.C. 52.156.630

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **YULI DALILA PACHÓN ATUESTA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **52.156.630** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **889** de fecha 25 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría Única del Círculo de la Calera (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Otros conceptos	Vencimiento
1	$578.187,98	1.606,5521	$143.503,58	398,7388	$49.644,49	$57.988,31	05/07/2023
2	$579.622,88	1.610,5391	$140.288,80	389,8062	$49.266,17	0	05/08/2023
3	$581.070,19	1.614,5606	$137.066,02	380,8514	$49.625,16	0	05/09/2023
4	$582.529,85	1.618,6164	$133.835,22	371,8743	$49.796,49	0	05/10/2023
5	$584.002,03	1.622,7070	$130.596,28	362,8746	$50.044,71	0	05/11/2023
6	$585.486,77	1.626,8325	$127.349,18	353,8522	$49.699,48	0	05/12/2023
7	$608.369,89	1.690,4155	$124.093,80	344,8068	$50.727,86	0	05/01/2024
8	$609.946,04	1.694,7950	$120.711,19	335,4079	$50.888,02	0	05/02/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **10.32%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de 58.629,1660 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$21'100.267,48** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **52156630**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **10.32%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 28 de febrero de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.",* en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-821344**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.,** como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **52** hoy **16/07/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af93fdde038b2af7e98908c0249ef496c06eed7759c2168e991b0d40a92742a**

Documento generado en 16/07/2025 02:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Hipotecario
Demandante:	Titularizadora Colombia S.A. Nit. 830.089.530-5
Demandado:	José Mauro Palacio Morales c.c. 71.875.794
Radicado:	05001 40 03 011 **2025 00961** -00
Tema:	Libra Mandamiento de Pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código General del Proceso y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830.089.530-5** como endosatario en propiedad del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Nit. 899.999.284-4**, y en contra del señor **JOSÉ MAURO PALACIO MORALES C.C. 71.875.794,** por los siguientes conceptos:

a) **Por capital**, la suma de **(45.532.1138 UVR)** que equivalen a la suma de **($ 17´188.331.41),** por concepto de cuotas a capital vencido, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Valor uvr	Valor Pesos
6/10/2024	5/11/2024	6.449,7046	2.519.748,66
6/11/2024	5/12/2024	6.467,7298	2.526.790,69
6/12/2024	5/01/2025	6.485,9156	2.533.895,45
6/01/2025	5/02/2025	6.504,2629	2.541.063,32
6/02/2025	5/03/2025	6.522,7727	2.548.294,66
6/03/2025	5/04/2025	6.541,4456	2.555.589,73
6/04/2025	5/05/2025	6.560,2826	2.562.948,90
Total	**Total**	45.532,1138	17.788.331,41

-Por Intereses moratorios, causados sobre las anteriores sumas, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa de una y

media veces el interés de plazo pactado, sin que supere el límite de usura establecido por el Banco de la República para los Créditos de Vivienda y hasta la cancelación total de la obligación.

-Por intereses de plazo, causados sobre las anteriores cuotas de capital, a la tasa remuneratoria convenida por las partes, del 7.50% efectivo anual, de la siguiente manera.

Fecha de Inicio	**Fecha Vencimiento**
6/10/2024	5/11/2024/
6/11/2024	5/012/2024
6/12/2024	5/01/2025
6/01/2025	5/02/2025
6/02/2025	5/03/2025
6/03/2025	5/04/2025
6/04/2025	0505/2025

b) Por la suma de (293.607.9706 UVR), equivalen a la suma de **($ 114´705.763.69),** por concepto de capital acelerado de la obligación.

-Por Intereses moratorios, causados sobre el anterior capital, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (ley 546 de 1999), a la una y media veces el interés de plazo pactado, sin que supere el límite de usura establecido por el Banco de la República para los Créditos de Vivienda y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: **RESOLVER** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MENOR CUANTÍA y las disposiciones para la efectividad de la garantía real del capítulo VI.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 del mismo Estatuto Procesal, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se quiere a la abogada de la parte actora a fin de que al momento de realizar la notificación a la parte demandad deberá indicarle a esta, el correo electrónico cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de contacto de este despacho judicial celular 2327904-3137399646 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567, so pena de tenerse por no validada la diligencia notificación.

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de registro de **matrículas inmobiliarias No. 001-1006939, 001-1006906 y 001-1006913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur).

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se oficia a la entidad correspondiente a través de la secretaria del Despacho, por medio de mensaje de datos los cuales serán enviado a los siguientes correos electrónico:

ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
willi12ams@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

LAURA MARÍA VELÉZ PELÁEZ
JUEZ

v.

Firmado Por:

Laura Maria Velez Pelaez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055967504a6d602fc77a4d44fe2e9531026824e8f3f0369f8eb9e28689fef26**

Documento generado en 07/07/2025 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014003044**20250048700**

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en virtud al curso procesal, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **KATY LILIANA PALACIOS CORDOBA**, por las siguientes sumas:

A. POR EL PAGARE HIPOTECARIO No. 3931864101

1. Primera cuota

- Por la suma de 491,2570 UVR equivalentes a **$190.311,00** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de septiembre de 2024**.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.450,4690 UVR equivalentes a **$949.301,89**, con fecha de inicio del **16 de agosto de 2024** y fecha de vencimiento del **15 de septiembre de 2024**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de septiembre de 2024**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$81.021,44** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de septiembre del 2024**.

2. Segunda cuota

- Por la suma de 575,4175 UVR equivalentes a **$222.914,44** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de octubre de 2024**.

DEGR

- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.447,3082 UVR equivalentes a **$948.077,41**, con fecha de inicio del **16 de septiembre de 2024** y fecha de vencimiento del **15 de octubre de 2024**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de octubre de 2024**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$76.207,69** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de octubre de 2024**.

3. **Tercera cuota**

- Por la suma de 571,6648 UVR equivalentes a **$221.460,66** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de noviembre de 2024**.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.443,6060 UVR equivalentes a **$946.643,19**, con fecha de inicio del **16 de octubre de 2024** y fecha de vencimiento del **15 de noviembre de 2024**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de noviembre de 2024**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$76.564,78** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de noviembre de 2024**.

4. **Cuarta cuota**

- Por la suma de 567,9065 UVR equivalentes a **$220.004,71** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de diciembre de 2024**.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.439,9279 UVR equivalentes a **$945.218,31**, con fecha de inicio del **16 de noviembre de 2024** y fecha de vencimiento del **15 de diciembre de 2024**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de diciembre de 2024**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$77.047,59** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de diciembre de 2024**.

5. **Quinta cuota**

- Por la suma de 564,1423 UVR equivalentes a **$218.546,47** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de enero de 2025**.

- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.436,2739 UVR equivalentes a **$943.802,76**, con fecha de inicio del **16 de diciembre de 2024** y fecha de vencimiento del **15 de enero de 2025**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de enero de 2025**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$78.804,86** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de enero de 2025**.

6. **Sexta cuota**

- Por la suma de 560,3722 UVR equivalentes a **$217.085,95** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de febrero de 2025**.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.432,6442 UVR equivalentes a **$942.396,63**, con fecha de inicio del **16 de enero de 2025** y fecha de vencimiento del **15 de febrero de 2025**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de febrero de 2025**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$79.306,93** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de febrero del 2025**.

7. **Séptima cuota**

- Por la suma de 556,5960 UVR equivalentes a **$215.623,06** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de marzo de 2025**.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.429,0388 UVR equivalentes a **$940.999,91**, con fecha de inicio del **16 de febrero de 2025** y fecha de vencimiento del **15 de marzo de 2025**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de marzo de 2025**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$74.438,51** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de marzo del 2025**.

8. **Octava cuota**

- Por la suma de 552,8138 UVR equivalentes a **$214.157,85** por concepto de cuota a capital vencida con fecha de vencimiento del **15 de abril de 2025**.

- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidados sobre la cuota de capital en mora que asciende a un valor de 2.425,4576 UVR equivalentes a **$939.612,57**, con fecha de inicio del **16 de marzo de 2025** y fecha de vencimiento del **15 de abril de 2025**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, desde el **16 de abril de 2025**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de **$75.216,99** correspondientes a seguros, con fecha de vencimiento del **15 de abril de 2025**.

9. Capital acelerado

- Por la suma de 376.420,4944 UVR equivalentes a **$145.823.793,85** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, **22 de abril de 2025**.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha 23 de abril del 2025 de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matrícula No. **180-36312**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura número 587 del 8 de agosto del 2017 de la Notaría Segunda Del Círculo De Quibdó Chocó.

TERCERO: Se ordena oficiar al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **180-36312.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

DEGR

QUINTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

SEXTO: RECONOCER al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderado judicial de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29 fijado hoy 14 de julio de 2025 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a9cd94611389d6dc19af3403ff05fa28fa44edd4cd032462b4ea87a4c7a42634***
Documento generado en 11/07/2025 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicación N°: 11001400302920250037000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra CARLOS ALFREDO PALACIOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la cantidad de 166.000,4597 *Unidades* de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de ***$63.622.381,99 M/Cte****,* por concepto de capital acelerado.

Por la cantidad de 7.043,7319 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de ***$2.699.625,06 M/Cte****,* por concepto de cuotas de capital vencido comprendidas entre el 6 de junio del 2024 al 5 de marzo del 2025, como se discriminan en la demanda.

Por la cantidad de 8.505,5151 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de ***$3.259.877,30 M/Cte****,* por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido.

Por la suma de ***$505.038,43 M/Cte****,* por concepto de saldo de cuotas de seguro comprendidas entre el 6 de junio del 2024 al 5 de marzo del 2025.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda y sobre las cuotas vencidas desde

el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

DECRETAR el embargo del bien objeto de garantía real identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40587153. Líbrese el oficio correspondiente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la firma EMDECOB S.A.S., la cual actúa a través de la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e424c4620f3c64dbe25d68fd0d99ea77f42940b52cf3d74e77c83f8ef1b84**
Documento generado en 01/07/2025 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 **059 2025 00661** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A**, en contra de **Jorge Enrique Pelaez**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de 210.170,9160 UVR, que, al 18 de junio de 2025, equivale a la suma de $82.039.187,22 por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No. 94043284, dado como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2268 del 20 de noviembre de 2017 de la Notaría Única de Jamundí- Valle, allegado como base de ejecución[1].

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 9% EA, siempre que no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2. Por el monto de **2.507,7643 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, al 18 de junio de 2025, equivalen a la suma **$978.893,51**, correspondiente a siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de **7.210,1866 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual, a la misma fecha, equivalen a la suma de **$2.814.461,01**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los limites dispuestos por la Superintendencia Financiera, montos que se discriminan de la siguiente forma:

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Número de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota UVR	Valor Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo UVR	Valor Intereses de Plazo en pesos
1	05/11/2024	353,0545	137.813,09	1.035,2242	404.094,69
2	05/12/2024	354,7730	138.483,90	1.033,5057	403.423,89
3	05/01/2025	356,4999	139.157,99	1.031,7788	402.749,80
4	05/02/2025	358,2351	139.835,32	1.030,0436	402.072,47
5	05/03/2025	359,9789	140.516,00	1.028,2998	401.391,79
6	05/04/2025	361,7311	141.199,96	1.026,5476	400.707,83
7	05/05/2025	363,4918	141.887,24	1.024,7869	400.020,54
TOTAL		**2.507,7643**	**978.893,51**	**7.210,1866**	**2.814.461,01**

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, causados sobre la suma de capital referidas en la columna 4° y 6° de la tabla que antecede, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-957242** de propiedad del ejecutado. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso; carga que debe cumplir en el término de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa por conducto de su apoderada especial **EMDECOB S.A.S**, quien, a su vez, interviene por intermedio del profesional **Juan Guillermo Sierra Sierra,** en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf.001. Pág. 235).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 104 DE HOY: 11 DE JULIO DE 2025.

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

DSFF

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebd6a540bf7eeb6a4f363be91f1718d2ad4c833188f1d912f2ba7b459022aee**
Documento generado en 10/07/2025 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad: 47-001-41-89-005-2025-00735-00
Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.899.999.284-4**
Accionado: **ELKIN JOSE PEÑALOZA PACHECO C.C. N°85.462.813**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra ELKIN JOSE PEÑALOZA PACHECO. RAD. N° 2025-00735.

Viene al Despacho para que se cobre por la vía ejecutiva con base en pagare en la cual consta la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificada con NIT.899.999.284-4 a cargo del señor(a) ELKIN JOSE PEÑALOZA PACHECO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°85.462.813, por la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($21.038.183,51 M/L), más la suma derivada de las cuotas a capital vencidas, saldo en mora de las cuotas de seguro, intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso hasta la fecha de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Arts. 422 y 430 del C.G.P en consecuencia,

R E S U E LV E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificada con NIT.899.999.284-4 a cargo del señor(a) ELKIN JOSE PEÑALOZA PACHECO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°85.462.813, por la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($21.038.183,51 M/L), por concepto capital, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo[1], más la suma derivada de los intereses corrientes y moratorios, por concepto de cuotas a capital vencido, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUVE CENTAVOS M/L ($2.959.829,69

[1] Ver Pág. 47 A 56 del Archivo N° 003 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

M/L), sus intereses corrientes y moratorios, el saldo en mora por conceptos de seguro y sus intereses por mora, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 y ss. del CGP.

CUARTO: DECRETASE el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 080-51269 que se aduce en la demanda es de propiedad de *ELKIN JOSE PEÑALOZA PACHECO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°85.462.813*, e inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Santa Marta. Inscrita la medida, se comisiona al señor Alcalde menor de la localidad que pertenezca, de Santa Marta, para la práctica del secuestro, con facultades para subcomisiones y designar secuestre. La parte demandante deberá llegar a la diligencia, el titulo o documento, donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.

Téngase al abogado(a) JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°1.010.043.052, y portador(a) de la tarjeta profesional N°383.735 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA CAMPO MENESES

Firmado Por:

Patricia Isabel Campo Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d85e8150967bb55732c084954d7080d9d2d35e4db0fb325ed3d525ae368ece5**

Documento generado en 21/07/2025 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Riohacha D. T. C., 03 de junio de 2025

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	CRISTIAN EMIRO PEREZ REYES
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2025-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso *(en adelante C.G.P.)* y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., y que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por consiguiente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, distinguido con el NIT 899.999.284-4 contra CRISTIAN EMIRO PEREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1006571931, en virtud de la obligación contenida en el pagaré número 1006571931 por las siguientes sumas:

- Por la suma de $823,031.07, pesos, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/7/2024	15/8/2024	100.095,53
16/8/2024	15/9/2024	100.878,41
16/9/2024	15/10/2024	101.667,41
16/10/2024	15/11/2024	102.462,58
16/11/2024	15/12/2024	103.263,97
16/12/2024	15/1/2025	104.071,63
16/1/2025	15/2/2025	104.885,60
16/2/2025	15/3/2025	105.705,94
Total	Total	823.031,07

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida, es decir, 14,7% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Por la suma de $4,251,558.05, pesos, por concepto de intereses a plazo pactados a la tasa de 9.80% EA, liquidadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/7/2024	15/8/2024	534.228,11
16/8/2024	15/9/2024	533.445,23
16/9/2024	15/10/2024	532.656,23
16/10/2024	15/11/2024	531.861,06
16/11/2024	15/12/2024	531.059,67
16/12/2024	15/1/2025	530.252,01
16/1/2025	15/2/2025	529.438,04
16/2/2025	15/3/2025	528.617,70
Total	Total	4.251.558,05

- Por la suma de $248.447,39, pesos, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/7/2024	15/8/2024	28.616,72
16/8/2024	15/9/2024	32.237,26
16/9/2024	15/10/2024	31.086,95
16/10/2024	15/11/2024	31.420,34
16/11/2024	15/12/2024	31.623,19
16/12/2024	15/1/2025	31.826,21
16/1/2025	15/2/2025	32.029,50
16/2/2025	15/3/2025	29.607,22
Total	Total	248.447,39

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de $67.481.319,06, pesos por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2025.

- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida, es decir, 14,7% E.A., desde el día siguiente la fecha de presentación de la demanda, es decir, 25 de abril de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del CGP.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

&

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-44184 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, ubicado en la calle 63 # 11 - 53 MZ 3 LT 9 de la ciudad de Riohacha, (La Guajira). Por secretaría, oficiese a la oficina anteriormente citada, para que se sirva hacer inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario.

SEXTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisiónese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEPTIMO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8, quien actuara en la presente causa mediante su representante legal TATIANA MONTOYA VARON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.088.286, y tarjeta profesional No. 439.205 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Juan Jose Gutierrez Vidal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e573e38f2b29e2c5ff33300fce32f935a2fbbeb7f69ebbf45dc3c39ad5531a**
Documento generado en 03/07/2025 07:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

&

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DDO.: ROBINSON HIPOLITO PERLAZA ESTUPIÑAN
RAD.: 76001-41-89-001-2025-00664-00

Auto Interlocutorio No. 2571
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Como se observa que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**, en contra de **ROBINSON HIPOLITO PERLAZA ESTUPIÑAN,** reúne a satisfacción los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, y 84 y 468 del código general del proceso, este juzgado,

RESUELVE

Librar Mandamiento de Pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** identificada con el NIT No 899.999.284-4 y en contra de **ROBINSON HIPOLITO PERLAZA ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98429874, respectivamente por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de 3.091,5253 UVR equivalentes a $1.212.545,38 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	433,7554	170.125,76
6/12/2024	5/1/2025	434,9057	170.576,93
6/1/2025	5/2/2025	436,0720	171.034,37
6/2/2025	5/3/2025	437,2546	171.498,21
6/3/2025	5/4/2025	438,4534	171.968,39
6/4/2025	5/5/2025	439,6687	172.445,05
6/5/2025	5/6/2025	471,4155	184.896,65
Total	Total	3.091,5253	1.212.545,38

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 10,70% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.094,2647 UVR equivalentes a $1.605.835,71, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	596,0146	233.766,40
6/12/2024	5/1/2025	592,3246	232.319,13
6/1/2025	5/2/2025	588,6248	230.868,01
6/2/2025	5/3/2025	584,9151	229.413,00
6/3/2025	5/4/2025	581,1953	227.954,04
6/4/2025	5/5/2025	577,4653	226.491,07
6/5/2025	5/6/2025	573,7250	225.024,07
Total	Total	4.094,2647	1.605.835,71

4.- . Por la suma de $124.873,65 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	18.060,95
6/12/2024	5/1/2025	18.361,24
6/1/2025	5/2/2025	18.462,67
6/2/2025	5/3/2025	17.262,77
6/3/2025	5/4/2025	17.407,62
6/4/2025	5/5/2025	17.586,34
6/5/2025	5/6/2025	17.732,06
Total	Total	124.873,65

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6.- Por la suma de $866.903,31 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	123.843,33
6/12/2024	5/1/2025	123.843,33
6/1/2025	5/2/2025	123.843,33
6/2/2025	5/3/2025	123.843,33
6/3/2025	5/4/2025	123.843,33
6/4/2025	5/5/2025	123.843,33
6/5/2025	5/6/2025	123.843,33
Total	Total	866.903,31

7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8.- Por la suma de 66.969,1561 UVR equivalentes a $26.266.367,83 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2025.

9.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

10.-Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

11.-El contenido de este Auto Notifíquese en forma personal a las partes demandadas de conformidad a lo establecido en los Arts. 291 a 293 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022.

12.- Adviértase a la parte ejecutada al momento de la notificación que goza de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar si a bien lo tiene. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

13.- Dese aplicación al Art.94 del Código General del Proceso

14- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-422557 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali y de propiedad del demandado **ROBINSON HIPOLITO PERLAZA ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98429874. Líbrese el oficio respectivo.

15.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** identificada con la C.C. No. 1.004.826.454 y T.P. No. 438.396 del CSJ para representar al demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS CARLOS RINCÓN AMÉZQUITA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En estado No. 132 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **30 de julio de 2025**

SEBASTIÁN YUNDA LALINDE
SECRETARIO

Ale.

Firmado Por:

Luis Carlos Rincon Amezquita

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a137eb63f455499f5cd05a95ea71d4822862d79a5864caae87a673fd66280a**

Documento generado en 28/07/2025 06:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Radicado	05001 40 03 **007 2024 02232** 00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	Nit. 899.999.284-4
Demandada	LUISA FERNANDA PUERTA DIAZ	CC. 1.128.414.848
Temas	Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo y secuestro de inmueble hipotecado.	

Subsanados los requisitos exigidos en proveído 3 de julio de 2025 (archivo 8), y como quiera que el escrito presentado reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA,** haciendo uso de la efectividad de la garantía real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA,** en contra de la señora **LUISA FERNANDA PUERTA DIAZ,** por la siguiente suma de dinero:

- $225.918,72 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $227.849,19 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $229.796,18 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $231.759,80 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $233.740,20 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $235.737,53 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $237.751,92 por concepto de cuota vencida a capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($9.649.841,67)** por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados a la tasa del 10.75% efectiva anual.

- $82.135,49 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $83.261,00 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $83.428,71 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $83.954,66 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $98.377,09 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $102.047,26 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- $99.442,67 por concepto de cuota de seguro en mora, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2024, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

- CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($160.391.719,67) por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento al día de presentación de la demanda, es decir, al 5 de diciembre de 2024.

- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de diciembre de 2024, y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 y ss. del C. G. del Proceso, o de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ib., o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° ibidem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a la demandada si aquella reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso de que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a la deudora.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2°, artículo 468 del CGP**, SE DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con MI. 001-530518 y 001-530556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, ubicados en la Calle 40 Nro. 105 - 146 de Medellín; para cuyo perfeccionamiento se dispone a librar oficio al señor Registrador de dicha entidad a efectos de que se sirva inscribir tal medida, comunicando que el inmueble está registrado como de propiedad de la señora LUISA FERNANDA PUERTA DIAZ con CC. 1.128.414.848.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **William Polania Rojas** portador de la TP. 412.832 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VGM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d263082efdab7e1c166226646443c8fba0ab0a4820fb438e86f6f04490d92c7**

Documento generado en 17/07/2025 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 110014003051-**2025-00622**-00

Reunidos los requisitos legales y formales previsto por la Ley, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** dado en leasing de menor cuantía presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CRISTIAN JAVIER QUINTERO GARZÓN.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 en armonía con las disposiciones contenidas en los cánones 384 y 385 del C. G. del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*. Se advierte que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **WILLIAM POLANÍA ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

DMG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025
Ejecutivo garantía real n° 2025–0558

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de Leidy Yohana Quintero Quintero, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1082835537:

a) Por 2.104,7135 UVR por cuotas de capital vencidas, equivalentes a $816.768,59, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	296,6848	115.133,40
6/10/2024	5/11/2024	297,6919	115.524,22
6/11/2024	5/12/2024	299,1410	116.086,57
6/12/2024	5/1/2025	300,5971	116.651,63
6/1/2025	5/2/2025	302,0602	117.219,41
6/2/2025	5/3/2025	303,5305	117.789,99
6/3/2025	5/4/2025	305,0080	118.363,36
Total	Total	2.104,7135	816.768,59

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir 9% E.A, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

c) Por $2.704.914,59, por intereses de plazo pactados a la tasa de 6.% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	1.000,1094	388.108,85
6/10/2024	5/11/2024	998,6674	387.549,26
6/11/2024	5/12/2024	997,2183	386.986,92
6/12/2024	5/1/2025	995,7622	386.421,85
6/1/2025	5/2/2025	994,2991	385.854,07
6/2/2025	5/3/2025	992,8288	385.283,50
6/3/2025	5/4/2025	991,3513	384.710,13
Total	Total	6.970,2365	2.704.914,59

d) Por $415.091,84 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	61.789,96
6/10/2024	5/11/2024	63.036,40
6/11/2024	5/12/2024	63.280,94
6/12/2024	5/1/2025	63.440,47
6/1/2025	5/2/2025	63.674,59
6/2/2025	5/3/2025	61.007,17
6/3/2025	5/4/2025	38.862,31
Total	Total	415.091,84

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

f) Por $78.917.310,74 por concepto de capital acelerado de la obligación.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A, desde el día siguiente de presentación de la demanda el 30 de mayo del 2025 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-121672 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Tatiana Montoya Varón, en su condición de representante legal de EMDECOB S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 079 del 30 de julio de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

DD

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e9ca5735dedd1122b32090e74cbbdacd8a0bfbc22d66d3bc4a7f16d6cc2f0**

Documento generado en 29/07/2025 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá DC, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: 110014003054-2025-00151-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Subsanada la demanda ejecutiva, como reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468 del Código General del Proceso, además, el pagaré allegado se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del CGP, y los preceptos 621 y 709 del Código de Comercio, se **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Mauricio Quiñonez Chaux, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7729902.

1. Las sumas equivalentes en pesos al momento de cancelar 327.5020, 325.2650, 323.0265, 320.7866, 364.8051, 362.6732, 360.5407, 358.4073, 356.2732, 354.1382, 352.0024, 349.8656 y 347.7280 UVR´S, por las cuotas de capital en mora de los meses de enero de 2024 a enero de 2025, en su orden.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 6 de los meses de enero de 2024 a enero de 2025, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la respectiva obligación.

3. Las sumas de $463.112.77, $462.510.57, $461.912.48, $461.318.47, $460.728.62, $460.057.81, $459.390.90, $458.727.95, $458.068.89, $457.413.76, $456.762.55, $456.115.32 y $455.471.97, por los intereses de plazo causados con las cuotas de capital de los meses de enero de 2024 a enero de 2025, en su orden.

4. La suma equivalente en pesos al momento de cancelar 247.350.1751 UVR´S, por el capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el equivalente en pesos a 247.350.1751 UVR´S, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 14 de febrero de 2025, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Las sumas de $72.692.41, $73.056.24, $73.453.87, $73.498.71, $75.905.31, $76.528.22, $50.178.27, $50.524.38, $59.654.17, $61.917.35,

$60.142.79, $60.388.13 y $60.572.68, por las primas de seguro de los meses de enero de 2024 a enero de 2025, en su orden.

7. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 6º, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de los meses de enero de 2024 a enero de 2025, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la respectiva obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, o conforme el artículo. 291 y siguientes del C.G. del P.

La parte ejecutada cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez días (10) para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (C.G. del P., arts. 431 y 442).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-260450. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en debida oportunidad.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación. Debe tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Juzgado lo requiera o solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

DR

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59243177610ee2df4c90363484edbce84ca6a6f7807a04484d5fe6793c2cd6ea**

Documento generado en 16/07/2025 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 2025-00477.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **María Camila Ramírez Garzón**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del pagaré No. 1000124740:

1. Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas e intereses de plazo causados desde el 15 de octubre de 2024 hasta el 15 de abril de 2025, conforme se precisa en el siguiente recuadro:

Fecha de Exigibilidad	Valor de la cuota en UVR	Valor de los intereses de plazo en UVR
15/10/2024	235,8955	1.755,1111
15/11/2024	237,1923	1.460,4934
15/12/2024	238,4963	1.459,1894
15/01/2025	239,8074	1.457,8783
15/02/2025	241,1257	1.456,5600
15/03/2025	242,4512	1.455,2345
15/04/2025	243,7841	1.453,9016

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora relacionadas en la segunda columna, a partir de día siguiente al que se hicieron exigibles cada una de ellas (primera columna) y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa del 10,2% efectivo anual.

3. Por 264.228,5744 UVR por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa del 10,2% efectivo anual, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda (26 de mayo de 2025), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Negar el mandamiento de pago frente al pago del seguro, comoquiera que no se allegó el título que acreditara que la aquí demandante pagó dichos rubros a la aseguradora.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-181690** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado William Polanía Rojas, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,[1]

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 019 Del Distrito Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 090 del 7 de julio de 2025

D.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243f9b5e2032ff182978ee5fa0d0ea073dcf89564af4a56708887dba036c3973**
Documento generado en 04/07/2025 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO ANTIOQUIA

Bello, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Procedimiento	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284-4**
Demandados	**LUIS FERNANDO RAMIREZ TRUJILLO c.c. 75083119**
Radicado	05088 40 03 002 **2025-01063 00**
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.Librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A contra LUIS FERNANDO RAMIREZ TRUJILLO, por** las siguiente Suma:

a. . Por la suma de **6.423,4874 UVR equivalentes a $2.519.393,89** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2024	15/10/2024	705,5388	276.723,54
16/10/2024	15/11/2024	704,1012	276.159,69
16/11/2024	15/12/2024	702,6687	275.597,84
16/12/2024	15/1/2025	701,2414	275.038,03
16/1/2025	15/2/2025	699,8192	274.480,22
16/2/2025	15/3/2025	698,4023	273.924,49
16/3/2025	15/4/2025	696,9904	273.370,72
16/4/2025	15/5/2025	757,9738	297.289,38
16/5/2025	15/6/2025	756,7516	296.810,01
Total	Total	6.423,4874	2.519.393,89

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,60% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 12.510,5873 UVR equivalentes a $4.906.851,26, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2024	15/10/2024	1.405,1022	551.103,42
16/10/2024	15/11/2024	1.401,3344	549.625,63
16/11/2024	15/12/2024	1.397,5743	548.150,86
16/12/2024	15/1/2025	1.393,8218	546.679,07
16/1/2025	15/2/2025	1.390,0770	545.210,30
16/2/2025	15/3/2025	1.386,3397	543.744,47
16/3/2025	15/4/2025	1.382,6100	542.281,63
16/4/2025	15/5/2025	1.378,8879	540.821,76
16/5/2025	15/6/2025	1.374,8400	539.234,11
Total	Total	12.510,5873	4.906.851,26

d. Por la suma de $459.814,86 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/9/2024	15/10/2024	51.227,78
16/10/2024	15/11/2024	52.123,43
16/11/2024	15/12/2024	52.420,09
16/12/2024	15/1/2025	52.582,63
16/1/2025	15/2/2025	52.892,21
16/2/2025	15/3/2025	48.889,92
16/3/2025	15/4/2025	49.387,93
16/4/2025	15/5/2025	49.960,57
16/5/2025	15/6/2025	50.330,30
Total	Total	459.814,86

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 256.688,5312 UVR equivalentes a $100.677.323,28 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria **01N-5383700.** Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

4.Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, ***"las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"***,.

5. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y Ley 2213 del 2022, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

6. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

7. RECONOCER personería a la **Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ con T.P. 438.396 DEL CJ de la J, representante judicial de EMDECOB S.A.S.** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

SEBASTIAN MEJIA MONSALVE
JUEZ

ear

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 11001-40-03-071-2024-01266-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **menor cuantía** en contra de **JORGE ENRIQUE RANGEL RODRIGUEZ** para que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 109048117300.

1. Por la suma de $1´264.506,76, por concepto de cuotas vencidas (5/04/2024 a 5/11/2024), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por la suma de $6´058.879,80, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora citadas en el párrafo que antecede.

3. Por la suma de $96´115.382,26, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-334264**. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "*se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real*" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ

CJC

Firmado Por:
Juan Carlos Medina Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 071
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4c52829a8d584b9e296a3a1bec039591931c7fd65c639e0d67c9368dcaf7be**

Documento generado en 14/07/2025 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2025-00687-00

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MAURICIO RATIVA PULIDO,** ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 80014322

1. Por **198.815,5997 UVR** que equivalen a la suma de **$77'970.348,76 M/CTE,** por concepto del capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda *(9 de julio de 2025)* y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por el capital de **1.531,1801 UVR,** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, que equivalen a **$600.489,33 M/CTE** y se discriminan a continuación:

FECHA	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
5/12/2024	215,5665	$84.539,62
5/01/2025	216,6158	$84.951,13
5/02/2025	217,6702	$85.364,64
5/03/2025	218,7297	$85.780,15
5/04/2025	219,7944	$86.197,69
5/05/2025	220,8642	$86.617,24
5/06/2025	221,9393	$87.038,87
TOTAL	**1.531,1801**	**$ 600.489,33**

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa

pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por **6.804,1721 UVR,** correspondientes al valor de los intereses de plazo o remuneratorios, causados y no pagados, sobre el capital de las cuotas en mora, que equivalen a **$2.668.420,75 M/CTE** y se discriminados a continuación:

FECHA	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
5/12/2024	975,1981	$382.447,53
5/01/2025	974,1488	$382.036,03
5/02/2025	973,0944	$381.622,52
5/03/2025	972,0349	$381.207,01
5/04/2025	970,9702	$380.789,46
5/05/2025	969,9004	$380.369,91
5/06/2025	968,8253	$379.948,29
TOTAL	**6.804,1721**	**$2.668.420,75**

6. Por la suma de $ 432.375,44 M/cte, por concepto de cuotas de seguro causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2024 y 5 de junio de 2025 en las cuales se discriminan así:

FECHA	VALOR
5/12/2024	$65.664,26
5/01/2025	$65.821,45
5/02/2025	$65.862,45
5/03/2025	$63.293,60
5/04/2025	$63.776,47
5/05/2025	$64.425,31
5/06/2025	$43.531,90
TOTAL	**$432.375,44**

7. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores primas de seguro causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **ó** conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del C.G.P.*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Para los efectos del *numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-114348**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** quien funge como representante legal judicial de EMDECOB S.A.S, sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. *(Se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JPAS

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **26** fijado hoy **21 de julio de 2025** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6b33a3ee08d64728551e244283b1fa54fabefedb5be91fb3fc758c99826d77**

Documento generado en 17/07/2025 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real
Rad. 11001400305320250058200

Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Fabian Fernando Rendon Rico mayor de edad y con domicilio en Cali – Valle - que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S., sociedad con domicilio en Armenia con NIT 900.294.018-8, de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 1161 del 30 de mayo de 2024 ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 111287923501*, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1161 del 30 de mayo de 2024, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-* 849145*; que a continuación se relacionan:*

1.1. $$119.295.553,17 valor correspondiente *al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del* 21,75% E.A. *o la máxima tasa autorizada por el Banco de la República en caso de ser inferior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.*

*1.2. $*704.446,83 *suma equivalente a 2.705,2255 UVR valor del capital acumulado de 6 cuotas vencidas y no pagadas, el día 6 de los meses de agosto de 2024 hasta el mes de febrero de 2005 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 21,75% EF o la máxima tasa autorizada por el Banco de la República en caso de ser inferior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.*

*1.3. $*9.736.831,05 *por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.*

3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

5. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez.

6. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d0391988189037654f2e1104397fdea5d6aa936ab7e34cac09b57e7ade797e**
Documento generado en 08/07/2025 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2025 00596** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Anny Zamary Riascos Riascos**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **358.832,6277 UVR**, que, al 5 de junio de 2025, equivale a la suma de **$140'157.763,73**, por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No. 1151956985, dado como garantía de la hipoteca contenida en escritura pública No. 7247 de 21 de diciembre de 2023 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali - Valle del Cauca, allegado como base de ejecución[1].

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el monto de **2.386,1646 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual al 5 de junio de 2025, equivalen a la suma **$932.020,86**, correspondiente a las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de **13.861,2008 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la misma fecha, equivalen a la suma de **$5'414.097,71**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las siete (7) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los limites dispuestos por la Superintendencia Financiera, discriminadas así:

[1]Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN PESOS
1	15/11/2024	335,2999	$130.966,03	1.985,7523	$775.622,34
2	15/12/2024	337,1432	$131.686,01	1.983,9090	$774.902,36
3	15/01/2025	338,9966	$132.409,94	1.982,0556	$774.178,43
4	15/02/2025	340,8602	$133.137,85	1.980,1920	$773.450,52
5	15/03/2025	342,7340	$133.869,74	1.978,3182	$772.718,63
6	15/04/2025	344,6181	$134.605,66	1.976,4341	$771.982,71
7	15/05/2025	346,5126	$135.345,64	1.974,5396	$771.242,73
TOTAL		**2.386,1646**	**$932.020,86**	**13.861,2008**	**$5'414.097,71**

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones de los literales "d y e" de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1076377, de propiedad de la ejecutada. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Para tal gestión se concede el término de 30 días, so pena de

disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito (art.317, C.G.P.).

Téngase en cuenta que el abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra,** quien actúa como representante judicial de la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Ojjs

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 105 DE HOY: 14 DE JULIO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c1e484f595587fde2d51c09b98e42c16eb9409d4e14bb058691115d840d8a**

Documento generado en 13/07/2025 06:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2025-00696-00
Once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., Resuelve:

1. El EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los derechos que le corresponda sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40218839** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado **CATERINE MISNAZA RIOS**. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos de la zona respectiva.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 14 de julio de 2025

La Secretaria, NAIME BERMEO SANTANILLA

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1855eb19638476e2e1834eff0a9111fabe6baac66886ad1e23fdb0b7b6ff1f6**
Documento generado en 11/07/2025 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2025-00638-00
Cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ALVARO RISCANEVO PORTILLA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la sociedad **EMDECOB S.A.S** representada legalmente por la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 07 de julio de 2025

La Secretaria, NAIME BERMEO SANTANILLA

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3459ae5f7be2b80c55e29fdd60dea305eee1d44dcc6d3a4209f44ac14af91ed9**
Documento generado en 04/07/2025 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, catorce (14) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 110014003050**2025**00**688**00

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **RAFAEL IGNACIO RIVERO PIÑA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.Pagaré No. 1887686100.

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$1569.395,17 m/cte.** equivalentes a **1.451,8935 UVR.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	203,4441	79.785,53
6/12/2024	5/1/2025	204,7530	80.298,84
6/1/2025	5/2/2025	206,0704	80.815,49
6/2/2025	5/3/2025	207,3963	81.335,48
6/3/2025	5/4/2025	208,7307	81.858,80
6/4/2025	5/5/2025	210,0737	82.385,49
6/5/2025	5/6/2025	211,4253	82.915,55
Total	Total	1.451,8935	569.395,17

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma equivalentes a **$81’045.869,55 m/cte,** equivalentes a la suma de **206.657,8310 UVR.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$ 3.664.908,92 m/cte** equivalentes a **9.345,1046 UVR.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	1.338,9842	525.115,06
6/12/2024	5/1/2025	1.337,6753	524.601,74
6/1/2025	5/2/2025	1.336,3579	524.085,09
6/2/2025	5/3/2025	1.335,0320	523.565,11
6/3/2025	5/4/2025	1.333,6976	523.041,79
6/4/2025	5/5/2025	1.332,3546	522.515,10
6/5/2025	5/6/2025	1.331,0030	521.985,04
Total	Total	9.345,1046	3.664.908,92

1.4. Por concepto de saldo en cuotas de seguros contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$ 263.201,64/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	38.252,77
6/12/2024	5/1/2025	38.888,23
6/1/2025	5/2/2025	39.123,48
6/2/2025	5/3/2025	36.275,09
6/3/2025	5/4/2025	36.452,60
6/4/2025	5/5/2025	36.920,10
6/5/2025	5/6/2025	37.289,37
Total	Total	263.201,64

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 03 de julio de 2025 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1 y 1.4., liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **041-173702.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) quien actúa por intermedio de su representante legal **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,



ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.**120** de hoy **15 de julio de 2025**, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad: 110014003073**2025**0**1076**00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OTILIA RODRIGUEZ CABULO**, por las siguientes sumas de dinero del pagaré:

1. 4.527,8676 UVR que a la presentación de la demanda equivalen a $1.775.712,85, por concepto de once (11) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de julio de 2024 a junio de 2025, contenidas en el pagaré, discriminadas así:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	409.5178	160.602,32
6/8/2024	5/9/2024	409.9138	160.757,62
6/9/2024	5/10/2024	410.3102	160.916,21
6/10/2024	5/11/2024	410.7310	161.078,10
6/11/2024	5/12/2024	411.1521	161.243,25
6/12/2024	5/1/2025	411.5818	161.411,76
6/1/2025	5/2/2025	412.0200	161.583,61
6/2/2025	5/3/2025	412.4666	161.758,76
6/3/2025	5/4/2025	412.9219	161.937,32
6/4/2025	5/5/2025	413.3859	162.119,28
6/5/2025	5/6/2025	413.8585	162.304,63
Total		**4.527,8676**	**1.775.712,85**

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 1º de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 12,375 % E.A., siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. $2.229.637,43 por concepto de once (11) cuotas de intereses de plazo causados y no pagados en los meses de julio de 2024 a junio de 2025, liquidados sobre cada una de las cuotas antes mencionadas.

4. **Se niega el mandamiento de pago** respecto de los intereses de plazo en UVR por cuanto se estarían capitalizando los mismo.

ZFR

5. 75.505,7301 UVR que para la presentación de la demanda equivalen a $29.611.399,30 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 5º de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 12,375 % E. A., siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. **Se niega el mandamiento de pago** por las cuotas de seguros comoquiera que no fue acreditado el pago de las mismas ni se aportó el título que los sustente.

8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **204-36720** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva. **Tramítese por la parte interesada**.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8° Ley 2213 de 2022, o el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *ibídem* y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

Se reconoce personería a **Juan Guillermo Sierra Sierra**, como apoderado de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,



Jenniffer Carolina Alemán Vallejo
Juez

Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 23 de julio de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Camilo Andrés Serrano Estrada
Secretario

ZFR

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali- Valle, siete de julio de 2025. A despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real para que se estudie sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA
Carrera 26P No. 73-00 Piso 3º Casa de Justicia de Aguablanca
Email: j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abonado Celular 3001800722

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO. RAD. N° 76001418900220250063000
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADA: HERNY RODRIGUEZ CAICEDO
AUTO INTERLOCUTORIO N°2012

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda para un proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesta por el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** actuando en calidad de apoderada judicial de **EMDECOB S.A.S** quien a su vez ostenta la calidad de apoderado especial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **HENRY RODRIGUEZ CAICEDO**, encuentra este despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del C. G del P. y demás normas concordantes y aplicables.

De otro lado, el título valor aportado --Pagaré No. 10388893-- respaldado con la escritura pública No. 896 del 2 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Diecinueve del Cali – Valle, con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 468 incido 4 del C.G del P.

En razón a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y a cargo de la demandada **HENRY RODRIGUEZ CAICEDO para** que según lo estipulado en el artículo 431 del C.G del P., en el término de cinco (5) días para que pague las siguientes sumas actualizadas a la fecha de presentación de la demanda:

A. **3.350,6035 UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($ 1.314.020,25)**, por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas así:

FECHA DE INCIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
6/11/2024	5/12/2024	478,4888	187.650,96
6/12/2024	5/1/2025	477,9576	187.442,64
6/1/2025	5/2/2025	478,2358	187.551,74
6/2/2025	5/3/2025	478,5237	187.664,65
6/3/2025	5/4/2025	478,8215	187.781,44
6/4/2025	5/5/2025	479,1292	187.902,11
6/5/2025	5/6/2025	479,4469	188.026,70
Total	Total	3.350,6035	1.314.020,25

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor indicado en el literal A, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C. Por los intereses de plazo la suma de **5.594,0145 UVR** que equivalen a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($2.193.828,16)** discriminadas asi:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/11/2024	5/12/2024	809,4835	317.458,54
6/12/2024	5/1/2025	806,0407	316.108,37
6/1/2025	5/2/2025	802,5959	314.757,41
6/2/2025	5/3/2025	799,1491	313.405,66
6/3/2025	5/4/2025	795,7002	312.053,09
6/4/2025	5/5/2025	792,2492	310.699,70
6/5/2025	5/6/2025	788,7959	309.345,40
Total	Total	5.594,0145	2.193.828,16

D. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($168.625,76)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, discriminadas así:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/11/2024	5/12/2024	24.501,52
6/12/2024	5/1/2025	24.617,80
6/1/2025	5/2/2025	24.757,29
6/2/2025	5/3/2025	23.342,15
6/3/2025	5/4/2025	23.554,36
6/4/2025	5/5/2025	23.820,00
6/5/2025	5/6/2025	24.032,64
Total	Total	168.625,76

E. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor indicado en el literal D, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

F. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($260.258,39)** por otros conceptos de saldo en mora incluidos en el pagare, discriminadas así:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/11/2024	5/12/2024	37.179,77
6/12/2024	5/1/2025	37.179,77
6/1/2025	5/2/2025	37.179,77
6/2/2025	5/3/2025	37.179,77
6/3/2025	5/4/2025	37.179,77
6/4/2025	5/5/2025	37.179,77
6/5/2025	5/6/2025	37.179,77
Total	Total	260.258,39

G. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor indicado en el literal F, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

H. La suma de **108.964,2250 UVR** que equivale a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($42.732.957,77)** por concepto de capital acelerado de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de la fecha la presentación de la demandas es decir el día 4 de julio de 2025 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G del P o por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, quien se identifica con C.C N° 1.094.977.077 portador de la tarjeta profesional N° 385.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO CHAVES CORAL
JUEZ

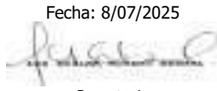
J.M

JUZGADO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8/07/2025



Secretaria

Firmado Por:

Fernando Eduardo Chaves Coral

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64488b7605c613ddecf6651255806ff28e0c656600b3e2e94b4e1694d2f5b2ad**

Documento generado en 07/07/2025 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Expediente Núm. 110014003003-2025-00566-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **DIEGO EDISSON RODRÍGUEZ DESCANSE** identificado con C.C. No. 11.451.608 para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 11451608 que respalda la obligación del crédito (Pdf001, Páginas 177 a 188).

1. Por la suma de 5.627,1064 UVR, equivalentes a $2.197.445,82 por concepto de cuotas a capital vencidas, desde el 6 de octubre de 2024 al 05 de mayo 2025.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1 de este proveído, si exceder el 11,55% E.A., liquidados desde el 6 de octubre de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo, pactados a la tasa del 7.50% E.A., liquidados desde el 6 de octubre de 2024, que ascienden a la suma de 9.821,7107 UVR equivalentes a $3.835.484,10.

4. Por la suma de $372.239,56 por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros desde el 6 de octubre de 2024 al 05 de mayo 2025.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 4, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de $85.400 por otros conceptos de saldo en mora.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 6, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CHG

8. Por la suma de 228.852,7952 UVR, equivalentes a $89.369.488,14, por concepto de capital acelerado, desde la fecha de vencimiento hasta el 3 de junio de 2025.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 8, al 11.25% E.A., desde el 10 de junio de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

10. Sobre costas se resolverá oportunamente.

11. Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

12. Se decreta **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40609363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur. Ofíciese.

13. RECONOCER personería adjetiva a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido, quien actúa por intermedio de Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

Juez

Firmado Por:

Martha Isabel Barrera Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353bdc9b7accecc93d87654d255598091a6d552bf479de74d362a146985df8e0**
Documento generado en 02/07/2025 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CHG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302025006910O.**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: ANDREA MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **ANDREA MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 4.137,3828 UVR equivalentes a $1.622.574,79 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	450,8649	176.817,58
6/10/2024	5/11/2024	448,7117	175.973,15
6/11/2024	5/12/2024	446,5588	175.128,84
6/12/2024	5/1/2025	444,4060	174.284,57
6/1/2025	5/2/2025	442,2536	173.440,45
6/2/2025	5/3/2025	440,1012	172.596,34
6/3/2025	5/4/2025	490,1885	192.239,28
6/4/2025	5/5/2025	488,1618	191.444,46
6/5/2025	5/6/2025	486,1363	190.650,11
Total	Total	4.137,3828	1.622.574,79

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

3. **$4.599.939,90** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de

capital en mora.

4. Por la suma de $ 583.597,79 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	90.040,06
6/10/2024	5/11/2024	88.525,06
6/11/2024	5/12/2024	58.418,65
6/12/2024	5/1/2025	59.835,95
6/1/2025	5/2/2025	60.088,34
6/2/2025	5/3/2025	56.555,33
6/3/2025	5/4/2025	56.197,76
6/4/2025	5/5/2025	56.754,12
6/5/2025	5/6/2025	57.182,52
Total	Total	583.597,79

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 265.407,6644 UVR equivalentes a **$104.086.038,46** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de junio de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1991591**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este auto se notifica por estado **#106** del **15 de julio de 2025.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

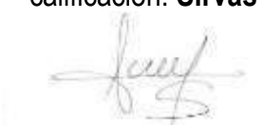
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed63adcfa0aff32101e5b8e6b891ef2771c69e6b97b6df1f27dafb4d7637bd**

Documento generado en 14/07/2025 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), quince (15) de julio de 2025. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto para proceder con su calificación. **Sírvase proveer.**



MARIA CAMILA VELASQUEZ G.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCEREO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, quince (15) de julio de 2025.

Interlocutorio No: 1388

Sin Sentencia

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**
Cuantía: **MENOR.**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandados: **EDWIN RODRÍGUEZ VALENCIA** identificado con C.C. No. 1.130.653.393.
Radicación: 76-130-40-89-0**03-2025-00334-00.**

Revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** con NIT No. 899.999.284-4, en contra del señor **EDWIN RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.130.653.393, se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, para efectos prácticos se tomara la tabla presentada con la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** con NIT No. 899.999.284-4, en contra del señor **EDWIN RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.653.393a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N.º. 1130653393:

1. El equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	209,7861	81.888,98
16/11/2024	15/12/2024	210,8072	82.287,56
16/12/2024	15/1/2025	211,8333	82.688,09
16/1/2025	15/2/2025	212,8645	83.090,61
16/2/2025	15/3/2025	213,9006	83.495,05
16/3/2025	15/4/2025	214,9418	83.901,48
16/4/2025	15/5/2025	215,9880	84.309,86
Total	Total	1.490,1215	581.661,63

2. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del NUEVE POR CIENTO (9%) EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

3. Por los **intereses de plazo** sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal primero a la tasa del SEIS POR CIENTO (6%) EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas según la relación a continuación.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	873,0330	340.784,15
16/11/2024	15/12/2024	872,0119	340.385,57
16/12/2024	15/1/2025	870,9858	339.985,04
16/1/2025	15/2/2025	869,9546	339.582,52
16/2/2025	15/3/2025	868,9185	339.178,08
16/3/2025	15/4/2025	867,8773	338.771,65
16/4/2025	15/5/2025	866,8311	338.363,27
Total	Total	6.089,6122	2.377.050,28

4. Por concepto de saldos en mora de las cuotas se seguros, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	72.471,47
16/11/2024	15/12/2024	72.545,79
16/12/2024	15/1/2025	72.640,30
16/1/2025	15/2/2025	72.907,67
16/2/2025	15/3/2025	50.600,31
16/3/2025	15/4/2025	50.777,19
16/4/2025	15/5/2025	51.158,89
Total	Total	443.101,62

5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre las anteriores sumas en el numeral 4, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

6. Por el **SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL** de la obligación que se cobra, por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL (177.867 UVR).**

La cotización de la Unidad de Valor Real UVR a la fecha de elaboración de esta demanda 28 de febrero de 2025 es de $390.5937 en consecuencia, la deuda a esta fecha por sólo capital asciende a la suma de $69.429.764,88.

7. Por los **intereses moratorios** sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del NUEVE POR CIENTO (9%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 1.5 o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

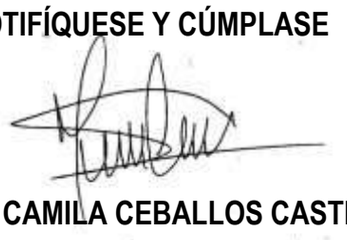
TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso al profesional del derecho **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES identificado con cedula No.1.010.043.052 y Tarjeta Profesional No. 383.735** del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**

QUINTO: ADVERTIR al abogado **JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES,** como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

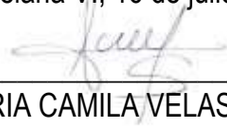


MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 089 de hoy 16 de julio del 2025, se notificó el auto anterior.

Candelaria V., 16 de julio del 2025.



MARIA CAMILA VELASQUEZ G.
Secretaria.

Oscar

Firmado Por:

Maria Camila Ceballos Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d335f107521bf99c66b6d7a5bfe2d0a9e43dd88c7dfd9fd5a8f95c88fd5df149**
Documento generado en 15/07/2025 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

11001 40 03 013 2025-00639

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **CARLOS ROMERO RAMOS,** por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de 255.294,9412 UVR equivalentes a $99.907.224,41 pesos, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 9.9% anual efectivo, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por 5.429,9244 UVR equivalentes a $2.124.948,79 pesos, el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, que se relacionan:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	907,0232	354.954,82
16/12/2024	15/1/2025	906,1961	354.631,14
16/1/2025	15/2/2025	905,3786	354.311,22
16/2/2025	15/3/2025	904,5706	353.995,02
16/3/2025	15/4/2025	903,7723	353.682,61
16/4/2025	15/5/2025	902,9836	353.373,96
Total	Total	5.429,9244	2.124.948,79

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 9.9% E.Aa, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,60% efectiva anual, liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.281,5552 UVR equivalentes a $3.240.907,12 pesos, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	1.392,3541	544.884,41
16/12/2024	15/1/2025	1.387,5103	542.988,84
16/1/2025	15/2/2025	1.382,6709	541.094,98
16/2/2025	15/3/2025	1.377,8359	539.202,85
16/3/2025	15/4/2025	1.373,0052	537.312,40
16/4/2025	15/5/2025	1.368,1788	535.423,64
Total	Total	8.281,5552	3.240.907,12

6. $370.320,47 pesos por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	63.907,96
16/12/2024	15/1/2025	63.645,95
16/1/2025	15/2/2025	63.530,90
16/2/2025	15/3/2025	59.606,41
16/3/2025	15/4/2025	59.721,33
16/4/2025	15/5/2025	59.907,92
Total	Total	370.320,47

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Por la suma de $1.081.542 pesos por otros conceptos de saldo en mora incluidos en el título, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	180.257,00
16/12/2024	15/1/2025	180.257,00
16/1/2025	15/2/2025	180.257,00
16/2/2025	15/3/2025	180.257,00
16/3/2025	15/4/2025	180.257,00
16/4/2025	15/5/2025	180.257,00
Total	Total	1.081.542,00

9. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 041-58920. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atlántico)

aclarando que se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

El abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** actúa como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _33__ Hoy _24-07-2025___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Ptg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 de julio de 2025

Radicación 110014003048 **2025-00595** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **LUIS CARLOS SALCEDO BANDERA CC 1018480665** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1018480665 - Escritura Pública 639 del 28 de junio de 2024, otorgada ante la Notaría Única de Funza, Cundinamarca.

1º. Por la suma de **4.106,8100 UVR** equivalentes a **$1.593.714,97** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada, es decir, 4,95% E.A., determinada por la Superintendencia Financiera o los solicitados si fueren inferiores.

3º. Por la suma de **7.002,5923 UVR** equivalentes a **$2.717.470,78**, correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 3,30% efectiva anual liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$776.568,32** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés remuneratorio pactado) o los solicitados si fueren inferiores.

6º La suma de **349.995,2763 UVR** equivalentes a **$135.821.406,89** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada, es decir, 4,95 % E.A, determinada por la Superintendencia Financiera o los solicitados si fueren inferiores.

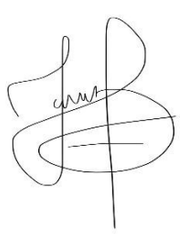
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50C-2202307** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Funza, Cundinamarca advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **WILLIAM POLANIA ROJAS** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 40
hoy 24 de julio de 2025, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5314373ec7e5028284b2728b234ae1e469c8e15507b8c698e791acf61723a22**

Documento generado en 23/07/2025 12:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001-31-03-042-2025-00259-00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., así como los documentos aportados como base de esta, cumplen con los requerimientos de los artículos 430, 422 y 424 *ibídem*, el Juzgado **dispone:**

Librar mandamiento de pago para la **efectividad de la garantía real** en favor de **Titularizadora Colombiana S.A.** contra **William Armando Salinas Jiménez**, por las sumas de dinero incorporados en pagaré que a continuación se relaciona:

Primero: Por la suma de **15.347,1821 UVR´S**, equivalentes al valor de **$5.995.784,92 M/Cte**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de noviembre de 2024 y el 05 de mayo de 2025, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	2.052,3051	801.787,58
6/11/2024	5/12/2024	2.217,3135	866.252,50
6/12/2024	5/1/2025	2.216,6721	866.001,92
6/1/2025	5/2/2025	2.216,0614	865.763,33
6/2/2025	5/3/2025	2.215,4818	865.536,90
6/3/2025	5/4/2025	2.214,9330	865.322,49
6/4/2025	5/5/2025	2.214,4152	865.120,20
Total	Total	15.347,1821	5.995.784,92

Segundo: Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de noviembre de 2024 y el 05 de mayo de 2025, contenidas en el Pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

Tercero: Por la suma de **24.153,6524 UVR´S**, equivalentes al valor de **$9.436.266,80 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de noviembre de 2024 y el 05 de mayo de 2025, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	3.489,8666	1.363.409,22
6/11/2024	5/12/2024	3.477,4605	1.358.562,44
6/12/2024	5/1/2025	3.464,0571	1.353.326,05
6/1/2025	5/2/2025	3.450,6575	1.348.091,14
6/2/2025	5/3/2025	3.437,2615	1.342.857,64
6/3/2025	5/4/2025	3.423,8691	1.337.625,54
6/4/2025	5/5/2025	3.410,4801	1.332.394,77
Total	Total	24.153,6524	9.436.266,80

Cuarto: Por la suma de **$971.138,25.oo M/Cte**, por concepto de las cuotas de seguros en mora, comprendidas entre el 05 de noviembre de 2024 y el 05 de mayo de 2025, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	140.660,71
6/11/2024	5/12/2024	140.672,87
6/12/2024	5/1/2025	141.186,77
6/1/2025	5/2/2025	141.818,13
6/2/2025	5/3/2025	134.494,28
6/3/2025	5/4/2025	135.508,86
6/4/2025	5/5/2025	136.796,63
Total	Total	971.138,25

Quinto: Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de seguro en mora comprendidas entre el 05 de noviembre de 2024 y el 05 de mayo de 2025, contenidas en el Pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

Sexto: Por la suma de **561.975,1193 UVR´S**, equivalentes al valor de **$219.550.528,89 M/Cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Séptimo: Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se **decreta** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-583219**. **Ofíciese**.

Por Secretaría **ofíciese** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP y/o de ser el caso, en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibidem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **William Polania Rojas**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,



J.B.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2025 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Ocho de julio de dos mil veinticinco

PROCESO: 2025-0164

Por haber sido presentada a demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **DANIELA SANCHEZ CARDOZO y MARIA DOLORES SANCHEZ PRADA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- $5’457.772,08 m/cte., por concepto de capital correspondiente a cuotas en mora descritas en el literal a) de la demanda.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.- $1’000.179,52 por concepto de intereses de plazo descritos en el literal c) de la demanda.

4.- $16’801.156,73 m/cte., como saldo del capital.

5.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

Se reconoce al abogado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2025
Notificado por anotación en ESTADO
No. 045

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diez (10) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 11001400305020250068200

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ABEYANETH SANDOVAL MENDIVELSO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.Pagaré No. 52411545.

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **3.481,9708 UVR** equivalentes a **$1.365.539.11 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	488,9842	191.766,99
6/12/2024	5/1/2025	487,8488	191.321,71
6/1/2025	5/2/2025	486,7280	190.882,16
6/2/2025	5/3/2025	485,6104	190.443,87
6/3/2025	5/4/2025	484,4958	190.006,75
6/4/2025	5/5/2025	524,6596	205.757,96
6/5/2025	5/6/2025	523,6440	205.359,67
Total	Total	3.481,9708	1.365.539,11

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de suma de **187.725,7446** UVR equivalentes a **$ 73.621.193.71 m/cte.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **6.254,9681 UVR** equivalentes a **$ 2.453.037.11 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	900,4766	353.143,69
6/12/2024	5/1/2025	898,1738	352.240,59
6/1/2025	5/2/2025	895,8763	351.339,57
6/2/2025	5/3/2025	893,5841	350.440,63
6/3/2025	5/4/2025	891,2972	349.543,77
6/4/2025	5/5/2025	889,0155	348.648,94
6/5/2025	5/6/2025	886,5446	347.679,92
Total	Total	6.254,9681	2.453.037,11

1.4. Por concepto de saldo en cuotas de seguros contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$ 487.870.07/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	73.647,48
6/12/2024	5/1/2025	73.518,14
6/1/2025	5/2/2025	73.686,24
6/2/2025	5/3/2025	71.190,25
6/3/2025	5/4/2025	71.625,56
6/4/2025	5/5/2025	74.500,60
6/5/2025	5/6/2025	49.701,80
Total	Total	487.870,07

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 07 de julio de 2025 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1 y 1.4., liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40730503.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) quien actúa por intermedio de su representante legal **WILLIAM POLANIA ROJAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.**118** de hoy **11 de julio de 2025**, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de julio de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220250058500

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Andrés Mauricio Sierra Bautista,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1012375934.

1.1. Por 1.763,0438 (UVR) por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas (7) entre el 6 octubre de 2024 y el 6 de abril de 2025, que representan la suma de $688.195,51 Mcte y el cual se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	257,3110	100.440,09
6/11/2024	5/12/2024	255,4989	99.732,74
6/12/2024	5/1/2025	253,6845	99.024,50
6/1/2025	5/2/2025	251,8678	98.315,36
6/2/2025	5/3/2025	250,0490	97.605,40
6/3/2025	5/4/2025	248,2280	96.894,58
6/4/2025	5/5/2025	246,4046	96.182,83
Total	Total	1.763,0438	688.195,51

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, al **10,5 % E.A.**

1.3. Por 7.441,4318 (UVR) por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas (7) entre el 6 de octubre de 2024

y el 6 de abril de 2025, que representan la suma de $2.904.726,44 Mcte y e cual se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	1.067,3750	416.644,60
6/11/2024	5/12/2024	1.065,9201	416.076,69
6/12/2024	5/1/2025	1.064,4755	415.512,80
6/1/2025	5/2/2025	1.063,0412	414.952,92
6/2/2025	5/3/2025	1.061,6171	414.397,03
6/3/2025	5/4/2025	1.060,2032	413.845,12
6/4/2025	5/5/2025	1.058,7997	413.297,27
Total	Total	7.441,4318	2.904.726,44

1.4. Por 187.014,3839 (UVR) por concepto de capital acelerado de la obligación, que representan la suma de $73.000.148,38 Mcte.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de junio de 2025, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, al **10,5 % E.A.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **decretar** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **051-222782.**

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la

medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante legal judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, abogado Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 128 del 28 de julio de 2025

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5839e64e24c61a78938ebef5862dc889af00d16ed47ef6576478d4e136ed2925**
Documento generado en 27/07/2025 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001400304220250072500

Reunidos los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Laura Lizeth Silva Gil, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 107304349

1. Por el equivalente al momento de su pago de 250.972,2342 Unidades de Valor Real UVR, correspondiente al capital insoluto, equivalente a la presentación de la demanda a $98.435.300,71, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.

2. Por la suma de 2.243,5051 UVR, equivalentes a la suma al momento de presentarse la demanda a $879.938,37, por concepto de siete (7) cuotas en mora discriminadas como aparece en la demanda, causadas desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 5 de junio de 2025, junto con los intereses de mora causados desde su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago.

3. Por la suma de 7.615,7562 UVR, equivalentes a la suma de $2.987.020,67, por concepto de los intereses del plazo causados sobre las anteriores cuotas en mora.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3116256302. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

4. Se niega la ejecución por concepto de las cuotas de seguros por carecer de título ejecutivo.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **051–155914** de la oficina de registro de Soacha-Cundinamarca. Ofíciese.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e144ade786406c431f36360cfdce944764a241c9511e7d018ed1f7006539b**

Documento generado en 25/07/2025 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD REAL HIPOTECARIO
RAD.: 11001-40-03-060-2025-00730-00

Comoquiera que reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Fondo Nacional Del Ahorro S.A. contra Fanny Silva Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 346.825,4824 UVR o su equivalente en pesos por $ 136.016.006,10 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de 3.789,1644 o su equivalente en pesos por $1.486.012,5 m/cte, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hicieron exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 13.813,1931 UVR o su equivalente en pesos por $5.417.177,95 m/cte. por concepto de intereses de plazo.

4. Decrétese el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria o 230-188508. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Se niega el mandamiento de pago respeto de las pretensiones anunciadas en los literales d y e, toda vez que se allegaron las pruebas de sus pagos.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

7. Se reconoce personería como abogado principal a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB), quien actúa a través del abogado William Polania Rojas.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico

habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. **28** hoy **once (11)** de **julio** de dos mil veinticinco (2025).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado Por:

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e3a155e91f851c2c9503dda729bccfe00479919a026a6c9f8238d741baa44**
Documento generado en 10/07/2025 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO: 11001410300120250072700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: EMILIA MARIA SOCARRAS OLIVELLA C.C. 56.073.874

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **EMILIA MARIA SOCARRAS OLIVELLA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **56073874** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **436** de fecha 7 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaría Única de San Juan del Cesar (Guajira), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$1'152.791,54	3.006,7084	$274.693,66	716,4554	$93,584.62	15/07/2024
2	$1'156.239,52	3.015,7014	$267.725,13	698,2801	$93.903,71	15/08/2024
3	$1'159.717,02	3.024,7714	$260.735,74	680,0504	$109,526.37	15/09/2024
4	$1'163.224,19	3.033,9188	$253.725,35	661,7659	$104,376.71	15/10/2024
5	$1'166.761,23	3.043,1441	$246.693,75	643,4261	$45,202.06	15/11/2024
6	$1'170.328,25	3.052,4476	$239.640,76	625,0305	$44,645.37	15/12/2024
7	$1'216.225,92	3.172,1578	$232.566,22	606,5787	$44,741.98	15/01/2025
8	$1'220.004,77	3.182,0138	$225.214,24	587,4033	$44,906.61	15/02/2025
9	$1'223.815,30	3.191,9524	$217.839,42	568,1683	$43,376.47	15/03/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11,25%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **90.799,0986 (UVR**), que equivalen en moneda legal colombiana a **$34'812.964,60** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **56073874**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11,25%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 12 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial

"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 214-19933**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva, deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería al abogado **TATIANA MONTOYA VARON,** como apoderado judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **54** hoy **23/07/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac065cce463031f28ca8146e52cd78253e5f05b89ad6c14a37de34ad0ead7e7**

Documento generado en 22/07/2025 11:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

NO: **110014003012-2025-00681-00**
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: GERARDO SOTELO MALAGÓN

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A contra GERARDO SOTELO MALAGÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 19389141

1. Por la suma de 5.107,4220 UVR equivalentes a $ 2.002.999,14 por concepto de las cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	729,6994	286.169,28
6/12/2024	5/1/2025	729,6555	286.152,06
6/1/2025	5/2/2025	729,6243	286.139,83
6/2/2025	5/3/2025	729,6059	286.132,61
6/3/2025	5/4/2025	729,6005	286.130,49
6/4/2025	5/5/2025	729,6080	286.133,43
6/5/2025	5/6/2025	729,6284	286.141,43
Total	Total	5.107,4220	2.002.999,14

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1°, a la tasa máxima legal establecida, es decir, 13,5 E.A, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se

verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 9.833,4807 UVR equivalentes a $ 3.856.437,43 correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral 1° discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	1.420,5594	557.106,75
6/12/2024	5/1/2025	1.415,3002	555.044,22
6/1/2025	5/2/2025	1.410,0413	552.981,82
6/2/2025	5/3/2025	1.404,7827	550.919,53
6/3/2025	5/4/2025	1.399,5242	548.857,28
6/4/2025	5/5/2025	1.394,2657	546.795,04
6/5/2025	5/6/2025	1.389,0072	544.732,79
Total	Total	9.833,4807	3.856.437,43

4. Por la suma de 191.992,0135 UVR equivalentes a $75.294.314,30 correspondiente al capital acelerado de la obligación inmersa en el titulo valor.

5. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 4°, a la tasa máxima legal establecida, es decir, 13,5 E.A, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Niégase la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dichos rubros no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que emolumento ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40439912 de Bogotá D.C. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA obrando como apoderado de EMDECOMB S.A.S quien a su vez actuarán en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo con Garantía Real n.º 11001 31 03 043 **2025 00256** 00

Atendiendo a las consideraciones a las que arribó el Superior y de conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso y 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Julián Andrés Suarez Suarez** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero incorporadas en el pagaré base de esta acción:

1.- Por la cantidad de **563.725,7766 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalia a la suma de **$220.187.736.87**, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la cantidad de **3.992,5984 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de **$1.559.483.78**, por concepto de 7 cuotas de capital causadas y no pagadas del periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2024 al 05 de mayo de 2025, representadas en el pagaré base de recaudo.

4.- Por la suma de **$9.052.991.69**, correspondiente al interes de plazo sobre las anteriores sumas de capital.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota hasta el pago

total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Se **NIEGA** la orden de pago respecto del valor correspondiente a ***"cuotas de seguro"***, como quiera que la obligación no es clara expresa y en consecuencia exigible, en cuanto a tal valor.

7.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

9.- Se **DECRETA EL EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1602882**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, zona centro. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

6.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de **diez (10) días** para excepcionar.

7.- Se reconoce a la abogada **Sonia Andrea Castro Florez** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de julio de 2025

Referencia No. 110014003064-2025-00607-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Manuel Javier Tamara Barbosa** en las siguientes cantidades:

Escritura Pública 775 del 12 de agosto de 2023, otorgada ante la notaría Unica de VILLETA pagaré No. 79908756

a) Por la suma de **$ 115.594.613,98**, correspondiente a capital acelerado.
b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa solicitada., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
c) Por las cuotas en mora:

Cuota	Valor pesos	Intereses plazo pesos	Cuota seguro
16/10/2024	$ 84.298,43	$1.488.400,48	$139.838,58
16/11/2024	$ 85.378,13	$1.487.320,78	$138.582,30
6/12/2024	$ 86.471,66	$1.486.227,25	$138.518,21
6/1/2025	$ 87.579,20	$ 1.485.119,71	$139.125,45
6/2/2025	$ 88.700,92	$1.483.997,99	$135.084,21
6/3/2025	$ 89.837,01	$.482.861,90	$135.627,96
6/4/2025	$ 90.987,65	$ 1.481.711,26	$66.909,86

d) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre las cuotas en mora, liquidados desde el momento de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, conforme a la resolución 03 de 2012 del Banco de la Republica.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **156-131510**. Ofíciese.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General

Fmr

del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Sonia Andrea Castro Flores,** quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **2 de julio de 2025**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0cf11dc3a16a535ce7f2b88fe5fcbc2e10e42fc8bd4efb8e20868a531bdfd4**
Documento generado en 01/07/2025 07:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00915 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**HERMINIA TORRES identificado con cedula No. 51937975**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HERMINIA TORRES,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 51937975 en la Escritura Pública 135 del 13 de junio del 2024**

PAGARÉ No. 51937975 en la Escritura Pública 135 del 13 de junio del 2024

PRIMERO: Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($459.096,31)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/09/2024	$ 55.655,54
2	15/10/2024	$ 56.141,67
3	15/11/2024	$ 56.632,04
4	15/12/2024	$ 57.126,70
5	15/01/2025	$ 57.625,68
6	15/02/2025	$ 58.129,01
7	15/03/2025	$ 58.636,75
8	15/04/2025	$ 59.148,92
TOTAL		$ 459.096,31

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($3.143.762,62)** por concepto de intereses de plazo

pactados a la tasa de 11 % efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/09/2024	$ 406.217,57
2	15/10/2024	$ 392.570,59
3	15/11/2024	$ 392.080,22
4	15/12/2024	$ 391.585,56
5	15/01/2025	$ 391.086,58
6	15/02/2025	$ 390.583,25
7	15/03/2025	$ 390.075,51
8	15/04/2025	$ 389.563,34
TOTAL		$ 3.143.762,62

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($221.475,48)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15/09/2024	$ 28.536,67
2	15/10/2024	$ 27.704,01
3	15/11/2024	$ 27.789,14
4	15/12/2024	$ 27.874,47
5	15/01/2025	$ 28.025,35
6	15/02/2025	$ 28.176,40
7	15/03/2025	$ 26.617,23
8	15/04/2025	$ 26.752,21
TOTAL		$ 221.475,48

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($44.540.903,69)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 22 de abril de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir,

16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 128-20189.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***41*** *hoy* ***04 de julio de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Diana Patricia Veloza Jimenez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a220cf4289ede3be5ca723e67c25a5b1de342edd00216fd092581174394832**

Documento generado en 03/07/2025 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)
REF: PROCESO: 11001400300820250053O-00

Una vez verificado el informe secretarial que antecede y verificados los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibídem* dispone:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LEONARDO TORRES SECHAGUA** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1069742338

1. Por el valor equivalente a la suma de **144.623,0377 UVR** (equivalentes a **$56.123.341,60,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **7.5% E.A.,** a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor equivalente a la suma de **1.962,9287 UVR,** por concepto de capital de **7** cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo (equivalentes a **$ 761.746,67**, a la fecha de presentación de la demanda), correspondientes a los meses comprendidos entre **6/9/2024 y el 6/3/2025,** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.

4. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa del **7.5% E.A.,** a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por el valor equivalente a la suma de **4.156,3583 UVR** (equivalentes a **$1'612.943,00,** a la fecha de presentación de la demanda), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

6. Por la suma de **$284.198,37,** por concepto de las cuotas en mora del contrato de seguro cargos incorporados en el pagare base de recaudo.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 051-213781 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca en garantía real. **OFÍCIESE.**

RECONÓCESE personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b18339ede2bbc9e9092d6b8d904164af3a486709b59a2ad8743dd82503125ad**
Documento generado en 08/07/2025 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD.13001 4003 006 2025 0063100
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO: ABEL GUSTAVO TORRES TALERO
INGRESO: REPARTO
TIPO DE AUTO: LIBRA MANDAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C, 12 de Junio Dos Mil Veinticinco (2025)

Informe: Señora Juez, paso al Despacho la presente demanda ejecutiva Garantía Real de la referencia, que correspondió por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, la cual se encuentra para su admisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D. T. y C, 12 de Junio Dos Mil Veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ingresa al despacho la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**, a través de apoderado judicial en contra del ciudadano **ABEL GUSTAVO TORRES TALERO**, por lo que se procede a su estudio.

De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

En la presente demanda ejecutiva, se observa que el título valor corresponde al Pagaré No. 1010009838 y la escritura de hipoteca abierta No.5372 del 19 de Octubre de 2022 documentos estos que con los anexos de la demanda constituyen título ejecutivo ya que de los cuales, se encuentra que existe una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Además, Revisado el título presentado para el cobro ejecutivo, se estima que cumple con los requisitos que le son exigidos para prestar mérito ejecutivo y los establecidos en el Código de Comercio en el art. 709.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al deudor **ABEL GUSTAVO TORRES TALERO** identificado con la C.C. No. 1.010.009.838 que dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, PAGUE a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (293.835,3773) UVR, por CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré No. 1010009838**,** equivalente a **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 114.745.888,26) M/CTE,** liquidado con el valor de la UVR del día 9 de junio de 2025.

b.) DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (2.998,2564) UVR, por CONCEPTO DE CUOTAS DE CAPITAL NO PAGADAS desde el 16 de octubre de 2024 de la obligación contenida en el pagaré No. 1010009838 equivalente a **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($1.170.851,51) M/CTE** liquidado con el valor de la UVR del día 9 de junio de 2025.

c.) Más los intereses moratorios causados, sobre la suma de capital acelerado, liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-363832, de propiedad del demandado **ABEL GUSTAVO TORRES TALERO** identificado con la C.C. No. 1.010.009.838Ofíciese en tal sentido al director (a) de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de perfeccionado el embargo.

TERCERO: De la demanda**,** dese traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días. Para efectos de Notificar a la parte demandada el presente proveído, dese aplicación a lo previsto en los artículos 291 Y 292 del C.G.P, o en su defecto dar aplicación a la ley 2213 de 2022.

Es preciso indicar que también que todos los memoriales y actuaciones procesales, las partes deberán remitirla al despacho y a las demás partes por correo electrónico.

CUARTO: RECONOCER a EMDECOB SAS - abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** identificado con la C.C. No.1.010.043.052 y T.P. No.383.735 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Baldiris Pico

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54231adea649dc8d1f9a20a7327b48cfe5f21ad14fa72e88336f30c8f7ce22**

RAD.13001 4003 006 2025 0063100
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO: ABEL GUSTAVO TORRES TALERO
INGRESO: REPARTO
TIPO DE AUTO: LIBRA MANDAMIENTO

Documento generado en 12/06/2025 01:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110014003037-2025-00343-00

Conforme a lo resuelto en auto de la fecha en la que se repone la decisión adoptada en providencia del 17 de junio de 2025, se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YENY PAOLA TOVAR FUENTES y JOSÉ FERNANDO BARBOSA GALLEGO** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagaré 40325612.

1.- Por la suma de **$ 68.656.035,90 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$ 1.826.442,28 M/Cte**., correspondientes a las 10 cuotas en mora contenidas en el titulo valor desde el 6 de mayo de 2024 al 6 de febrero de 2025.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la

República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$ 5.953.641,41** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

4.- Por la suma de **$ 459.220,83** M/Cte., por concepto de seguros que se debían pagar junto con las cuotas en mora

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **230 – 215632**. Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica a EMDECOB S.A.S como apoderado judicial del ejecutante**,** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

GISELLE DIAZ CASTAÑEDA
Juez

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 088 de fecha 21/07/2025 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc604f1ec68c4ff7cac7771e25c1a43800234751dd138168d286fb111fa19349**

Documento generado en 18/07/2025 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001400304220250060200

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 384 y 385 del C.G.P., así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se admite la demanda de restitución de mueble arrendado – leasing- promovida por el **Fondo Nacional de Ahorro** contra **Daniel Fernando Urrea Morena.**

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda (art. 369 C.G.P.).

Se reconoce al abogado Johan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8598cdc98ba5b25bb1bdcc8daf89638dda434e2d35a0595e48af0ad8111ec5c**

Documento generado en 02/07/2025 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Exp. 11001 40 03 014 2025 – 00 611 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Juan Carlos Uscategui Escalante, por:

1.- 15.293,4061 UVR, equivalente a $ 5.984.927,66 por concepto cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré 1030544206 y en la primera copia de la Escritura Pública 2886 del 29 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 3 de Villavicencio - Meta, así:

	Cuota No.	Fecha Venc. de la cuota.	Valor Cuota K en UVR.	Valor Cuota K en pesos.
1.1.	135	15 - 12 – 2024	2.535,2745	$ 992.155,34
1.2.	136	15 - 01 – 2024	2.540,6488	$ 994.258,52
1.3.	137	15 - 02 – 2025	2.546,0801	$ 996.384,00
1.4.	138	15 - 03 – 2025	2.551,5687	$ 998.531,92
1.5.	139	15 - 04 – 2025	2.557,1149	$1.000.702,37
1.6.	140	15- 05 – 2025	2.562,7191	$1.002.895,52
		Total	15.293,4061	$ 5.984.927,66

1.7.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.6 de este auto, a la tasa del 11,25 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta su pago.

1.8.- Más los intereses de plazo causados sobre el capital relacionado en el numeral 1.7 de este auto, a la tasa del 7,50 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total, así:

	Cuota No.	Fecha Venc. de la cuota.	Valor Cuota K en UVR.	Valor Cuota K en pesos.
1.1.	135	15 - 12 – 2024	1.499,6584	$ 586.876,92
1.2.	136	15 - 01 – 2024	1.484,3328	$ 580.879,39
1.3.	137	15 - 02 – 2025	1.468,9748	$ 574.869,19
1.4.	138	15 - 03 – 2025	1.453,5840	$ 568.846,14
1.5.	139	15 - 04 – 2025	1.438,1600	$ 562.810,11
1.6.	140	15- 05 – 2025	1.422,7024	$ 556.760,93
		Total	8.767,4124	$ 3.431.042,68

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Fecha de Venc.	C apital Cuota en pesos.

2.1.	15 - 12 – 2024	$ 74.857,42
2.2.	15 - 01 – 2025	$ 74.517,30
2.3.	15 - 02 – 2025	$ 73.756,24
2.4.	15 - 03 – 2025	$ 70.496,59
2.5.	15 - 04 – 2025	$ 70.371,53
2.6	15- 05 – 2025	$ 70.313,04
	Total	$ 434.312,12

2.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.6 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 232.792,3617 UVR, equivalente a $ 91.101.055,94 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 1030544206. y en la primera copia de la Escritura Pública 2886 del 29 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 3 de Villavicencio – Meta.

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 11,25 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [17/06/25] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderado de la demandante; lo anterior, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico 109, hoy 7 de julio de 2025. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feca9eba02c0d8487d15ab303cd928d8766b1cde54bf75fe61f98227a8b5d19**
Documento generado en 04/07/2025 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de julio de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220250058300

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Luis Alfredo Valero Villalobos,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1121853911.

1.1. Por 7.299,8384 (UVR) por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas (8) entre el 6 septiembre de 2024 y el 6 de abril de 2025, que representan la suma de $ 2.850.665,73 Mcte y el cual se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	888,3343	346.904,14
6/10/2024	5/11/2024	887,1422	346.438,61
6/11/2024	5/12/2024	886,7425	346.282,52
6/12/2024	5/1/2025	886,3546	346.131,04
6/1/2025	5/2/2025	885,9786	345.984,21
6/2/2025	5/3/2025	955,1941	373.013,61
6/3/2025	5/4/2025	955,0908	372.973,27
6/4/2025	5/5/2025	955,0013	372.938,32
Total	Total	7.299,8384	2.850.665,73

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, al **11,25 % E.A.**

1.3. Por 1.486,3807 (UVR) por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas (8) entre el 6 de septiembre de 2024 y el 6 de abril de 2025, que representan la suma de $4.485.555,72 Mcte y e cual se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	1.454,7169	568.082,66
6/10/2024	5/11/2024	1.449,3517	565.987,49
6/11/2024	5/12/2024	1.443,9890	563.893,30
6/12/2024	5/1/2025	1.438,6287	561.800,04
6/1/2025	5/2/2025	1.433,2707	559.707,69
6/2/2025	5/3/2025	1.427,9151	557.616,27
6/3/2025	5/4/2025	1.422,1410	555.361,42
6/4/2025	5/5/2025	1.416,3676	553.106,84
Total	Total	11.486,3807	4.485.555,72

1.4. Por la suma de $400.068,72 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	51.230,89
6/10/2024	5/11/2024	50.424,30
6/11/2024	5/12/2024	50.691,62
6/12/2024	5/1/2025	50.903,31
6/1/2025	5/2/2025	51.164,86
6/2/2025	5/3/2025	48.091,13
6/3/2025	5/4/2025	48.513,04
6/4/2025	5/5/2025	49.049,57
Total	Total	400.068,72

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6. Por 233.352,1168 (UVR) por concepto de capital acelerado de la obligación, que representan la suma de $91.126.521,81 Mcte.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de junio de 2025, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, es decir, al **11,25 % E.A.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia

de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., **decretar** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-105003.**

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante legal judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 128 del 28 de julio de 2025

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f51b1d09c3a1a3ad1a257d71f6a002aec300c5d830e57e03d568f1e6abd31a**
Documento generado en 27/07/2025 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	110014003 052 **2025 00364** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Edison Orlando Vargas Coronado
Decisión	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **Edison Orlando Vargas Coronado,** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 103240998504, garantizado con la escritura 5451 del 9 de septiembre de 2021, otorgada ante la notaría veintisiete de Bogotá, así:

a) $943.475,76 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2024	5/9/2024	132.049,00
6/9/2024	5/10/2024	132.949,78
6/10/2024	5/11/2024	133.856,69
6/11/2024	5/12/2024	134.769,79
6/12/2024	5/1/2025	135.689,13
6/1/2025	5/2/2025	136.614,73
6/2/2025	5/3/2025	137.546,64
Total	Total	943.475,76

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el

dmh

día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) $2.856.966,55 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa de 8.5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2024	5/9/2024	410.871,33
6/9/2024	5/10/2024	409.970,55
6/10/2024	5/11/2024	409.063,64
6/11/2024	5/12/2024	408.150,54
6/12/2024	5/1/2025	407.231,20
6/1/2025	5/2/2025	406.305,60
6/2/2025	5/3/2025	405.373,69
Total	Total	2.856.966,55

d) $413.598,58 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2024	5/9/2024	72.917,15
6/9/2024	5/10/2024	75.130,27
6/10/2024	5/11/2024	73.280,83
6/11/2024	5/12/2024	48.479,74
6/12/2024	5/1/2025	48.645,43
6/1/2025	5/2/2025	48.811,40
6/2/2025	5/3/2025	46.333,76
Total	Total	413.598,5

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f). $59.288.397,80 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día 23 de abril de 2025[1].

[1] Día de presentación de la demanda, conforme al acta de reparto obrante a pdf 004

g). Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el 24 de abril de 2025[2], hasta que se satisfagan las pretensiones.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 50C-2107767objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Quinto. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Reconocer personería al abogado **Sonia Andrea Castro Flórez** portadora de la T.P. 438.396 del C.S.J., obrando como a representante judicial de **Emdecob S.A.S.** sociedad que ostenta la condición de apoderado especial del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 059 hoy 29 de abril de 2025.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b99f339fd42e3d66720fc63cbd9496a4b29f108afca32c511201163268f759e**

[2] día siguiente de la fecha de presentación de la demanda

dmh

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 28/04/2025 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico institucional: j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado.- 110014189 **042 2025 01037** 00

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los arts. 82, 90 y 430 en concordancia con el art. 468 de la L.1564/12, el Despacho, resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Freddy Andrés Velandia González.

1.1.- Por las cuotas en vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

Concepto	Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor en pesos
Cuota en mora	6/11/2024	5/12/2024	$466.082,18
Cuota en mora	6/12/2024	5/1/2025	$470.933,18
Cuota en mora	6/1/2025	5/2/2025	$475.834,67
Cuota en mora	6/2/2025	5/3/2025	$480.787,18
Cuota en mora	6/3/2025	5/4/2025	$485.791,23
Cuota en mora	6/4/2025	5/5/2025	$490.847,36
Cuota en mora	6/5/2025	5/6/2025	$495.956,12
TOTAL			$3.366.231,92

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima pactada en el título valor, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y no pagadas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo causados por cada una de las cuotas impagas, incorporadas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

Concepto	Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor en pesos
Intereses cuota	6/11/2024	5/12/2024	$ 149.507,18
Intereses cuota	6/12/2024	5/1/2025	$ 144.656,18
Intereses cuota	6/1/2025	5/2/2025	$ 139.754,69
Intereses cuota	6/2/2025	5/3/2025	$ 134.802,18
Intereses cuota	6/3/2025	5/4/2025	$ 129.798,13
Intereses cuota	6/4/2025	5/5/2025	$ 124.742,00
Intereses cuota	6/5/2025	5/6/2025	$ 119.633,24
TOTAL			$ 942.893,60

Por la suma de $10.998.356,82 m/cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado liquidados a la tasa pactada en el instrumento base de la acción, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo del inmueble objeto del gravamen el cual se describe en el libelo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40146208, conforme la L.1564/12 (art. 468). Ofíciese como corresponda y tramítese por la parte demandante, con apego al art. 125 *ibidem*. Una vez se verifique el embargo del inmueble se dispondrá sobre el secuestro deprecado.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la L.1564/12 (arts. 291 y 292), y/o en la L. 2213/22 (art. 8°) y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Reconózcase personería a la sociedad Emdecob S.A.S., quien designó a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
GERSON AMÉRICO MORENO MANRIQUE
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico No. 047 del 25 de julio de 2025 en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

LINDA KATHERINE MAHECHA CARVAJAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Gerson Américo Moreno Manrique
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 042 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JV

Código de verificación: **683836575f45fd1a5c0d40c987930db4e2e99c6efa32ac9d500ce536b4eaac1e**
Documento generado en 24/07/2025 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 2025-0361 -J65

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **SANDRA MILENA VELANDIA ROJAS,** por las siguientes cantidades:

1. 225.319,2068 UVR, por concepto de saldo de capital del pagaré base de la ejecución, equivalente a la suma de $86'546.932.42 m/cte.

2. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. 1.849,0233 UVR, por concepto cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 6 de agosto de 2024 al 5 de marzo de 2025, equivalente a la suma de $710.224.83 m/cte.

4. Por los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas vencidas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. 10.502,4673 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 6 de agosto de 2024 al 5 de marzo de 2025, equivalente a la suma de $4'034.082.76 m/cte.

6. $381.132.76 m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, liquidadas desde el 6 de agosto de 2024 al 5 de marzo de 2025.

7. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas de seguros se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados

conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 50S-40752444. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** en calidad de representante legal de la sociedad **ENDECOB S.A.S.,** entidad que a su vez actúa como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 054 fijado hoy 15/07/2025 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Firmado Por:

Miguel Angel Torres Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bdf54fd087ba682a3a49420eb7e887b0264d3c032a40f09cf96c58d036416f**

Documento generado en 14/07/2025 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinticinco (2025)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.25-0674
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: INGRI PAOLA VELASQUEZ MARTINEZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra INGRI PAOLA VELASQUEZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 101235427804

1º. Por la suma de 1.549,3859 UVR equivalentes a $607.629,18 por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	173,1877	67.919,75
6/11/2024	5/12/2024	171,2693	67.167,40
6/12/2024	5/1/2025	205,3282	80.524,42
6/1/2025	5/2/2025	203,5301	79.819,25
6/2/2025	5/3/2025	201,7285	79.112,71
6/3/2025	5/4/2025	199,9236	78.404,88
6/4/2025	5/5/2025	198,1152	77.695,67
6/5/2025	5/6/2025	196,3033	76.985,09
Total	Total	1.549,3859	607.629,18

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de 8.201,0132 UVR equivalentes a $3.216.225,79 por concepto de los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2024	5/11/2024	1.029,1192	403.594,00
6/11/2024	5/12/2024	1.028,0723	403.183,43
6/12/2024	5/1/2025	1.027,0370	402.777,41
6/1/2025	5/2/2025	1.025,7958	402.290,65
6/2/2025	5/3/2025	1.024,5655	401.808,16
6/3/2025	5/4/2025	1.023,3460	401.329,90
6/4/2025	5/5/2025	1.022,1375	400.855,96
6/5/2025	5/6/2025	1.020,9399	400.386,29
Total	Total	8.201,0132	3.216.225,79

4°. Por la suma de 168.695,9381 UVR equivalentes a $66.158.194,57 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Niégase la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dichos rubros no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que emolumento ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.051-235727. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente EMDECOB S.A.S. representado por el Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica:
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2025-00660-00

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **DIANA** ANDRES STEVENS VELEZ BERNAL, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**:

POR EL PAGARÉ No. 1026258350

1. La suma de e 3.481,8761 UVR equivalentes a $1.359.998,87m por concepto de siete (07) cuotas en mora, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,875% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir desde el 15 de cada mes desde noviembre de 2024 a mayo de 2025, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma 20.167,2578 UVR equivalentes a $7.877.203,84, por concepto de **INTERESES DEL PLAZO** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.25%.
3. La suma de $789.704,50 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.
4. La suma de 490.505,4876 UVR equivalentes a $191.588.353,27 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.875% E.A., desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

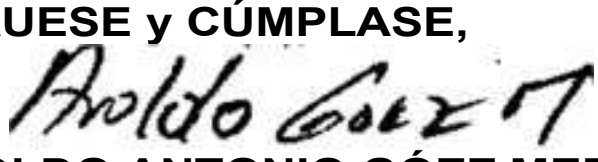
Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen **(No. 50N-20492575 y 50N-20492908)**. Ofíciese.

Se le reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **070 del 22 de julio de 2025** (Art 9 Ley 2213 de 2022.)

KJPS

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: ANDRES STEVENS VELEZ BERNAL.
RADICADO: 11001-40-03-018-2025-00660-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RAD: 11001400300720250075300

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **YESICA PAOLA VERGARA LIÑAN,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré sin número suscrito el 08 de enero de 2020.**

1.1. Por **309.781,3451 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación equivalentes al 02 de julio de 2025 a **$ 121.488.251,19 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **2.584,7575 UVR**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 05 de diciembre de 2024 y el 05 de junio de 2025, equivalentes al 02 de julio de 2025 a **$ 1.013.675,20 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por **13.171,0973 UVR**, por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas equivalentes al 02 de julio de 2025 a $ **5.165.364,55**.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

1.5. Igualmente se deniega las pretensiones “f y g” por no encontrarse taxativa y claramente contenido en el pagaré base de recaudo.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE, ()



ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Restitución Inmueble Rad. 11001400305320250069700

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales y las exigencias contempladas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de Inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena con matrícula inmobiliaria a No 060-319458 objeto del contrato de Leasing Habitacional No. 201906471-1 celebrado el primero de mayo de 2019, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Sociedad de Economía Mixta organizada como de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como establecimiento de crédito con domicilio principal en esta ciudad , contra PAOLA DEL CARMEN VIVIANA RIAÑO mayor de edad y con domicilio en Cartagena identificada con cedula No. 1047397838, en calidad de Locataria por el no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de febrero de 2025.

Tramitar por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del CGP.

Notificar el auto admisorio al extremo pasivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y surtir traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el trámite procesal y hacerlo a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de la parte actora a la Sociedad EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su Representante Legal el abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f2584221317561bca53d1b8587456114fcd41a46fd2cd8739d9a2473c46fd1**

Documento generado en 31/07/2025 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025
Ejecutivo garantía real n° 2025–0534

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de Francisco Javier Zambrano, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1016082947:

a) Por 3.082,9247 UVR por cuotas de capital vencidas, equivalentes a $1.196.379,49, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	433,7196	168.312,00
6/10/2024	5/11/2024	435,9334	169.171,11
6/11/2024	5/12/2024	438,1585	170.034,59
6/12/2024	5/1/2025	440,3950	170.902,50
6/1/2025	5/2/2025	442,6429	171.774,84
6/2/2025	5/3/2025	444,9022	172.651,60
6/3/2025	5/4/2025	447,1731	173.532,86
Total	Total	3.082,9247	1.196.379,49

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

c) Por $5.911.390,01, por intereses de plazo pactados a la tasa de 6.30% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/10/2024	2.182,8317	847.083,64
5/11/2024	2.180,6179	846.224,54
5/12/2024	2.178,3928	845.361,05
5/1/2025	2.176,1563	844.493,14
5/2/2025	2.173,9084	843.620,81
5/3/2025	2.171,6491	842.744,05
5/4/2025	2.169,3782	841.862,79
Total	15.232,9344	5.911.390,01

d) Por $721.534,63 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/10/2024	138.344,64
5/11/2024	136.207,35
5/12/2024	91.268,57
5/1/2025	91.591,69
5/2/2025	92.004,47
5/3/2025	86.369,69
5/4/2025	85.748,22
Total	721.534,63

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

f) Por $164.760.455,44 por concepto de capital acelerado de la obligación.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal establecida, conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de presentación de la demanda el 27 de mayo del 2025 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50N-20339154, 50N-20349180 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, en su condición de representante legal de EMDECOB S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderado judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 079 del 30 de julio de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

DD

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73d50e71c2dd539ef7b4061a1c60804879cc7e26e759708715e1811edc34fba**

Documento generado en 29/07/2025 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1. CH 19162597 / PLAZAS RAFAEL ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1875
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	14	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA IDALIES URBANO GALINDO	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1876
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA MARTIN JARA	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1877
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YAMYN ALBEN MUÑOZ DAZA	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1878
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ANA MILEIDYS TRECO RAMOS	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1879
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DARIO ARIAS VELANDIA	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1880
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO EDISSON HERNAN GARCIA LEMUS	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

7. CH 1023904527 / CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1881
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JESUS STEVEN CAMARGO CUBILLOS	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1882
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JOSE ENRIQUE ESPINOSA BALAGUERA	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

9. CH 1013647886 / GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1883
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARITZA ANGELICA GONZALEZ MOLANO	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

10. CH 1098641930 / ROJAS LOZADA NADIA JIMENA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1884
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO NADIA JIMENA ROJAS LOZADA	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

11. CH 1012402192 / SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1885
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO YERSON AUGUSTO SALCEDO RODRIGUEZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1886
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO WILLIAM FABIAN ALVAREZ RUIZ	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1887
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	14	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO PINZON ORIGUA JAVIER ALFONSO	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1888
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JAIME CUESTA MORALES	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1889
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JOSE DEL CARMEN SILVA MORENO	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

16. CH 45765502 / MONTERROSA ORTEGA RINA DEL CARMEN

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1890
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO RINA DEL CARMEN MONTERROSA ORTEGA	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

17. CH 1010166217 / TEHERAN SANCHEZ SANDRA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1891
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO SANDRA TEHERAN SANCHEZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

18. CH 1010166217 / TEHERAN SANCHEZ SANDRA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1892
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ORTIZ PEREZ ANDRES FELIPE	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1893
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO TERESA MENDOZA RAMIREZ	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1894
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO LIGIA DEL CARMEN JIMENEZ DE SANTIS	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

21. CH 79808992 / DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1895
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JULIO ALEJANDRO DAZA RODRIGUEZ	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

22. CH 79808992 / DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1896
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO OSCAR MAURICIO DAZA RODRIGUEZ	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1897
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ANDRE FERNANDO SARMIENTO BARRETO	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

24. CH 1020716453 / CARRILLO PINZON JULIAN ANDRES

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1898
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO KATHERINE YISETH GONZALEZ TORRES	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1899
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JOANA MARCELA GARCIA ORTIZ	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1900
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO LISNEY ZENITH CARDONA BORNACHERA	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1901
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO GUADRON CONRADO MARIA ISABEL	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1902
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ STELLA AVELLA DURAN	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1903
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	10	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JUDITH ROJAS CUELLAR	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1904
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1905
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO CONSUELO IBAGUE SUAREZ	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1906
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO NELSON URIEL PEREZ ORTIZ	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1907
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO LUIS ORLANDO MUÑOZ GOMEZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1908
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO BEATRIZ EUGENIA LOPEZ MILLAN	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1909
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO TERESA OTILDE CADAVID CARDONA	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1910
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA LIGIA GARCIA	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1911
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO YUDIANA CIRO GONZALEZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1912
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO SINDY JOHANNA ANTOLINEZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1913
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	22	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MAURICIO CIPAGAUTA MATEUS	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1914
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JAMES ANTONIO HOYOS ZABALETA	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1915
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA CLEOTILDE QUIÑONES CABEZAS	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1916
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO BIBIANA RAMOS MUÑOZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1917
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO EDISON SANCHEZ SAGANOME	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1918
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1919
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS JAVIER ACUÑA	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1920
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JHON JAIRO MOYANO PEÑA	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1921
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO NURY GONZALEZ GUERRERO	$25000	$25000

	VALOR TOTAL	**$25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1922
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ISAI JIMENEZ AVILA	$9500	$9500

	VALOR TOTAL	**$9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 1923
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	7	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JHON FREDY MURILLO PARDO	$44000	$44000

	VALOR TOTAL	**$44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

CONFIRMACION DE SOLICITUD	
Empresa:	BANCOLOMBIA
N° Confirmación:	5299
Fecha:	2025/07/08
N° cuenta a debitar:	0013-0067-00-0200004017
Valor:	40,000.00
Referencia:	3115297407

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

Imprimir

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

Continuar >

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2024-00111-00

Chinácota, cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Accédase a la petición elevada por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia interpuesto en contra de YOLANDA INES LOPEZ CONTRERAS.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento conforme al artículo 293 del Código General del Proceso (CGP) de la demandada YOLANDA INES LOPEZ CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 60.335.590 para que comparezca a este Juzgado ubicado en la carrera 5 No. 7-10 Barrio Obrero de Chinácota a recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 18 de abril de 2024 y correrle traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicarse la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Publicación que se hará conforme lo indica el artículo 108 ídem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en la Emisora Chinácota Estéreo 98.2 FM **o** la Voz del Norte de Cúcuta cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

Allegada la constancia de publicación inclúyase esta y el listado de emplazamiento respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tener esta decisión como listado de emplazamiento para las publicaciones correspondientes.

Notifíquese.



Yolanda Neira Angarita
Juez

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	**SIGC**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Solicitaron corrección de auto

Armenia -Quindío-, 30 de abril de 2025.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, treinta (30) de abril del dos mil veinticinco (2025)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : OSCAR ANDRES VALENCIA TRUJILLO
RADICADO : 630014003001-2016-00400-00

Conforme al memorial presentado por la parte ejecutante, y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se accede y, en consecuencia, se dispone a librar despacho comisorio encomendando la diligencia de secuestro sobre el siguiente inmueble:

Inmueble 1) MANZANA D LOTE #19 URBANIZACION ALTOS DE LA PAVONA 2) MANZANA D CASA 19 URBANIZACION LA PAVONA identificado con matrícula inmobiliaria número 280-146056.

De propiedad del demandado, OSCAR ANDRÉS VALENCIA TRUJILLO, con cédula Nro. 4372832, ordenada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, dispone comisionar a la **ALCALDÍA DE ARMENA,** a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los respectivos anexos.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso1°, del Acuerdo 1518 de 2002, al igual que la facultad de subcomisionar.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo

dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 2 de mayo de 2025. No. 0071**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95adca1b3e54fa97089156355ee950dd4107387fe025b66fa17641d8b3b62791
Documento generado en 29/04/2025 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

DESPACHO COMISORIO No. 024
PROCESO No. 63001400300120160040000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,
AL
ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

HACE SABER:

Que este Juzgado actuando dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **OSCAR ANDRES VALENCIA TRUJILLO** en auto proferido el treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2024), se ordenó comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Armenia, Quindío, encomendando la diligencia de secuestro sobre el siguiente inmueble:

1) MANZANA D LOTE #19 URBANIZACION ALTOS DE LA PAVONA
2) MANZANA D CASA 19 URBANIZACION LA PAVONA identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146056**.

De propiedad del demandado, **OSCAR ANDRÉS VALENCIA TRUJILLO**, con cédula Nro. **4.372.832**, ordenada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016.

Para efecto de lo anterior, al presente se adjunta copia del auto referido auto que ordenó la comisión.

Al comisionado se le hace saber que, se le autoriza para que designe secuestre a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso 1°, del acuerdo 1518 de 2002, y que deberá anotar en la diligencia, la dirección y el número telefónico del secuestre designado.

Adicionalmente, se le advierte que deberá exigir al auxiliar de la justicia la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente deberá indicarle al mismo, su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

Se informa que el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, quien se ubica a través del correo electrónico: juanguillermosierrasierra0@gmail.com, actúa como apoderada de la parte interesada.

Cualquier inquietud, solicitud, comunicación, respuesta etc., deberá ser enviada al correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío **j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio el cinco (5) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Nora Londoño Londoño

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6dc750b64d25924a08fc5b0f7b0f8f615f75e41393267852c085e25d90f527**
Documento generado en 10/06/2025 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Siendo las 2:00 p.m. del día 24 del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), hora y fecha señaladas para practicar diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, comisionado por el juzgado Primero Civil Municipal de Armenia mediante despacho comisorio 024, dentro del Proceso Ejecutivo con radicado número 2016-00400-00, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de OSCAR ANDRES VALENCIA TRUJILLO.
El suscrito Inspector Séptimo de Policía Urbana de Primera Categoría, CARLOS IVAN IDARRAGA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 18.493.452 y Tarjeta Profesional No 264318 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inspseptima@armenia.gov.co, mediante resolución 027 de fecha 09 de febrero de 2024 emitida por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, en la oficina que queda ubicada en el edificio Case Carrera 17 calle 15 esquina de esta ciudad, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA para tal fin.

A la hora señalada, se hace presente el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA identificado con cédula 1.094.977.077 y tarjeta profesional 385.818 del Consejo Superior de la judicatura apoderado de la parte ejecutante.

El juzgado comitente facultó a este despacho para designar secuestre, por lo que basándonos en la resolución DESAJARR 25-417 de marzo 31 de 2025, procedemos a convocar al doctor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.562.647 de Armenia Quindío, quien se localiza en la calle 23 No 15-38 de Armenia Quindío, teléfono 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, quien presentó su licencia de auxiliar de la justicia vigente hasta marzo 31 de 2027. El suscrito Inspector de Policía, procede a recibirle el juramento de rigor, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes, en cuya virtud JURA cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado el secuestre.

Ahora nos dirigimos al predio objeto de la medida ubicado según el certificado de tradición en; "LA URBANIZACIÓN LA PAVONA MZ D CASA 19" de Armenia Quindío, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-146056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío y escritura pública anexa en donde se encuentran los linderos del predio.

Una vez llegamos al sitio encontramos una casa de un nivel. Tocamos a la puerta y somos atendidos por una señora quien manifiesta ser arrendataria, pero no da

Carrera 17 No 14-20, Edificio Case primer piso Armenia Q.
Correo electrónico inspseptima@armenia.gov.co

mas datos y tampoco permite el ingreso de esta inspección al predio. Procedemos a llamar a la Policía Nacional y se hace presente una patrulla, la cal procede a explicar a los habitantes del predio sobre el objeto de esta diligencia. La señora arrendataria y su hijo manifiestan que hoy no pueden permitir la realización de esta diligencia pero que mañana 25 de julio a las 2 de la tarde, permitirán el ingreso de los funcionarios para llevar a cabo lo ordenado por el despacho judicial. En este estado de la diligencia procede este despacho a suspender la actividad, la cual se reanudará el 25 de julio de 2025 a las 2 p.m.

El día 25 de julio de 2025, se reanuda la diligencia en las instalaciones de la inspección séptima de Policía Urbana, hora en la que se hacen presentes, el apoderado de la parte ejecutante y el secuestre y nos aprestamos a dirigirnos al sitio de la diligencia. En este momento procesal, solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte ejecutante y manifiesta que ha recibido comunicación desde su oficina de que el demandado canceló el valor adeudado y solicita que no se lleve a cabo la diligencia programada. Este despacho le solicita que envíe correo a la dirección electrónica de la inspección manifestando lo informado. Se adjunta el correo recibido.

Este despacho le fija al secuestre, la suma de ($150.000), cifra que es pagada en el acto mismo por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por quien en ella intervenimos después de leída aprobada en todas sus partes.

Carlos Iván Idárraga López
Inspector Séptimo de Policía Urbana

Juan Guillermo Sierra Sierra
Juan Guillermo Sierra Sierra
Apoderado Parte Ejecutante

Javier Porfirio Bueno Sánchez
Secuestre designado y posesionado

Carrera 17 No 14-20, Edificio Casa primer piso Armenia Q.
Correo electrónico inspeccion7@armenia.gov.co

JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ

AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE

Correo Electrónico: javierpbueno@hotmail.com

Teléfono: 3163519092

RECIBO DE CAJA

Ciudad y Fecha:	Armenia Quindio, julio 25 de 2025	
Pagado a:	JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ	**$150.000**

Por concepto de: Valor pagado al secuestre por asistencia a diligencia de secuestro. Proceso 2016-00400-00 llevada a cabo el 24 y 25 de julio de 2025 en LA URBANIZACIÓN LA PAVONA MZ D CASA 19 Armenia Quindío.

Valor en Letras: Ciento Cincuenta mil pesos mcte

CODIGO	FIRMA DEL BENEFICIARIO
APROBADO	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Julio de 2025 a las 03:42:04 pm

876919

No. RADICACIÓN: 2025-051-6-13845

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB SAS

OFICIO No.: 1545 del 26/05/2025 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-147800

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E147800 FECHA: 21/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 72698

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 21 de Julio de 2025 a las 03:42:13 pm

876920

No. RADICACIÓN: 2025-051-1-92196

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-13845

MATRICULA: 051-147800

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB SAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E147800 FECHA: 21/07/2025

VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72696

Powered by CamScanner

2. CH 8465669 / ALVAREZ EDISON JAVIER

5510

MEDELLIN NORTE CAJERO75
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 04:09:07 p.m.

No. RADICACION: 2025-158016

MATRICULA: 01N-5265940

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-29607
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 23966 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

5509

MEDELLIN NORTE CAJERO75

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 04:09:03 p.m.

No. RADICACION: 2025-29607

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 238 del 04-12-2024 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.
MATRICULAS **5265940** 2

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 23966 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner



3. CH 37273493 / AVELLA DURAN LUZ STELLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 11:18:13 am

914541

No. RADICACIÓN: 2025-260-6-17573

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
AUTO No.: S/N del 25/06/2024 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA
MATRICULAS: 260-279806
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 14451094 FECHA: 14/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 3359

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 11:15:15 am

914542

No. RADICACIÓN: 2025-260-1-96457

Asociado al turno de registro: 2025-260-6-17573
MATRICULA 260-279806
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 No DOC: 14431094 FECHA: 14/07/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 3358

4. CH 92536694 / BERTEL ALVAREZ UBERTO MIGUEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COROZAL - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 15 de Julio de 2025 a las 12:17:38 pm

77004637

No. RADICACIÓN: 2025-342-6-2255

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO

OFICIO No.: 18-03-2024-2024-00054-01 del 18/03/2024 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL de COROZAL

MATRICULAS: 342-11033

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 184442-1752598449-45230 FECHA: 15/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 56392

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 COROZAL
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 15 de Julio de 2025 a las 12:17:41 pm

77004638

No. RADICACIÓN: 2025-342-1-8864

Asociado al turno de registro: 2025-342-6-2255
MATRICULA: 342-11033
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184442-1752598449-45230
FECHA: 15/07/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 56392

203907577

BOGOTA ZONA SUR LIQUID2O
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Julio de 2025 a las 01:59:35 p.m.
No. RADICACION: 2025-43152

NOMBRE SOLICITANTE: F N A
OFICIO No.: 25-00661 del 20-03-2025 JUZGADO 72 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **40728987 BOSA**
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40728987 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

203907578

BOGOTA ZONA SUR LIQUID2O
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Julio de 2025 a las 01:59:44 p.m.

No. RADICACION: 2025-298111

MATRICULA: 50S-40728987

NOMBRE SOLICITANTE: F N A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-43152
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40728987 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Julio de 2025 a las 03:48:20 pm

876923

No. RADICACIÓN: 2025-051-6-13847

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB SAS

OFICIO No.: 2298 del 18/10/2024 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-173260

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E173260 FECHA: 21/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 72698

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 21 de Julio de 2025 a las 03:48:31 pm

876924

No. RADICACIÓN: 2025-051-1-92206

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-13847

MATRICULA: 051-173260

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB SAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E173260 FECHA: 21/07/2025

VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DOSQUEBRADAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Julio de 2025 a las 02:25:35 pm

72875626

No. RADICACIÓN: 2025-294-6-5348

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZ 19 CIVIL MPAL DE BOGOTA

OFICIO No.: 668 del 22/05/2025 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 294-63803

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 21552708276

FECHA: 18/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 90185

Scanned with CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DOSQUEBRADAS
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 18 de Julio de 2025 a las 02:25:37 pm

72875627

No. RADICACIÓN: 2025-294-1-28312

Asociado al turno de registro: 2025-294-6-5348

MATRICULA: 294-63803

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZ 19 CIVIL MPAL DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 21552708276 FECHA: 18/07/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 90185

Scanned with CamScanner

8. CH 1053773316 / LOPEZ TORRES LEYDY JOHANNA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MANIZALES
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 18 de Julio de 2025 a las 03:37:41 pm

15268188

No. RADICACIÓN: 2025-100-1-61399

Asociado al turno de registro: 2025-100-6-12062
MATRICULA: 100-129196
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SAUL CARRILLO QUINTERO TEL 3147117787
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 918118.. FECHA: 18/07/2025 VALOR PAGADO: $23,200 VALOR DOC.: $51,900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23,200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 53868

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Julio de 2025 a las 03:37:39 pm

15268187

No. RADICACIÓN: 2025-100-6-12062

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SAUL CARRILLO QUINTERO TEL 3147117787

OFICIO No.: 2564 del 09/12/2024 JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 100-129196

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	28, 100		$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO. BANCOLOMBIA Nro DOC: 918118.. FECHA: 18/07/2025 VALOR PAGADO: $28,700 VALOR DOC.: $51,900

VALOR DERECHOS: $28,100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28,700

Usuario: 53868



9. CH 78295723 / MARTINEZ ROMERO YORJALIS ARTURO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Ingreso el 14 de Julio de 2025 a las 10:14:09 am

PIN USADO
OSIRIS CARTAGENA

1000390639

Nro. RADICACIÓN: 2025-060-6-16442

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALEXANDER PALACIO
OFICIO No.: O 1108 del 16/08/2024 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO de TURBACO

MATRICULAS: 060-316751

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia		Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 060316751361667
FECHA: 14/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ **28.700**

Usuario: 102406



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 890939007-0 CARTAGENA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 10:14:11 am

PIN USADO

1000390640

No. RADICACIÓN: 2025-060-1-122639

Asociado al turno de registro: 2025-060-5-16442
MATRICULA: 060-316751
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALEXANDER PALACIO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0663167510516567 FECHA: 14/07/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $31.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 102406

10. CH 1100889288 / MENDOZA RAMIREZ TERESA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 11:26:04 am

No. RADICACIÓN: 2025-314-1-32710 99003386

Asociado al turno de recibido: 2025-314-6-5839
MATRICULA: 314-75153
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB S.A.S
TELEFONO: 3188103971
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION O_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO 07 No DOC 31475107198514 FECHA
11/07/2025 VALOR PAGADO $23.200 VALOR DOC : $81.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
USUARIO: 108566

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 11:26:52 am

99003385

No. RADICACIÓN: 2025-314-6-5839

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB S.A.S
TELEFONO: 3188103971
OFICIO No. 4211 del 25/11/2024 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 314-75153

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3147515319881 4 FECHA 11/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservacion documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 108566

11. CH 1143156235 / NIEBLES GRILLO ANNY CAROLINA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Julio de 2025 a las 03:23:23 pm

7696154

No. RADICACIÓN: 2025-040-6-20725

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No. 2024 00591 del 25/07/2024 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BARRANQUILLA
MATRICULAS: 040-630493
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2025021399 FECHA: 22/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC: $2.025.021.399
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 110527

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 22 de Julio de 2025 a las 03:23:34 pm

7696155

No. RADICACIÓN: 2025-040-1-171852

Asociado al turno de registro: 2025-040-6-20725

MATRICULA: 040-630493

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2025021399 FECHA: 22/07/2025

VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $2.025.021.399

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 110527

111592928

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2025 a las 12:14:36 p.m.

No. RADICACION: 2025-49338

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB SAS

OFICIO No.: 1275 del 20-09-2024 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **20236248 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 1275 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

111592929

LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
el 30 de Julio de 2025 a las 12:14:48 p.m.

No. RADICACION: 2025-426451

MATRICULA: SON-20236248

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB SAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-49338
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1275 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

13. CH 63530406 / PINZON YENNY ANDREA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 11:23:12 am

99003383

No. RADICACIÓN: 2025-314-6-5838

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB S.A.S
OFICIO No. 0963 del 08/07/2025 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 314-78556
ACTOS A REGISTRAR

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA No DOC 314785561022237 FECHA 11/07/2025 VALOR PAGADO $28.700 VALOR DOC. $51.900
VALOR DERECHOS $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario 108556



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Ingresso el 11 de Julio de 2025 a las 11:23:14 am

99003384

No. RADICACION: 2025-314-1-32708

Asociado al turno de registro: 2025-314-6-5838
MATRICULA: 314-78556
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB S A S
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 61 No.DOC: 3147856102257 FECHA
11/07/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 108596



14. CH 36751107 / REVELO MORENO LILIANA MERCEDES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PASTO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Ingreso el 11 de Julio de 2025 a las 12:21:14 pm

25900000000026817
No. RADICACIÓN: **2025-240-6-10764**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LILIANA REVELO
OFICIO No. 760 del 28/05/2025 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de PASTO
MATRICULAS: 240-267411
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuenta	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
EMBARGO	0		1 M	$	28.700	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_CI_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA No DOC 000000000011582
FECHA: 11/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC: $51.000
VALOR DERECHOS: $28.700

Conservación documental del 2%: $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ **28.700**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PASTO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 12:21:16 pm

25900000000026818

No. RADICACIÓN: 2025-240-1-67216

Asociado al turno de orden: 2025-240-6-13764
MATRICULA: 240-267411
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: LILIANA REVELO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO 07 No.DOC [illegible] FECHA 11/07/2025 VALOR PAGADO 923.200 VALOR DOC 941.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.290
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 91163

15. CH 72281253 / SARMIENTO BARRETO ANDRE FERNANDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 01:43:14 pm

7706275

No. RADICACIÓN: 2025-040-6-19434

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 202400265 del 30/07/2024 JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO de BARRANQUILLA

MATRICULAS: 040-585535

ACTOS A REGISTRAR:

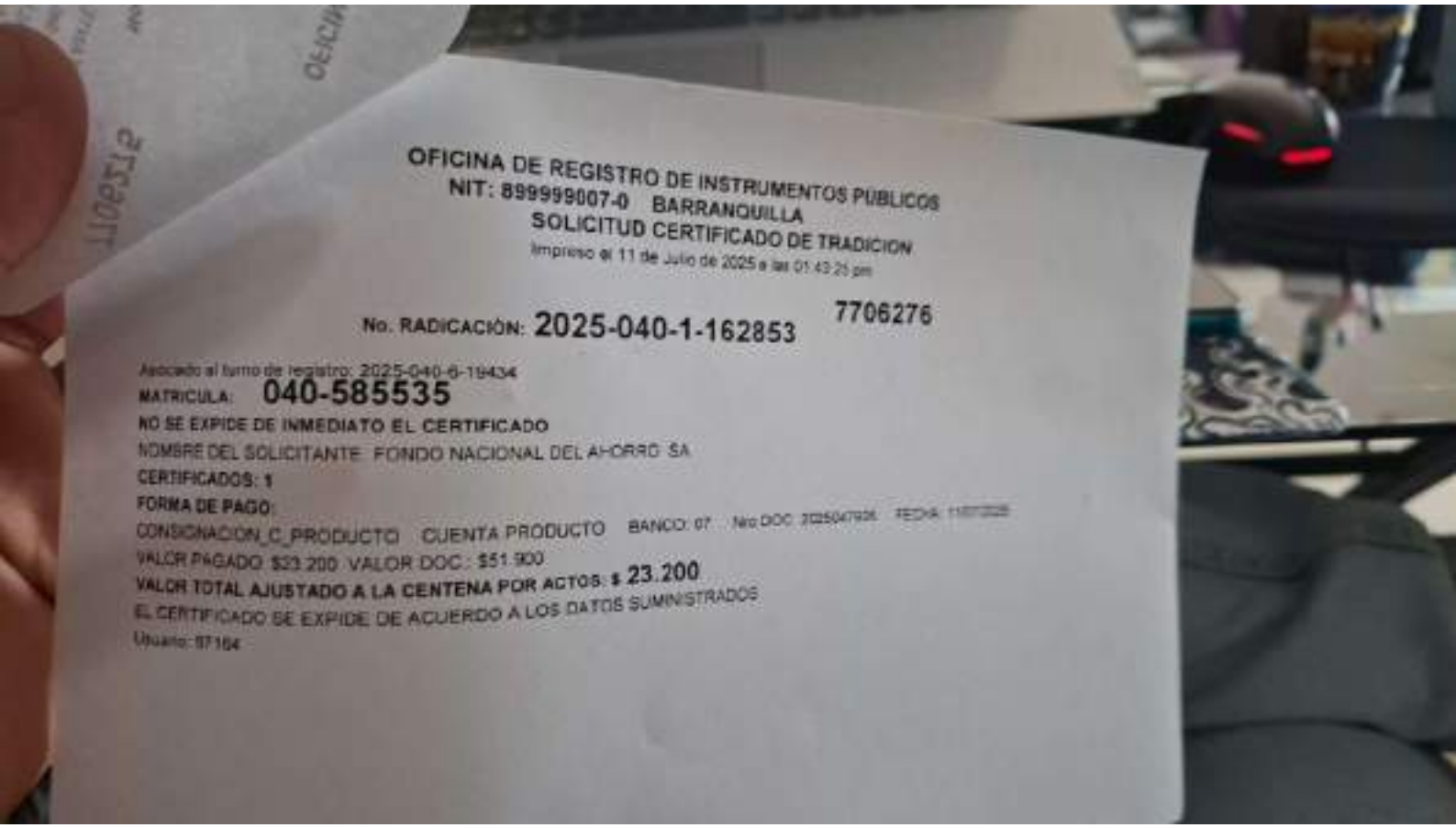
Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2025047926 FECHA: 11/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 57154



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 01:43:25 pm

No. RADICACIÓN: 2025-040-1-162853 7706276

Asociado al turno de registro: 2025-040-6-19434
MATRICULA: 040-585535
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 No.DOC: 2025047926 FECHA: 11/07/2025
VALOR PAGADO $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 97164

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Julio de 2025 a las 03:45:23 pm

876921

No. RADICACIÓN: 2025-051-6-13846

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB SAS

OFICIO No.: 1299 del 01/11/2024 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de SOACHA

MATRICULAS: 051-241192

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 241192 FECHA: 21/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 72698

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 21 de Julio de 2025 a las 03:45:33 pm

876922

No. RADICACIÓN: 2025-051-1-92204

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-13846

MATRICULA: 051-241192

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB SAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 241192 FECHA: 21/07/2025

VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

Powered by CamScanner

17. CH 32667161 / TERRAZA GARCIA MILDRED MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 18 de Julio de 2025 a las 09:59:55 am

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-51410 960090370

Asociado al turno de registro: 2025-041-6-6478
MATRICULA: 041-170931
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1752846006-64376
FECHA: 18/07/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Julio de 2025 a las 09:59:46 am

960090369

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-6478

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 901 del 20/05/2025 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 041-170931

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1752846006-64376 FECHA: 18/07/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 101626

18. CH 1129579794 / TRECO RAMOS ANA MILEIDYS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 12:26:42 pm

519946

No. RADICACIÓN: 2025-190-1-55861

Asociado al turno de registro: 2025-190-6-7602
MATRICULA: 190-146857
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JESUS DAVID NEIVA CC# 1152471481
TELÉFONO: 3023496294
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO 07 Nro DOC: 190146857214972 FECHA: 11/07/2025
VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 50021

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VALLEDUPAR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 12:26:40 pm

519945

No. RADICACIÓN: 2025-190-6-7602

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JESUS DAVID NEIVA CC# 1152471481
TELÉFONO: 3023466294
OFICIO No.: 751 del 26/09/2024 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR de VALLEDUPAR
MATRICULAS: 190-146857
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA No DOC 190146857214972 FECHA 11/07/2025 VALOR PAGADO $28.700 VALOR DOC $51.900
VALOR DERECHOS $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 50021

6. CH 79803290 / ALVAREZ HERRERA MARIO ANTONIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:6:44 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321235702

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS
DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 79803290
Ref 2: 11001400305720110151800
Ref 3: 3082000007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

9. CH 11290753 / BELLO GONZALEZ VENANCIO

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:4:41 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321234971

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS
DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 11290753
Ref 2: 1100140030062005008420O
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun¥quese en Bogotß al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:2:46 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321234085

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 51966631
Ref 2: 11001400307220110168200
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

11. CH 19216830 / DEVIA GALVIS HERNAN

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:5:55 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321235469

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO--CUN-RM
Ref 1: 19216830
Ref 2: 11001310303919990103800
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr³ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

15. CH 26993579 / GAMEZ DE CALLEJAS ANA

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:10:38 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321237211

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS
DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 26993579
Ref 2: 11001310301220050008701
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est ß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot ß al 5948500 resto de

7. CH 27217269 / JURADO BASTIDAS AFRA PIEDAD

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:3:30 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321234446

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 27217269
Ref 2: 11001400304320010161600
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun¥quese en Bogotß al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

5. CH 79149709 / LOBO OJEDA JAVIER IVAN

31/7/2025 9:59:47 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321232430

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS
DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 79149709
Ref 2: 11001400305820060065400
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:11:12 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321237551

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 5861609
Ref 2: 11001400306720080103100
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¼n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

1. CH 19115299 / MORENO CANTOR HONORIO DE JESUS

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:8:34 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321236456

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 19115299
Ref 2: 11001310300520030499801
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¼n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

12. CH 3182404 / PENAGOS DIAZ JOSE BERTULIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

31/7/2025 10:0:35 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321232787

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 3182404
Ref 2: 11001310303719980015701
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:1:37 Cajero: francorr

10. CH 79798323 / PIEDRAHITA PAREJA WILSON ARMANDO

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321233223

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 79798323
Ref 2: 11001400300120100025700
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est$ de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot$ al 5948500 resto de

13. CH 19482778 / QUINTERO GARCIA YILMAR

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:10:0 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321236987

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 19482778
Ref 2: 11001310303220020010701
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

14. CH 12553019 / SIGIFREDO SEGUNDO RADA CABANA

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:5:25 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321235233

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 12553019
Ref 2: 11001310302320030009301
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun¥quese en Bogotß al 5948500 resto de

17. CH 41470770 / TORRES CARDENAS CONSUELO

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:9:12 Cajero: francorr

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321236707

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 41470770
Ref 2: 11001310300319990908101
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est… de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun‡quese en Bogot… al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/7/2025 10:8:5 Cajero: francorr

8. CH 12090382 / VILLANUEVA TRESPALACIOS LUIS FELIPE

Oficina: 9614-CB REVAL ARMENIA

Terminal: 10.0.43.1 Operación: 321236243

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM

Ref 1: 12090382

Ref 2: 11001400301020040144800

Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¼n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

1. CH 79055079 / JORGE ENRIQUE LARA OROZCO

9705025704

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI142

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Julio de 2025 a las 03:15:47 p.m.

No. RADICACION: 2025-56332

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB SAS 9002940188 CEL3214824282

OFICIO No.: 496 del 03-03-2025 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **1743687 ENGATIVA**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACIO N		1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 464827 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

203907576

BOGOTA ZONA SUR LIQUID2O
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Julio de 2025 a las 01:58:00 p.m.
No. RADICACION: 2025-43151

NOMBRE SOLICITANTE: ANABEL ROSARIO FIGUEROA
OFICIO No.: 591 del 08-05-2025 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **40742731 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACIO N		1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40742731 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URRAO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia

Urrao, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Maria Yolanda Arroyave de Uran Gabriel de Jesús Uran Durango
Radicado:	05-847-40-89-001-2024-00629-00
Auto interlocutorio N°	1179 de 2025
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y en vista de que la parte ejecutada representada por curadora ad litem no propuso excepciones, se revisará la procedencia de continuar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, previo recuento de antecedentes, consideraciones de hechos y de derecho.

1. HECHOS Y PRETENSIONES

El Dr. Juan Guillermo Sierra Sierra**,** en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** presentó el pasado 09 de agosto de 2024 demanda ejecutiva para la garantía de la efectividad de la garantía real contra **Maria Yolanda Arroyave de Uran y Gabriel de Jesús Uran Durango,** quienes suscribieron el día 28 de septiembre de 2020 el pagare Nro. 2217429764, por la suma de $43.684.610, garantizando dicha obligación mediante el contrato real de hipoteca constituida por escritura pública nro. 215 del 12 de marzo de 2020 de la Notaria Única de Urrao. Encontrándose el plazo vencido, sin que hubiere cancelado el capital, ni los intereses de mora ya causados.

Con base en lo anterior, solicitó la parte accionante librar mandamiento de pago: "*1.Se Libre mandamiento ejecutivo en contra de MARIA YOLANDA ARROYAVE DE URAN y GABRIEL DE JESUS URAN DURANGOGABRIEL DE JESUS URAN DURANGO, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

a. *Por la suma de 1.429,4870 UVR equivalentes a $535.799,46 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:*

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	155,7141	58.364,67
5/01/2024	155,8834	58.428,12
5/02/2024	156,8257	58.781,31
5/03/2024	157,7737	59.136,64
5/04/2024	158,7274	59.494,11
5/05/2024	159,6869	59.853,75
5/06/2024	160,6522	60.215,56
5/07/2024	161,6233	60.579,55
5/08/2024	162,6003	60.945,75
Total	1.429,4870	535.799,46

b. *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.*
c. *Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en*

mora, que ascienden a la suma de 8.334,5425 UVR equivalentes a $3.123.948,22, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	929,8602	348.529,64
5/01/2024	928,9235	348.178,55
5/02/2024	927,9812	347.825,36
5/03/2024	927,0332	347.470,03
5/04/2024	926,0795	347.112,56
5/05/2024	925,1200	346.752,92
5/06/2024	924,1547	346.391,11
5/07/2024	923,1836	346.027,12
5/08/2024	922,2066	345.660,92
Total	8.334,5425	3.123.948,22

d. *Por la suma de $292.961,93 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:*

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	31.183,49
5/01/2024	31.675,98
5/02/2024	31.885,90
5/03/2024	32.108,23
5/04/2024	32.391,23
5/05/2024	32.740,70
5/06/2024	33.045,53
5/07/2024	33.846,20
5/08/2024	34.084,67
Total	292.961,93

e. *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.*

f. *Por la suma de $385.700,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:*

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	19.200,00
5/01/2024	366.500,00
5/02/2024	0,00
5/03/2024	0,00
5/04/2024	0,00
5/05/2024	0,00
5/06/2024	0,00
5/07/2024	0,00
5/08/2024	0,00
Total	385.700,00

g. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las*

pretensiones.

h. *Por la suma de 152.396,3630 UVR equivalentes a $57.121.113,34 por concepto de capital acelerado de la obligación.*
i. *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones."*

1.1. TRÁMITE PROCESAL

Estando ajustada a derecho la demanda, mediante auto del 13 de agosto de 2024, se procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago en la forma solicitada. El cual se notificó a la parte ejecutada mediante curadora ad litem el pasado 12 de junio de 2025, quien dentro del término de traslado ni canceló el valor de obligación ni propuso excepciones tendientes a enervar la obligación, por lo que de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)"*, se provee sobre la decisión de continuar la ejecución, una vez advertida la validez de lo actuado, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar a proferir el presente auto.

El proceso ejecutivo se define como aquel procedimiento especial, por medio del cual un sujeto de derecho que tiene la calidad de acreedor acciona frente a otro que se define como deudor, con el fin de obtener la satisfacción de derechos concretos, es decir, obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que el deudor no realizó en su debida oportunidad, conforme lo normado en el artículo 422 del C.G.P. De ahí que dicho procedimiento especial, tendiente a la satisfacción o cumplimiento forzoso de ese derecho cierto, resultante de un documento que tiene fuerza por sí mismo y que constituye plena prueba contra el deudor, exija como condición indispensable que el acreedor presente como soporte de la demanda el "título ejecutivo o título valor" en el cual conste la obligación.

2.1. DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:

El proceso ejecutivo con garantía real (hipotecario) se encuentra regulado en el Código General del Proceso en la sección segunda, título único; capítulo VI art. 468. El proceso con Garantía Real (título prendario) es un procedimiento especial cuyo objeto es el remate del bien gravado para que con su producto se satisfaga el crédito garantizado mediante el contrato hipotecario.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son

ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos. La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado. La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 468 del Código General del Proceso: "*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda se observa como primera regla: 1. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda…"

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., que, si una vez notificado el mandamiento ejecutivo e inscrito el embargo del bien sobre el cual se constituyó la garantía real, el demandado o los demandados no proponen excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, mismos que producirán los efectos que prevén, según precisión del artículo 620 ibídem, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala.

Así, se tiene que los documentos que aquí sirven de sustento a la ejecución**, (pagare Nro. 2217429764 y contrato de hipoteca)** cumplen con los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso y el 621 del Código de Comercio, así como los del artículo 709 ibídem, y además se satisfacen plenamente las exigencias del artículo 422 bis, pues tal documento da cuenta de una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo del deudor, de quien proviene y, además, constituye plena prueba en su contra dada la presunción de autenticidad que ostentan las firmas puestas en el título valor y título ejecutivo, según los claros términos de los artículos 793 del Código de Comercio y 244 del General del Proceso.

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso habrá de continuarse adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago dictado el 13 de agosto de 2024, disponer el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen. Así mimo se ordenará la liquidación de la obligación en los términos de que trata el artículo 446 ibídem. Y se condenará en costas a la parte ejecutada por ser la derrotada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

En mérito de lo antes expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URRAO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** contra **Maria Yolanda Arroyave de Uran y Gabriel de Jesús Uran Durango,** por las siguientes sumas:

a. Por la suma de 1.429,4870 UVR equivalentes a $535.799,46 por concepto de cuotas a capital vencidas, más los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados mes a mes y a la una y media vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sumas que se discriminan de la siguiente manera.

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	155,7141	58.364,67
5/01/2024	155,8834	58.428,12
5/02/2024	156,8257	58.781,31
5/03/2024	157,7737	59.136,64
5/04/2024	158,7274	59.494,11
5/05/2024	159,6869	59.853,75
5/06/2024	160,6522	60.215,56
5/07/2024	161,6233	60.579,55
5/08/2024	162,6003	60.945,75
Total	1.429,4870	535.799,46

b. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.334,5425 UVR equivalentes a $3.123.948,22, las que se discriminan de la siguiente manera.

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	929,8602	348.529,64
5/01/2024	928,9235	348.178,55
5/02/2024	927,9812	347.825,36
5/03/2024	927,0332	347.470,03
5/04/2024	926,0795	347.112,56
5/05/2024	925,1200	346.752,92
5/06/2024	924,1547	346.391,11
5/07/2024	923,1836	346.027,12
5/08/2024	922,2066	345.660,92
Total	8.334,5425	3.123.948,22

c. Por la suma de $292.961,93 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados mes a mes y a la una y media vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sumas que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	31.183,49
5/01/2024	31.675,98
5/02/2024	31.885,90
5/03/2024	32.108,23
5/04/2024	32.391,23
5/05/2024	32.740,70
5/06/2024	33.045,53
5/07/2024	33.846,20
5/08/2024	34.084,67
Total	292.961,93

d. Por la suma de $385.700,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, más los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados mes a mes y a la una y media vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sumas que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	19.200,00
5/01/2024	366.500,00
5/02/2024	0,00
5/03/2024	0,00
5/04/2024	0,00
5/05/2024	0,00
5/06/2024	0,00
5/07/2024	0,00
5/08/2024	0,00
Total	385.700,00

e. Por la suma de 152.396,3630 UVR equivalentes a $57.121.113,34 por concepto de capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados mes a mes y a la una y media vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En caso de que lo embargado sean dineros, una vez se dé cumplimiento a los presupuestos contenidos en el artículo 447 del C.G.P para acceder a ello, se ordena la entrega de los dineros hasta la concurrencia del crédito a favor de la parte demandante.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, propiedad del demandado, previo el secuestro de estos, en la forma establecida en los artículos 4444 y 448 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho se fija la suma de $3.072.976,14 M/L (Art. 365-1 del C. G. del P.). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho

QUINTO: Contra esta decisión no procede el recurso de apelación de conformidad con el inciso 3º del artículo 440 bis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
"Firmado Electrónicamente"
LADY KATHERYNE ROLDAN MEJIA
JUEZ[1]

Cbv

[1] Decisión notificada el 04 de julio de 2025 a las 8:00am por los **ESTADOS ELECTRONICOS NRO 110** del portal web de la Rama Judicial: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

Firmado Por:

Lady Katheryne Roldan Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Urrao - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263d747fcf3f7dd648285ad1ccfe8e340174ad1e73023c08a89967ad50fdb152**

Documento generado en 03/07/2025 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, mediante providencia #02513 del 11-07-2024[1] se ordenó en el numeral 3 de la resolutiva, ordenar a la parte ejecutada que realice el pago de las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación que de este auto se le haga. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días contados en idénticas condiciones, a fin de que conteste y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

El 17-02-2025[2], el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó constancia de gestión de notificación personal surtida a la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida el día 16-01-2025

El demandado – Diego Alejandro Arteaga Cuellar -conforme con el enunciado anterior, se entenderán notificados el 20 de enero de 2025, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, contando con los días 21, 22, 23, 24, 27,28,29,30, 31 de enero y 03 de febrero 2025, para pagar o formular excepciones. Término que feneció en silencio.

El día 25-02-2025, mediante auto #00384, el despacho dispuso, tener por no contestada la demanda por parte del ejecutado y previo a continuar con el procedimiento establecido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso requerir a la parte ejecutante para que informará lo acontecido y las resultas del oficio #1032 del del 16-10-2024, por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira

El día 27 de febrero de esta anualidad el apoderado judicial de la parte actora allega pago de los derechos registrales de embargo.

Posteriormente, el 14 de marzo del 2025, la parte ejecutante solicita se dicte sentencia que ordena seguir adelante. Solicitud reiterada el 13-06-2025.

A Despacho del Señor Juez hoy 01 de julio de 2025

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022
Isabel Cristina Benítez Sierra
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto **#01628**

Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución
Proceso:	Ejecutivo
Acción:	Garantía real
Demandante:	Fondo Nacional Del Ahorro S.A. FNA NIT. 899.999.284-4
Demandado:	Diego Alejandro Arteaga Cuellar C.C. 1.144.067.357
Radicado:	66001-31-03-002-**2024-00189-**00

OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la continuidad de la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. **Demanda**

El Fondo Nacional Del Ahorro S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con acción real contra el señor Diego Alejandro Arteaga Cuellar, para obtener de aquel, el pago de las sumas de dinero adeudadas por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1144067357 del 6-09-2023.

El ejecutado se tuvo notificado personalmente, desde el 20-01-2025 de la orden de

[1] Pdf 005, 01PrimeraInstancia-C01Principal
[2] Pdf 011, 01PrimeraInstancia-C01Principal

pago librada en su contra y no propuso excepciones.

2. Actuaciones procesales

El mandamiento ejecutivo se libró con auto # 02513 del 11-07-2024 y ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Acción Real en favor del Fondo Nacional Del Ahorro S.A. Nit. 899.999.284-4 y en contra del señor Diego Alejandro Arteaga Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 34.053.302, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1144067357 suscrito el 6 de septiembre de 2023

1.1 Por doscientos dos millones trescientos veintinueve mil novecientos veintidós pesos M/cte ($ 202.329.922) correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (numeral 1.1) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique.

1.3 Por la suma de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos M/cte ($ 1.844.057), por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha De Vencimiento	**Valor**
15-11-2023	$ 241.235
15-12-2023	$ 222.412
15-01-2024	$ 224.565
15-02-2024	$ 226.738
15-03-2024	$ 228.932
15-04-2024	$ 231.147
15-05-2024	$ 233.383
15-06-2024	$ 235.642
Total	**$ 1.844.057**

1.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas (numeral 1.3), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando su pago total se verifique.

1.5 Por la suma de quince millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos M/cte ($ 15.742.843) por concepto de intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital adeudado.

1.6 Por la suma de un millón cuatrocientos treinta y un pesos novecientos ochenta pesos M/cte ($ 1.431.980), por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha De Vencimiento	**Valor**
15-11-2023	$ 198.052
15-12-2023	$ 200.777
15-01-2024	$ 201.588
15-02-2024	$ 202.401
15-03-2024	$ 204.765
15-04-2024	$ 205.579
15-05-2024	$ 109.033
15-06-2024	$ 109.781
Total	**$ 1.431.980**

1.7 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas (numeral 1.6), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando su pago total se verifique.

El ejecutado se tuvo notificado personalmente, desde el 20-01-2025 de la orden de

pago librada en su contra y no propuso excepciones.

Mediante auto #00384 del 20-02-2025 el despacho dispuso, tener por no contestada la demanda por parte del ejecutado y previo a continuar con el procedimiento establecido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso requirió a la parte ejecutante para que informará lo acontecido y las resultas del oficio #1032 del del 16-10-2024, por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira.

De las medidas cautelares se decretaron las siguientes:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 290-114310 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira, de propiedad del demandado Diego Alejandro Arteaga Cuellar

CONSIDERACIONES

1. **Regularidad del trámite, presupuesto procesales y legitimación.**

No se observa irregularidad alguna que pueda viciar el trámite adelantado. Es competente este despacho por el factor territorial en virtud a que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Pereira[3], y las pretensiones exceden el equivalente a 150 SMLMV[4] Art. 306 CGP- Las partes gozan de capacidad sustantiva y procesal. Están legitimados quienes ocupan los extremos de la contienda como acreedor y deudor de las condenas reclamadas respectivamente.

2. **Naturaleza del auto de seguir adelante la ejecución.**

La providencia que dispone seguir adelante la ejecución, en estricto sentido, no dilucida ninguna controversia, sino que se limita a ratificar la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo. De manera que solo demarca la finalización de la etapa destinada a proponer defensas y el inicio del cumplimiento forzado[5].

Se pronuncia una vez vencido el traslado al ejecutado cuando este no propone ningún medio de defensa. –Art. 440.2 CGP-.

Se trata entonces de un requisito formal que la ley exige para culminar una etapa y dar comienzo a la siguiente: No contiene un pronunciamiento que desate algún conflicto[6].

3. **Examen oficioso de los requisitos del título ejecutivo.**

No obstante, lo anterior, al momento de dictarlo es necesario examinar de nuevo, "*ex Officio*" los requisitos del título ejecutivo. Verificación que es pertinente y necesaria, al margen de la posición adoptada por la parte pasiva[7].

A ese respecto el canon 422 del C.G.P, prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. Adicionalmente, las sentencias condenatorias, las providencias judiciales y policivas que liquiden costas o señalen honorarios y los demás documentos que señale la ley.

Sus requisitos de forma se contraen a que i) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, ii) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago iii) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y iv) La forma de vencimiento.

Examinados los títulos valores que sirven de base a la ejecución se observa que reúne cada una de las exigencias.
Corolario de lo discurrido se concluye que el trámite se adelantó en forma regular, están satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales de la pretensión

[3] Articulo 28, numeral 3 Código General del Proceso
[4] Articulo 20, numeral 1 ibidem
[5] AZULA Camacho Jaime. Manual de Derecho Procesal. Tomo IV Procesos Ejecutivos. Editorial Temis S.A Bogota-2017
[6] Ob. Cit
[7] STC 298-2019

ejecutiva, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, se ordenara el avaluó y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en un futuro, así como la entrega de los títulos judiciales que llegaren a resultar a favor del demandante, practicar la liquidación del crédito y condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor en contra del señor Diego Alejandro Arteaga Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.357, conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11-07-2025.

SEGUNDO: Decretar el remate y avaluó de los bienes aprisionados y los que se lleguen a aprisionar en lo sucesivo.

TERCERO: Liquidar el crédito por las partes y practíquese la de las costas por secretaría, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado, en favor de la parte actora. De acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #059 publicado el 03-07-2025.
ICBS

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98dce9ff17b261716e316e391cad2155b5eb7b8a617e4691c221c8ea84f1081**

Documento generado en 02/07/2025 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 de julio de 2025

1. Objeto de Decisión

Cumplido el trámite de rigor, se procede a proferir sentencia anticipada en el asunto de la referencia interpuesto por **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** y en contra de **Jekson Alejandro Baquero Parra y Alejandro Lozano Baquero,** por cumplirse los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2. Antecedentes

2.1. Fundamentos fácticos y petitum demandatorio

La parte demandante por intermedio de apoderado especial presentó demanda de restitución tenencia de Bien inmueble en contra de **Jekson Alejandro Baquero Parra y Alejandro Lozano Baquero**, para que, mediante los trámites del proceso verbal, se declarara la terminación del **contrato de Leasing habitacional No. 201906519-3 celebrado el día 16 de Mayo de 2019,** y la restitución del bien inmueble **identificado con matrícula Inmobiliaria No 50S-40748319 de Bogotá DC, ubicado en CL 80 BIS SUR 94 75 MZ 9 TO 10 AP 604,** pues los demandados incurrieron en mora en el pago de los cánones desde el **mes de diciembre de 2023.**

2.2. Trámite procesal

Mediante auto adiado 16 de julio de 2024, se admitió la demanda y se ordenó su traslado y notificación a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P, quienes dentro del término conferido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, y además no se acreditó el pago de los cánones debidos; así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia de lanzamiento.

3. Consideraciones

2.1. Presupuestos procesales

Resulta preciso destacar que los denominados presupuestos procesales se cumplen a plenitud en las presentes diligencias. Este Despacho es el competente para conocer de la acción impetrada por la actora; los sujetos enfrentados en la *litis,* cuentan con capacidad procesal al igual que la especial para ser parte; y el líbelo genitor reúne los requisitos mínimos establecidos por el Estatuto de Procedimiento Civil. Además, no se evidencia la configuración de causal de nulidad alguna que impida al Despacho pronunciarse de fondo sobre el asunto bajo estudio, por lo que es viable entrar a dirimir la controversia suscitada entre las partes.

2.2. Legitimación

Respecto de la legitimación en la causa este estrado judicial no tiene reparo alguno que **Fondo Nacional Del Ahorro S.A,** es la entidad financiera que entregó a título de arrendamiento financiero el bien inmueble objeto del contrato adosado con la demanda, por lo que sobre dicha entidad recae la legitimidad por activa; por su parte, los demandados **Jekson Alejandro Baquero Parra y Alejandro Lozano Baquero**, figuran como arrendatarios- locatarios de dicha relación contractual, por tanto, se encuentra legitimada por pasiva.

2.3. Del contrato de leasing y del incumplimiento contractual.

El artículo 2 del Decreto 913 del 19 de mayo de 1993, define el contrato de leasing financiero en los siguientes términos: *"[e]ntiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra…".* Surgirían como elementos de la esencia del contrato, la entrega de una cosa al arrendatario o locatario para su uso y goce, el pago de un canon como una contraprestación y la aptitud del bien para producir renta; pudiéndose pactar una opción de compra a favor del arrendatario.

Respecto del caso concreto, la parte demandante aportó con el escrito introductorio el **contrato de Leasing habitacional No. 201906519-3 celebrado el día 16 de Mayo de 2019,** con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de estas.

En efecto, el referido negocio jurídico, fue suscrito entre **Fondo Nacional Del Ahorro S.A**, entregándole la primera a los segundos, la mera tenencia del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **No 50S-40748319 de Bogotá DC, ubicado en CL 80 BIS SUR 94 75 MZ 9 TO 10 AP 604**.

Dicho contrato de leasing aparece suscrito tanto por el arrendador como por los locatarios, sin que la parte demandada dentro de la oportunidad legal presentara tacha de falsedad, lo que conlleva a que el mismo adquiera la calidad de auténtico, tal como lo dispone el artículo 244 del C.G. del P.

De lo anterior se desprende la certeza de que efectivamente el convenio que fundamenta el presente proceso fue suscrito por las partes intervinientes en este proceso.

Como causal de terminación de la referida relación contractual se invocó el incumplimiento del arribado contrato **por mora en el pago de los cánones,** circunstancia que se encuentra prevista en el numeral IX *"CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO"* del referido documento, lo cual otorga el derecho a la demandante a dar por terminado el contrato, antes del vencimiento del término previsto, sin previo requerimiento privado o judicial, además de las prestaciones a que hubiere lugar.

En consonancia con lo anterior, la parte demandante al presentar la demanda señaló en los hechos del libelo introductorio, que la pasiva ha incumplido ese deber y se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2023, manifestación que tiene la calidad de afirmación indefinida exenta del tema de prueba[1], lo que implica una inversión de la carga probatoria; en este caso, es la parte pasiva la que debía

[1] Artículo 167 del C.G. del P.

demostrar el cumplimiento de la obligación o la existencia de un hecho que la exonerara de ese deber contractual.

En el caso sometido a estudio, no aparece cumplida en manera alguna tal exigencia, puesto que los demandados se notificaron conforme a los artículos 291 y 292 del artículo 291 y 292 del C.G. del P, quienes pese a estar notificados en debida forma, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Así pues, como los demandados incumplieron su deber contractual de pagar oportunamente los cánones mensuales antes señalados, y no se propuso ninguna excepción en contrario, por lo que se impone declarar la terminación del **contrato de Leasing habitacional No. 201906519-3 celebrado el día 16 de mayo de 2019**, la restitución del respectivo bien y la consecuente condena en costas al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve

1° Declarar terminado el **contrato de Leasing habitacional No. 201906519-3, celebrado el 16 de mayo de 2019,** suscrito por el **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** como arrendador y los demandados **Jekson Alejandro Baquero Parra y Alejandro Lozano Baquero** en calidad de arrendatario - locatarios, en los términos señalados en la parte considerativa.

2° Ordenar la restitución del bien objeto del contrato inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **No 50S-40748319 de Bogotá D.C, ubicado en CL 80 BIS SUR 94 75 MZ 9 TO 10 AP 604**, a favor de la parte demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de diez (10) días después de ejecutoriada esta providencia.

3° De no cumplirse lo ordenado anteriormente, dicha restitución se hará mediante diligencia, para lo cual se comisiona al Alcalde- Inspección de Policía de la Localidad de la zona respectiva a quienes se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **7 de julio de 2025**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **049.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de 2025

Rad. Ejecutivo 2024-01370

Tener en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro de la oportunidad concedida no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Por tanto, de la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$900.000**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 18 de julio de 2025

No. de Estado 55
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

PV

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d33f9dcb9b861987b9d3ac022ff190a3eb92b81a15ab9825d25c18fbc91ad**

Documento generado en 14/07/2025 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

11001 4003 013 **2024-01394**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 28 de enero de 2025, se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** contra **JADER SAMIR CORREA MARTÍNEZ,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado le fueron remitidas las diligencias de notificación de la orden de apremio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, , las cuales cuentan fueron positivas y se encuentran cotejadas, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de $3.600.000 pesos.

II. Como se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble identificado con FMI 060.306107, afectado con garantía real, se dispone su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Cartagena de Indías, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___32_____ Hoy _____17-07-2025_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticinco.

PROCESO **VERBAL RESTITUCION L.H.** - RAD. No.: **2024-00114**

Procede proferir decisión de fondo dentro del presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en Arriendo Financiero (Leasing), instaurado por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora DIANA LIZETH DIAZ HIDALGO.

I. Antecedentes.

1. De la demanda. Mediante apoderado judicial el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS - LLERAS RESTREPO demandó a la señora DIANA LIZETH DIAZ HIDALGO, para que se declare la terminación del contrato de leasing Habitacional Destinado a la Adquisición de Vivienda No. 201802784-3 suscrito el 29 de agosto de 2018, como consecuencia se ordene la restitución del siguiente bien inmueble: identificado con la nomenclatura urbana en la KR 10 #54 A 48 de Bogotá Edificio Open 10-55 PH, con M.I. No. 50C-2031131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro

2. De los hechos. Como fundamento de sus pretensiones expuso los hechos que a continuación se compendian:

1. Las partes del proceso celebraron contrato de Leasing habitacional No. 201802784-3, el día 29 de octubre del 2018, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en el cual la parte demandada figura como locatario (arrendatario) del inmueble ubicado en KR 10 54A 48 HB 311 de BOGOTÁ D.C., identificado con matrícula Inmobiliaria N° 50C-2031131, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública No. 1874 del 24 de septiembre del 2018, otorgada ante la notaría Veintitrés del circulo de Bogotá D.C.

2. El contrato de leasing habitacional se celebró por la suma de $174607864 por el término de 360 meses contados a partir del 5 de diciembre del 2018 hasta contemplar el valor total del contrato.

3. Durante el plazo otorgado en este contrato para la cancelación del Leasing fue pactado el pago mensual de intereses remuneratorios a una tasa de interés de 7%E.A.

4. La parte demandada incumplió con la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones desde el día 5 de julio del 2023.

5. A la fecha, la parte demandada adeuda los siguientes cánones conforme al estado de cuenta y tabla de amortización que se anexa:

Fecha de pago	Valor Adeudado
7/05/2023	1.573.388,79
8/05/2023	1.573.300,67
9/05/2023	1.573.300,67
10/05/2023	1.573.300,67
11/05/2023	1.573.300,67
12/05/2023	1.573.300,67
1/05/2024	1.573.300,67
2/05/2024	1.573.300,67
3/05/2024	1.573.300,67
Total	14.159.794,17

6. A pesar de los requerimientos hechos al locatario, este no ha cancelado el valor de los cánones atrasados, sobre los cuales deben cobrarse intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha del respectivo vencimiento.

7. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso de restitución.

8. Declaro bajo la gravedad de juramento que los documentos soporte de la presente demanda se encuentra en mi poder, y podrían ser aportados cuando el despacho lo considere pertinente.

9. Declaro bajo la gravedad de juramento que la parte demandada dentro del litigio no tiene documentos los cuales deba aportar al proceso.

3. Actuación Procesal.

La demanda fue presentada el 5 de marzo de 2024, profiriéndose auto admisorio de la misma el 16 de mayo de 2024, el cual le fue notificado a la parte demandante por estado del día siguiente siguiente y notificado a la demanda según auto del 3 de marzo de 2025 indicándose que la misma se efectuó a través de correo electrónico el día en que abrió el correo (*abril 5 de 2024*) conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 820 de 2020, quien no se opuso a las pretensiones, ni formuló argumentos tendientes a desvirtuar el incumplimiento que se les imputa, correspondiendo dar aplicación a lo establecido en el artículo 384 núm. 3° del C.G.P., y proferir sentencia por escrito accediendo a las pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales y la legitimación en la causa.

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales requeridos para la valida configuración de la relación jurídico-procesal, lo que conlleva a que se pueda decidir de fondo el asunto planteado.

Igualmente, las partes están legitimadas en causa, pues la relación procesal se trabo entre las personas llamadas por la ley a discutir acerca de la relación sustancial objeto de la demanda, es decir, entre quienes suscribieron el contrato de arrendamiento financiero o leasing de que da cuenta la demanda.

2. Problema Jurídico.

Corresponde analizar si se acreditó la mora en el pago de los cánones que conlleve a declarar judicialmente terminado el contrato de Leasing objeto de este proceso y como consecuencia, a ordenar la restitución del bien inmueble al FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO.

De la Restitución de Tenencia.

El contrato de arrendamiento es aquel en que el arrendador se obliga a conceder el uso y goce al arrendatario, de una cosa mueble o inmueble por determinado tiempo, mediante el pago de un precio o canon.

Siendo la mora o falta de pago que inicio el 7 de mayo de 2023, el retraso en el cumplimiento de la prestación de parte del deudor, contrario a derecho, por una causa imputable a aquél, se ha sostenido que es un hecho negativo que no admite demostración para quien lo afirme y dada la periodicidad de los pagos y su carácter negativo, tiene la calidad de indefinido.

Por ello, basta que la parte demandante invoque la causal de falta de pago para que se dé el trámite de rigor, y a su vez, la contraparte debe contradecir ese hecho, porque si no fuere así, queda demostrada per se la ausencia de pago, lo que determina necesariamente que el pago no se ha efectuado, quedando objetivamente establecida de esta manera la causal que moviliza la acción en el demandante, dando por consiguiente oportunidad para que prosperen las pretensiones de la parte interesada.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, al disponer que "*Bástale al arrendador afirmar que no le han cubierto los arrendamientos correspondientes a determinado lapso de tiempo para que haya de presumirse verdadero tal hecho, en tanto que el arrendatario no presente prueba del hecho afirmativo del pago*"

Por otra parte, los cánones de arrendamiento deben ser cancelados en la forma y términos estipulados en el contrato, pues es una de las obligaciones del arrendatario al tenor de lo prescrito en los artículos 2000 y 2002 del C.C., ya que en caso de no hacerlo conlleva a que se configure una causal de terminación del mismo.

Analizado el contrato allegado, se observa que cumple con la exigencia del artículo 384 del Código General del Proceso, ya que se trata de prueba documental, y no habiendo sido tachado de falso, es motivo suficiente para tenerlo como plena prueba.

Del caso en estudio. La demanda se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de leasing habitacional No. 201802784-3 suscrito el 29 de agosto de 2018, como consecuencia se ordene la restitución del siguiente bien inmueble: identificado con la nomenclatura urbana en la KR 10 #54 A 48 de Bogotá Edificio Open 10-55 PH, con M.I. No. 50C-2031131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por cuanto una vez notificada no formulo excepción alguna con esa finalidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Art. 384 del C. G del Proceso, toda vez que se acompañó a la demanda plena prueba del contrato de leasing, y que se acreditó el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios al incurrir en mora en el pago de los cánones pactados, siendo ésta causa suficiente según lo acordado, para dar por terminado el contrato, habrá de accederse a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO VEINTIEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado del contrato de leasing No. 201802784-3 suscrito el 29 de agosto de 2018, como consecuencia se ordena la restitución del siguiente bien inmueble: identificado con la nomenclatura urbana en la KR 10 #54 A 48 de Bogotá Edificio Open 10-55 PH, con M.I. No. 50C-2031131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, entre fondo nacional de ahorro y la señora DIANA LIZETH DIAZ HIDALGO, como arrendadora la primera y arrendataria la segunda, sobre el bien descrito en el contrato.

2°.- ORDENAR a la demandada señora DIANA LIZETH DIAZ HIDALGO restituir al FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO demandante el inmueble, cuyas características aparecen consignadas en el numeral primero de los hechos de la demanda genitora de este proceso, lo cual deberá hacer dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

3°.- Si no hiciere dicha entrega en el término concedido, procédase a la restitución con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, para lo cual se comisionará a la autoridad correspondiente, para la entrega definitiva del bien inmueble, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de $2.400.000,oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2199**

Popayán, Cauca, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado:	MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS
Radicado:	190014003003-**2024-00123-00**

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en debida forma a la parte demandada, a quien se le designo Curador Ad Litem para que ejerciera su representación en el proceso de la referencia, presentado contestación a la demanda, en el que no se opuso a las pretensiones de esta, ni tampoco formuló algún tipo de excepciones.

i. PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico se centrará en establecer, si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

ii. TESIS:

Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto la parte demandada fue notificada en debida forma, siendo emplazado y nombrándosele Curador Ad Litem, quien, al contestar la demanda no formuló ningún medio de defensa y, en ese entendido, le es aplicable la disposición normativa establecida en el artículo art. 468 Código General del Proceso.

iii. FUNDAMENTO DE LA TESIS:

Premisa normativa

-. El Art. 468 del C.G.P. núm. 3° indica: *“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

- Art. 293 del C.G. del Proceso. Emplazamiento para Notificación Personal.

iv. CONSIDERACIONES:

Por medio de la Escritura Pública 4042 del 22 de septiembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, la señora MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS se reconoció deudora del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, constituyendo Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía a su favor, dando en garantía el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-205571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Mediante Auto Núm. 433 del 16 de febrero de 2024, esta judicatura, ORDENÓ a la señora MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS, identificada con C.C. 25.286.363, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con Nit. 899.999.284-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de $102.168.967,oo teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

En el numeral QUINTO de la precitada providencia el despacho ordeno decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-205571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la ejecutada MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS.

Luego, tras ser emplazada la señora MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS el Despacho le designó como Curador Ad Litem al Doctor SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS a quien se le dio traslado del expediente digital, contestando la demanda el día 2 de julio del año 2025, encontrándose dentro del término hábil legal previsto para ello, quien no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, ni formulo excepciones de ninguna naturaleza.

En tal sentido, encontrándose vencida la oportunidad de contradicción, la parte ejecutada quien fue representada en el proceso de la referencia por Curador Ad Litem, no se opuso a las pretensiones, ni tampoco formulo excepciones de ninguna naturaleza.

i. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que la notificación a la ejecutada se hizo en debida forma y que el Curador Ad Litem en su contestación a la demanda no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la demandada, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 4% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la aceptación y contestación de la demanda presentada el día

02 de julio de 2025 por el Curador Ad Litem, doctor SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.380 y la T.P. No. 137.380 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.286.363, en la forma como fue decretada en el auto No. 433 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que libro mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-205571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

CUARTO: PAGAR con el producto de la venta, a FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado con Nit. 899.999.284-4, el valor de la obligación constituida en el Pagaré No. 25286363 y la Escritura Pública anteriormente citadas, más los intereses de mora y costas pertinentes

QUINTO: LIQUIDAR por la secretaria y en el momento oportuno el valor de las costas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.286.363; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en la suma de $4.087.000,oo, valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

SEPTIMO: HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

OCTAVO: ORDENAR el avaluó y el remate del bien inmueble anteriormente citado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pljb

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2024-00997-00

Bogotá D.C., 31 de julio de 2025

Conforme lo previsto en el numeral 3º del Art. 468 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que ***(i)*** Se presentó como base de la acción garantía hipotecaria acompañada de los documentos necesarios, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible, que reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; ***(ii)*** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; ***(iii)*** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y ***(iv)*** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo del inmueble objeto de hipoteca, por cuenta de la obligación aquí perseguida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **$2’800.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb022cb26a97aea51d5472e1a8986a19357a73a5db19176ebfc38081823cab0**

Documento generado en 31/07/2025 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 110014003009-2024-01479-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Al Despacho de la señora Juez, notificación art 8 Ley 2213 del 2022-término vencido en silencio. Sírvase proveer, 30 de julio de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

De la revisión del expediente se tiene, que mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, el demandado **DIEGO ANDRÉS MONTAÑEZ GALVIS** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el 20 de junio de 2025 visible a pdf 23, quien dejó vencer el término sin proponer excepciones.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, e inscrita la medida de embargo del bien gravado con hipoteca, se procederá conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con FMI No. 314-81566, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de ocho millones novecientos mil pesos **($8,900,000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 135 del 01 de agosto de 2025**

HB

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo en conocimiento de la señora Juez que en la fecha el profesional del derecho **GERMÁN ALEXANDER BARÓN PANTOJA,** actuando en calidad de Curadora Ad Litem de la demandada **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** presentó escrito de contestación a la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** sin oponerse a las pretensiones de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Patía – El Bordo (Cauca), 24 de junio de 2025

ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)
Patía - El Bordo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	**19 532 40 89 001 2024-00085-00**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADA	**MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA**
PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 306**
ASUNTO	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar auto seguir adelante la ejecución en la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, presentada en forma de mensaje de datos por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO *"CARLOS LLERAS RESTREPO"*,** por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en contra de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.350.261. Con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO *"CARLOS LLERAS RESTREPO"***, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA** observa el Despacho lo siguiente:

La entidad demandante presentó como título de recaudo ejecutivo el **PAGARÉ A LARGO PLAZO EN U.V.R No. 34350261** por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($52.888.367)**, suscrito el 12 de julio de 2013 por la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA**.

Seguidamente, mediante proveído del 25 de abril de 2024 se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO *"CARLOS LLERAS RESTREPO"***, persona jurídica identificada con NIT.899.999.284 – 4, y en contra de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.350.261. De dicho proveído se ordenó notificar a la parte demandada en la forma iindicada en el artículo 291 del C.G.P. Para el efecto, la parte interesada, remitió citación para diligencia de notificación personal por intermedio de las empresas de Mensajería

INTER RAPIDISIMO S.A. y **CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES**, tal y como se evidencia en el cuaderno principal, informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación, pero ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte ejecutada, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Posteriormente, este Despacho Judicial en auto del 30 de abril de 2025, ordena el emplazamiento del señor de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA** en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito**.**

Surtido el emplazamiento en legal forma, la parte demandada no compareció, por lo que se procedió a designar **CURADOR AD LITEM,** tal designación recayó sobre el profesional del derecho **GERMÁN ALEXANDER BARÓN PANTOJA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.937.514 expedida en el Municipio de Ipiales (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 429.360 del C.S de la J., abogado en ejercicio**,** a quien se le notifica de manera personal el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 25 de abril de 2024 y se le corre traslado del escrito de la demanda junto con sus respectivos anexos. Posteriormente, el Curador designado procedió el 24 de junio de 2025, dentro del término legal establecido, a presentar escrito de contestación dando por cierto todos los hechos, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones de ningún tipo tal como se evidencia en el cuaderno principal.

Al descender al caso *sub judice*, tenemos que de conformidad con lo previsto el artículo 440 del Código General del Proceso, que a la letra reza *"…si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación…",* debe procederse a ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según lo solicitado en el escrito de demanda y lo contenido en el título de recaudo ejecutivo presentado, por encontrarse satisfechos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, la capacidad de las partes, etc…

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA –EL BORDO (CAUCA)**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.350.261, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo dispone el numeral primero (1) del artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., procediendo a fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de $2.650.000 para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: FIJAR como gastos definitivos por la labor de Curador Ad Litem de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000)**, valor que deberá ser cancelado por la parte ejecutante al profesional del derecho **GERMÁN ALEXANDER BARÓN PANTOJA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.937.514 expedida en el Municipio de Ipiales (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 429.360 del C.S de la J., abogado en ejercicio. Estos gastos se fijan de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-159 de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 023** de **HOY** 25 de junio de 2025



ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Veronica Maria Pedraza Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd39c1fd74e98b381ea79f53e8cf25ae98b190d923ee2764a2b47055acff204**

Documento generado en 24/06/2025 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

NO: **110014003012-2024-00713-00**
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: MANRY JINETH MUÑOZ RENGIFO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C.G.P., concordante con lo normado en el numeral 3° del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado al que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionará debidamente como se aprecia en el encuadernamiento y la parte demandada se le notificó conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que mediante información aportada se observa que la notificación fue entregada a su destino, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para le Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $3.200.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2024-00350-00**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA**
DEMANDADO: **KELLY JOHANNA NOVOA PEREZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2025

En atención a lo informado por parte de la apoderada judicial del extremo ejecutante, y, una vez verificado lo por ella informado, consistente en que efectivamente se realizó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá el Despacho a dejar sin efectos jurídicos el proveído calendado el 2 de julio de 2025. Como consecuencia de ello, y, constatado lo señalado en el informe secretarial del 23 de julio de 2025 se ordenará seguir adelante la ejecución en la presente cuerda procesal, en atención a lo siguiente:

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante proveído del 21 de noviembre de 2024 el Despacho libró mandamiento de pago en contra de **KELLY JOHANNA NOVOA PEREZ**, y, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** toda vez que la demanda presentada por la ejecutante cumplía con los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal.

Durante el trámite procesal se observó que la demandada **KELLY JOHANNA NOVOA PEREZ** fue notificada de manera personal conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 25 de junio de 2025, y, durante el término de traslado de la demanda guardó silencio. Teniendo en cuenta que no fue propuesto medio exceptivo alguno, se procederá de conformidad a las normas procesales, esto es, a analizar los títulos ejecutivos objetos de marras.

Ahora bien, adentrados al estudio jurídico del presente litigio, se tiene que, como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó título valor, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y, por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar

la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos el auto calendado el 2 de julio de 2025, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º fijado 30-07-2025 a las 7:30 a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834
Micrositio web del Despacho:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 050-2024-00640
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : YAZMIN VIVIANA ROA FARIETA

Teniendo en cuenta que **YAZMIN VIVIANA ROA FARIETA,** se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento ejecutivo proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **YAZMIN VIVIANA ROA FARIETA,** pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base de recaudo, pagaré No. 52983523, que contaba con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 5244 del 16 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 68 del círculo de Bogotá, vista a numeral 004 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado el 13 de agosto de 2024, visto a numeral 024 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y la escritura que contiene su garantía hipotecaria, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, es criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez al momento de proferir el presente auto, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, tarea de la cual se concluye que para el sub-lite existe idoneidad de los mismos, pues como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexaron documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, junto con su respectiva garantía hipotecaria, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$4.300.000.oo,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **116**, hoy **10 de julio de 2025**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18b96b789c768ae10e05714da0f688d53b9216e9bdc4d5d5ce8149c916e1c6**

Documento generado en 08/07/2025 09:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1905

Popayán, Cauca, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS
Radicado:	190014003003-2024-00123-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 (último inciso), 48 (numeral 7), 49, 91 y 290 (numeral 1) del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que, una vez vencido el término de emplazamiento, no comparecieron las personas que se ordenó citar a recibir la notificación personal del auto correspondiente; motivos por los cuales el Juzgado,

RESUELVE:

1).- DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada MARTHA ISABEL HOYOS COLLAZOS, al Dr.(a).

SEGUNDO HIGINIO ORTEGA VIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.380, quien puede ser ubicado en la Calle 8 # 10-39 oficina 102 de esta ciudad, celular No. 3128405897, correo electrónico segundohiginio@hotmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que **cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2). ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del auto que admitió la demanda, No. 433 de fecha 16 de febrero de 2024, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio citado y copia de la demanda y de sus anexos, para surtir el traslado. **INFORMESE que la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

3). ESTIMASE en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/C ($600.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SGM

Detalle Fichero

30/Jul/25 15:06:06

Información del fichero

Nombre del archivo:	FNA	Fecha de creación:	30-07-2025
Fecha de proceso:	30-07-2025	Tipo de fichero:	Pago a Proveedores
Importe:	600.000,00	Cliente:	0026008200234330
Estado:	Firmado/Enviado	Número de órdenes:	1

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS	0000000105363800	251868092	0052 - BANCO AV VILLAS	Abono/Cargo cuenta	600.000,00	Firmado/Enviado

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pongo en conocimiento de la señora Juez que el emplazamiento de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** en calidad de parte demandada, que debía efectuarse en el presente trámite en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso se realizó el día 8 de mayo de 2025 únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo preceptúa el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Patía – El Bordo (Cauca), 5 de junio de 2025

ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)
Patía - El Bordo, cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	**19 532 40 89 001 2024-00085-00**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**
DEMANDADA	**MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA**
PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405**
DECISIÓN	**ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM**

De la revisión del expediente y del informe secretarial que antecede se advierte que se encuentra surtido el emplazamiento de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA** en el Registro Nacional de Emplazados por conducto de la página web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, por cuanto ya han transcurrido los quince (15) días referidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, contados a partir de la respectiva publicación, sin que la parte ejecutada compareciera a notificarse personalmente del auto de fecha 25 de abril de 2024 que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. En consecuencia, este Despacho Judicial procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°del artículo 47 ibídem con la designación de un auxiliar de la justicia – **CURADOR AD LITEM** – idóneo, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación que represente los intereses de la parte ejecutada dentro del presente trámite.

Sin necesidad de mayores elucubraciones argumentativas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA).**

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** como legal y oportunamente efectuado el emplazamiento de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.350.261, de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** al profesional del derecho **GERMÁN ALEXANDER BARÓN PANTOJA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.937.514 expedida en el Municipio de Ipiales (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 429.360 del C.S de la J., abogado en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a efectos de que represente los intereses de la señora **MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.350.261.

TERCERO: COMUNÍQUESE mediante oficio la designación al profesional del derecho **GERMÁN ALEXANDER BARÓN PANTOJA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.937.514 expedida en el Municipio de Ipiales (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 429.360 del C.S de la J., por conducto del medio más expedito y eficaz, esto es, la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados; **PREVINIÉNDOLE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

ADVIÉRTASE al defensor designado que deberá concurrir **INMEDIATAMENTE** a asumir el cargo, ***SO PENA*** de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. **OFÍCIESE** de conformidad, por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, a fin de que el profesional del derecho designado para ejercer el cargo pueda gestionar las órdenes impartidas mediante el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 020** de **HOY** 6 de junio de 2025



ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Veronica Maria Pedraza Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4be6289c1a466f57a4eb75ed9ccc8cfba854c7c8b0d22826591c66978d5c549**

Documento generado en 05/06/2025 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Detalle Fichero

30/Jul/25 15:01:24

Información del fichero

Nombre del archivo:	Pagos	Fecha de creación:	30-07-2025
Fecha de proceso:	30-07-2025	Tipo de fichero:	Pago a Proveedores
Importe:	250.000,00	Cliente:	0026008200234330
Estado:	Firmado/Enviado	Número de órdenes:	1

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
GERMAN ALEXANDER BARON	0000010859375140	06581684078	0007 - BANCOLOMBIA	Abono/Cargo cuenta	250.000,00	Firmado/Enviado

Outlook

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM

Desde Germàn Alexander Barón Pantoja <abogadobaronlegal@gmail.com>
Fecha Mar 24/06/2025 2:41 PM
Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Patía <j01prmpalpat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (117 KB)
ContestaciònDemandaEjecutivoSIngular.pdf;

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA EL BORDO-(CAUCA).

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADO: MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA.

PARTIDA: 2024-00085-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA EL BORDO-(CAUCA).

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADO: MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA.

PARTIDA: 2024-00085-00

GERMÀN ALEXANDER BARÒN PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.937.514 expedida en la ciudad De Ipiales, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 429.360 del del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico abogadobaronlegal@gmail.com teniendo en cuenta que mediante auto, fui designado en el cargo de curador ad-litem de la señora MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA , me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO.

Con respecto al presente se trató de comunicar por todos los medios posibles con la señora MARCIONILA MUÑOZ GAVIRIA siendo este imposible ya que se desconoce numero de teléfono, correo electrónico, lugar de residencia, por lo tanto, en mi calidad de curador ad-litem , me permito manifestar que los hechos expuestos en la demanda primigenia No me constan, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En mi calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES.

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal.

NOTIFICACIONES.

El suscrito abogado recibe las notificaciones en su domicilio laboral esto es en la avenida panamericana carrera 36 numero 24-31 edificio el Portal de la ciudad de Pasto, Cel. 311 345 6129, casillero judicial electrónico abogadobaronlegal@gmail.com



GERMÀN ALEXANDER BARÒN PANTOJA
C.C. No. 1.085.937.514 de Ipiales
T.P. No. 429.360 CSJ

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5764	Fecha de Registro	21-ago-25
N° Documento de Pago	5300516208	Fecha de Giro	21-ago-25

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5764 RAD 03-2303-202508150016581		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 82.550.550		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 82.550.550		

Uso interno de Tesoreria

Orden	53060	Fecha de la Propuesta	21-ago-25

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.